

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ



Tema: “La invisibilización sistemática de los pueblos indígenas por el Estado salvadoreño a partir del Etnocidio de 1932”

PARA OPTAR AL TITULO DE:

Maestro en Derechos Humanos y Educación para la Paz

DIRIGIDA POR:

DOCTOR LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ

PRESENTADO POR:

JOSE LUIS CANIZALES ORTIZ

VICTOR MANUEL MIRANDA GUZMÁN

Ciudad Universitaria, 14 de junio de 2015.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTORA ACADEMICA

MAESTRO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE
VICERECTOR ADMINISTRIVO

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DOCTOR JOSE RAIMUNDO CALDERON MORAN
DECANO

MAESTRA NORMA CECILIA BLANDON DE CASTRO
VICEDECANA

MAESTRO ALFONSO MEJIA ROSALES
SECRETARIO DE LA FACULTAD

DOCTORA ÁNGELA JEANNETTE AURORA
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

DOCTOR SALVADOR MENENDEZ LEAL
**COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN
PARA LA PAZ**

DOCTOR LUIS ALONSO RAMIREZ MENENDEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

A mis padres **Luis Antonio Canizales Rivera y Azucena del Carmen Ortiz**, que por su compromiso social en favor de este pueblo y la democratización del país, me han permitido estudiar esta maestría en tiempo de paz.

A mi amada **Jackeline Lisseth Larín Alvarenga**, que desde que te conocí eres mi fuente de inspiración para seguir siendo mejor persona.

A mi madrina **Margarita Posada**, que en toda la vida me ha brindado su apoyo, sobre todo en el momento que más lo necesite.

A mis hermanas **Iris y Blanca**, que me han ayudado en mi crecimiento personal y siempre me brindaron su apoyo.

A mi abuelita **Leonor Ortiz**, que fue parte fundamental en los primeros años de mi vida y que me enseñó que la humildad y el trabajo son el secreto de la felicidad.

A mi abuelo **José Hernán Canizales**, que me enseñó que la responsabilidad es virtud que debe cultivar el ser humano.

A mi tío **Raúl Ortiz**, que en lo largo de mi vida siempre me apoyo y que gracias a ti soy profesional.

A mis tíos **Oscar, Jorge, Carlos y Ceci** que siempre han estado pendientes de mi familia y nos han brindado su apoyo.

A la profesora **Raquel Martínez**, a las Licenciadas **Irma Mejía, Doris Luz** y a la señora "**Chayito**", que a lo largo de mi vida fueron mis maestras más apreciadas.

A mi compañero **Víctor Manuel Mirada Guzmán**, por estar en estas mil batallas académicas.

A **Pepe, Rene D, Rene A, Víctor H, Tito, Luis, y Tulio** que ha sido mis grandes amigos siempre.

Al Dr. **Asencio** por ser un modelo de profesor que algún día quisiera ser.

A los Doctores **Luis Ramírez, Salvador Menéndez, José Morales** por apoyarnos y mejorar este trabajo de investigación, sus ilustres enseñanzas me servirán para toda la vida.

Al Dr. **Jorge Arias Gómez**, por ser uno de los luchadores sociales más importantes del país y por su acorte intelectual invaluable para las futuras generaciones.

A mis familiares que en algún momento de la vida me han enseñado algo que me ha permitido crecer como persona.

A todas las personas que he tenido el agrado de conocer y que me han ayudado gracias infinitamente.

A la madre nutricia **la Universidad de El Salvador**, que me ha dado todo lo que tengo de la cual siempre estaré eternamente agradecido.

José Luis Canizales Ortiz

“Todos nacimos medio muertos en 1932,
sobrevivimos pero medio vivos, cada uno con
una cuenta de treinta mil muertos enteros...”
Roque Dalton

A MI ABUELITA, LUCIA DEL CARMEN GUZMÁN: Por ser una madre, quien me cuidó, educó y enseñó desde pequeño a tener una opción preferencial por los pobres, forjándome ese espíritu inculdicable de entrega y de lucha para salir adelante ante cualquier adversidad.

A MIS PADRES, ELIZABETH GUZMAN Y VICTOR MIRANDA: Gracias mamá por ser el pilar de mi vida. Gracias papá por todos tus sabios consejos, sin ellos no hubiese llegado a ser lo que soy. Gracias a ambos por permanecer siempre a mi lado.

A MI HERMANA, ADRIANA SOFIA MIRANDA: Gracias por ser mi ángel de la guarda, por apoyarme y enseñarme a luchar inculdicablemente por lograr ver cumplidos todas mis metas trazadas.

A JOSE LUIS CANIZALES: Por tu amistad y ayuda para erigir este instrumento de lucha de clase, y develar la otra historia que los ostentores del poder no quisieron escribir.

A TIO AMADEO MARTINEZ Consejero Mayor del Consejo Indígena de Centro América, por tu lucha imperecedera por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas de la región.

A DON GUILLERMO TESORERO: Por invitarme hacer un esfuerzo en sistematizar los efectos del etnocidio.

AL CENIS Por su lucha inculdicable los Pueblos Indígenas que habitan las tierras de Cuscatlán ahora son reconocidos por el Estado Salvadoreño a través de la positivización de su reconocimiento en sede constitucional. Siempre recuerden, en la lucha social los ríos nacen en pequeños arroyos, pero al caminar mucho se hacen enormes al llegar al mar...

A LOS MILES DE INDIGENAS A quienes históricamente les fue negada su existencia y sistemáticamente fueron aniquilados por la Oligarquía Salvadoreña a través de las fuerzas coercitivas del Estado, ofrendando su vida para regar con su sangre la semilla de este puño que alza la voz de NUNCA MÁS...

A JORGE ARIAS GOMEZ Quien a través de su pluma, no permitió que los asesinos presumieran de estar totalmente vivos, en medio de este mar de muertos, negando así que se conviertan en seres inmortales.

A LA MADRE NUTRICIA, Forjadora del nutriente científico generador de transformaciones sociales, con la cual estaré infinitamente en deuda, la Universidad de El Salvador.

Víctor Manuel Miranda Guzmán

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
1. Planteamiento y formulación del problema.....	1
1.1. Justificación.....	4
1.2 Objetivos de la Investigación.....	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.1.1. Objetivos Específicos.....	6
1.3. Delimitación.....	6
1.4. Sistema de Hipótesis y Operacionalización.....	7
1.4.1 Hipótesis general.....	7
1.4.1.1 Hipótesis específicas.....	7
1.4.2 Operacionalización de la hipótesis.....	7
1.5. Diseño metodológico.....	14
1.6. Tipo de estudio	14
1.7. Población y muestra.....	15
1.8. Criterios de selección de población indígena.....	15
1.9. Descripción de las unidades de análisis.....	16
1.9.1. Variable independiente sobre los mecanismos sistemáticos de violación del Estado salvadoreño.....	16
1.9.2 Variable dependiente sobre el menoscabo a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.....	20
1.10. Técnicas de observación y recolección de datos.....	23
1.11. Procedimiento y técnicas de análisis de datos.....	25
CAPITULO II	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN MESOAMERICA.	
2. Antecedentes Históricos de los pueblos indígenas en Mesoamérica....	28
2.1. Antecedentes a nivel internacional.....	28
2.1.1. Concepto de derecho indiano.....	29

	Pág.
2.1.2. Características del derecho indiano.....	29
2.1.3. Contenido del derecho indiano.....	30
2.1.4. Alcances del derecho indiano.....	32
2.1.5. Instituciones jurídicas del derecho indiano en la América colonial española.....	33
2.1.5.1. Condición jurídica del indio.....	33
2.1.6. Periodo del derecho indiano.....	36
2.2. Antecedentes a nivel nacional.....	37
2.2.1. La conquista de Cuscatlán.....	38
2.2.2. La Colonia en El Salvador.....	41
2.2.3. Independencia de Centroamérica.....	43
2.2.4. Rebelión de los Nonualcos 1833.....	44
2.2.5. Antecedentes histórico de la invisibilización indígena en El Salvador de 1876 hasta 1913.....	48
2.2.6. Dinastía Meléndez Quiñones periodo comprendido entre 1913 al 1931.....	51
2.2.7. Derrocamiento del Ing. Arturo Araujo.....	52
2.2.8. Levantamiento de 1932 en El Salvador.....	56
2.3. Impunidad Estatal.....	71
2.4. La Ética de los intelectuales ante el etnocidio de 1932.....	72
2.5. Consecuencias del levantamiento.....	73
2.5.1. Inaccesibilidad de datos oficiales.....	73
2.5.2. Erradicación de la indumentaria y lengua indígena.....	75
2.5.3. Mestizaje cultural.....	77
2.5.4. Desestructuración y limitación de la organización indígena.....	77
2.5.5 Desarraigo y desvinculación familiar.....	80
2.5.6. Negación del derecho a la verdad.....	80
2.5.7. Inaccesibilidad de la educación.....	81
2.5.8 Consecuencias psicológicas.....	82
2.5.9. El Martinato y las dictaduras militares.....	85
2.5.10. Patrones de conducta entre Etnocidio de 1932 y la masacre las hojas 1983.....	86

CAPITULO III

EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y TRATAMIENTO DOCTRINARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3. Nociones generales del derecho.....	92
3.1. Objeto del derecho.....	93
3.2. Fin del derecho.....	94
3.3. Características del derecho.....	94
3.4. División del derecho.....	94
3.4.1. Derecho Privado.....	95
3.4.2. Derecho Publico.....	95
3.4.3 Derecho Social.....	97
3.5. Naturaleza Jurídica.....	98
3.6. Categorías generales del derecho de los pueblos indígenas.....	98
3.7. Nociones generales del derecho de los pueblos indígenas.....	99
3.8. Evolución del concepto pueblos indígenas.....	99
3.9. Conceptualización del derecho de los pueblos indígenas.....	102
3.10. Derecho de los pueblos indígenas.....	103
3.10.1. Teorías jurídicas del derecho indígena.....	103
3.10.2. Características del derecho indígena.....	107
3.10.3. Principios del derecho indígena.....	109
3.10.4. Fuentes del derecho indígena.....	110
3.10.5. La autonomía del derecho de los Pueblos indígenas.....	112
3.10.6. Relación con otras ramas del derecho.....	113
3.10.6.1. Relación y diferencia del derecho de los pueblos indígenas con el derecho constitucional.....	113
3.10.6.2. Relación y diferencia con el derecho civil.....	114
3.10.6.3. Relación y diferencia con el derecho administrativo.....	115
3.10.6.4. Relación y diferencia con el derecho mercantil.....	115
3.10.6.5. Relación y diferencia con el derecho del trabajo.....	116
3.10.6.6. Relación y diferencia con el derecho penal.....	116
3.10.6.7. Relación con el derecho tributario.....	116
3.11. Relaciones del Derecho de los Pueblos Indígenas con otras ramas de la ciencia.....	117

	Pág.
3.11.1. Relación con la Historia.....	117
3.11.2. Relación con la Economía.....	118
3.11.3. Relación con la Sociología.....	119
3.12. Conceptualización del Etnocidio.....	119
3.12.1. Naturaleza jurídica del Etnocidio.....	121
3.12.2. Estructura básica del tipo penal doloso de etnocidio.....	121
3.12.2.1. Etnocidio.....	121
3.12.2.2. Atentado a la procreación indígena.....	122
3.12.2.3. Atentado a la actividad étnica e indígena.....	122
3.12.2.4. Agravantes del Etnocidio.....	122
3.12.2.5. Acción y omisión.....	122
3.12.2.6. Tipicidad.....	123
3.12.2.7. Conducta típica del Etnocidio.....	123
3.12.2.8. Tipo subjetivo del Etnocidio.....	123
3.12.2.9. Bien jurídico protegido del Etnocidio.....	123
3.12.2.10. Sujetos del Etnocidio.....	124
3.12.2.10.1. Sujeto activo del Etnocidio.....	124
3.12.2.10.2. Sujeto pasivo del Etnocidio.....	124
3.12.2.11. Antijuridicidad.....	124
3.12.2.12. Culpabilidad.....	124

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

4.1. Normas Internacionales.....	124
4.1.1. Marco normativo de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en los sistemas de protección universal y regional.....	127
4.1.1.1. Sistema de Protección Universal y Regional de los Derechos Humanos.....	130
4.1.1.2. Tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el sistema universal.....	130
4.1.1.2.1. Mecanismos convencionales.....	131
4.1.1.2.1.1. Mecanismos de protección de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	132

	Pág.
4.1.1.2.2.7. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU...	162
4.1.1.2.2.8. Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas.....	165
4.1.1.3. Tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano.....	167
4.1.1.3.1. Órganos de protección Regionales.....	170
4.1.1.3.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	170
4.1.1.3.1.1.1. Informes.....	172
4.1.1.3.1.1.2. Peticiones individuales.....	173
4.1.1.3.1.1.3. Medidas cautelares.....	175
4.1.1.3.1.1.4. Audiencias.....	176
4.1.1.3.1.2. Relatorías Especiales.....	177
4.1.1.3.1.2.1. Relatoría sobre derechos de los Pueblos Indígenas.....	178
4.1.1.3.1.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	179
4.1.1.3.1.3.1. Competencia consultiva.....	179
4.1.1.3.1.3.2. Competencia contenciosa.....	180
4.1.1.3.1.3.3. Medidas provisionales.....	181
4.1.1.4. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre pueblos indígenas.....	182
4.2. Normativa Nacional.....	221
4.2.1. Reforma Constitucional.....	221
4.2.1.1. Antecedentes.....	221
4.2.1.2. Reforma constitucional relativa al reconocimiento de los pueblos indígenas.....	222
4.2.3. Leyes secundarias.....	228
4.2.4. Ordenanzas.....	230
4.3. Derecho Comparado.....	232
4.3.1. Constituciones de América Latina que reconocen los derechos de los pueblos indígenas.....	232
4.3.1.1. Reconocimientos de pueblos indígenas.....	232
4.3.1.2. Diversidad cultural.....	233
4.3.1.3. Libre determinación.....	234
4.3.1.4. Participación política.....	235
4.3.1.5. Tierras, territorio y recursos naturales.....	236

CAPITULO V

INTERPRETACIÓN, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
DESARROLLADA

5. Interpretación y análisis de entrevistas.....	236
5.1. Situación socio económica antes y después del etnocidio de 1932....	236
5.2. Organización de los pueblos indígenas antes y después de 1932.....	237
5.3. Cosmovisión indígena.....	237
5.3.1. Como las ideas occidentales influyeron en la cosmovisión indígena.....	238
5.4. Rol de las iglesias en el etnocidio de 1932.....	238
5.5. Rol de los intelectuales en el etnocidio de 1932.....	238
5.6. Políticas educativas.....	239
5.7. Política Estatal durante el etnocidio.....	240
5.8. Patrones de conducta entre el etnocidio de 1932 con la masacre de las hojas de 1983.....	240
5.9. Norma de protección de los pueblos indígenas.....	240
5.9.1 Políticas, programas y directrices del Estado para los pueblos indígenas.....	241
5.9.2. Estado actual de la reparación de las víctimas del etnocidio de 1932 y de la masacre de las hojas 1983.....	241
5.10. Medidas de reparación.....	241
5.10.1. Marco conceptual sobre reparación.....	241
5.10.2. Mecanismos de reparaciones emitidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	246
5.10.3. Diferentes formas de reparación establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	248
5.10.3.1. Indemnización Compensatoria.....	249
5.10.3.1.2. Daños de Carácter Material.....	250
5.10.3.1.3. Daños de Carácter Inmaterial.....	250
5.10.3.1.4. Daño Emergente.....	250
5.10.3.1.5. Daño al Patrimonio Familiar.....	251
5.10.4. Experiencias de reparación en Colombia y Guatemala.....	253
5.10.4.1. Reparación Colectiva en territorios Étnicos.....	253

	Pág.
5.10.4.1.1. Reparación de las víctimas en Guatemala.....	253
5.10.4.2. La importancia de las exhumaciones para avanzar en la reparación y resarcimiento de la memoria histórica.....	254
5.10.5. Análisis crítico del programa nacional de resarcimiento y su relación con otras temáticas desde la integralidad del proceso.....	254
5.10.6. El proceso de reparación en El Salvador y su estado actual.....	256
5.10.7. La reparación integral a la población indígena en razón del menoscabo a los derechos humanos en El Salvador como imperativo de consolidación de la paz.....	256
 CAPITULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	
Conclusiones.....	258
Recomendaciones.....	263

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Planteamiento y formulación del problema

Los pueblos indígenas que habitan las tierras de Cuscatlán han sufrido históricamente el aniquilamiento sistemático de su identidad y cultura ancestral desde la época de la invasión colonialista del imperio español, a través del sometimiento de la cruz y la espada, bajo el argumento de la instauración de un proceso civilizatorio a lo que para ellos eran razas inferiores e incultas regidas por mitos y leyendas¹.

Ello condeno a nuestros ancestros a venerar al dios de los imperialistas, la abolición de su religión, negación de sus instituciones y lengua materna², constructo caracterológico de la identidad de los pueblos indígenas³, los cuales aunado a lo anterior se vieron forzados al despojo violento de sus tierras a través de la creación de marcos normativos e instituciones que legalizaron y legitimaron la concentración de la tenencia de la tierra en una clase social dominante durante la época colonial⁴.

Lo anterior se acentuó a raíz de diversas acciones políticas a través de las cuales se sometió a nuestros ancestros al régimen instituido; pues el no hacerlo hubiese representado la aniquilación total de estos, esta situación persistió aun constituida la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica, así próceres como José Matías Delgado aun tuvieron en posesión indígenas esclavos en su hacienda posterior al proceso de independentista⁵.

¹ Dalton, Roque, "El Salvador Monografía", UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 26.

² Anderson, Thomas R, "El Salvador 1932", Editorial Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, Tercera Edición, San Salvador, El Salvador 2001, pág. 321.

³ Anderson, Thomas R, Op. Cit., pág. 73.

⁴ Dalton, Roque, Op. Cit., pág.27.

⁵ Anderson, Thomas R, Op. Cit., pág.29.

Debemos acotar que las diversas sublevaciones a lo largo de este periodo histórico como el caso de la suscitada por los Nonualcos en 1833⁶, y el levantamiento indígena campesino de 1932⁷, la cual será objeto de esta investigación; versaron su asidero en reivindicaciones históricas, políticas, socioeconómicas y jurídicas, en razón de las precariedades de subsistencia que aquejaban a la población indígena tras la expropiación por parte del Estado Salvadoreño de las tierras ejidales y comunales⁸, en razón del erigimiento de la superestructura política, socioeconómica y jurídica a partir de principios de la década de los 80 del siglo XIX⁹.

Las anteriores condiciones fundaron un espejismo sociopolítico de bienestar social, debido a que muchos indígenas campesinos fueron beneficiarios directos de la tierra recién privatizada, pero que a raíz de la recesión económica de 1930 que sufrió El Salvador, fueron despojados de sus tierras a través del lanzamiento judicial por parte de los acreedores, significando con ello la concentración del capital por parte de la burguesía agrofinanciera¹⁰.

Lo anterior creó las condiciones para el levantamiento indígena campesino de 1932, la cual fue reprimida y exterminada por los cuerpos coercitivos del Estado; como manifiesta el General Tomas Calderón, quien anuncio el 29 de febrero de 1932, que tropas Gubernamentales de su destacamento militar habían liquidado a 4,800 comunistas, retractándose y modificando días después su declaración por haberlos solo neutralizado¹¹.

⁶ Domínguez Sosa, Julio Alberto, "Anastasio Aquino, Caudillo de las tribus Nonualcas", Ediciones Venado del Bosque, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2007, pág. 113.

⁷ Gould, Jeffrey L, "1932 Rebelión en la oscuridad", ediciones museo de la palabra y la imagen, San Salvador, El Salvador 2010, pág. 230.

⁸ Alvarenga, Patricia, "Cultura y Ética de la Violencia. El Salvador 1880-1932", Editorial Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador 2006 pág. 39.

⁹ Menjivar, Rafael, Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador, Editorial EDUCA, Costa Rica 1980, pág. 106.

¹⁰ Gould, Jeffrey L, Op. Cit., pág. 37.

¹¹ Gould, Jeffrey L, Op. Cit., pág. 298.

Debemos hacer énfasis que otros autores interesados en la investigación científica del suceso no concuerdan con las cifras estimadas del etnocidio, a título de ejemplo Jorge Schlesinger reconocido anticomunista manifiesta en su libro titulado Revolución Comunista ¿Guatemala en peligro?, que la cantidad de muertos asciende a 25,000¹² en su mayoría el núcleo poblacional indígenas.

Por su parte, Willian Krehm, corresponsal de la revista Time de Estados Unidos, quien tuvo la oportunidad de entrevistar personalmente al General Maximiliano Hernández Martínez manifiesta que el número de víctimas no sobrepasaba los 2,000, sin embargo Krehm calculo que no fueron menos de 10,000 personas asesinadas durante y posterior al suceso¹³.

El Comité Central del Partido Comunista de El Salvador por su parte manifiesta que la cifra de masacrados durante el etnocidio asciende a 30,000¹⁴, ello se justifica en razón de que las listas de votantes a favor del PCS estaba en manos del Gobierno, así como las listas de los sindicalistas de la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador y de los afiliados del Partido Comunista de El Salvador y en razón que el Gobierno Martinista trazo con un año de anticipación la estrategia represiva en caso de levantamiento armado¹⁵.

Este etnocidio produjo la aniquilación de la cultura ancestral de los pueblos indígenas; aunado al erigimiento del constructo superestructural jurídico a través de instrumentos legales que prohibían el lenguaje y vestimenta indígena; así como la expropiación de las tierras que aun estaban en manos de los indígenas¹⁶ ¹⁷; las cuales quedaron liberadas debido a que los indígenas que

¹² Schlesinger, Jorge, Revolución Comunista ¿Guatemala en peligro?, editorial Unión Topográfica Castañeda, Ávila y CIA, Guatemala, 1949.

¹³ Krem, William, Democracia y tiranías en el Caribe, editorial Parnaso, Buenos Aires, Argentina, 1957, pág. 10

¹⁴ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 275.

¹⁵ Arias Gómez, Jorge, Op. Cit., pág. 277.

¹⁶ "El Código Civil" de El Salvador publicado en la Gaceta Oficial N° 85, Tomo 8 de fecha 14 de abril de 1860, aún vigente, que en su libro segundo titulado "de los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce", funda a través de los artículos 571 y siguientes, todo el andamiaje superestructural jurídico y político para la expropiación de las tierras que aún quedaban en manos de los pueblos originarios, a través del reconocimiento de la propiedad privada, Conjuntamente con la creación de La Ley de extinción de tierras ejidales y su reglamento de febrero de 1881, Ley de

aun habían quedado vivos huían escondiéndose en cavernas y en lo profundo de los cafetales para no ser ajusticiados.

Ello represento un ajuste estructural de la política de sumisión por parte de la clase poseedora de los medios de producción a través del servilismo político por parte del gobierno de turno a los intereses de la clase dominante, marcando con ello una afectación psicológica colectiva en el ideario e identidad indígena producto de la marginación, invisibilización que aquejaron las comunidades indígenas. Posterior al etnocidio el aparato gubernamental aplico una política de control represivo; el cual, luego de 83 años aun provoca secuelas psicológicas, sociológicas, culturales, políticas, y jurídicas en las comunidades indígenas de Cuscatlán.

A partir del marco referencial histórico, político y jurídico de menoscabo a los derechos humanos de los pueblos indígenas manifestado, formularemos la siguiente interrogante ¿Cuáles son los mecanismos de invisibilización sistemáticos del Estado Salvadoreño a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas a partir de etnocidio de 1932?

1.1. Justificación

Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los pueblos indígenas en El Salvador, se remontan desde la invasión del imperio español a las tierras de Cuscatlán, las cuales no fueron modificadas con el erigimiento del Estado Salvadoreño, a través del proceso de independencia, en razón que los patrones de conducta de los obtentores del poder se mantuvieron inalterados, continuando el despojo violento de la tierra, el desarraigo cultural, la negación de sus instituciones, la abolición de su religión y lengua materna.

extinción de Terrenos Ejidales 1882, la ley contra la vagancia 1882, Decreto Legislativo del 6 de abril 1889, Ley de extinción de comunidades de 10 de abril de 1891 y su reglamento de fecha 21 de julio 1891, y la Ley del 27 de marzo de 1897 referente a tierras comunales y ejidales que pertenecen a la nación.

¹⁷ Menjivar, Rafael, Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador, Editorial EDUCA, Costa Rica 1980, pág. 106.

Lo anterior generó descontento en los pueblos indígenas durante el periodo comprendido entre el siglo XIX y principios del Siglo XX, expresado a través de levantamientos, entre ellos el más relevante suscitado en 1833, mediante el cual se evidenció el menoscabo de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y la necesidad de estos de gozar de una protección integral por medio de la promulgación de los Decretos de Tepetitán.

No obstante, la respuesta de Estado Salvadoreño ante las exigencias de los Pueblos Indígenas fue el erigimiento de una superestructura política y jurídica que legalizó y legitimó la represión Estatal, la cual incluía la eliminación física del indígena y la negación de su cosmovisión, forzando a los mismos a vivir en condiciones paupérrimas y marginales como a sus descendientes.

El etnocidio de 1932, representó una de las mayores violaciones a los derechos humanos sufridos en la historia moderna del país, teniendo como consecuencias la inaccesibilidad de datos oficiales, erradicación de la indumentaria, prohibición de la lengua materna, mestizaje cultural, desestructuración de la organización, desarraigo y desvinculación familiar, negación del derecho a la verdad, inaccesibilidad de la educación y secuelas psicológicas.

En razón de lo anterior, se vuelve ineludible e imprescindible el análisis crítico de la temática en el ámbito de Derechos Humanos, tanto en su dogmática como en su ámbito procedimental, con el fin de identificar las violaciones sistemáticas realizadas por el Estado, a los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador durante el etnocidio de 1932, con el objeto de proponer medidas de promoción, protección y reparación integral para la restitución, indemnización, resarcimiento del daño material e inmaterial, reparación del daño de proyecto de vida, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición a la población indígena afectada como imperativo de consolidación de la paz.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Identificar y analizar críticamente el marco referencial histórico, político, y jurídico de los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador a partir del etnocidio de 1932, con la finalidad de comprender integralmente como el Estado salvadoreño invisibilizo de forma sistemática los derechos humanos de este núcleo poblacional.

1.2.1.1. Objetivos Específicos

- Identificar y analizar críticamente el marco, histórico, político y jurídico de los Pueblos Indígenas de la zona occidental de El Salvador durante el etnocidio de 1932.
- Identificar las violaciones sistemáticas realizadas durante el etnocidio de 1932 por parte del Estado salvadoreño a los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador.
- Identificar el marco jurídico nacional e internacional de tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas en El Salvador.
- Proponer medidas de promoción, protección y reparación a las víctimas directas y descendientes de los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador por el etnocidio de 1932.

1.3. Delimitación

- Espacial: se realizara en la zona Occidental de la República de El Salvador.
- Temporal: se realizara durante el periodo del etnocidio de 1932.
- Contenido: versara sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de los pueblos indígenas de El Salvador y las formas de reparación integral.

- Población: son las comunidades indígenas salvadoreñas organizadas en el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) y especialistas en la temática.

1.4. Sistema de hipótesis y operacionalización

1.4.1. Hipótesis general

Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado Salvadoreño vulneran los derechos humanos de los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador desde el etnocidio de 1932.

1.4.1.1. Hipótesis específicas

- El marco histórico, político y jurídico del etnocidio de 1932, profundiza la Invisibilización de los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador.
- Los mecanismos de control Estatal formales y no formales invisibilizan de forma sistemática los derechos humanos de los pueblos indígenas de la zona occidental en El Salvador durante el etnocidio de 1932.

1.4.2. Operacionalización de la hipótesis

HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos	Variable Independiente	Filosofía	Formas de la conciencia social determinada a través de las relaciones económicas de la sociedad, la cual subordina al ser (naturaleza y sociedad), como al pensamiento del Hombre en el proceso del conocimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Filosofía Liberal. • Teosofía. • Materialismo Dialectico e Histórico. • Cosmovisión.
	Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado			

<p>humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p> <p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	salvadoreño.		encuentra la expresión más directa y completa de los intereses económicos materiales de clase.	<ul style="list-style-type: none"> • Capitalista. • Socialista.
	<p>Variable Independiente</p> <p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño</p>	Ética	Disciplina del comportamiento moral de los hombres en la sociedad, siendo su objeto lo constituye los actos consiente y voluntarios de los individuos que afecta a otros, a determinados grupos sociales o sociedad en su conjunto.	Ética falsa de los intelectuales; pues moldearon la realidad a través de conjeturas de una moral y una historicidad creadas, y del erigimiento de una moralidad de clase.
		Religión	Forma específica de la conciencia social, se distingue por constituir una unidad de ideología, sentimiento y de culto estableciendo en un fenómeno socialmente condicionado y por ende históricamente transitorio.	<ul style="list-style-type: none"> • Iglesia (católica y evangélica). • Clero.
		Educación	Proceso de revolución cultural la cual posee como fin teleológico la transformación de la sociedad a través del aprendizaje y desaprendizaje adquiriendo con ello una connotación ideológica, política, desalienante, liberadora y afirmativa de la personalidad desde un doble enfoque como sujeto de derecho y a su vez como miembro de una colectividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela. • Currículo Nacional. • Política y Programa Educativo de Gobierno.
Cultura	Sistema de valores y símbolos coherentes y de auto contenido que un grupo social específico reproduce en el tiempo y que brinda a sus miembros la orientación y los	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de La lengua ancestral. • Prohibición de la vestimenta indígena. • Transculturiza 		

<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño</p>		<p>significados necesarios para normar la conducta y las relaciones sociales en la vida cotidiana.</p>	<p>ción occidental.</p>
		Arte	<p>Forma de reflejar la realidad en la conciencia de las personas mediante imágenes artísticas; coadyuvando a la educación política, la moral y la estética en razón de constituir parte de la superestructura social y encontrarse al servicio de la base en que se apoya.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Literatura.
		Política	<p>Ciencia que estudia la participación en los asuntos del estado, las relaciones ideológicas, la lucha de las clases por la obtención del poder y la dirección de la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Etnocidio. • Proscripción del Partido Comunista de El Salvador y la persecución de todo aquel actor político que no comulgue con los Gobiernos de corte militar. • Cierre de espacios políticos. • Dictadura Militar. • ajuste estructural de la política de sumisión por parte de la clase poseedora de los medios de producción a través del servilismo político por parte del Gobierno de turno a los

<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño</p>			<p>intereses de la clase dominante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de regímenes de excepción constantes siendo muchos de ellos con periodos abiertos de implementación. • Suspensión de garantías constitucionales.
		Jurídico	<p>Sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva para realizar en dichas conductas determinadas valores propios del derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados Internacionales • Constitución • Leyes Secundarias • Decretos • Ordenanzas
		Estado	<p>Organización política de la clase económicamente dominante; la cual tiene por finalidad mantener el orden de las cosas existentes y aplastar la resistencia de las otras clases; esta surgió con la expresión de los intereses y contradicciones de clase, determinando a partir de su nacimiento la selección de un grupo de miembros de la sociedad encargado de gobernar, los cuales someterán al resto de la población a través de la elaboración y ejecución de la política y programa de gobierno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Territorio • Población • Poder Coercitivo

			y la ideología política.	
<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Variable Dependiente: Los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Derechos Humanos</p>	<p>Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Etnocidio. (físico y aparente al invisibilizarlos o negar su existencia). • Menoscabo de los Derechos Humanos de la población indígena. • Represión del aparato coercitivo Estatal a la población indígena.
		<p>Marco Jurídico Indígena</p>	<p>Preceptos inscritos en la memoria colectiva puesto que se trata de un derecho no escrito, del cual es depositaria la autoridad local tradicional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Negación del marco Jurídico indígena. • Negación del cuerpo institucionalizado de autoridades reconocidas por la población indígena y encargadas de conducir

<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Variable Dependiente: Los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>			<p>los asuntos jurídicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Erigimiento de la Superestructura jurídica y política del Estado Salvadoreño que suprimió y negó sistemáticamente el marco normativo, institucional y procedimental indígena. • creación de marcos normativos que legitimaron la concentración de la tenencia de la tierra en una clase social dominante.
		Indígena	<p>Descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Etnocidio. • Negación de la población indígena. • Menoscabo a su autodeterminación. • precariedad de subsistencia de la población indígena.
		Cosmovisión	<p>Percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.</p>	<p>Prohibición, invisibilización y aniquilamiento sistemático de sus saberes y de su transmisión a las futuras generaciones.</p>

<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932</p>	<p>Variable Dependiente: Los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Territorio</p>	<p>Espacio geográfico que tradicionalmente corresponde a un grupo humano porque existe y porque se asentó en él desde tiempos históricos, lo que le confiere valor cultural y valor simbólico: el territorio es necesario para la reproducción cultural del grupo, en razón de que sin recursos naturales no es posible la existencia humana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Despojo y concentración de la tenencia de la tierra en una clase social dominante. • Extinción de tierras ejidales y comunales.
		<p>Pueblo</p>	<p>Cualquier forma de comunidad humana unida por la conciencia y la voluntad de construir una unidad capaz de actuar con vistas a un porvenir común.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Negación sistemática de la población indígena. • Discriminación racial. • Cierre de participación en espacios políticos. • Aniquilamiento o sistemático de sus saberes e identidad ancestral.
		<p>Identidad</p>	<p>Posee una dualidad en cuanto a su definición por un lado se refiere a las características únicas de una persona y a su vez a todas aquellas creencias, tradiciones, símbolos, comportamientos, valores y principios que comparten los miembros de un determinado grupo de personas y que son a su vez los que permiten la existencia de un sentimiento de pertenencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Negación de la cultura indígena (lengua materna, cosmovisión, vestuario, entre otros).

<p>Los mecanismos superestructurales históricos y sistemáticos del Estado salvadoreño han menoscabado los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932</p>	<p>Variable Dependiente: Los derechos humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932.</p>	<p>Auto determinación</p>	<p>Derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de Gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de una política de exterminio de los pueblos indígenas por parte del Estado Salvadoreño. • Negación e invisibilización de la organización política, así como su desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas. • Negación e invisibilización de sus saberes ancestrales y su identidad cultural.
--	--	---------------------------	---	--

1.5. Diseño metodológico

1.6. Tipo de estudio

Se ha tomado como criterio los elementos que intervienen en el proceso de producción del conocimiento y teniendo en cuenta que nuestra temática posee inaccesibilidad a la información oficial y la existente es en razón a investigaciones privadas o de la academia, el tipo de investigación por su finalidad es ampliada ya que busca resolver problemas teóricos prácticos de los pueblos indígenas de El Salvador; asimismo, por su alcance temporal es longitudinal debido a que abarca desde los antecedentes al etnocidio de 1932 hasta la actualidad, por su profundidad es explicativa, pues se estudiara el fenómeno de la invisibilización de los pueblos indígenas por parte del Estado Salvadoreño, por su amplitud es marco sociológico, pues abarca la estructura

social de los pueblos indígenas de El Salvador, por su fuente será mixta ya que se hará entrevistas a personajes claves y se reforzará con el material bibliográfico existente sobre la materia de pueblos indígenas en El Salvador, por su naturaleza es doctrinal en razón de ser una investigación en derechos humanos se investigaran las instituciones jurídicas que protegen, garantizan y respetan los derechos de los pueblos indígenas, por su marco se realizara un estudio de campo ya que se realizara en los lugares donde existen asentamientos de poblaciones indígenas en El Salvador; por su estudio a que da lugar es de informe social ya que es una problemática que afecta a la población referida en El Salvador, por su objeto se dirigirá a sectores sociales de pueblos indígenas y a las instituciones Estatales¹⁸.

1.7. Población y muestra

Para el estudio *“La invisibilización sistemática de los pueblos indígenas por el Estado Salvadoreño a partir del etnocidio de 1932”*, el universo se constituirá por los miembros que integran las organizaciones indígenas del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) y especialistas en la temática quienes deberán cumplir con “los criterios de selección”.

1.8. Criterios de selección de población indígena

Estudio de capacidades y factores de riesgo

1. Pertenecer al Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS).
2. Ser considerado líder dentro de su comunidad indígena.
3. Voluntad política demostrada para expresar los intereses de los pueblos indígenas y sus reivindicaciones.

¹⁸ Sierra Bravo, Restituto, Técnicas de investigación Social Teoría y Ejercicios, Editorial Thomson Learning 2001, Decimocuarta Edición, pág. 32.

1.9. Descripción de las unidades de análisis.

Para los propósitos de investigación y evaluación se seleccionó como unidad de observación y análisis a los siguientes:

1.9.1. Variable independiente sobre los mecanismos sistemáticos de violación del Estado salvadoreño:

- A. Filosofía: Forma de la conciencia social determinada a través de las relaciones económicas de la sociedad, la cual subordina al ser (naturaleza y sociedad), como al pensamiento del hombre en el proceso del conocimiento; el cual durante el etnocidio de 1932 se encontraba presente a través de varias corrientes filosóficas cuya mayoría eran de origen europeo entre las que se analizara el abordaje del periodo histórico a través de la filosofía liberal y materialista; sin embargo, en el continente americano la cosmovisión era la forma de interpretación del mundo de los pueblos indígenas, por ello se analizara la información bibliográfica existente de los autores: Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Joaquín Menéndez y Rafael Lara Martínez; así como el aporte a través de la entrevista de representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temática.

- B. Ideología: Forma en que se encuentra la expresión más directa y completa de los intereses económicos materiales. Durante el etnocidio de 1932 las corrientes ideológicas más influyentes fueron la teosofía impregnada por el General Martínez y sus allegados, la capitalista propugnada a través de los dueños de los medios de producción, y la socialista sostenida por algunos intelectuales y líderes indígenas, en razón de lo anterior se analizaran los aportes bibliográficos de Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia

Alvarenga, Abel Cuenca, Gould, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez, Francisco Monterrey, Luis Huevo Mixco entre otros.

- C. Ética: Disciplina filosófica del comportamiento moral de los hombres en sociedad, cuyo objeto de estudio lo constituyen los actos concientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales o la sociedad en su conjunto; pues moldearon la realidad a través de conjeturas de una moral y una historicidad creada, y del erigimiento de una moralidad de clase, para lo cual se analizara el rol que ocuparon estas personas a través del análisis crítico de la documentación bibliográfica de Jorge Arias Gómez, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Rafael Lara Martínez, Luis Huevo Mixco; así como el aporte a través de la entrevista a representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temáticas.
- D. Religión: Forma específica de la conciencia social, se distingue por constituir una unidad de ideología, sentimiento y de culto a través del establecimiento de un fenómeno socialmente condicionado y por ende históricamente transitorio. En el caso del etnocidio de 1932 se determinara el papel realizado por la Iglesia católica y evangélica durante este periodo histórico, para ello se analizara críticamente la información documentada por Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Rafael Lara Martínez, Luis Huevo Mixco; así como el aporte a través de la entrevista a representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temáticas.
- E. Educación: Proceso de revolución cultural, la cual posee como fin teleológico la transformación de la sociedad a través del aprendizaje y desaprendizaje adquiriendo con ello una connotación ideológica, política,

desalienante, liberadora y afirmativa de la personalidad desde un doble enfoque como sujeto de derecho y a su vez como miembro de una colectividad. En el caso del etnocidio de 1932 se analizara el desarrollo de la educación primaria y como esta provoco un impacto negativo en el uso del lenguaje materno para ello se revisara la información documentada de Jorge Arias Gómez, Patricia Alvarenga, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Rafael Lara Martínez; así como el aporte a través de la entrevista a representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temáticas.

F. Cultura: Sistema de valores y símbolos coherentes de auto contenido que un grupo social específico reproduce en el tiempo brindando a sus miembros la orientación y los significados necesarios para normar la conducta y las relaciones sociales en la vida cotidiana; para la investigación de etnocidio de 1932 se estudiara como el Estado promovió la prohibición de la lengua materna, la vestimenta, y la transmisión de saberes de los indígenas salvadoreños para lo cual se analizara críticamente la información documentada por Roque Dalton, Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez; así como el aporte a través de la entrevista a representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, al intelectual Roberto Cea. y especialistas en la temática.

G. Arte: Forma de reflejar la realidad en la conciencia de las personas mediante imágenes artísticas; coadyuvando a la educación política, la moral y la estética en razón de constituir parte de la superestructura social y encontrarse al servicio de la base en que se apoya. Para estudiar el etnocidio de 1932 se analizará como los escritores de la época ocultaron y negaron los acontecimientos del periodo y como los más consecuentes lo manifestaron a través de cuentos surrealistas hasta

que las nuevas generaciones rompieron con el silencio y revelaron los acontecimientos a través de la literatura, para ello se analizara críticamente la información documental de Jorge Arias Gómez, Rafael Lara Martínez y se entrevistara al intelectual Roberto Cea.

- H. Política: Ciencia que estudia la participación en los asuntos del Estado, las relaciones ideológicas, la lucha de las clases por la obtención del poder y la dirección de la sociedad. Para el etnocidio de 1932 se analizara la represión sistemática por parte del Estado a la población salvadoreña en general y a la indígena en particular antes, durante y posterior al levantamiento indígena para lo cual se analizara críticamente la información documentada por Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Abel Cuenca, Santiago Barberena, Napoleón Rodríguez Ruiz, Rodolfo Barón Castro, Julio Pinto Soria, Oscar Martínez Pénate, Gould, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez, Francisco Monterrey, Luis Huerdo Mixco; así como el aporte a través de la entrevista a representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temática.
- I. Jurídico: Sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva para realizar en dichas conductas determinadas valores propios del derecho. Se analizara el marco normativo nacional e internacional de protección de los pueblos indígenas, y la doctrina jurídica de Hans Kelsen, Abelardo Torre, José Martínez Cobo, Eduardo García Maynez, Maximo Pacheco, Jorge Arias Gómez, Mario de la Cueva, Néstor de Buen, entre otros.
- J. Estado: Organización política de la clase económicamente dominante; la cual tiene por finalidad mantener el orden de las cosas existentes y aplastar la resistencia de las otras clases; esta surgió con la expresión de

los intereses y contradicciones de clase, determinando a partir de su nacimiento la selección de un grupo de miembros de la sociedad encargado de gobernar, los cuales someterán al resto de la población a través de la elaboración y ejecución de la política y programa de Gobierno y la ideología política. Para el etnocidio de 1932 analizaremos el rol del aparato coercitivo del Estado, para lo cual se analizará integral y críticamente la información documentada por Hans Morgenthau, Hans Kelsen, Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Abel Cuenca, Santiago Barberena, Napoleón Rodríguez Ruiz, Rodolfo Barón Castro, Julio Pinto Soria, Oscar Martínez Pénate, Gould, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez, Francisco Monterrey, Luis Huezo Mixco entre otros.

1.9.2. Variable dependiente sobre el menoscabo a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas a partir del etnocidio de 1932:

- A. Derechos Humanos: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. Para el etnocidio de los indígenas a partir de 1932 hasta la actualidad estudiaremos la eliminación física sufrida durante ese periodo histórico, el menoscabo a su dignidad y la invisibilización sistemática sufrida por los pueblos indígenas, para lo cual se analizará críticamente la información documentada por Corntassel, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, Rodolfo Stavenhagen, José Emilio Ordoñez, José Martínez Cobo, Hans Morgenthau, entre otros, así como el aporte a través de la entrevista a

representantes indígenas de Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño y especialistas en la temática.

- B. Marco Jurídico Indígena: Preceptos inscritos en la memoria colectiva puesto que se trata de un derecho no escrito, del cual es depositaria la autoridad local tradicional. Se estudiarán sus tradiciones, jerarquía, normas de convivencias y principales reivindicaciones frente al Estado, para ello se analizará críticamente la bibliografía documental por Cortassal, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, Rodolfo Stavenhagen, José Martínez Cobo; así como el marco normativo internacional y nacional vigente.
- C. Indígena: Descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado. Se estudiará sus condiciones actuales de existencia, para ello se analizará críticamente la bibliografía documental existente de Cortassal, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, Rodolfo Stavenhagen, José Martínez Cobo así como entrevistas a los representantes indígenas y especialistas en la materia.
- D. Cosmovisión: Percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina. Para ello se analizará críticamente la bibliografía documental de Cortassal, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, Rodolfo Stavenhagen, así como entrevistas a los representantes indígenas y especialistas en la materia.
- E. Territorio: Espacio geográfico que tradicionalmente corresponde a un grupo humano porque existe y porque se asentó en él desde tiempos históricos, lo que le confiere un valor cultural y simbólico, pues el territorio es necesario para la reproducción cultural del grupo, en razón de que sin recursos naturales no es posible la existencia humana. Para

ello se estudiaran los factores de pertenencia a la tierra como forma de existencia y como esta ha sido menoscabada desde el etnocidio de 1932, para ello se analizara criticamente la bibliografía documental de Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Mariano Castro Morán, Héctor Pérez Brignoli, Rodolfo Stavenhagen, Corntassel, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, así como entrevistas a especialistas en la temática.

F. Pueblo: Cualquier forma de comunidad humana unida por la conciencia y la voluntad de construir una unidad capaz de actuar con vistas a un porvenir común. Para el presente trabajo de investigación se estudiara el factor de discriminación racial por los salvadoreños no indígenas, para ello se estudiara la bibliografía documental de Patricia Alvarenga, Thomas R. Anderson, Mariano Castro Morán, Erick Ching, Roque Dalton, Héctor Pérez Brignoli, Jorge Arias Gómez, Rodolfo Stavenhagen, Corntassel, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, así como entrevistas a especialistas en la temática.

G. Identidad: Posee una dualidad en cuanto a su definición por un lado se refiere a las características únicas de una persona y a su vez a todas aquellas creencias, tradiciones, símbolos, comportamientos, valores y principios que comparten los miembros de un determinado grupo de personas y que son a su vez los que permiten la existencia de un sentimiento de pertenencia. Se estudiara lo concerniente a la represión gubernamental y la invisibilización sistemática del Estado salvadoreño así como la lucha reivindicativa de los pueblos indígenas por la conservación de sus saberes y forma de vida, para ello se analizara la bibliografía documental de Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Abel Cuenca, Gould, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez, Rodolfo Stavenhagen,

Corntassel, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, así como entrevistas a especialistas en la temática.

H. Autodeterminación: Derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de Gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad, por lo anterior se debe estudiar como los pueblos indígenas exigen al Estado salvadoreño su reconocimiento como parte de la población; así como de la reivindicación de sus derechos como seres humanos, para ello se analizara críticamente la bibliografía documental de Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Abel Cuenca, Gould, Joaquín Menéndez, Rafael Lara Martínez, Rodolfo Stavenhagen, Corntassel, Jovanovic, Rosa del Mar Moro, así como entrevistas a especialistas en la temática.

1.10. Técnicas de observación y recolección de datos

Para desarrollar esta investigación y poder constatar¹⁹ la hipótesis deductiva de una parcela de la realidad, como es el caso de la invisibilización sistemática de los pueblos indígenas por parte del Estado salvadoreño, se ha optado por una combinación de metodologías, entre las cuales se encuentra la metodología cualitativa, la cual se refiere al análisis (descomponer un todo en sus partes) y síntesis (reunir las partes en el todo) a través de la fuente primaria o real (personas expertas en la materia) y de fuentes secundaria o documental (especializada en la materia); y la metodología cuantitativa la cual se refiere a la Inducción (partir de lo particular para llegar a lo general), deducción (partir de lo general para llegar a lo particular) y dialéctica (las leyes del cambio)²⁰ para ello

¹⁹ Dieterich, Heinz Nueva Guía para la Investigación Científica, ediciones Equipo Multidisciplinario "Salud y Comunidad", 1º edición Pág. 158.

²⁰ Iglesia Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis, editorial universitaria, 5 edición 2006, Pág. 94.

esta información puede estar en bruto (dispersa e inexacta) y es necesaria convertirla en datos (procesada y sistematizada)²¹.

Estos tres métodos de trabajo, permitirán tener mayor eficiencia en la recolección, procesamiento y análisis cuantitativo y cualitativo de los datos e información de la investigación, y mayor eficacia en la triangulación y comparación de los mismos para la identificación de similitudes y divergencias.

Se hará uso para la materialización de la recopilación y codificación de los datos obtenidos, las técnicas e instrumentos de investigación siguientes:

- Sistema bibliográfico²², consistente en la elaboración de fichas de trabajo bibliográficas para recolectar información de libros, por autor o título, sobre la historia, política, régimen socioeconómico y jurídico de los pueblos indígenas en El Salvador, así como los informes actuales elaborados por el Estado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las condiciones actuales de este núcleo poblacional.
- Sistema hemerográfico²³, consistente en la elaboración de fichas de trabajo hemerográfico para el almacenamiento de publicaciones periodísticas, como periódicos, revistas, folletos, entre otros; sobre la historia, política, régimen socioeconómico y jurídico de los pueblos indígenas en El Salvador, así como los informes actuales elaborados por el Estado, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales sobre las condiciones actuales de este núcleo poblacional.

²¹ Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Editorial Universitaria, 1º edición junio 1999, Pág. 30.

²² Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar investigaciones sociales, editado en México por plaza y Valdés editorial, 18º edición 1996. Pág. 140.

²³ Rojas Soriano, Raúl, Op. Cit., Pág. 140.

- Muestreo Selectivo, consistente en la elaboración de una guía de entrevista a los especialistas en la temática de pueblos indígenas, así como a los representantes indígenas miembros de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador, para captar la información y emplearla en una libreta o grabadora.
- Sistema informático, consistente en la captación de información por medio de instrumentos electrónicos o magnéticos que se encuentra en las páginas web de instituciones especializadas, las cuales serán recolectadas a través de medios informáticos.
- Análisis de Contenido²⁴ sobre la normativa indígena a nivel nacional e internacional (Dogmático, es decir, la exposición sistemática de las normas de cada ordenamiento positivo, coordinada lógicamente a la unidad; Exégesis, es decir, la interpretación literal de las normas; Heurística, es decir, la elaboración de medios auxiliares, principios, reglas, estrategias y programas que faciliten la búsqueda de vías de solución a problemas; Hermenéutica, es decir, la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete).

1.11. Procedimiento y técnicas de análisis de datos

El procesos y técnica de análisis de estudio: *“La violación sistemática de los pueblos indígenas a partir de etnocidio de 1932”* consiste en realizar operaciones a los datos obtenidos sobre la temática en mención, para ello se ocupara la técnica de análisis cualitativa, es decir los datos obtenidos a través de la verbalización de actores claves y trascrita en entrevista o documentada.

²⁴ Iglesia Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis, editorial universitaria, 5 edición 2006, Pág. 94.

Para ello se realizara el estudio de la violación sistemática de los pueblos indígenas a partir de etnocidio de 1932 de la forma siguiente:

- A. Se agrupara toda la bibliografía existente sobre la temática entre ellas la proporcionada por Jorge Arias Gómez, Thomas R. Anderson, Erick Ching, Roque Dalton, Patricia Alvarenga, Abel Cuenca, Santiago Barberena, Napoleón Rodríguez Ruiz, Rodolfo Barón Castro, Julio Pinto Soria, Oscar Martínez Pénate, Gould, Joaquín Menéndez, Lara Martínez, Francisco Monterrey, Luis Huevo Mixco entre otros.
- B. Se extraerá la información documental y testimonial más importante sobre la temática, a través de resúmenes, conceptos relevantes y orden lógico.
- C. A continuación se aplicara una combinación de métodos para interrelacionar los datos, para ello se emparejara la información, sin mucha formalidad y para el caso que nos ocupa del etnocidio de 1932 haremos el análisis histórico del fenómeno.
- D. Finalmente, se realizara un análisis transversal, es decir la verificación del fenómeno estudiado.

Para ejecución del análisis cualitativo se propone el siguiente modelo a seguir:

1. El proceso lógico a seguir será hipotético deductivo en el que se privilegiará la observación del fenómeno, se plantea la hipótesis, se llega a conclusiones previas y se verifica sobre la violación sistemática de los pueblos indígenas a partir de 1932 a través de todo el material documental existente y de entrevista de actores claves.

2. Se buscará contrastar empíricamente lo externado por los líderes indígenas, con los académicos que han estudiado el acontecimiento en 1932.
3. Los criterios de flexibilidad, participación, retroalimentación, objetividad y circularidad, guiarán las diferentes fases de la investigación tanto al abordar a los líderes indígenas como a los académicos, asimismo se ocupara libros de diferentes corrientes políticas del pensamiento que se han escrito sobre el etnocidio de 1932.
4. Considerando que después de recopilada toda la información documental y testimonial el asesor dará orientación en el análisis de las violaciones sistemáticas a los derechos indígenas desde 1932.
5. La investigación, se realizará con recursos propios, por lo anterior nuestro perfil de los investigadores será la de los conocedores de: la historia salvadoreña, la teoría general de los derechos humanos, los sistemas de protección de los derechos humanos y especialista en materia de reparación de víctimas.
6. La investigación además de ser asesorada por el tutor que la universidad nos determine contara con el apoyo de especialistas en materia de derechos de pueblos indígenas.
7. Los recursos materiales y financieros serán cubiertos con fondos propios.
8. El equipo de investigación trabajará estrechamente a lo largo de toda la investigación, en asuntos del diseño, revisión y prueba de campo de los instrumentos de investigación, muestreo, recolección, tabulación, procesamiento, análisis y elaboración de los informe de avance, preliminar y final.

Para cumplir con los requisitos de la investigación y para efectos de hacer eficiente el desempeño técnico del equipo de investigación y darle una secuencia lineal metodológica se propone el desarrollo de las siguientes actividades en la cual se hará en primer lugar un vaciado de la información documental del etnocidio de 1932, posteriormente se harán entrevistas a los líderes indígenas actuales y por último se acudirán a los especialistas en la materia de historia nacional como de derechos humanos.

CAPITULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN MESOAMERICA.

2. Antecedentes históricos de los pueblos indígenas en Mesoamérica

El presente capítulo no pretende realizar un análisis exhaustivo de la historia de los pueblos indígenas, sino analizar el desarrollo de las instituciones jurídicas españolas durante el periodo colonial en América y como estas constituyeron un instrumento represivo de sometimiento de los pueblos indígenas.

2.1. Antecedentes a nivel Internacional.

El viaje de Cristóbal Colón al Continente Americano²⁵ es el acontecimiento más trascendente para el reino de España en el siglo XV²⁶, causando una revolución total en el campo científico, con la reformulación de todas las teorías geográficas, astronómicas y filosóficas con raigambre de centurias²⁷.

La repercusión ocasionada por la expedición en las Ciencias Sociales en las áreas de la historia, política, economía, sociología y derecho, fue profunda en

²⁵ El día Viernes 3 de agosto de 1492 Cristóbal Colón emprende la expedición desde puerto de palos de la frontera con 3 embarcaciones: la carabela Pinta, la carabela Niña y la carabela o nao Santa María, al mando de Martín Alonso Pinzón, Vicente Yáñez Pinzón y Juan de la Cosa, respectivamente; llegando al continente americano el día viernes 12 de octubre del año de gracia de 1492.

²⁶ Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980, Pág. 266.

²⁷ Rodríguez Ruiz, Napoleón, Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas, sección de publicaciones Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 27.

razón del establecimiento de las nuevas relaciones creadas a partir del encuentro de las dos civilizaciones.

Lo anterior obligo al imperio Español el establecimiento de nuevas instituciones en las ciencias jurídicas, debido a las circunstancias políticas, económicas y sociales que exigieron la creación de un derecho autónomo, especial, absolutamente distinto del derecho clásico castellano, para el sometimiento de los pueblos indígenas.

De esta manera nace el Derecho que en el lenguaje de los juristas de aquella época se denominó con mucha propiedad: Derecho Indiano.

2.1.1. Concepto de derecho indiano

Conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes del imperio Español y por otras autoridades subordinadas a ellos para establecer un régimen jurídico especial en las Indias.

2.1.2. Características del derecho indiano

Como derecho nuevo aplicado en los territorios conquistados, el Derecho indiano revistió características particulares entre las que encontramos:

- a) Un casuismo acentuado: Las situaciones jurídicas durante el periodo colonial eran irregulares, en razón que se legislaba por cada hecho ocurrido. De ahí que en vez de promulgarse leyes de carácter general, se decretaron leyes particulares, válidas únicamente para condiciones similares, que casi nunca se presentaban. Las leyes eran pues, eminentemente casuísticas, contrariando así los principios más elementales del derecho.
- b) Prolijidad reglamentista: Cada ley tenía sus vacíos y además necesitaba de un procedimiento para su aplicación, por lo que hubo que dictar reglamentos

de ejecución, autonomía, organización, delegados con la finalidad de subsanar los vacíos legales.

- c) Una notable inestabilidad: La complejidad del entorno social, económico y político en que se aplicó el derecho nuevo en las Indias, hizo que las leyes fueran inestables en razón de su constante reforma.
- d) Localismo pronunciado y falta de unidad: Las leyes fueron dictándose para determinados territorios. Nueva España tenía leyes propias, el Virreinato, las suyas, entre otros. Cada provincia o reino ostentaba su propio fuero o carta puebla. No existía en consecuencia, unidad en el derecho, lo cual estableció los factores para la no existencia de una codificación sistemática.
- e) Un profundo sentido ético y religioso que se revela en todo el contenido de las leyes.

2.1.3. Contenido del derecho indiano

El derecho indiano estaba formado por todas las Reales Cédulas, Reales Ordenes, Provisiones, Pragmáticas y Ordenanzas dictadas por la Corona o los organismos facultados para ello²⁸, con la finalidad de ser aplicados en los territorios conquistados.

- 1) Real Cédula: Es el despacho del Rey expedido por algún tribunal superior, en que se concede alguna merced o se toma alguna providencia. Las reales cédulas se referían a un asunto determinado, no tenían carácter general, y fueron las disposiciones que más profundamente se dictaron para América.

²⁸ Rodríguez Ruiz, Napoleón, Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas, sección de publicaciones Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 36.

- 2) Real Orden: Emanan de un ministerio por orden del Rey sobre un asunto determinado. Empezaron a conocerse en el Reinado de los Borbones en el siglo XVIII.
- 3) Provisión: Es el despacho o mandamiento que en nombre del Rey expiden algunos tribunales, especialmente los Concejos, Chancillería y Audiencias, con la finalidad de que se ejecute lo que por ellos se ordena y manda; y la acción de dar o conferir algún oficio, dignidad o empleo.
- 4) Pragmáticas: Es una ley que ha sido proclamada solemnemente y que por lo común se refiere a asuntos generales.
- 5) Ordenanzas: Eran verdaderos códigos y desempeñaban el papel de fueros municipales. Generalmente se dictaban para el régimen de buen gobierno de una ciudad, villa o provincia. Por haber revestido una enorme importancia nos referiremos brevemente a algunas de estas Ordenanzas, como ejemplos:
 - a) Ordenanza de Toledo: Referida al trabajo de los indios en las minas, constituyendo así el código de minería de aquella época.
 - b) Ordenanza de Minería: Conocida con el nombre de Ordenanza de Nueva España sancionada por el Rey Carlos III el 22 de Mayo de 1763 y que fue redactada por el Tribunal de Minería, creado en la ciudad de Méjico, tenía como finalidad levantar la industria minera, en aquella época, en plena decadencia.
 - c) Ordenanza de Bilbao: Regulaba las relaciones de Comercio. Tuvo su origen a principios del Siglo XVIII, cuando los comerciantes de Bilbao reunidos en la Universidad de esa ciudad, nombraron una comisión de seis personas para que redactasen una nueva ordenanza comercial, tomando como base las leyes españolas y las de otros pueblos de Europa. El proyecto formulado constaba de veintinueve capítulos y fue sancionado por Real Cédula de Felipe V el dos de diciembre de 1737. Y aunque las ordenanzas fueron dictadas sólo para Bilbao se extendieron después a casi todos los pueblos españoles, incluso América.

d) Ordenanzas de Intendentes: Hacían referencia a la real hacienda, en la cual los Intendentes tenían un papel preponderante. Fueron dictadas en 1786 a solicitud del Virrey de México. Primero se aplicaron sólo a ese Virreinato, y después se extendieron a Perú, Buenos Aires, Chile y Guatemala.

2.1.4. Alcances del derecho indiano

En sus inicios el Derecho Indiano fue apareciendo de forma progresiva, a medida avanzó la conquista en América alcanzó un alto grado de desarrollo, que pronto, en muchos aspectos desplazó al derecho español.

Se decretó en Madrid que todas las disposiciones legislativas que se dictaran para ser aplicadas en los territorios de las Indias, por altos Organismos del Gobierno de España, es decir, por el Rey, la Casa de Contratación de Sevilla y el Real y Supremo Consejo de las Indias, así como las dictadas por autoridades coloniales, autorizadas para ello, tuvieran primacía en su vigencia y observancia “no pudiendo acudirse a las fuentes del derecho castellano más que a falta de precepto aplicable en las fuentes del derecho propiamente indiano”.

En consecuencia, el derecho castellano fue; en las Indias, simplemente supletorio²⁹. Lo anterior no quiere decir, que dejó de tener importancia. Al contrario, siguió teniendo aplicación decisiva y frecuente en las Indias, principalmente en la esfera del derecho privado.

En la esfera privada, la aplicación de los preceptos jurídicos contenidos en los distintos cuerpos legales de Castilla, alcanzó en las Indias casi la misma amplitud que en España. Cuando los Gobernadores españoles legislaron sobre la familia, la sucesión mortis causa, el derecho de propiedad o las obligaciones,

²⁹ La Ley II, título I, Libro II de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, que dice así, en lo pertinente: *“Ordenamos y mandamos que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación, o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, y las que por nuestro orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro reino de Castilla conforme a la de Toro”*.

las normas que al efecto dictaron, no hicieron otra cosa que regular nuevas situaciones de hecho sin alterar fundamentalmente, la doctrina jurídica tradicional del Derecho castellano³⁰.

2.1.5. Instituciones jurídicas del derecho indiano en la América colonial española.

2.1.5.1. Condición jurídica del indio

Desde los primeros tiempos de la colonización, el estudio de la condición jurídica de los indios, fue tema de discusión entre juristas, filósofos y moralistas de las cuales surgieron dos tendencias completamente opuestas.

- 1) La de los juristas y hombres de Gobierno: quienes se pronunciaban por la servidumbre³¹ de los indígenas³².
- 2) La de Fray Bartolomé de Las Casas: quien propugnaba que se respetase a los indios su estado de libertad³³.

Oprimidos entre estas dos tendencias, los monarcas españoles no encontraban por cuál decidirse. Esa ambigüedad³⁴ de criterio, se hizo notorio con el primer envío de indios que el Almirante Cristóbal Colon hizo a España. Al principio se ordenó al Obispo de Badajoz, por cédula de 12 de abril de 1495 que fueran vendidos como esclavos en Andalucía; y al día siguiente, se mandaba a afianzar el producto de esta venta; más tarde, el 20 de junio de 1500 se resolvió

³⁰ Rodríguez Ruiz, Napoleón, Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas, sección de publicaciones Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 27.

³¹ Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980, Pág. 275.

³² Notorio es que Colon por debilidad de carácter permitió que los conquistador llevaran indios a España para venderlos a España que según datos histórico fueron 300 personas las cuales fueron vendidas en Andalucía.

³³ El 2 de junio de 1537 el Papa Pablo III publica la bula Sublimis Deus, a través de la cual proclama la racionalidad de los indios y su capacidad para la fe y los sacramentos, gracias a la intervención del primer obispo de México Fray Julián Garcés y del misionero Fray Bernardino Minaya.

³⁴ Por fin, en Real Cédula expedida en Madrid el 2 de agosto de 1530 se prohibió en forma absoluta cautivar y hacer esclavos a los indios, aún cuando fuera en guerra justa. Se prohibió de ahí en adelante, la compra de esclavos, aún de los indios que dentro de sus propias tribus eran esclavos, y por lo tanto, los caciques los vendían como tales a los españoles. Desgraciadamente, Carlos Victoria dictó Real Cédula en Toledo el 20 de febrero de 1534, derogando lo dispuesto en la Cédula abolicionista de 1530 citada, y restableció como fuentes de la esclavitud de indios, la guerra y el rescate.

que los indios que habían sido vendidos conforme a las disposiciones que acabamos de citar, fueran puestos en libertad y restituidos a sus países de origen.

Por otra parte, en la propia legislación también se dejaba la puerta abierta para legalizar la esclavitud. Por ejemplo: en una Real provisión de 30 de octubre de 1503 se permitía que los indios caníbales fueran cautivados y hechos esclavos. En Real Cédula de 4 de febrero de 1504, se ordenaba que *“sí los cristianos ficieran guerra e resgataren yndios, thengan, las quatro partes; e la quinta sea para su Alteza”*.

Al Gobernador Obando, en Real Cédula del 30 de abril de 1508, se le ordenaba que los indios hechos esclavos, que huyeran de sus señores, pudieran ser reivindicados por éstos. También el 15 de junio de 1510, con ocasión de una *“Respuesta al Almirante e Oficina les de la española”*, se ordenaba *“que de aquí en adelante todos los que quy sieren y traer yndios de las Islas comarcales que para ello están señaladas lo pueden facer... e que todos lo yndios que truxeren no nos fayan a dar nin den por el tiempo de nuestra voluntad fuere, más de la quinta parte”*. Y aún en las Leyes de Indias de 1680 que proclamó de manera clara la libertad de los indios, se permitía que *“los Caribes, que fueren a hazer la guerra a las Islas, se hagan esclavos”*.

Ninguna ley regulaba la condición jurídica de los indios sometidos a esclavitud. Es de suponer, por consiguiente, que fuera la misma condición en que estaban los esclavos de la época. Por excepción, podemos citar dos Reales Cédulas que hacían referencia a los indios esclavos:

- a) La del 17 de marzo de 1536 que ordenaba que aún cuando los indios fueran esclavos podían ser transportados a España.
- b) La del 13 de enero de 1532 que prohibía que se les marcara con hierro candente.

Debemos acotar que los indios fueron considerados por las leyes como vasallos libres de la Corona de Castilla, mas, por imperativo de carácter social y racial se les tuvo como personas rústicas o miserables, necesitados de tutela. Esta idea protección jurídica es la que alimenta a gran parte de la legislación dictada para las Indias.

En resumen, la mayoría de autores coinciden en pensar que la única justificación posible del sentimiento de los indios a la corona de Castilla, era la incorporación de éstos a la doctrina cristiana, es decir, la evangelización.

Discrepaban, sin embargo, en la forma de llevar a cabo esa evangelización, pues sostenían unos que debían ser voluntaria, y otros que, si era necesario, que se emplearan medios coercitivos para la conversión.

Frente a esta tesis que podríamos llamar mixta, surgió otra que patrocinaba la licitud de la guerra para someter a los aborígenes al dominio español. El paladín de tan inhumana teoría fue el insigne jurista español Palacios Rubios, quien redactó hasta la fórmula de requerimiento que los capitanes españoles debían hacer a los indios para que se sometieran.

Reproducimos aquí ese requerimiento, porque contiene una síntesis de las razones que fundamentaban la teoría. Dice: *“en nombre de don Hernando el Quinto de las Españas, muy poderoso y muy católico defensor de la Iglesia, siempre vencedor y nunca vencido, domador de las gentes bárbaras... notifico que Dios existe, que creó el mundo, que existe un Papa a quien el Señoe encargó que de todos los hombres del mundo fuese Señor e superior a quien todos obedeciesen y diole a todos el mundo por su reino, señorío y jurisdicción; que uno de los Papas hizo donación desta isla y tierra firme del mar Oceano a los Reyes de Castilla, según consta en un documento que los indios pueden ver si quisieren; que por eso sus Altezas son Reyes de las Indias, y que, como a tales reyes, deben los indios obedecer. Si así lo hicieréis, el rey os dará*

privilegios, de lo Contrario, certificoos que con el ayuda de Dios vos haré la guerra y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de sus Altezas, y tomaré vuestras personas y las de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y vos tomaré vuestros bienes y vos haré todos los males y daños que pudiere, como vasallos que no obedecen... y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren sean a vuestra culpa y no de su Alteza, ni mía, ni de estos caballeros que conmigo vinieron”.

En conclusión, uno era el terreno de las leyes, y otro muy diferente el de los hechos. Y en este último, la doctrina de la fuerza predominó, culminando con la esclavitud casi generalizada, de los cual existen pruebas documentales fehacientes y fidedignas³⁵.

2.1.6. Periodo del derecho indiano.

Periodo Colombino (1491 a 1494).

Corresponde al Gobierno de Colón en los nuevos territorios, teniendo como base jurídica las Capitulaciones de Santa Fe, se puede considerar como el primer documento para la organización administrativa de las indias, siendo su finalidad el acuerdo entre la corona y un particular, siendo este ultimo el encargado de financiar, organizar y llevar a cabo la realización de una expedición hacia América a cambio de una serie de prerrogativas y recompensas³⁶.

Periodo reivindicación de las Facultades Reales (1445 a 1511).

Se realiza una reorganización jurídica, económica y social de las indias, permitiendo la intervención de los intereses privados en los viajes hacia

³⁵ Rodríguez Ruiz, Napoleón, Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas, sección de publicaciones Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 67-68.

³⁶ Mas que un contrato se le consideraba una “merced”, de este modo si el viaje fracasaba el Estado no perdía nada, mientras que si triunfaba se recibían grandes beneficios, es de acotar que las partes estaban claramente en un plano de desigualdad.

América, creando órganos controladores para las indias que se encuentran directamente vinculadas a la corona³⁷.

Periodo de consolidación del Gobierno (1512 a 1566).

Determina los límites y contenidos de la actitud a tomar ante el hecho indiano y aplicar a la legislación y a las instituciones siendo sus principales instrumentos las leyes de Burgos³⁸, los requerimientos³⁹ y las nuevas leyes⁴⁰.

Periodo del proceso recopilador (1565 a 1680).

Intenta remediar defectos en el régimen indiano corrigiendo el desconocimiento de las instituciones gubernamentales que regulan la realidad jurídica económica, social y demográfica de las indias.

Periodo de reformismo dieciochesco (1680 A 1790)

Con el nuevo código de las leyes indianas de 1790 se reformo la administración, la economía y política de las indias.

2.2. Antecedentes a nivel nacional

Es de advertir que durante el periodo comprendido entre 1524 a 1821 la mayoría de información se registraba a través de las cartas de relaciones y documentos demográficos que son documentos mediante los cuales se informaba a la corona española sobre la acciones realizadas por los conquistadores en el territorio americano.

³⁷ Universidad Nacional de Educación a distancia, 1492-1992 España y América, departamento de prensa, protocolo y comunicaciones, Madrid, España, 1993, pág. 61.

³⁸ Respuesta al famoso sermón pronunciado por el fraile dominico español Antonio de Montesinos, quien en 1511 denunció las condiciones sociales y los abusos a que eran sometidos los indígenas en el Nuevo Mundo por parte de numerosos españoles.

³⁹ Creado en el contexto de las Leyes de Burgos y usado durante la conquista de América, que debía ser leído a viva voz por los conquistadores a grupos, asambleas o autoridades de los pueblos indígenas, como procedimiento formal para exigirles, bajo explícita amenaza de guerra y esclavitud, su sometimiento a los reyes españoles y a sus enviados (los conquistadores).

⁴⁰ Son un conjunto legislativo promulgado el 20 de noviembre de 1542 que pretende mejorar las condiciones de los indígenas de la América española, fundamentalmente a través de la revisión del sistema de la encomienda y brindando una serie de derechos a los indígenas para que vivan en una condición mejor. En América los colonos quería su derogación y que se dieran las encomiendas a perpetuidad, esta situación hizo que Carlos primero se diera a revocar aspectos de las nuevas leyes sobre todo aquello referente a la libertad de los indios.

Debiendo aclarar que los manipuleos del dato histórico por parte de los conquistadores, que en su mayoría son crónicas de sucesos acaecidos en la vida de nuestro pueblo, pero no historia escrita, contribuyen a la manipulación de la interpretación del hecho y la falsedad del dato.

La interpretación histórica para que sea veraz, a juicio de nuestros investigadores, debe tener como elemento neurálgico un hilo conductor del cuadro real de lo sucedido, porque el hecho histórico se realiza en un medio social, económico y político dado, y en un tiempo determinado.

Aclarado lo anterior realizaremos un esbozo de los acontecimientos más trascendentes para los pueblos indígenas que habitaron en las tierras de El Salvador antes del etnocidio de 1932.

2.2.1. La conquista de Cuscatlán

La conquista de El Salvador es un episodio de la invasión española en México y Guatemala⁴¹. Al salir de Izquintepec rumbo al sureste en dirección a la costa del pacífico⁴², Pedro de Alvarado llevo a cabo una campaña de tierra arrasada, quienes en su incursión quemaron pueblos y esclavizaron a la población.

El Ejército Español comandado por Pedro de Alvarado estaba compuesto por españoles e indios, los cuales formaban la gran mayoría de su fuerza armada, el ejército del Alvarado se conformaba con 250 españoles y 6,000 indios⁴³.

Cerca de Acajutla Alvarado y su ejército se enfrento a guerreros protegido de armaduras hechas de algodón⁴⁴. Para aprovechar la mayor movilidad de su caballería en llano abierto, Alvarado fingió una retirada para que los guerreros pipiles lo persiguieran y no pudieran conseguir la protección del bosque; lo cual

⁴¹ Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980, Pág. 291.

⁴² Barberena, Santiago, Op. Cit., pág. 298.

⁴³ Barberena, Santiago, Op. Cit., pág. 301.

⁴⁴ Barberena, Santiago, Op. Cit., pág. 300.

resultado exitoso, pues los guerreros indígenas, con su incomoda armadura sufrieron una desastrosa derrota. Pese a ello los españoles sufrieron muchas bajas, incluyendo al mismo Alvarado, quien fue herido seriamente en su pierna por el Cacique y guerrero Atonal⁴⁵.

Los españoles permanecieron 5 días en acajutla para recuperarse de las heridas antes de dirigirse hacia el noreste, al pueblo de Tacuzcalco, al igual que en acajutla, los guerreros de este pueblo presentaron resistencia a los invasores; la batalla fue dirigida en esta ocasión por los hermanos del herido Pedro de Alvarado que una vez vencidos se dirigió al pueblo de miaguaclam (azacualpa) que ya había sido abandonado por los indios.

Posteriormente marcharon a atehuan (ateos)⁴⁶, lugar adonde llegaron mensajeros de los señores de Cuscatlán, la capital pipil, ofreciéndose como vasallos del rey español. Sin embargo cuando los españoles llegaron a la capital, la mayor parte de los habitantes la había abandonado.

Al llegar a la capital los caciques indígenas salieron a recibirlo en la entrada del pueblo, donde colocaron cantidades de comida. Después de estar cómodamente alojados en Cuscatlán Alvarado mando a sus soldados a que apresaran a tanto indio fuera posible incluyendo a los señores, a los cuales los herraron como esclavos⁴⁷.

Durante las primeras irrupciones, Alvarado no encontró nada que se aproximara a las grandes cantidades de oro robadas a los aztecas, o a lo llevado por Gil González y Hernández de Córdoba en Nicaragua; esta frustración y la feroz resistencia indígena hicieron que Alvarado adoptara una actitud aun más cruel durante la conquista de Cuscatlán.

⁴⁵Universidad de El Salvador, Revista Humanidades, Arias Gómez, Jorge, "De mentiras esta empedrada la historia", IV época, año 2002, N°1, Julio- Agosto-Septiembre, 2002, Pág. 20.

⁴⁶ Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980, Pág. 301.

⁴⁷ Barberena, Santiago, Op. Cit., pág. 302.

Cuando Álvaro regreso a la capital cakchiquel, hacia finales de julio de 1524 mantuvo el mismo comportamiento brutal con los nativos que le habían ayudado en la conquista del occidente de El Salvador, teniendo como resultado el levantamiento de los Cakchiqueles.

Alvarado regreso a El Salvador en 1525 con otro ejército y fundó el primer asentamiento permanente español, la ciudad de San Salvador⁴⁸. La parte Occidental fue gradualmente pacificada, aunque no se venció la última resistencia armada, en la región de Jicalapa sino hasta 1533.

Después de una incursión de soldados españoles desde honduras en 1529 un ejército español penetra al oriente del rio Iempa, en la región oriental salvadoreña; debemos acotar que un indicador de la debilidad del imperio español en la región oriental salvadoreña, es que no se fundó el asentamiento de San Miguel de la frontera sino hasta 1530.

Al final de la conquista comienza un proceso de despoblación de los pueblos indígenas, debido a que los conquistadores se apropiaron de sus tierras⁴⁹ abusando además de las mujeres indígenas originándose el proceso de mestizaje⁵⁰.

Por otra parte los conquistadores al instalarse en las tierras de Cuscatlán impusieron las encomiendas, la cual fue el instrumento capitalizador de los tributos de los indígenas⁵¹ las cuales fueron mantenidas hasta la independencia.

⁴⁸ Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980, Pág 304.

⁴⁹ Barón Castro, Rodolfo, La población de El Salvador, Consejo superior de investigaciones científicas, Primera edición, Madrid, España, 1980, Pág., 145.

⁵⁰ Barón Castro, Rodolfo, Op. Cit., Pág., 147.

⁵¹ Barón Castro, Rodolfo, Op. Cit., Pág., 181.

2.2.2. La Colonia en El Salvador

La conquista militar del territorio de Cuscatlán significó la incorporación de nuevos territorios y su población en el sistema político legal español, el cual fue desarrollado anteriormente, la formación del imperio español coincidió con el surgimiento en la Europa occidental del Estado Nación y del absolutismo monárquico; los monarcas habían buscado incrementar su poder a expensa de elementos vitales entre ellos la nobleza, iglesia y las ciudades.

Esta política absolutista fue aplicada al gobierno de las indias, la cual gozo de éxito debido a que se evito la implementación de instituciones y tradiciones de origen feudal.

La iglesia colonial jugó un papel determinante en el sistema de poder, pues figuraba como un aliado estratégico de la colonia española, al constituir una burocracia paralela sobre todos los aspectos cotidianos de los feligreses, logrando con ello la conquista espiritual, es decir la evangelización de los indígenas⁵² ya que los indígenas que no se sometían serian esclavizados⁵³.

Durante este periodo se asentó el poder económico de la iglesia, ya que tenía la facultad de pedir el diezmo⁵⁴ a los feligreses; asimismo se establecieron otras instituciones canónicas en El Salvador como el registro civil, bautismo, casamiento, entierro entre otros.

La iglesia realizaba una actuación jurisdiccional a través de los santos oficios de la inquisición, ejemplo de ello son las acciones realizadas por las autoridades establecidas en el puerto de Sonsonate, las cuales tenían entre sus

⁵² Pinto Soria, Julio, "Historia General de Centro América", Tomo II "El Régimen Colonial", Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales, Madrid, España, 1993, Pág. 168.

⁵³ Vives, J. Vicens, "Historia de España y América social y económica", Volumen III "Los Austrias. Imperio Español en América, Madrid, España, 1972, Pág., 393.

⁵⁴ Pinto Soria, Julio, "Historia General de Centro América", Tomo II "El Régimen Colonial", Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales, Madrid, España, 1993, Pág. 174.

competencias la revisión de navíos con gente sospechosa, material de lectura u objetos prohibidos⁵⁵.

En cuanto a su organización política los indígenas tuvieron que abandonar sus instituciones y someterse a nuevas como el Cabildo⁵⁶ instaurado por la colonia española.

En cuanto a las tierras los conquistadores fundaban su villa y ciudades en los núcleos densamente poblados por los indígenas, aprovechando la fuerza de trabajo para la explotación de los recursos naturales⁵⁷. La mayor parte de los centros de población indígena se localizaban en zonas de meseta y altiplano montañoso, sus pobladores conocían y habían desarrollado diferentes culturas agrícolas estrechamente dependientes de su entorno ecológico, así como del nivel de desarrollo económico, social y tecnológico.

En El Salvador la mayor parte de las tierras para el cultivo del añil se hallaba en propiedad de las comunidades indígenas; por lo que fue necesario el despojo violento de las mismas, produciendo la destrucción de las comunidades y generando la incorporación de los antiguos propietarios al cultivo de las plantaciones de añil⁵⁸ pertenecientes posteriormente a los conquistadores

Lo anterior genero las rebeliones de los pueblos indígenas y los conquistadores durante el periodo colonial, las cuales fueron apaciguadas ferozmente por los conquistadores⁵⁹, ejemplo de ello las de 1599 y 1609 realizadas en San Miguel durante el periodo de elección de alcaldes ordinarios y regidores⁶⁰.

⁵⁵ Pinto Soria, Julio, Op. Cit., Pág. 178.

⁵⁶ Fueron corporaciones municipales creadas en las Indias (América) por el Imperio español para la administración de las ciudades y villas con la finalidad de constituir una adaptación a un nuevo medio de los ayuntamientos medievales de España, que en ocasiones también habían sido llamados cabildos, en similitud con los cabildos eclesiásticos de las iglesias catedrales. A partir de los primeros años de la Conquista constituyeron un eficaz mecanismo de representación de las élites locales frente a la burocracia real.

⁵⁷ Pinto Soria, Julio, Op. Cit., Pág. 107.

⁵⁸ Pinto Soria, Julio, Op. Cit., Pág. 112.

⁵⁹ Pinto Soria, Julio, Op. Cit., pág.169.

⁶⁰ Martínez Peñate, Oscar, "El Salvador Historia General", editorial nuevo enfoque, San Salvador, El Salvador 2008, pág 135.

Otro levantamiento relevante en la historia salvadoreña en materia indígena, es el suscitado en 1725 en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en atención a reclamos por parte de la población indígena sobre abusos de autoridad, litigios de tierra, y el pago de tributos a la autoridad española, quienes en contraposición a los reclamos pedían exterminio y destierro de los indios amotinados⁶¹

2.2.3. Independencia de Centroamérica

En el acta de Independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica de fecha 15 de septiembre de 1821⁶², se denota una clara intención de los criollos de proclamar la independencia, con la finalidad de evitar las consecuencias terribles de permitir que las reclamasen el mismo pueblo, la población salvadoreña de la época estaba compuesta por una población mestiza de 57.5 % e indígena de 22.5% en contra posición al 20% de población blanca⁶³.

Las causas de la independencia no fueron originadas por los ideales democráticos y burgueses de la época, generados a consecuencia de la revolución francesa, sino a causas económicas:

1. Crisis del sistema mundial de la época, debido a la lucha entre el libre cambio de los países industrializados y el monopolio de la colonia, así como la discriminación entre criollos y españoles peninsulares.
2. Los resultados de la independencia fueron meramente declarativos, mientras que la estructura feudal colonial permaneció intacta, modificándose solamente el traspaso de titulares.

⁶¹ Expediente M-8 y M-9 de los documentos coloniales microfilmados por el Archivo General de la Nación existentes en el Archivo General de Centro América con sede en Guatemala.

⁶² Efectuada a los 297 años, tres meses y 19 días contadas desde el 2 de junio de 1524, fecha en que llegó a Guatemala el conquistador Pedro de Alvarado, en el Palacio Nacional de Guatemala, donde se reunieron todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas; así como académicos y personas notables en respuesta a los oficios de los ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitan y Tuxtla en que comunican haber proclamado y jurado otra independencia.

⁶³ Barón Castro, Rodolfo, La población de El Salvador, Consejo superior de investigaciones científicas, Primera edición, Madrid, España, 1980, Pág. 455.

2.2.4. El Levantamiento de los Nonualcos 1833

Antecedentes

Datos históricos del Doctor Jorge Arias Gómez, quien cita a Don José Mariano Méndez párroco primero del sagrario de la capital de Guatemala en su memoria de fecha de 1821, menciona que *“lejos de advertirse progresos todo camina a una completa destrucción de los pueblos, se ven muchos asolados que contaban de 14 a 20,000 indios con solo 30 a 40 familias; no se ha cuidado de instruirlos y civilizarlos para que salgan de la ignorancia, opresión y miseria en que se hayan sumergidos, sin política, industria, artes y comercio, sujetos a corta jornal que en algunas partes se les paga por recios trabajos y las mas de la veces sin ninguna retribución... (lo mismo que del montepío de cosecheros de la provincia de San Salvador), y sobre todo sin escuelas públicas los más de los pueblos sin caminos ...seria cansar el ir especificando el sin numero de abusos que se cometen con perjuicios de los pueblos... ... y con solo decir que los gobernantes no han tratado más que de hacer negocios, y no el bien y utilidad común de aquellos indígenas queda todo dicho”*.

Es en razón de lo anterior que la situación política, económica y social de los pueblos indígenas no mejoro y por el contrario la desigualdad se acrecentó, hasta llegar a su punto culmine con el levantamiento de los pueblos indígenas Nonualcos, dirigidas por Anastasio Aquino, quien era el comandante general de las armas libertadoras de Santiago Nonualco⁶⁴.

Causas del levantamiento de los pueblos indígenas de Santiago Nonualco:

1. El desastre en las finanzas publicas heredadas por la colonia.

⁶⁴ El titulo en mención se encuentra en el decreto A dado en Tepetitán el 16 de febrero de 1833, con lo cual se desvirtúa la afirmación realizada por otros autores de haberse autoproclamado rey de los Nonualcos.

2. El impacto de las contribuciones e impuestos recaían sobre una quinta parte de la población, debido a que el resto de la población que viva en el campo no contribuía por la marginación económica en las que vivían.
3. La abolición de tierras baldías o realengos que se transformo en propiedad privada condujo a la apropiación de tierras comunales y municipales (ejidos), los cuales eran base de la economía de los campesinos e indígenas.
4. La concentración de la tierra entre los criollos en el periodo de independencia trajo consigo la explotación marcada de la masa laboral en el campo.
5. La lucha por el poder.
6. El sostenimiento de la tropa representaba una carga directa a la población indígena. En razón que iba a la guerra y morirían sin saber las razones.

Sucesos acaecidos en la región paracentral de El Salvador durante 1833

Los pueblos indígenas de Santiago Nonualco se sublevaron el 1 de febrero de 1833, cuando Anastasio Aquino derrota al comandante de San Vicente Licenciado Juan José Guzmán en el río Guisculapa, cerca de Santiago Nonualco⁶⁵, continuando las batallas el 5 de febrero de 1833 derrota al Capitán José Antonio Villacorta y Felipe Urribal con la anterior acción se toma la ciudad de Zacatecoluca, el 10 de febrero de 1833 el vice jefe del Estado en ejercicio Don Joaquín Santos Martínez ayudo al capitán Ramón Belloso a dominar algunas posiciones tomadas por Aquino. Mientras tanto el comandante militar de San Vicente, Licenciado Juan José Guzmán al saber que Aquino se dirigía a San Vicente abandona lleno de pánico su puesto ocultando las armas de la guarnición y huye rumbo a San Miguel.

⁶⁵ Monterrey, Francisco J., Historia de El Salvador, anotaciones cronológicas 1810-1842, TOMO I, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, Pág. 231.

El 13 de febrero de 1833 el vice jefe del Estado en ejercicio Don Joaquín Santos Martínez, indulto a los rebeldes, el 15 de febrero Aquino fusila en Apastepeque al alcalde Segundo José Narciso Hernández y al subteniente Teodoro Vásquez, entrando posteriormente a la abandonada ciudad de San Vicente.

El 16 de febrero del mismo año, el comandante general de las armas libertadoras de Santiago Nonualco, elaboro los decretos de tepetitán en el que se establecen las reivindicaciones sociales de los pueblos indígenas de ese periodo histórico.

DECRETO A⁶⁶:

Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco. En este día he acordado imponer las penas a los delitos que se cometan, y son las siguientes:

- 1º) El que matare, pagara una vida con otra;
- 2ª) El que hiera, se le cortara la mano;
- 3ª) El que atropellare a las autoridades civiles y jefes militares, será castigado con 10 años de obras públicas;
- 4ª) Los que atropellaren a las mujeres casadas o recogidas serán castigados con arreglo a las leyes;
- 5ª) El que robare, tendrá la pena de cortarle la mano, por primera vez;
- 6ª) Los que anduvieren de las nueve de la noche en adelante, se expondrán al peligro de la muerte; y si se salvaren a pagar su infracción con un año de obras públicas;
- 7ª) Los que fabriquen licores, sufrirán multa de cinco pesos por primera vez, y por segunda vez la de diez.

Dado en Tepetitán, el 16 de Febrero de 1833.

⁶⁶ Dalton Roque, Las historias prohibidas del pulgarcito, editores UCA, 1999, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, pág. 35.

DECRETO B⁶⁷:

Yo, Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco. En este día he acordado lo siguiente:

Quedan libres de obligación de pagar todos los deudores que se encontraren en el territorio en que hace sentir su fuerza mi gobierno.

El que intentare cobrar deudas contraídas antes de lo acordado, sufrirá diez años de prisión, que pagara en obras públicas.

Dado en Tepetitán, en la noche del 16 de Febrero de 1833.

Análisis de los Decretos

De la lectura de los decretos se puede inferir que el movimiento encabezado por Anastasio Aquino, consideró que tomaría el poder y con ello la reivindicación de sus derechos, lo cual se manifiesta a través de las medidas referidas que explicaremos a continuación:

1. El dictar medidas penales a favor de la población indígena evidencia en Anastasio Aquino la prevalencia de la justicia en favor de los indígenas de Santiago Nonualco.
2. La disposición contenida en el numeral 4º, del decreto A, referida al *“atropello de mujeres casadas o recogidas”*, manifiesta la preocupación de Aquino por la protección integral de las mujeres, revelando así una enorme sensibilidad social, al situar a la mujer en un plano de dignidad frente al atropello secular de que había sido objeto históricamente.
3. La liberación de las deudas dentro del territorio de su gobierno, indica que los indígenas se encontraban sometidos a servidumbre por los criollos.

⁶⁷ Dalton Roque, Op Cit, pág. 36.

Por último debemos acotar que el nombramiento de Anastasio Aquino como “**Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco**”, demuestra que nunca fue auto proclamando como “**Rey de los Nonualcos**”, lo anterior en razón que los enemigos de Aquino crearon la ficción de tal nombramiento como mecanismo legitimador para sembrar miedo en la población y asesinarlo.

Seguimiento de los sucesos posteriores a los decretos.

El 17 de febrero el presbítero Juan Bautista Navarro comisionado para el gobierno trata de pacificar a los indios Nonualcos quienes rechazan la oferta.

El 18 de febrero Aquino fusila en la Hacienda Siguatepeque a los jóvenes Rafael Letona y Florencio Martin.

El 24 de febrero el coronel José López al mando de 100 hombres entra a la ciudad de San Vicente en donde en 5 días reorganiza a más de 5000 hombres para combatir Anastasio Aquino.

El 27 de febrero Aquino derrota en Olocuilta y Comalapa a fuerzas del Gobierno, al día siguiente el Coronel Juan José López ataca en Santiago Nonualco y lo derrota.

2.2.5. Antecedentes Histórico de la Invisibilización indígena en El Salvador de 1876 hasta 1913.

Desde 1876 las capas intelectuales salvadoreñas sostuvieron que El Salvador era un país atrasado económicamente, debido a la poca disposición al trabajo de los jornaleros, pues según ellos los pobres del campo tenían un comportamiento de vida no disciplinario al trabajo, y construyeron en el imaginario colectivo a través de ese discurso que las comunidades indígenas

eran conservadoras, atrasadas y vagabundas, con la finalidad de legitimar el despojo violento de sus tierras⁶⁸.

En razón de lo anterior la clase dominante a través del referido despojo obligó a la población indígena a convertirse en peones productivos, pues no le quedaría más que vender su fuerza de trabajo para la sobrevivencia de su prole; no obstante si algún sector obstaculizara estos planes la oligarquía ocuparían los medios coercitivos del Estado para la represión sistemática y posterior control con el fin de salvaguardar los intereses de la clase dominante⁶⁹. Para lograr dichos fines la elite agrícola salvadoreña elaboro dos estrategias la primera era destruir la base material de las entidades cooperativas, es decir las tierras comunales indígenas, la segunda liberar al Gobierno de negociar con las comunidades indígenas⁷⁰.

Por ello para legitimar lo anterior fue necesario la promulgación de leyes como El Código Civil” de El Salvador publicado en la Gaceta Oficial N° 85, Tomo 8 de fecha 14 de abril de 1860, aún vigente, que en su libro segundo titulado “de los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce”, funda a través de los artículos 571 y siguientes, todo el andamiaje superestructural jurídico y político para la expropiación de las tierras que aún quedaban en manos de los pueblos indígenas, a través del reconocimiento de la propiedad privada, Conjuntamente con la creación de La Ley de extinción de tierras ejidales y su reglamento de febrero de 1881, Ley de extinción de Terrenos Ejidales 1882, ley de policía de 1882⁷¹, la ley contra la vagancia 1882, Decreto Legislativo del 6 de abril 1889, Ley de extinción de comunidades de 10 de abril de 1891 y su reglamento de fecha 21 de julio 1891, y la Ley del 27 de marzo de 1897 referente a tierras comunales y ejidales que pertenecen a la nación.

⁶⁸ Alvarenga Patricia, Cultura y ética de la violencia en El Salvador 1880 -1932, Dirección de publicaciones e impresos, San Salvador, El Salvador, 2006, pág. 41.

⁶⁹ Alvarenga Patricia, Op. Cit., pág.41.

⁷⁰ Alvarenga Patricia, Op. Cit., pág. 42.

⁷¹ La cual estableció el peonaje por deudas como el sistema de explotación laboral.

Un factor materialmente importante fue el fortalecimiento del ejército, ello permitió a la oligarquía no negociar con la población indígena; así mismo el reclutamiento forzoso de la misma rompió el vínculo de identidad en los reclutas indígenas por lo que la estructura jerárquica respondía a los intereses de la clase dominante.

Con el devenir del tiempo las propiedades se concentraron en una reducida elite cafetalera, pues eran estos quienes controlaban el crédito y con ello impusieron en los agricultores tasas de interés exorbitantes que permitieron apropiarse de los excedentes generados por las plantaciones de café.

El auge de la especulación con la tierra y el creciente poder de la oligarquía agro-financiera provoco el comienzo de una descomposición del campesinado minifundista, y agudizo la precaria condición socio económica de la población indígena. La erosión de la clase minifundista y el concaminante surgimiento de nuevos grupos sociales durante este periodo de crisis económica contribuyeron al surgimiento de una masiva movilización laboral con la finalidad de exigir incrementos salariales y una reforma agraria. Es de acotar que todo este proceso de expropiaciones y despojos propiciado por cafetaleros y políticos liberales aprovechándose del aparato Estatal dejo profundas heridas en las masas campesinas e indígenas, las cuales tuvieron repercusiones biopsicosociales en sus descendientes.

La característica principal durante periodo comprendido entre 1886 a 1913 verso en el derrocamiento de regímenes de turno mediante golpes de Estado, pero debe acotarse que la rivalidad política no versaba en programas opuestos sino mas bien en diferencias personales, ejemplo de ello es que la constitución de El Salvador promulgada en 1886 estuvo vigente durante cinco décadas.

2.2.6. Dinastía Meléndez Quiñones periodo comprendido entre 1913 al 1931.

Durante el periodo sucedieron complejos sucesos políticos que serian el detonante para el levantamiento popular de 1932, este periodo tuvo su inicio con Carlos Meléndez quien era hermano de Jorge Meléndez y cuñado de Alfonso Quiñonez Molina Meléndez quien fue el primer designado presidencial durante el gobierno del Doctor Manuel Enrique Araujo. Al ser asesinado el Dr. Araujo y presentar su renuncia, el vicepresidente Onofre Durán, la Asamblea Legislativa nombró a Carlos Meléndez como presidente provisorio, desempeñándose desde el 9 de febrero de 1913 hasta el 29 de agosto de 1914, fecha en que depositó el mando en el vicepresidente Alfonso Quiñonez Molina, para poder presentarse como candidato en las elecciones presidenciales, en las que resultó elegido, ejerciendo como Presidente Constitucional de la República entre el 1 de marzo de 1915 y el 21 de diciembre de 1918, cuando tuvo que renunciar a la presidencia por motivos de salud.

Posteriormente asumió Alfonso Quiñonez Molina, cuñado de Carlos y Jorge Meléndez recibió la presidencia provisional el 29 de agosto de 1914 y la entregó el 1 de marzo de 1915, tras las elecciones que darían por ganador a su antecesor. Tras la renuncia de su cuñado Carlos, volvió a recibir el cargo provisional el 21 de diciembre de 1918, entregándolo el 1 de marzo de 1919. Retomó el cargo tras ganar unas elecciones, las cuales lo colocaron como presidente del 1 de marzo de 1923 al 1 de marzo de 1927. A continuación asumió Jorge Meléndez hermano de Carlos Meléndez, quien ganó las elecciones que lo situaron como presidente del 1 de marzo 1919 al 1 de marzo de 1923, teniendo como vicepresidente a su cuñado, Alfonso Quiñones Molina. Su principal fuente de apoyo electoral fue la Liga Roja.

Este movimiento creado en 1918 tuvo como finalidad dar legitimidad aparente a los fraudes electorales consecutivos, cometiendo muchos crímenes los cuales nunca tuvieron castigo legal, ya que sus miembros gozaban de plena

impunidad; esta organización paramilitar se encargaba de reprimir y anular a sus enemigos políticos y con ello mantener el estatus quo del régimen.

La dinastía llegó a su fin con la llegada al poder del Dr. Pio Romero del Bosque pese a no pertenecer a la familia Meléndez-Quiñones, fue considerado parte de la dinastía puesto que era el médico particular familiar quien ascendió al poder mediante el apoyo de la familia gobernante el 1 de marzo de 1927 tras haberse desempeñado en el cargo de Ministro de Guerra. Sin embargo, ya en el poder, tomó medidas contrarias a los intereses de la familia Meléndez Quiñonez; en razón de su distanciamiento con ella y la desarticulación de las Ligas Rojas, y la apertura a la libertad de prensa, expresión y organización, llevó a la oligarquía a un fallido Golpe de Estado en 1931. Este presidente, terminó su periodo con normalidad en el marco de elecciones presidenciales⁷².

Para Tomas Anderson estos periodos presidenciales son considerados como dictaduras debido a la represión y que el gobierno estaba orientado en favorecer a una Aristocracia conservadora y a la elite militar.

2.2.7. Derrocamiento del Ing. Arturo Araujo

La asunción del Ing Araujo al poder en enero de 1930, fue inmerso en un país golpeado frontalmente por la crisis económica mundial, pues a partir del primer semestre de 1929 mostro baja en los precios del café con respecto al primer semestre de 1928 lo cual afecto sensiblemente la renta pública el comercio, la industria y el trabajo⁷³. La crisis de la economía mundial de 1929 se expreso en El Salvador a través de la fuerte caída de los precios internacionales del café, ocasionando que la mayoría de cafetaleros quedaran insolventes, y generando como resultado de esta crisis se termino de expropiar los remanentes de las propiedades de las comunidades indígenas.

⁷² No obstante que ninguno de los candidatos obtuvo mayoría absoluta, la Asamblea Nacional Legislativa eligió por unanimidad como Presidente constitucional al Ingeniero Arturo Araujo y como Vicepresidente al General Maximiliano Hernández Martínez.

⁷³ Boletín de Hacienda, N° 22. Diciembre de 1929.

A pesar de la crisis económica que afectaba el país la oligarquía sometía a las masas obreras, campesinas e indígenas a una tremenda explotación, los salarios en la actividad agrícola eran bajos y las jornadas extenuantes, cuando un trabajador de la hacienda moría con deudas se transmitían a sus hijos, los colonos vivían en calidad de semisiervos pagaban hasta el agua que usaban para sus necesidades, por ello muchos de los afectados se organizaron en la Federación Regional de Trabajadores (La Regional).

El gobierno de Araujo no cumplió sus promesas de campaña por lo que se quedó sin apoyo, la oligarquía lo acusa de comunista y le niega colaboración, los intelectuales no aceptan ningún puesto en su gobierno, las masas que lo apoyaron mediante su votación se defraudan, y las organizaciones populares lo critican, lo cual creó anarquía y ante la efervescencia del pueblo, el gobierno decretó estado de sitio en julio de 1931 reprimiendo al pueblo durante un periodo de cinco meses. El 2 de diciembre de 1931 fue derrocado por un golpe cuartelario por un grupo de oficiales y sargentos quienes afirmaron que sus acciones se basaban en el derecho de insurrección, exiliándose este en Guatemala⁷⁴.

Consolidado el golpe de Estado el 3 de diciembre de 1931 se reunieron oficiales para formar un directorio militar siendo su finalidad preparar las condiciones para la toma de posesión de Maximiliano Hernández Martínez quien asumió el día cuatro de diciembre en horas de la noche, es de acotar que el derrocamiento de Araujo se da en un periodo preelectoral en la cual se elegiría concejos municipales y diputados a la asamblea legislativa a través de las cuales el régimen político propició el terror y el fraude para consolidar sus objetivos de ganar las elecciones en el país. Estos hechos enardecieron a las masas en grado extremo y coadyuvaron a la idea del levantamiento como medio para la toma del poder.

⁷⁴ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 222.

El 22 de diciembre de 1931 poco después del golpe de estado, el mayor A. R. Harris⁷⁵, encargado de la legación norteamericana en San Salvador, realizó los siguientes comentarios: *“una de las primeras cosas que se observan cuando uno llega a San Salvador es la abundancia de automóviles de lujo que circulan por las calles; pareciera que solo hubieran Packards y Pierce Arrows. No parece que exista nada entre estos carísimos vehículos y la carreta de bueyes guiada por el boyero descalzo. No existe prácticamente clase media alguna entre los inmensamente ricos y los pobres de solemnidad; la gente con que hablé me dijo que aproximadamente el 90 % de la riqueza del país la posee el 0.5% de la población, es decir, entre 30 o 40 familias son propietarios de casi todo el país; viven con esplendor de reyes, rodeados de servidumbre, envían a sus hijos a educarse a Europa o Estados Unidos y despilfarran el dinero a sus antojos. El resto de la población prácticamente no tiene nada”*.

“Me imagino que la situación de El Salvador actual se asemeja mucho a la Francia, Rusia o México antes de su revolución, la situación está madura para el comunismo y los comunistas parecen haberse dado cuenta de ello. El 1° de diciembre de 1931, había en el correo de San Salvador 3,000 libros de literatura comunista proveniente de New York, confiscada por las autoridades postales en el transcurso de un solo mes. Las autoridades parecen comprender que la situación es bastante peligrosa y se encuentran muy alerta en su lucha por la influencia comunista... una revolución socialista o comunista puede retardarse por varios años en este país, digamos 10 o 20 años, pero cuando suceda va a ser sangrienta”.

⁷⁵ Legajo 816.000/828 del 22 de diciembre de 1931.

Incorporación de población indígena al Partido Comunista Salvadoreño

Schafik Handal⁷⁶ ex secretario general del PCS durante el periodo 1970 a 1994 relata que Miguel Mármol quien fungió como primer secretario de organización de la juventud comunista, le comento que a él le encomendaron la tarea de procesar el ingreso al partido de Feliciano Ama, cacique indígena de Izalco, es de acotar que las comunidades indígenas habían apoyado en otras ocasiones a partidos de naturaleza burguesa liberal, creyendo en la promesa de resolverles la recuperación de sus tierras, pero el engaño de estos partidos era reiterado, razón por la cual cansados de eso decidieron ingresar al PCS, pues el partido planteaba reivindicaciones de la tierra para los indígenas y campesinos.

Miguel Mármol comenta que llego a Izalco para realizar la juramentación de Feliciano Ama, una actividad bastante privada, y fue apareciendo este acompañado de muchos indígenas. Miguel manifiesta a Schafik, que creyó que los traía a presenciar la ceremonia, cuando Feliciano entro al lugar le dijo ***“Todos juntos ingresaremos al partido...”***⁷⁷, a lo cual Miguel intento explicarle la regla de ingreso individual al partido, manifestándole inmediatamente Feliciano ***“Nosotros somos uno, así que aquí vamos”***, Miguel Mármol asombrado de la respuesta categórica de Feliciano inmediatamente procedió a juramentarlos a todos⁷⁸.

Su motivación era recuperar sus tierras. En esa época estaban vivos todavía quienes sufrieron el despojo de sus tierras a raíz de la extinción de tierras

⁷⁶ Schafik Jorge Hándal nació el 13 de octubre de 1930 en Usulután; a los 13 años, apoyo la "Huelga Nacional de Brazos Caídos" que derrocó al dictador Maximiliano Hernández Martínez, tras el golpe militar de diciembre de 1948, en la Universidad Nacional como estudiante de derecho participó en la lucha por la reforma universitaria y la consagración de la autonomía universitaria en la nueva Constitución de la República de 1950, ingresa al PCS en 1950, su activa participación política le permitió asumir el cargo de Secretario General del Comité Departamental de San Salvador, del PCS, el VI Congreso del PCS del 30 de agosto de 1970 lo eligió como miembro del Comité Central de la Comisión Política y del Secretariado del mismo y en 1973, el Pleno del Comité Central del PCS decide elegirlo como Secretario General, cargo que desempeñó hasta diciembre de 1994.

⁷⁷ Handal Schafik, Legado de un revolucionario, Tomo I, Editorial Latinoamericana OCEAN SUR, Primera Edición, Argentina, 2014, pág. 63.

⁷⁸ Handal, Schafik, Óp. Cit., pág. 63.

comunales, la nueva generación había recibido esa dolorosa herencia y querían reivindicar sus derechos a través de la incorporación al partido.

2.2.8. Levantamiento de 1932 en El Salvador.

Previo al levantamiento el Comité Central del PCS, designo una comisión para entablar una reunión de alto nivel con el general Martínez, con la finalidad de pactar la pacificación de las huelgas y el establecimiento de un pliego de medidas de naturaleza socioeconómica⁷⁹, así como comprometer al gobierno a suspender las hostilidades contra el movimiento; a pesar de lo anterior los designados por el PCS no fueron recibidos por el general Martínez, pues este designo al Ministro de Guerra General Valdez quien manifestó no tener autorización para la toma de decisiones, Jacinto Castellanos Rivas secretario particular del presidente manifestó posteriormente a los delegados que *“el gobierno no quiere llegar a ningún arreglo”*⁸⁰... *“miren muchachos, mejor váyanse, este hombre tiene fusiles que descargar y ustedes tiene machetes que desafilan, los puede meter presos”*⁸¹.

Es de hacer notar que el General Hernández Martínez no envió a su secretario particular Jacinto Castellanos, pues tenía conocimiento de la confianza que despertaba en el Partido Comunista Salvadoreños y en los sindicatos; una vez iniciada la represión Castellanos fue perseguido por el gobierno de Martínez, por lo que ingreso al PCS⁸².

Al retornar la delegación del PCS, el informe rendido por los delegados cambio bruscamente, la correlación en el seno de este, apoyando la idea de unirse al pueblos para el levantamiento, nombrando un comité revolucionario en cargado de la planificación y dirección encabezado por Farabundo Martí a quien se le

⁷⁹ Handal, Schafik, Óp. Cit., pág. 63.

⁸⁰ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 254.

⁸¹ Handal Schafik, Legado de un revolucionario, Tomo I, Editorial Latinoamericana OCEAN SUR, Primera Edición, Argentina, 2014, pág. 74.

⁸² Handal Schafik, Op Cit. pág. 74.

delegaron facultades para nombrar a los miembros restantes, nombrando como auxiliares a Mario Zapata y Alfonso Luna, quienes tenían gran influencia en la Universidad, pues venían desarrollando trabajo organizativo desde mediados de la década de los años veinte.

El Levantamiento fue aprobado por el Comité Central Partido Comunista Salvadoreño⁸³ el día siete de enero de mil novecientos treinta y dos, y ratificado en una reunión llevada a cabo el día dieciséis del mismo mes, el Comité Central planteo la cuestión militar del levantamiento y su militancia dispuso lograr en el periodo de ocho días el afianzamiento de los contactos dentro del ejército, las armas, las comunicaciones y la incorporación de otros sectores sociales a la lucha armada; por lo que se dividió el país en zonas y nombro comandos rojos que serian los encargados de las comisiones de trabajo en sub zonas⁸⁴.

Para el día catorce de enero del año referido, el Gobierno de turno tenía información fundamental sobre la planificación del levantamiento y emitió una circular falsa del Comité Central a través de la cual instruían ordenes generales para el mismo, lo cual desconcertó a la militancia, siendo su finalidad atemorizar al ejército, guardia y policía nacional, haciéndoles creer que los matarían a todos⁸⁵.

La finalidad del gobierno consistía en que sus tropas y cuerpos de seguridad combatieran hasta el final y no creyeran en la propaganda emitida por el PCS de invitarlos a integrarse a sus filas; a lo cual el Comité Central del PCS, aplazo el inicio de las acciones para el día diecinueve de enero, día en que fue capturado Farabundo Martín junto a Luna y Zapata.

⁸³ La decisión del PCS de liderar el levantamiento de 1932 fue absolutamente independiente y no una orden de la Internacional Comunista, ni del Socorro Rojo Internacional como irresponsablemente se afirma, pues su función era de acompañamiento, análisis o consejo; prueba de ello fue la condena que recibió el PCS por acompañar el levantamiento

⁸⁴ Cerdas Cruz, Rodolfo, La hoz y el machete: la Internacional Comunista, América Latina y la Revolución en Centro América, editorial Universidad Estatal a Distancia (EUED) de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1986 pág. 295.

⁸⁵ Dalton, Roque, "Miguel Mármol", Editorial Universitaria Centro Americana, EDUCA, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 1982, pág. 332 -338.

La noche del veinte de enero de mil novecientos treinta y dos, el Comité Central Partido Comunista Salvadoreño, acordó las siguientes instrucciones: a) No atacar cuarteles, b) Reconcentrase, dando la impresión de haberse declarado la huelga general, c) Impedir que entraran a las ciudades alimentos de toda naturaleza, d) Colocar carteles con llamamiento al ejercito, así como a la guardia nacional para fraternizar con el pueblo, e) Obstaculizar las carreteras para impedir o retardar el paso de la fuerzas gubernamentales, f) No reconocer la insignia roja a fin de evitar de ser engañado por el enemigo y g) Restablecer inmediatamente los nuevos contactos que habían sido rotos con la captura de Martí, así como los nuevos puntos de enlace⁸⁶.

El levantamiento indígena inicio a las cero horas del día veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos; sin embargo, en algunas poblaciones el movimiento estalló una horas antes y en otras una horas después. Los escenarios de las acciones insurreccionales fueron los departamentos de Sonsonate, Ahuachapán y La Libertad. En el Oriente de país no hubo la organización necesaria para operatividad el levantamiento, lo cual era explicable por el poco trabajo organizativo por parte del Partido Comunista Salvadoreño en la región; en tanto la zona central donde históricamente ha existido mayor densidad poblacional el levantamiento no pasó de ser un proyecto⁸⁷

Las acciones del levantamiento popular fueron llevadas principalmente en el occidente del país, en Tacuba fue asaltada la Guardia Nacional, tomándose el pueblo por dos días, en Ahuachapán se sitio el cuartel departamental pero no se logro incursionar en el, en Sonsonate, se tomó el edificio de la aduana y se asaltó el cuartel del regimiento departamental, en Juayua se tomo el cuartel local por tres días, en Izalco fue tomado el pueblo por tres días hasta que fue recuperado por la Fuerza Armada mediante ametrallamiento y bombardeado,

⁸⁶ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 259.

⁸⁷ Arias Gómez, Op Cit. pág. 259.

Nahuizalco fue tomada por igual periodo de tiempo, Teotepeque fue tomada la Alcaldía, operativo que fue liderado por el padre de Farabundo Martí, asimismo fue tomado Tacuba, Ataco, Sacoatitan, Colón (incluyendo los cantones agua fría, el tránsito y las moras)⁸⁸, Talnique, Sacacoyo, Sonzacate, Turín, San Julián (que fue severamente bombardeada por la aviación del régimen), Armenia y Ateos⁸⁹.

El asesinato de los miles de salvadoreños fue planificado por el Gobierno Martinista de turno y los altos mandos militares con la vehemencia de la oligarquía criolla, la cual tenía como finalidad eliminar sistemáticamente todo vestigio de organización popular, a través de la eliminación física de la militancia y simpatizantes PCS, lo cual se facilitó por las listas de vecinos elaboradas en las oficinas de telégrafos y correos por medio del recibo de cartas y las extensas listas de votantes del PCS, en las elecciones del periodo.

Las mayores masacres colectivas tuvieron su origen en Soyapango donde se fusiló a la mayor parte de prisioneros capturados en San Salvador y Oriente, Ilopango, Asino, el Playón, Santiago Texacuangos, Colón, Comasagua, Tacuba, Izalco, Juayua, Zaragoza, Teotepeque, Jayaque, Ahuachapán y los alrededores de Santa Tecla (cantones los amates y granadillas) fueron otros lugares de concentración de masacres colectivas de capturados, los cuales una vez aprehendidos era forzado a escavar sus propias fosas, para que posteriormente luego de ser ejecutados, los siguientes capturados los enterraran y estos cavaran su propia fosa⁹⁰.

Entre los testimonios narrados de la masacre, está el general Pinto en Armenia quien mató personalmente a 700 indígenas y campesinos quienes eran obligados a abrir su propia fosa. El general Ochoa Gobernador de San Miguel

⁸⁸ Gould, Jeffrey L. y otros, "Rebelión en la Oscuridad 1932", museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador, Pág. 232.

⁸⁹ Dalton, Roque, Óp. Cit., pág. 340 y 341.

⁹⁰ Dalton, Roque, Óp. Cit., pág. 344.

durante ese periodo, obligaba a caminar de rodillas hasta donde estaba él sentado en una silla en el patio del cuartel, y les decía “*vení a oler la pistola*”, los reos una vez llegada a su presencia suplicaban por Dios y por sus hijos llorándoles e implorándoles que no los mataran, pero el general insistía que olieran la pistola, pues si no era comunista, una vez se acercaba el detenido de rodilla el general este le disparaba en la cara⁹¹.

En chamico jurisdicción de la Libertad y en las granadillas cantón de Santa Tecla, los guardias nacionales incendiaron todos los ranchos que estaban a 20 kilómetros a la redonda y violaron a todas las mujeres mayores de 10 años, en este último una unidad del Ejército reforzada por la Guardia Nacional se encontró con un grupo de 500 campesinos e indígenas que habían descendido de la cumbre de Jayaque y de la Villa de Comasagua, quienes se habían reunido unas horas antes del amanecer en la plaza del cantón los amates jurisdicción de Santa Tecla los cuales fueron rociados por fuego de artillería, corriendo un buen grupo de ellos sobre la carretera panamericana y a su llegada a Colón fueron abatidos por ametralladoras del ejército apostado en la localidad⁹². En el parque central de Izalco fue colgado en una ceiba el líder indígena Feliciano Ama,⁹³ quien una vez entregado por las autoridades policiales de la localidad a una horda enardecida de personas, estos lo llevaron caminando mientras lo apedreaban, pateaban, golpeaban con puñetazos y objetos contundentes hasta matarlo dos cuadras antes de llegar al parque, una vez muerto, fue llevado al parque, colgándolo y llevando a presenciar el espectáculo a los niños de las escuelas de la localidad, con la finalidad de que no olvidaran que les pasaba a los indígenas que osan levantarse contra sus patronos, durante los 10 días posteriores al ahorcamiento del indígena, la

⁹¹ Dalton, Roque, Óp. Cit., pág. 344.

⁹² Gould, Jeffrey L. y otros, “Rebelión en la Oscuridad 1932”, museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador, Pág. 132.

⁹³ La familia Regalado le había robado todas sus tierras y lo había hecho apaliar y colgar por los dedos días antes de su asesinato.

aviación de la fuerza armada ametralló en las zonas rurales a toda persona que caminaba por los senderos de los cantones⁹⁴.

Durante la mañana del 22 de enero, alrededor de 1,000 insurgentes indígenas del Izalco, marcharon armados en su mayoría con corvos hacia Sonsonate, uniendo sus fuerzas con un contingente similar proveniente del pueblo indígena de Cuisnahuat, entrado a las nueve de la mañana al pueblo de Izalco, tomándose el mismo no sin antes tener oposición por parte de algunos terratenientes que habitaban en el casco urbano y una vez controlada la situación los indígenas partieron a Sonsonate.

El 23 de enero de 1932, es decir 24 horas después del levantamiento, varias personas se aglomeraron en San Salvador frente al primer regimiento de infantería demandando instrucciones en el manejo de armas y ofreciendo sus servicios como voluntarios, la oligarquía organizó sus propias milicias militares en su propio país, a través de la creación de la guardia cívica, siendo sus mandos superiores oficiales del ejército y desde su primer momento de conformación, asesino a muchos campesinos, obreros, estudiantes e indígenas⁹⁵.

El Gobierno de turno organizó en tres etapas la desarticulación sistemática del levantamiento, la primera que fue la más violenta, consistió en la derrota militar en las zonas donde se dio el levantamiento indígena; en un primer momento llegaba todo el aparato represivo del Estado a la zona donde se concentraban los insurgentes, debido a que las fuerzas gubernamentales contaban con mejor armamento obligaban a los sublevados a retirarse de las zonas controladas o a la eliminación física de los mismos; posteriormente comenzó la segunda etapa consistente en la masacre sistemática de indígenas, la cual consistía en la persecución y captura de los sublevados, o consecuentemente el asesinato de

⁹⁴ Dalton, Roque, Óp. Cit., pág. 346.

⁹⁵ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 265.

sus familiares y personas que colaboraban en el levantamiento; y la tercera etapa consistente en matanzas selectivas sustentadas por los listados de personas que votaron por el Partido Comunista Salvadoreño, así como las listas de sindicalistas organizados por la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador u organizaciones o simpatizantes afines⁹⁶.

La matanza fue a escala nacional, aunque debemos mencionar que en la zona oriental y Paracentral no se revistió en las mismas proporciones que en la zona occidental y central del país; asimismo debe recalcase que el levantamiento fue realizada en época de recolección del café, por lo que muchos de los que buscaban trabajo era ametrallados sin piedad y sin indagar previamente por los cuerpos represivos del Estado la averiguación de su procedencia o actividad. Los caseríos de la zona alta de Ahuachapán los cuales en su mayoría eran contruidos con paja, eran ametrallados primero y posteriormente allanados para verificar la presencia de personas en su interior.

Durante todo este periodo los perros desenterraban los cadáveres los cuales solo estaban cubiertos por una tenue capa de tierra, pues todavía seguían los asesinatos selectivos a la población indígena como campesina y no había tiempo de enterrarlos. Uno de las noticias de la época destacadas por el diario de El Salvador de fecha 5 de febrero de 1932 informo *“Actualmente en el Departamento de Sonsonate y en muchos lugares de Ahuachapán y algunos de Santa Ana, la carne de cerdo a llegado a desmerecerse de tal manera, que casi no tiene valor...todo se debe a que los cerdos comen en grandes cantidades la carne de los cadáveres que en los montes han quedado”*. Asimismo muchos de los cráneos de los cadáveres eran puestos en estacas a la entrada de los pueblos a la que se le ponía un rotulo en donde se advertía que era la suerte que le esperaba por ser comunista, lo anterior puede ser corroborado en el libro historia militar de El Salvador, del Coronel Gregorio Bustamante Maceo

⁹⁶ Gould, Jeffrey L. y otros, “Rebelión en la Oscuridad 1932”, museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador, Pág. 275-295.

publicado por el Ministerio del Interior de 1951. Todo lo anterior generó terror en los habitantes ante las autoridades por miedo a represalias, así mismo hubo ausencia de luto debido a que los familiares de los sobrevivientes no podían enterrar a los familiares creando una cultura del terror y sometimiento hasta la fecha.

Mr. McCafferty, encargado de la legación Norte América en San Salvador, informaba a su gobierno el 5 de febrero de 1932⁹⁷, lo siguiente: *“la legación ha informado de vez en cuando durante el último año sobre varios brotes comunistas, o supuestamente comunistas en San Salvador, lo mismo que las actividades de Agustín Martí el dirigente comunista, se han escuchado opiniones de que un comunismo verdadero podría prosperar en esta país a pesar del clima benigno y la abundancia de alimentos y la ausencia de necesidad de mucha ropa y buen techo. Sin embargo, durante las últimas semanas se ha vuelto más y más evidente que muchos dirigentes comunistas, en su mayoría extranjeros, apoyados por propaganda comunistas impresa principalmente en los Estados Unidos, se han aprovechado del creciente descontento de los trabajadores en las fincas cafetaleras.*

“Las condiciones que han dado pie a este muy repentino auge del llamado comunismo son muy bien conocidas, los trabajadores en las fincas con frecuencia, han recibido sueldos miserables y han estado trabajando en algunas fincas bajo condiciones que ha sido ciertamente intolerables. Las condiciones han sido peores en muchas de las fincas de los terratenientes más ricos de El Salvador. No existe atención médica y los trabajadores se han visto obligados a comprar sus pocas necesidades al crédito en las tiendas que mantiene los dueños de las fincas. Se ha dicho con frecuencia que un animal de labranza tiene más valor para su dueño que el trabajador, ya que existe una abundante oferta de esto”.

⁹⁷ American Legation. San Salvador. Correspondence, 1932, vol. III, file 800 General Conditions Report, Despatch 57, pp. 11-13. National Archives, Washington, D. C.

“Aprovechándose de la supuesta debilidad del gobierno de facto, alrededor del 20 de enero y bajo la dirección de líderes comunistas, los trabajadores mostraron revueltas exitosas y horribles. La mayor parte de los dueños de fincas se habían percatado del peligro que se avecinaba y se trasladaron a la capital, donde como resultado evidente estaban completamente a salvo. Los que sintieron el grueso de estos ataques fueron los mandadores, administradores y sub administradores, al igual los policías, los telegrafistas y los funcionarios en los pueblos pequeños. El movimiento se limitó casi exclusivamente a la región entre San Salvador y Ahuachapán. En este territorio se dieron enfrentamientos intensos entre las fuerzas del gobierno y los comunistas después de que estos lograron tomar el control en varios pueblos y caseríos”.

“El carácter sanguinario de los comunistas, que curiosamente no pareció requerir, como es costumbre del estímulo del alcohol, se manifestó en ataques numerosos y sangrientos, las mujeres fueron violadas y masacradas, a otras se les cortó los senos y los hombres quedaron tan macheteados que fue imposible reconocer sus cadáveres. Las casas fueron saqueadas y otras destruidas completamente, todas las existencias de los almacenes fueron sustraídas. Según se sabe solo un extranjero, un italiano de apellido Redaelli, gerente en Juayua de una empresa italiana grande fue muerto, pero el gobierno no adquirió un carácter anti extranjero”.

“El gobierno tomó serias medidas represivas y, afortunadamente, debido a la cancelación de algunos salarios atrasados y mayores precauciones logró mantener la lealtad de la tropa. El estimado oficial de comunistas muertos ha sobrepasado los 4,800 en este momento, pero se cree que esta cifra es algo exagerada. Una característica sorprendente de los ataques del gobierno a los comunistas fue el valor y la frialdad que mostraron los pobres indígenas cuando se enfrentaron a la muerte. Las fotografías que han llegado a la capital los

muestran frente a los pelotones de fusilamiento con expresiones de asombro, casi de distracción. En innumerables caso, las personas fueron fusiladas no por existir evidencia alguna de su creencias comunistas sino porque ellos mismos le dijeron a las fuerzas del gobierno, que eran comunistas”.

La postura del fundamentalismo religioso evangélico, en relación a las luchas por reivindicaciones sociales en el marco del levantamiento indígena fue descrita por el pastor Alejandro Roy McNaught de la Misión Centroamericana⁹⁸, proveniente de Guatemala en 1928, quien como antesala a su desempeño participo de las misiones evangélicas en el país vecino con el objeto de adaptarse al entorno socio político la región. McNaught relata de forma cronológica los sucesos ocurridos entre el 22 y 23 de enero de 1932 en el boletín de la Misión Centroamericana de los Estados Unidos, no difiriendo de lo descrito en la literatura especializada en la temática, manifestado lo siguiente:

“Me encontraba en Juayua, cuando un grupo de indígenas armado de machetes y de algunos fusiles, se tomaron la oficina del telégrafo, asaltaron la casa del hombre más rico de la ciudad la quemaron y dieron muerte; posteriormente se dedicaron a repartir el botín y cuidar militarmente su conquista. La ocupación de Juayua duro únicamente lo que tardaron las fuerzas gubernamentales en llegar a recuperar la ciudad (...) con la llegada de las fuerzas gubernamentales y la liberación de Juayua llegaron también las noticias de lo acontecido en otras ciudades. Se supo que por lo menos cinco creyentes evangélicos habían sido muertos en Nahuizalco, al menos 2 de ellos era claro que tenían conexión con el levantamiento (...) sin embargo debo manifestar que un hombre que abraza las doctrinas rojas, que saquea y quema es digno de muerte”, ante esta ultima aseveración la posición de McNaught, confirma su favoritismo a la represión gubernamental y el

⁹⁸ Huevo Mixco, Luis R., “De las misiones de fe al Neopentecostalismo. Génesis y evolución del Protestantismo Salvadoreño desde el siglo XIX hasta el presente, Secretaria de Cultura de la Presidencia, Dirección Nacional de Investigaciones en cultura y arte, San Salvador, El Salvador, 2013, Pág. 129 y 130.

etnocidio de una de las masacres más trascendentes de la historia de América Latina, explicado con ello la actitud reaccionaria de estos movimientos religiosos evangélicos, y contrarios a las demandas y luchas sociales en El Salvador⁹⁹.

Tan relevante como el posicionamiento del misionero McNaught, es el reporte de Ralph Williams¹⁰⁰ en su calidad de *Misionero Pentecostal de las Asambleas de Dios* y quien se encontraba en esas fechas trágicas en la Ciudad de Tacuba. Williams describe los momentos de confusión y peligro que tuvo que experimentar refugiado dentro de edificio de la iglesia protestante del lugar y de cómo algunas personas se refugiaron en ese mismo sitio intentando escapar de un reclutamiento forzoso de los “Comunistas”. Williams manifiesta en su reporte conocer “*sus despiadados métodos de asesinar y compartir los despojos, y también su poca tolerancia a toda oposición*”, a través de la siguiente narración:

“Durante el día escuchamos el sonido de puertas siendo rotas y también reportes de que varias personas fueron asesinadas por ofrecer resistencia, y como el indio en cuanto a inteligencia más bien esta debajo del promedio, temimos que no sería útil de tratar de razonar con ellos, por tanto nos mantuvimos en bajo perfil y con las puertas cerradas” después de varios intentos de salir de Tacuba Williams, pudo lograrlo al haber sido reconocido como evangelista por algunas de las autoridades con la quien había obtenido algún tipo de trato anteriormente; estas le entregaron un salvoconducto que le permitió llegar hasta donde estaba su familia, en un lugar cercano en Santa Ana, “*...entonces nos dimos cuenta del alcance de la revolución y de las horribles atrocidades cometidas por los rebeldes sobre una amplia área,*

⁹⁹ McNaught posee una condición sentimentalista ante la pérdida del indio Pedro Bonito fue colaborador en la Ciudad de Nahizalco. Pedro Bonito vivió la conversión de su vida a través del evangelio, pues según las fuentes disponibles este era apresado cada semana y al convertirse dejó a su amante y su vida de delincuente para establecer con su esposa y predicar el Evangelio.

¹⁰⁰ Huezco Mixco, Luis R., Op. Cit., Pág. 131 y 133.

incluyendo algunas ocho o diez ciudades y algunas villas (...) sentimos responsabilidad creciente ante estas personas. Al ignorante se le prometió como parte del despojos salarios tentadores, lo mejor de la tierra y las casas de los ricos para vivir. Varios artículos han aparecido en los diarios urgiendo a los ministros y misioneros en salir hacia esta gente y enseñarles moral e ideales más elevados, pero a nosotros fervientemente apelamos a ustedes en mantenerse detrás de nosotros en oración y recursos, como representantes suyos delante de estas masas ignorantes, para que seamos capaces de llevarlos al evangelio gloriosos de salvación...”.

El análisis parcial de los hechos se funda en que sus simpatizantes participes del levantamiento fueron víctimas de los enemigos de su fe, quienes aprovecharon los hechos para acusarlos falsamente, adhiriéndose al discurso oficial del gobierno y comprometiéndose en jugar un rol en el proceso de alienación y sometimiento de la población indígena a través de una campaña de conversión de las almas.

Muchos de los dilemas interpretativos que acechan a cualquier estudioso del levantamiento de 1932 aparecen claramente en otros documentos diplomáticos y confidenciales de la época. El atache militar de la legación norteamericana, mayor A. R. Harris, con residencia permanente en Costa Rica informaba a su gobierno el 22 de diciembre de 1931 “que la situación económica y social en El Salvador era explosiva, ya que el 90 % de la riqueza de la Nación está en manos de la mitad de 1 % de la población y 30 o 40 familias poseen casi todo en el país¹⁰¹.

Las fuentes disponibles pueden clasificarse en tres tipos diferentes. Hay en primer lugar descripciones detalladas de los acontecimientos y su contexto en la misma época de los sucesos a este género pertenecen las crónicas periodística

¹⁰¹ American Legation. San Salvador. Correspondence, 1932, vol. IV, Files 800. B to 800.2 Salvador Economic, No 4000b. Degree of Economic Development. Copia del informe del Mayor Harris enviado desde San José, Costa Rica.

de Joaquín Méndez publicadas poco después del levantamiento¹⁰², su valor testimonial es indudable, aunque el autor no oculta su simpatía por el gobierno y el ejército. De contenido mucho más amplio y de gran valor para reconstruir el contexto político del levantamiento son los informes de la legación norteamericana correspondientes a 1931 a 1932¹⁰³. Permiten seguir paso a paso el incremento en la tensión sociopolítica, los expedientes incluyen también propaganda política y reproducción de algunos documentos gubernamentales. Otro testimonio de gran valor aparece en 2 informes del comandante Vito G Brodeur jefe de los destructores canadienses “Skeena” y “Vancouver”, que fueron enviados a Acajutla por la marina británica ante una solicitud del cónsul inglés D. J. Rodgers. Dicho oficial visitó Sonsonate y San Salvador durante el levantamiento, conferenció con Hernández Martínez y los jefes militares salvadoreños, evaluando una eventual intervención.

Junto con los dos destructores de la marina británica arribó a costas salvadoreñas el barco de guerra norteamericano Rochester, los cuales se habían apostado listos para intervenir ante el menor triunfo del levantamiento¹⁰⁴, para impedir el desembarco de marinos extranjeros el general Martínez arrojó la represión, dándole muestra a los gobiernos extranjeros del control territorial ejercido.

El libro de Jorge Schlesinger y el testimonio de Miguel Mármol escritos muchos años después del levantamiento incluyen materiales de gran valor, Schlesinger escribió para advertir a los guatemaltecos sobre un levantamiento similar, disponiendo de abundante material documental original, el cual le fue facilitado por el propio gobierno de El Salvador el cual está reproducido en forma integral

¹⁰² Méndez, Joaquín, Los Sucesos comunistas en El Salvador, imprenta Funes y Ungo, San Salvador 1932, pag. 2009.

¹⁰³ National Archives, Washington, D. C. American Legation. San Salvador. Correspondence. 1931, vol. V File 800; vol. VI file 800 to 810. 1932, vol. II file 330. Vol. III files 574 to 8000; vol. IV, file 800.B to 800.2; vol. V, files 801 to 814,4; vol. VI, file 815.4 to 819 vol. VI, files 815.4 to 891.

¹⁰⁴ El desembarco se llevó a cabo el 24 de enero en el más estricto secreto, un funcionario del servicio exterior inglés escribió en julio de 1932, que gracias a Dios nunca se publicó la noticia del desembarco, esto consta en el reporte secreto del comandante Brodeur, al secretario naval en Ottawa, de fecha 7 de abril de 1932, dicha copia está en los archivos del servicio exterior inglés.

en el apéndice del mismo, en cuanto al testimonio de Marmol, que era dirigente del PCS y siendo su testimonio recogido por Roque Dalton en 1966 es decir después de tres décadas, los informes estadísticos de los años 30 es decir antes y después del levantamiento sirvieron para caracterizar con mucho detalle la estructura de producción de la época, los reportes del personal diplomático acreditado en El Salvador, describiendo con cierto detalle sobre la situación laboral y la vida de los salvadoreños en especial de los lugareños donde se dio el levantamiento.

La bibliografía disponible sobre el levantamiento es abundante pero la mayoría está dirigido a estudiar aspectos políticos, la obra de Thomas Anderson describe los diversos incidentes del levantamiento, Segundo Montes analiza el levantamiento a través de estudios antropológicos de la zona indígena referido a la institución del compadrazgo, Marroquín estudia el fenómeno de la crisis de los años treinta en Estados Unidos, Ever Wilson analiza en detalle el malestar social. El contexto político lo realiza David Luna sobre la dictadura de Hernández Martínez, Rodolfo Cerdas analiza la estrategia de la II Internacional, Grieb estudia la política Norteamericana hacia El Salvador. Rafael Guidos considera el levantamiento como parte de un proceso de lucha política y reacomodos desde el periodo de 1871-1935. Asimismo existen referencias pasajeras, pero de importancia en las obras de Abel Cuenca, Ricardo Gallador en su libro la constituciones del El Salvador Vol. I “Historia de la Integración Racial, Territorial e Institucional del Pueblos Salvadoreño”, Alastair White y Leon Zamosc en su libro “La Estructura de las clases social y la exportación económica. Las Raíces sociales de la Insurrección Salvadoreña de 1932”, en el trata de esclarecer las raíces sociales del levantamiento pero utiliza un método de demostración puramente deductivo con ausencia de fuentes sobre la rebelión misma: **1)** la economía salvadoreña estaba dominada por el sector cafetalero, **2)** la economía era dependiente del sistema mundial, **3)** los trabajadores cafetaleros era el grupo clave para potenciar la lucha en El Salvador por la condiciones de miseria de la década de 1920, **4)** el gobierno de

Romero Bosque intento cambiar el juego político como una nueva estrategia de dominación, **5)** la represión y movilización se radicalizaron, **6)** las clases dominantes decidieron que no había condiciones para la estrategia democrática de dominación y promovieron el golpe militar.

Pocos autores han comparado el levantamiento de 1932 con otros de la misma naturaleza, Douglas Kincaid en su libro “Campesinos rebeldes: Clases y Comunidades en la zona rural de El Salvador”, analiza la relación con el levantamiento de los indios Nonualcos en 1833 y la movilización campesina que afecto a varias regiones del país en la década de 1970. Trata de mostrar como en los tres casos, intervino una fuerte solidaridad comunal en la base, combinada con otros elementos: la identidad indígena en 1833, 1932 y la religión católica en la década de 1970, así como la identidad de clase¹⁰⁵.

El libro del historiador, pedagogo y jurisconsulto Dr. Jorge Arias Gómez “Biografía de Farabundo Martí”, hace un análisis integral de la vida y militancia de Farabundo Martí, centralizándose en las condiciones económicas políticas, sociales, históricas y jurídicas que comportan la superestructura antes, durante y posterior al levantamiento indígena de 1932.

Las interpretaciones que enfatizan los aspectos políticos pueden clasificarse en por lo menos tres tipos diferentes: 1) Conspiración, 2) Provocación, 3) Estrategia equivocada¹⁰⁶.

1) Conspiración: fue desarrollada por el gobierno Martinista, constituyéndose como la interpretación oficial del levantamiento; esta teoría fue difundida por la prensa y recogida en los libros de Méndez y Schlesinger, a través de la cual se establece que el Partido Comunista Salvadoreño había organizado una vasta conspiración, penetrando en las masas indígenas y campesinos

¹⁰⁵ Perez Brignoli, Héctor, “La Rebelión Campesina de 1932, El Salvador”, CONCULTURA, San Salvador, El Salvador 2002, pág. 23 y 24.

¹⁰⁶ Perez Brignoli, Hector, Óp. Cit., pág. 26.

intentando también convencer a ciertos sectores del ejército, aprovechando la crisis económica y social y la ineptitud del gobierno de Araujo.

- 2) Provocación: Los dirigentes del Partido Comunista Salvadoreño desarrollaron una interpretación alternativa, simétrica a la anterior, la cual era sustentada en la provocación gubernamental, Hernández Martínez necesitaba consolidarse en el poder para ello se justifica en la provocación de las masas para una represión violenta, sistemática y sanguinaria, así como en los alcances del levantamiento. Abel Cuenca no duda en plantear *“que el levantamiento fue hábilmente provocado por el gobierno quien se negó a reconocer el triunfo de los trabajadores en las elecciones municipales de la época”*, Alejandro Dagoberto Marroquín enumera en detalle las provocaciones gubernamentales y manifiestas que Hernández Martínez tiene un plan perfectamente calculado para ello.
- 3) Estrategia Equivocada: Miguel Mármol miembro del Partido Comunista Salvadoreño, manifiesta que la falta de coordinación la desaparición de la dirección nacional en el momento más álgido, el descuido en las medidas de la seguridad conspirativas, la falta de organización sistémica a nivel nacional para el cumplimiento de las tareas eminentemente militares fueron las principales causas del fracaso militar, en tanto Rodolfo Cerdas Cruz, concluye en su libro que los dirigentes de la III Internacional que la misma desconocía la operatividad y las condiciones nacionales.

2.3. Impunidad Estatal

Como mecanismo de impunidad para los autores intelectuales y materiales, así como de los partícipes se aprobó el **Decreto Legislativo No 121, de fecha 11 de julio de 1932 el cual en su Artículo No. 2** establece literalmente lo siguiente: *“Asimismo, se concede amplia e incondicional amnistía a favor de los funcionarios, autoridades, empleados, agentes de la autoridad, y cualquiera otra persona civil o militar, que de alguna manera aparezcan ser responsables de*

infracciones a las leyes, que puedan conceptuarse como delitos de cualquier naturaleza, al proceder en todo el país al restablecimiento del orden, represión, persecución, castigo y captura de los sindicatos en el delito de rebelión del presente año”.

2.4. La Ética de los intelectuales ante el etnocidio de 1932

Los intelectuales de la época se encontraban influenciados por corrientes espiritualistas y teosóficas¹⁰⁷ que amalgamaron el pensamiento vitalista de León Tolstoi, las corrientes hinduistas de Krishnamurti, Jinarajadasa y Tagore, así como el pensamiento unionista y panhispanista de Haya de la Torre, Rodó, Manuel Ugarte, Gabriela Mistral y José Vasconcelos¹⁰⁸. De las corrientes de pensamiento referidas formo parte el General Maximiliano Hernández Martínez, quien convoco a los intelectuales de la época con la finalidad de reivindicar su imagen posterior al etnocidio cometido, los intelectuales mostraron anuencia a colaborar con el régimen, lo cual les permitió ostentarse de cargos públicos, bienes materiales y reconocimiento público.

Los intelectuales de la época no denunciaron el etnocidio y algunos hasta lo negaron, lo cual puede explicarse en razón de la represión del régimen, así como la no disposición a la pérdida de los privilegios obtenidos. Lo anterior explica porque muchos intelectuales no enfrentaron el proceso de denuncia, vale mencionar que en razón de la magnitud y lo trágico de los hechos algunos intelectuales elaboraron poemas y cuentos en referencia a los sucesos de 1932, ejemplo de ello son: Claudia Lars en su Libro Memoria de Izalco y Salarrue en Catleya Luna¹⁰⁹.

Hasta la incursión literaria de Pedro Geoffroy Rivas, Matilde Elena López y Oswaldo Escobar Velado, se abordó la temática desde una crítica más clara

¹⁰⁷ Denominación que se da a diversas doctrinas religiosas y místicas, que creen estar iluminadas por la divinidad e íntimamente unidas con ella, Diccionario de la Real Académica Española.

¹⁰⁸ Casaús Arzú, Marta Elena “Las redes teosóficas en Guatemala: La sociedad Gabriela Mistral”, Revista Complutense de Historia de América, No. 27, 2001, Madrid, España, pág. 219-255.

¹⁰⁹ Entrevista con Roberto Cea, martes 17 de febrero de 2015 a las 17:30 horas.

contra el régimen Martinista. Pero fue con el surgimiento de la generación comprometida en la década de los cincuenta que se profundizó el abordaje de los sucesos de 1932 a través de los géneros literario, narrativo y testimonial.

Actualmente los nuevos incursionistas de la temática, replantean la historia de los sucesos de 1932 con la finalidad de desacreditar los argumentos de quienes han abordado la temática, partiendo su análisis desde las condiciones materiales de existencia actuales, sin tomar en cuenta que los intelectuales estudiosos del tema, tenían acceso a la fuente directa de los protagonistas y sobrevivientes del etnocidio a través del testimonio oral, pero con la limitante de la inaccesibilidad de los datos oficiales que sustentaran los hechos y la persecución política sistemática de los cuerpos represivos del estado. Lo más peligroso de estos escritores es la invisibilización de las víctimas del etnocidio elemento neurálgico de los sucesos por romanticismos o búsqueda de notoriedad, en su afán de desvirtuar los argumentos sustentados por los intelectuales críticos a la posición oficial.

2.5. Consecuencias del levantamiento.

2.5.1. Inaccesibilidad de datos oficiales.

Existe inconsistencia en relación a la cantidad de asesinados por la represión, debido al ocultamiento de datos oficiales, resultado ilustrativo de ello es la sustracción de las colecciones del diario oficial de 1932¹¹⁰, así como de diarios, revistas y otros medios de publicación de la época por parte del General Hernández Martínez, siendo su intención borrar todo vestigio de versiones oficiales, así como de fuentes particulares sobre las medidas tomadas por el gobierno ante el levantamiento.

¹¹⁰ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág. 273.

Jorge Schlesinger, quien recibiera de los señores Clemente Marroquín Rojas y Alfredo Schelesinger, documentos y fotografías del levantamiento, asegura que el saldo trágico dejó 25,000 muertos. Entre las críticas que se atribuyen a este investigador se encuentra la inclusión entre las víctimas de capitalistas, ministros de culto y profesionales; siendo los únicos capitalistas muertos en los sucesos el señor Radaelli y el Dr. Colocho Bosques. El investigador Vicente Saenz, quien tuvo la oportunidad de entrevistar personalmente al General Hernández Martínez en 1933; asegura en su libro titulado *“Rompiendo cadenas”* que el mismo General desconocía la cantidad total de asesinatos, calculando que los muertos por el levantamiento apenas llegaría a 4,000. Por su parte William Krehm, corresponsal de la revista Time de la época, publicó en su obra *“Democracia y tiranías en el Caribe”* que el propio General Martínez declaró en una entrevista concedida a su persona que la cantidad de asesinados no sobrepasaba los 2,000, sin embargo Krehm calcula que la cifra asciende a 10,000 personas asesinadas.

La congregación evangélica radicada en el país también aportó datos sobre la cifra de asesinados por el levantamiento a través de Ralph Williams en su calidad de Misionero Pentecostal de las Asambleas de Dios, quien rindió un comunicado a su iglesia manifestando que la cifra de muertos asciende a 5,000. En tanto el pastor Alejandro Roy McNaught representante de la Misión Centroamericana establece en su reporte que la cifra ronda los 15,000 asesinados.

Rollie Poppino por su parte en su libro *“International Communism in Latin America: A History of the Movement, 1917-1963”*, plantea que la cantidad de masacrados asciende a 25,000, por su parte el PCS establece que el número de muertos asciende los 30,000¹¹¹. Otros autores entre ellos Ítalo López Vallecillos y Mauricio de la Selva concuerdan con la cifra estimada por el PCS,

¹¹¹ Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005, pág.273-275.

Abel Cuenca y David Luna por su parte hablan de 20,000 masacrados, Joaquin Casto Cañizales (Quino Caso) menciona que los asesinados ascienden a 16,000, el coronel Osmin Aguirre y Salinas habla de 6,000 o 7,000 y los Generales Salvador Peña Trejo y Miguel Pinto Hijo manifiestan que la cifra oscila entre los 2,000 a 3,000 asesinados.

Una de las debilidades de las cifras referidas es la falta de sustento técnico, en razón de la imposibilidad del acceso a datos oficiales de los asesinados, sin embargo a pesar de ser estimaciones y no cálculos matemáticos son base para futuras investigaciones de la temática las cuales deberán tener en cuenta los siguientes hechos: 1) Las listas de votantes del Partido Comunista Salvadoreño, así como los registros de afiliados del mismo se encontraban en manos gubernamentales, 2) Las listas de sindicalistas organizados por la Federación Regional de Trabajadores de El Salvador se encontraban en manos gubernamentales, 3) El gobierno de turno trazo con anticipación la estrategia represiva del levantamiento armado, 4) El comandante General del ejército General Martínez emitió el 23 de enero una orden a los comandantes departamentales, para que dieran de alta, así como armas a todo soldado que tuviera intereses particulares para que se defendieran por sí mismo de los ataques del Comunismo, 5) la organización de la Guardia Cívica, 6) La implementación del Estado de sitio y toque de queda.

2.5.2. Erradicación de la indumentaria y lengua indígena.

Entre las consecuencias que conllevó el levantamiento de 1932 Erik Ching, plantea que esta provocó un menoscabo a la identidad cultural indígena, pues existió una notable disminución en el número de personas que portaban indumentaria indígena¹¹². La preservación del lenguaje era el centro de la movilización popular indígena a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, según el testimonio de Andrés Pérez un indígena de Nahuizalco sobre un

¹¹² Chin, Erick, "Los Archivos de Moscú y una nueva interpretación de la insurrección de 32", CONCULTURA, San Salvador, El Salvador, Pág. 90.

encuentro sostenido entre sus abuelos y el alcalde de la localidad de ese periodo *“...de acuerdo a la ley ningún Nahuizalqueño podía hablar públicamente el nahuat. De acuerdo al gobernador de ese periodo hablar nahuat hacia a la gente retrasada. Ellos visitaron al alcalde y les dijeron que no podían aceptar otro lenguaje. Entonces lo trataron como un grupo de oposición. Mi abuelo le dijo al alcalde que como indígena no debería estar en contra de sus hermanos. El Alcalde cercano al gobierno de turno le dijo que los que no aceptaban la ley eran comunistas y estos lo amenazo con matar a mucha gente. Los más débiles empezaron hablar español...”*¹¹³.

El testimonio oral sugiere que la iglesia desaconsejo fuertemente hablar Nahuat de la misma manera como los sacerdotes habían prohibido el uso del lenca en el occidente de honduras en el siglo XIX. La desaparición del lenguaje significo la pérdida de su cosmovisión en atención a que sus experiencias y saberes no pueden ser expresadas en el idioma castellano perdiendo en estricto sensu la percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.

El desarrollo de la educación primaria provoco un impacto negativo en el uso del lenguaje materno, pues el idioma castellano se consolido como el único en el proceso de enseñanza aprendizaje en los centros escolares, estimulando con ello el uso del castellano a expensas del lenguaje materno, aunque una vez terminada la jornada escolar los estudiantes indígenas volvían a comunicarse nuevamente en su lengua materna, lo anterior condujo a una férrea oposición de los sectores tradicionales de la población indígena para la conservación del nahuat como lengua materna.

¹¹³ Gould, Jeffrey L. y otros, “Rebelión en la Oscuridad 1932”, museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador, Pág. 163 y 164.

2.5.3. Mestizaje Cultural

Este es un término adoptado por los antropólogos para describir las fuerzas que menoscaban directamente los indicadores y costumbres indígenas; las transformaciones económicas que acompañaron la proliferación del cultivo del café ladinizaron las costumbres y estilo de vida de los indígenas migrantes, constituyendo así un proceso material y cultural que fundó la pérdida de la identidad indígena como consecuencia de las relaciones de poder entre estos y los ladinos. La adquisición de tierras durante la década de los ochentas del siglo XIX desplazó a los indígenas en ciertas comunidades situadas en tierras altas durante la década de los veinte del siglo XX, a su emigración hacia tierras con menor vocación agrícola, la venta de su fuerza de trabajo luego de haber sido los titulares de las tierras y la migración a la costa hondureña para trabajar en las plantaciones de banano y la caña de azúcar¹¹⁴.

El proceso de mestizaje se aceleró en razón de la masacre, lo cual tiene su sustento en el incremento de la tasa de registro del estado civil de hijos ilegítimos de la época, constituyendo ello un emplazamiento clave en el proceso de desarraigo cultural e identidad de los pueblos indígenas en El Salvador.

2.5.4. Desestructuración y limitación de la organización indígena

La organización de la población indígena en la zona occidental disminuyó considerablemente como consecuencia directa del aniquilamiento sistemático de sus saberes e identidad y el erigimiento y consolidación del constructo superestructural jurídico, político y socioeconómico fundado por las dictaduras militares de turno, influyendo en que los sobrevivientes y descendientes adoptaran posturas de acatamiento del estatus quo con la finalidad de no ser reprimidos nuevamente.

¹¹⁴ Gould, Jeffrey L. y otros, "Rebelión en la Oscuridad 1932", museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador, Pág. 155-156.

Posterior al etnocidio, se construyó un discurso manifestando que los salvadoreños en su mayoría eran mestizos con la finalidad de ignorar las diferencias étnicas. El entorno generado por la guerra fría marginó a un más las explicaciones de corte étnico centrando la atención en la lucha de clases, lo cual se profundizó una vez consolidado el triunfo de la Revolución cubana de 1959, estableciendo una meta narrativa de causalidad comunista para la explicación teórica de los orígenes del levantamiento y negando por antonomasia la organización de cualquier índole la cual era considerada subversiva, siendo plasmada incluso en el cuerpo normativo de las constituciones promulgadas posteriores al levantamiento de 1932.

El Partido Comunista Salvadoreño fue proscrito, sin embargo sobrevivió a pesar de la represión gubernamental de la que fue objeto. Los pocos cuadros sobrevivientes se reagruparon y reactivaron su organización con la disyuntiva de negar en público su naturaleza y la existencia del mismo, a través de la participación activa en toda la lucha histórica de la dictadura militar, no con su nombre original, pues surgió la tesis que sostenía que para preservar al partido e impedir su destrucción por los poderes facticos y coercitivos del Estado había que negar su existencia¹¹⁵.

A continuación se hace una transcripción literal de los artículos constitucionales donde se limitaba el derecho a la libertad de pensamiento:

Constitución de 1939

Artículo 15 “Las leyes establecerán los casos y la forma en que pueda negarse al extranjero la entrada al territorio nacional, o su permanencia en éste”.

¹¹⁵ Handal Schafik, Legado de un revolucionario, Tomo I, Editorial Latinoamericana OCEAN SUR, Primera Edición, Argentina, 2014, pág. 82.

Los extranjeros que directa o indirectamente participen en la política interna del país, o propaguen doctrinas anárquicas, antisociales o contrarias a la democracia, perderán el derecho de residir en él”.

Constitución de 1950

Artículo 158. “Toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

Queda prohibida toda propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio material destinado a la difusión del pensamiento.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley”.

Constitución de 1962

Artículo 158: “Toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

Queda prohibida toda propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio material destinado a la difusión del pensamiento.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley”. De lo anterior se infiere que la cosmovisión indígena fue catalogada como pensamiento subversivo a los intereses de la clase dominante.

2.5.5. Desarraigo y desvinculación familiar

Debido a la persecución sistemática por parte de los cuerpos represivos del estado muchos indígenas hombres tuvieron que emigrar a otras zonas del país o fuera de este donde no fueran identificados y señalados como comunistas; lo anterior provoco la desvinculación familiar por la preservación de su vida, conllevado asumir a la madre la responsabilidad económica, laboral y educativa de sus hijos. Asimismo la condición de perseguido político desarraigo de su hogar de origen a muchos indígenas, implicando el no retorno, en razón de la psicología del miedo establecida por el sistema represivo del Estado.

2.5.6. Negación del derecho a la verdad

La inaccesibilidad a los datos oficiales, la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los sucesos de 1932, produjo la insatisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad¹¹⁶, lo cual exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, incluyendo la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todos los sujetos que en diversas formas participaron en las violaciones sistemáticas ocurridas en ese periodo histórico, a carreando en Stricto sensu responsabilidades por la comisión de delito de lesa humanidad.

¹¹⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el derecho a la verdad se fundamenta en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la medida que ambos son “instrumentales” en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodean la violación de un derecho fundamental. Asimismo, señala que este derecho se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención referida, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información. Agregando que, en virtud de este artículo, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Barrios Altos Vs. Perú Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Resolución de Fondo) párrafo 45.

2.5.7. Inaccessibilidad de la educación

La situación del proceso de enseñanza y aprendizaje formal, de los pueblos indígenas, es un problema que amerita ser analizado. La realidad nos demuestra que la enseñanza de las instituciones oficiales a los pueblos indígenas es deficitaria, en razón del enfoque monocultural erigido por el sistema de Educación Oficial a partir de la reforma educativa de 1939¹¹⁷, la cual fijó los marcos o esquemas que el nivel primario conservó hasta la década de los sesenta.

Históricamente los programas escolares no incluyen en la curricula la cosmovisión indígena, menoscabando con ello el aprendizaje significativo de la población indígena escolar, pues solo exaltan las virtudes del mundo occidental, omitiendo la Historia, cultura, saberes entre otros aspectos de los pueblos indígenas de El Salvador.

En los dos gobiernos del FMLN (2009-2014) y (2014-2019), han retomado las exigencias de los pueblos indígenas en sus planes quinquenales, en cuanto a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en los siguientes puntos:

1. Promocionar, rescatar y revitalizar la cultura de los pueblos indígenas.
2. Eliminar todas las formas de discriminación a los pueblos indígenas, en los medios de comunicación.
3. Cuantificar y caracterizar a los pueblos indígenas.
4. Fortalecer las iniciativas y manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos indígenas en todo el territorio nacional (cosmovisión, espiritualidad, lengua materna, ceremonia, artesanías y tradiciones) con enfoque intercultural y generando condiciones institucionales que faciliten a la ciudadanía el acceso a estas manifestaciones culturales.

¹¹⁷ El Decreto N°17, publicado en el Diario Oficial N° 267 del 8 de diciembre de 1939, establece la primera concepción de la educación de carácter nacional.

2.5.8. Consecuencias psicológicas

El etnocidio de 1932, produjo la aniquilación sistemática y el desplazamiento forzoso de miles de indígenas por parte del Estado salvadoreño, razón por la cual, se vuelve imprescindible el análisis crítico sobre la afectación a la salud mental de la población indígena en la zona Occidental de El Salvador.

De acuerdo a Ignacio Martín Baró la salud mental constituye una característica individual atribuible hacia personas que no muestren alteraciones significativas de su pensar, sentir o actuar en los procesos de adaptarse a su medio; y a su vez no se vea aquejado por accesos paralizantes de angustia, que pueda desarrollar su trabajo cotidiano sin alucinar peligros o imaginar conspiraciones, que atienda a las relaciones familiares¹¹⁸.

Según la Organización Mundial de la Salud, la salud mental se entiende por “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.”¹¹⁹

Los sucesos acaecidos durante el etnocidio de 1932 confrontan una de las masacres más sangrientas registradas en América Latina, es por ello la trascendencia del abordaje psicológico y el análisis del impacto del levantamiento en la salud mental de la población indígena.

El marco histórico político, social, económico y jurídico de nuestro país registra principalmente respuestas de temor y pánico subsecuentes a represiones que han implicado masacres, repercutiendo de forma negativa a que los

¹¹⁸ Martín Baró Ignacio, *Psicología Social de la Guerra*, UCA editores, Tercera edición, San Salvador El Salvador, 2000., pág. 24.

¹¹⁹ Ver: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/, consultado 31/05/2015 a las 15:18 horas.

sobrevivientes desarrollen posteriormente diversos problemas de índole psicológica¹²⁰.

Desde el punto de vista psicosocial, el principal recurso del etnocidio de 1932 fue el sometimiento de inseguridad a la población indígena, un sentimiento que nada tiene de subjetivo, sino que corresponde fielmente a un ambiente social objetivo en el que las personas tienen que desenvolverse y que es creado intencionalmente por los detentadores del poder.¹²¹

Para crear ese ambiente de inseguridad el aparato represivo del Estado, se sirve de la represión aterrizante es decir, de la ejecución visible de actos crueles que desencadenan en la población un miedo masivo e incontenible. Así mientras la represión misma produce la eliminación misma de las personas que constituyen el blanco directo de sus acciones, su carácter aterrizante tiende a paralizar a todos aquellos que, de una u otra manera pueden sentirse identificados con algún aspecto de la víctima; de ahí la necesidad que tiene el terrorismo de Estado¹²².

La población indígena fue sometida a vivenciar acontecimientos inhumanos como cráneos puestos en estacas a la entrada de los pueblos, con rótulos advirtiendo las consecuencias de ser comunistas¹²³; generando terror a represalias, e impidiendo el guardar luto a los familiares de los masacrados, quienes no podían darles sepultura a sus seres queridos, creando con ello una cultura de terror y sometimiento hasta la fecha.

Aunado a las experiencias vividas por los sobrevivientes del etnocidio los descendientes de estos fueron sometidos a guerra psicológica, a través de

¹²⁰ Martín Baró Ignacio, Óp. Cit., pág. 78.

¹²¹ Martín Baró Ignacio, Óp. Cit., pág. 165.

¹²² Martín Baró Ignacio, Óp. Cit., pág. 166.

¹²³ Bustamante Maceo, Gregorio, Historia Militar de El Salvador, Ministerio del Interior, San Salvador El Salvador, 1951.

diversas experiencias dentro de las cuales se encuentra una de las más emblemáticas, la muerte del líder indígena Feliciano Ama, el cual una vez asesinado a dos cuadras del parque central de Izalco, en razón de un linchamiento por una horda de personas fue llevado muerto al parque, lugar en el que fue colgado por tres días y donde llevaron a niños de las escuelas de la localidad a presenciar el espectáculo¹²⁴, con la finalidad de que estos crecieran no olvidando lo que les pasaría a los indígenas que osaban levantarse contra sus patrones.

La psicopatología, como daño psicológico producto de los acontecimientos aberrantes derivados del etnocidio de 1932, desarrollan en la persona problemas psicosociales, lo cual tiende a generar un proceso de colapso de la estructura de sí mismo, como resultado de la confrontación entre una amenaza catastrófica y una respuesta caótica¹²⁵.

El efecto nocivo del levantamiento en el psiquismo de los descendientes, se debe al hecho de que las experiencias traumáticas, como el perder a un miembro de su familia o presenciar la muerte de una persona trastornan el paso de un niño de un estadio al siguiente, es decir experimentan dificultades en el proceso de identificación cuando el padre deja el hogar, desarticulando la estructura, la rutina y los roles familiares. Las experiencias traumáticas y el estrés persistente vividos durante la masacre pueden impedir que un niño desarrolle un saludable sentimiento de invulnerabilidad¹²⁶, es decir, el sentimiento de que no puede controlar el propio destino e influir en los hechos más cercanos; sin embargo las experiencias vividas durante los acontecimientos aberrantes e inhumados durante el etnocidio revive los sentimientos más profundos de desamparo e impotencia en el psiquismo de la

¹²⁴ Dalton, Roque, "Miguel Mármol", Editorial Universitaria Centro Americana, EDUCA, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 1982, pág. 346.

¹²⁵ Martin Baró Ignacio, Psicología Social de la Guerra, UCA editores, Tercera edición, San Salvador El Salvador, 2000., pág. 78.

¹²⁶ Martin Baró Ignacio, Óp. Cit., pág. 253.

persona que los vive, siendo difícil confiar en otras personas y ver hacia el futuro con seguridad cuando tiene que enfrentar una continua amenaza externa.

Lo anterior denota el propósito de producir en la persona angustia, insomnio, fallas de concentración, memoria, melancolía y abatimiento, temores, irritabilidad, síntomas psicósomáticos, delirio, neurosis, alteración de funciones ideo-asociativas como dificultad de pensar, plantear problemas, impedimento de diferenciación entre la realidad de la fantasía, indomitable a aterradorante realidad exterior se aglutina y realiza una coalescencia con las propias fantasías arcaicas que han sido verificadas como ciertas en el mundo exterior¹²⁷.

Es importante enfatizar que los descendientes que no fueron afectados directamente por el etnocidio sufrieron afectación psicológica a través de la negación de la identidad y cosmovisión indígena transmitida por los abuelos de generación en generación, a causa del temor infundado por la represión sistemática del aparato represivo del Estado.

2.5.9. El Martinato y las dictaduras militares

Para algunos académicos en la materia a continuación de la masacre el general Martínez logra consolidar su régimen por la neutralización de la oposición política y el terror infundado a toda disidencia. Para David Luna su régimen se caracterizó como una dictadura de naturaleza fascista, otros manifestaban que era fascistoide, en cambio el Doctor Alejandro Dagoberto Marroquín habla de un despotismo militarizado, el PCS en su Congreso VII lo caracterizó como dictadura militar derechista en razón que el mando estatal se estructuraba bajo

¹²⁷ Lo anterior se refiere al trastorno por estrés postraumático es la aparición de síntomas característicos que sigue a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y donde el individuo se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su integridad física; el individuo es testimonio de un acontecimiento donde se producen muertes, heridos, o existe una amenaza para la vida de otras personas; o bien el individuo conoce a través de un familiar o cualquier otra persona cercana acontecimientos que implican muertes inesperadas o violentas, daño serio o peligro de muerte o heridas graves (Criterio A1). DSM-IV con códigos CIE-10.

la autoridad personal del presidente a lo cual era inherente la tendencia a la permanencia indefinida del tirano y sus jefes militares de confianza¹²⁸.

Lo anterior tiene su sustento en la constitución de 1939 que en el Art. 91 Inc. 3 Literalmente dice: *“Excepcionalmente, y por exigirlo así los intereses nacionales, el ciudadano que habrá de ejercer la Presidencia de la República del primero de marzo del corriente año hasta el primero de enero de 1945, según esta Constitución, será electo por los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, sin que por esta única vez tengan aplicación las incapacidades a que se refiere el artículo 94”*.

No obstante el derrocamiento del General Martínez, el dos de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, subsiguieron gobernantes de corte militar entre los que se encuentran Gral. Andrés Ignacio Menéndez 1944, Cnel. Osmín Aguirre y Salinas 1944- 1945, Gral. Salvador Castaneda 1945-1948, Directorio Civil y Militar 1948-1950, Tte. Cnel. Oscar Osorio 1950-1956, Tte. Cnel. José María Lemus 1956-1960, Junta de Gobierno 1960-1967, Directorio de Gobierno 1961-1962, Cnel. Julio Adalberto Rivera 1962-1967, Gral. Fidel Sánchez Hernández 1967-1972, Cnel. Arturo Armando Molina 1972-1977, Gral. Carlos Humberto Romero 1977-1979, y la Junta Revolucionaria de Gobierno 1979.

2.5.10. Patrones de conducta entre el etnocidio de 1932 y la masacre las hojas 1983

El etnocidio de 1932 suscitado en la zona occidental de El Salvador difiere a la masacre de las hojas de 1983, en razón de la magnitud espacial y la cantidad de víctimas acaecidas; pero no debe perderse de vista que existen patrones de conducta entre ambos hechos, pues en ambos existe una disputa por la tierra por parte de la población indígena organizada y un terrateniente de la zona,

¹²⁸ Martínez Peñate, Oscar, “El Salvador Historia General”, editorial nuevo enfoque, San Salvador, El Salvador 2008, pág. 267.

este último ante la imposibilidad de disuadirlos por medios legales utilizó el aparato represivo del Estado con el fin de reprimir a la población indígena siendo los acontecimientos los siguientes:

En el año de 1978 la Asociación Nacional de Pueblos Indígenas ANIS compró un terreno al señor Candelario Castro, cerca del cantón las hojas en el Departamento de Sonsonate, el cual colindaba con la propiedad de Señor Alfonso Aráuz, quien era un terrateniente de la zona, quien solicitó una servidumbre de tránsito a la asociación referida disputándose la misma en el Juzgado de Primera Instancia de Sonsonate. Resolviéndose la demanda en favor de ANIS¹²⁹.

Ante lo anterior el señor Aráuz acudió a las autodefensas civiles, organización cívico militar que tenía como competencia mantener el orden de la población donde se encontraban, esta organización en el año 1982 amenazó de muerte en forma escrita y anónima a los miembros de ANIS, siendo del conocimiento de algunos miembros de dicha organización, quienes manifestaron poseer un listado con nombres de las personas organizadas y que eran miembros de la guerrilla.

La madrugada del 22 de febrero de 1983, aproximadamente doscientos soldados del ejército salvadoreño, bajo el mando del Capitán Carlos Alfonso Figueroa Morales, y el Mayor Oscar Alberto León Linares entraron a la Cooperativa Las hojas de la Asociación Nacional Indígena desde varios puntos, y con la ayuda de los miembros de la defensa civil local empezando a capturar a miembros de la cooperativa. Los miembros de la defensa civil llevaban máscaras con la intención de ocultar sus identidades a las personas de la cooperativa. Los miembros de la defensa civil; sin embargo, fueron reconocidos por los miembros de la cooperativa. Entre los identificados están: Juan

¹²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Informe N° 26/92, CASO 10.287, El Salvador, 24 de septiembre de 1992.

Aquilino Sermeño, Mario Arias Pérez, y el Comandante Cantonal, José Domingo Cáceres.

Los soldados llevaban una lista de supuestos subversivos, y miembros de la defensa civil, quienes les ayudaron a identificar a los que aparecían en la lista. Los soldados capturaron a miembros de ANIS ya que sus nombres estaban en la lista, sacándolos de sus casas y llevándoselos. Un testigo observó que miembros de ANIS fueron llevados de la cooperativa, rumbo al Río Cuyuapa. Todos tenían sus dedos pulgares de las manos amarrados; unos al frente y otros hacia atrás por la espalda. Se escucharon disparos momentos después de haber sido llevados los miembros de ANIS. De los cadáveres encontrados en las orillas del Río Cuyuapa, diecisiete fueron identificados. Varias fuentes, incluyendo la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador confirmaron que alrededor de setenta y cuatro cadáveres fueron encontrados en el área. Todas las víctimas de la masacre identificadas y una que no fue identificada, habían recibido disparos a quemarropa en la sien o detrás de la oreja.

Según los documentos anexados a la denuncia, los dieciséis cadáveres reconocidos oficialmente son: Marcelino Sánchez Viscarra, 80 años de edad; Benito Pérez Zetino, 35 años de edad; Pedro Pérez Zetino, 24 años de edad; Juan Bautista Mártir Pérez, 75 años de edad; Gerardo Cruz Sandoval, 34 años de edad; José Guido García, 21 años de edad; Héctor Manuel Márquez, 60 años de edad; Martín Mejía Castillo, 24 años de edad; Antonio Mejía Alvarado, 22 años de edad; Alfredo Ayala, 25 años de edad; Lorenzo Mejía Caravante, 18 años de edad; Ricardo García Elena, 19 años de edad; Romelio Mejía Alvarado, 23 años de edad; Francisco Alemán Mejía, 36 años de edad; y Leonardo López Morales, 22 años de edad.

Cuando el cacique de ANIS, Adrián Esquino Lisco, fue avisado de la captura de los miembros alrededor de las 7 de la mañana, fue a hablar con el Coronel

Elmer González comandante del destacamento militar N° 6 de Sonsonate quien dijo no saber sobre la captura de los miembros de la cooperativa pero si de varios subversivos de apellido Mejía¹³⁰.

Ese mismo día el juez de paz Roberto Rogelio Magaña y los peritos hicieron un reconocimiento de los cadáveres y en su pericia determinaron que los brazos y antebrazos los tenía hacia atrás y los dedos pulgares amarados con un pedazo de cordel y que fueron acribillado a quema ropa.

Sobre este caso hubieron tres investigaciones el presidente Magaña mando a la comisión de Derechos Humanos Gubernamental para la investigación de caso quien entrevisto a los familiares antes que la fiscalía y dio la primera versión de los hechos.

El ministro de la defensa General José Guillermo García Merino, dio instrucciones a Coronel Napoleón Alvarado para la investigación de caso y de los testimonios recogidos, omitieron el de los dos subtenientes Del Cid Díaz y Sasso Landaverry quienes estaba en Morazán pero quien según Capitán Figueroa Morales era los que encabezaron la tropa en el supuesto enfrentamiento y en el año 1983 el coronel Alvarado determino que no se había comprobado la culpabilidad de los miembros de la Fuerza Armada y que la Comisión de Derechos Humanos era parcial y que el señor Adrian Esquino Lisco protege elementos de la guerrilla en la asociación

El proceso judicial comenzó el 15 de diciembre de 1984 y el Juzgado de Sonsonate determinó que había suficientes pruebas para proseguir el juicio contra tres de los imputados. El Juzgado sobreseyó provisionalmente el proceso en contra del resto de los imputados por considerar que no había pruebas suficientes contra ellos. El 24 de julio de 1985, la Cámara de lo Penal

¹³⁰ Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador "De la locura a la esperanza la guerra de 12 años en El Salvador, Dirección de publicaciones e impresos, San salvador, El Salvador, 2014, Pág. 93.

de Occidente determinó sobreseer provisionalmente el proceso contra todos los imputados. El 10 de julio de 1986, la oficina del Fiscal interpuso un recurso para reabrir la causa. El Juzgado de Primera Instancia de Sonsonate declaró el mismo día que el Fiscal había entregado suficientes pruebas para autorizar la reapertura de la causa.

El 30 de marzo de 1987, el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal de Sonsonate sobreseyó provisionalmente el proceso por segunda vez. Reportes de este segundo sobreseimiento indican que el proceso fue sobreseído contra once miembros de la defensa civil y tres militares, que incluyen al Coronel Araujo.

El 28 de abril de 1987, el Fiscal apeló la sentencia del Juzgado de Sonsonate a la Cámara de lo Penal de Occidente. La Cámara de apelación revocó la sentencia del Juzgado de Sonsonate el 13 de agosto de 1987, y se ordenó que fueran llevados a juicio los imputados. El Juzgado de lo Penal de Sonsonate expidió un auto de detención contra el Coronel Araujo el 17 de septiembre de 1987. Como respuesta, el Coronel Araujo interpuso un recurso de habeas corpus ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 19 de septiembre de 1987. El 28 de octubre de 1987 la Asamblea Nacional aprobó el Decreto de Amnistía.

En virtud de este Decreto, la Corte Suprema de Justicia remitió el juicio el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal de Sonsonate, donde el Juez sobreseyó el proceso en favor de todos los imputados. El 19 de febrero de 1988, la Cámara sostuvo el fallo del Juzgado de Sonsonate al declarar que la Ley de Amnistía proporcionaba protección completa contra enjuiciamiento a todos los que participaron en la masacre de Las Hojas.

El 18 de julio de 1988, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema sostuvo que la ley de amnistía se aplicaba al caso de Las Hojas, razonando que todos los

imputados gozan del beneficio de la ley de amnistía porque en el delito hubo una participación no menor de 20 personas.

Ante lo anterior miembros de la Asociación Nacional Indígena y organizaciones de Derechos Humanos acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la petición de iniciar investigaciones sobre los hechos y emitir una decisión determinando que el Gobierno de El Salvador ha violado sus obligaciones contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos por la aplicación de la Ley de Amnistía, asimismo instruye al Gobierno Salvadoreño a que enjuicie a los implicados en la masacre de Las Hojas. Es por ello que la comisión resolvió: a) Dar por ciertos los hechos denunciados relacionados con la Masacre de Las Hojas, b) Declarar, en consecuencia, que el Gobierno de El Salvador es responsable por los hechos denunciados en la comunicación de 27 de enero de 1989, por las ejecuciones sumarias y extrajudiciales de aproximadamente 74 víctimas civiles, de quienes sólo han sido identificadas: Marcelino Sánchez Viscarra, Benito Pérez Zetino, Pedro Pérez Zetino, Juan Bautista Mártir Pérez, Gerardo Cruz Sandoval, José Guido García, Héctor Manuel Márquez, Martín Mejía Castillo, Antonio Mejía Alvarado, Alfredo Ayala, Lorenzo Mejía Caravante, Ricardo García Elena, Romelio Mejía Alvarado, Francisco Alemán Mejía, y Leonardo López Morales, c) Declarar que los hechos mencionados implican violaciones al derecho a la vida (artículo 4); derecho a la seguridad e integridad personal (artículo 5); derecho al debido proceso (artículo 8) y derecho a una debida protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, d) Declarar que el Gobierno de El Salvador no ha cumplido con las obligaciones de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción, impuestas por el Artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e) Formular al Gobierno de El Salvador las siguientes recomendaciones, con base en el artículo 50.3 de la Convención y el artículo 47 del Reglamento de la Comisión: 1) Realice una exhaustiva, rápida, completa

e imparcial investigación sobre los hechos denunciados, a fin de identificar a todas las víctimas y a los responsables; y someterlos a la justicia para establecer la responsabilidad a fin de que reciban las sanciones que tan grave proceder exige, 2) Adopte las medidas necesarias para impedir la comisión de hechos similares en lo sucesivo, 3) Repare las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de los derechos antes enunciados y pague una justa indemnización compensatoria a los familiares de las víctimas de la masacre.

Por último se recomienda hacer un estudio de las personas adulto mayores sobrevivientes del etnocidio de 1932 y que murieron en la masacre de las hojas, pues de ser afirmativa la información proporcionada existe una **revictimización de la población indígena** de la localidad.

CAPITULO III

EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y TRATAMIENTO DOCTRINARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Previo al análisis de las categorías jurídicas del derecho de los pueblos indígenas, se vuelve imprescindible fundamentar teóricamente desde el enfoque terminológico y conceptual de la teoría general del derecho, con la finalidad de sentar las bases de la construcción dogmática del derecho de los pueblos indígenas.

3. Nociones generales del derecho

La palabra Derecho en la Ciencia Jurídica se estudia desde dos enfoques:

- 1) El Derecho Subjetivo: el cual regula la conducta humana consiente, a través de una norma jurídica, con la finalidad de cumplir o respetar la misma¹³¹.

¹³¹ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2011 pág. 177.

- 2) El Derecho Objetivo como el ordenamiento jurídico a cumplir, en razón que el derecho es esencialmente, una norma coercible de convivencia¹³².

Por lo anterior la doctrina define al Derecho como el sistema de las normas coercibles que rigen la convivencia social en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho¹³³.

Analizando esta definición se entiende que el derecho es un sistema de normas, ordenado y jerarquizado de reglas conductuales que impone la obligatoriedad de dar, hacer o dejar de hacer determinadas acciones u omisiones; asimismo establece que actos están prohibidos por la ley. Nótese que se dice 'sistema', y no 'conjunto de normas' como suele decirse para destacar de éste modo la existencia de relaciones de coordinación y de subordinación.

Asimismo es Coercibles: en referencia a la susceptibilidad de ser aplicadas mediante la fuerza en caso de inobservancia. En efecto, las normas jurídicas están respaldadas por la fuerza pública del Estado y de no hacer lo dispuesto en las leyes o la omisión de lo que ellas prohíben, seremos compelidos a observarlas. Nótese que en la definición se establecen "normas coercibles", en vez de normas impuestas coercitivamente por El Estado. Esto se explica porque en la etapa histórica pre-estatal, es decir, cuando no había nacido El Estado, existía ya derecho que era aplicado por el mismo grupo social y por ultimo rige la convivencia social: es decir las relaciones de los seres humanos entre sí¹³⁴.

3.1. Objeto del Derecho

Es la conducta humana en su interferencia íntersubjetiva; pues trata de establecer la materia sobre la cual actúa el derecho¹³⁵.

¹³² Torre Abelardo, Op. Cit pág. 177.

¹³³ Torre Abelardo, Op. Cit., 2011 pág. 24.

¹³⁴ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2003 Pág. 25.

¹³⁵ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2011 Pág. 22.

3.2. Fin del Derecho

El fin del derecho es la justicia; vale decir que el fin o ideal supremo al que debe orientarse el derecho, es la vigencia plena y autentica de la justicia en la convivencia humana¹³⁶. Si bien es cierto que el Derecho debe tener como fin o ideal supremo a la justicia, conviene advertir que todo el Derecho positivo establece ya en la vida social, una mayor o menor justicia y muchas veces, tremendas injusticias. Este último es el caso del derecho injusto, que no por eso deja de ser derecho.

3.3. Características del Derecho.

Las características más importantes del derecho son las siguientes: 1) Exterioridad: es la acción humana sólo desde el momento en que ella sea exteriorizado. En efecto, mientras el acto permanece en nuestro ser íntimo, sin exteriorizarse, él es indiferente para el Derecho¹³⁷, 2) Bilateralidad: regula la conducta de los individuos entre sí y así como los individuos frente al estado. Imponen deberes y correlativamente conceden facultades. El sujeto pasivo tiene el deber de cumplir lo prescrito en la norma, y el sujeto activo puede, a su vez, exigir a aquél la observancia de ésta¹³⁸, 3) Imperativa: son aquellas que establecen una obligación de dar, hacer o no hacer¹³⁹, 4) Coercibilidad: Cuando una persona invade la esfera del poder jurídico concedido a otra, nace, en favor de aquella, la "posibilidad" de repeler dicha trasgresión, poniendo en práctica el aparato coactivo que le suministra la sociedad¹⁴⁰.

3.4. División del Derecho

Nociones Generales

Antiguamente los juristas explicaban la división del derecho bajo la teoría dualista, la cual establecía la existencia del derecho público siendo su objeto de

¹³⁶ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2003 Pág. 25.

¹³⁷ Pacheco G, Máximo, Op. Cit., Pág. 50.

¹³⁸ Pacheco G, Máximo, Op. Cit., Pág. 50.

¹³⁹ Pacheco G, Máximo, Op. Cit., Pág. 51

¹⁴⁰ Pacheco G, Máximo, Op. Cit., Pág. 53

interés la cosa pública¹⁴¹ y su incumbencia el interés general¹⁴², asimismo la teoría en referencia establece que el derecho privado es concebido como la regulación de los intereses particulares¹⁴³. Modernamente se explica la división del derecho bajo la Teoría Pluralista, la cual establece la distinción en función del interés o del sujeto, encontrando la existencia de ramas del derecho especializadas¹⁴⁴, las cuales no pueden encajar en ninguno de los grupos antes mencionados a la cual los juristas han denominado Derecho Social¹⁴⁵.

3.4.1. Derecho Privado

El Derecho Privado, es el sistema de normas que regulan las relaciones de conducta externa entre particulares y el Estado actuando como sujeto de derecho privado no como autoridad, colocados en un mismo plano de igualdad ante la ley, siendo su objeto los intereses o negocios jurídicos de esas personas como sujetos particulares¹⁴⁶. En referencia a lo anterior el Derecho de los Pueblos Indígena no puede situarse como una rama del derecho privado, en razón que su fin es la regulación patrimonial entre particulares y con el Estado cuando no está investido de autoridad.

3.4.2. Derecho Público

El Derecho Público es el sistema de normas que regula las relaciones entre los Estados, así como el Estado y los particulares, asimismo norman la organización, funcionamiento y política del Estado en ejercicio de sus atribuciones soberana, siendo dichas normas imperativas o prohibitivas¹⁴⁷.

Para determinar el contenido de la actividad del Estado, es necesario acotar que se asignan al Estado determinados fines que varían en el espacio y en el tiempo, requiriendo para su realización de medios adecuados como los

¹⁴¹ De Buen L, Néstor, Derecho del Trabajo, editorial PORRUA S.A., D. F. México, 1984, pág. 88.

¹⁴² Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2011 Pág 439.

¹⁴³ Torre Abelardo, Op. Cit., Pág. 439.

¹⁴⁴ De Buen L, Néstor, Derecho del Trabajo, editorial PORRUA S.A., D. F. México, 1984, pág. 92.

¹⁴⁵ De Buen L, Néstor, Op. Cit., Pág. 94.

¹⁴⁶ Vásquez López, Luís, Derecho y practica registral, Editorial Lis, primera edición, 2001, Pág. 13.

¹⁴⁷ Vásquez López, Luís, Op. Cit., Pág. 15

recursos humanos y pecuniarios. La conservación del orden material y jurídico, que es otro fin del Estado, también implica la necesidad de la regulación de las actividades propias del Estado y la de los particulares; de la misma manera la finalidad consiste en la promoción de todo lo que en general pueda favorecer al bien público.

La doctrina ha llegado a clasificar en tres categorías, las atribuciones del Estado, que se relacionan con la intervención de este en la esfera de acción de los particulares: a) Facultad del Estado para regular la actividad de los particulares, b) Facultad que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad, c) Facultad para sustituirse total o parcialmente la actividad de los particulares, o para combinarse con ella, en la satisfacción de una necesidad colectiva, d) Las actividades que realiza el Estado constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones: legislativa, administrativa y judicial.

Respecto de la primera categoría de atribuciones, la función legislativa constituye el medio para crear la legislación que regulará su actividad, puesto que ello se hace por normas generales del derecho; la función administrativa interviene por medio de la prestación de servicios del Estado. La función jurisdiccional, la constituye la resolución de los diversos litigios que surge entre los particulares y los particulares con el Estado; requiriendo de la organización adecuada para su ejercicio, la necesidad de que esa organización se provea de los medios adecuados para su sostenimiento y la regulación de las relaciones que derivan del ejercicio mismo de las atribuciones.

La organización encargada de realizar las atribuciones implica la creación de órganos, la repartición entre ellos de la competencia necesaria y una serie de relaciones de los órganos con el Estado, de los órganos entre si y de los titulares con la propia organización; el régimen jurídico que regula esas relaciones tiene que estar inspirado en el propósito de que la organización puede atender, cumplida y eficazmente las necesidades colectivas; ese régimen lo

constituyen normas de derecho público. La provisión de medios para el sostenimiento de organización produce relaciones que no son siempre de la misma naturaleza.

En unos casos, el poder público para obtener los medios indispensables tiene que proceder por vía de mando, imponiendo unilateralmente su voluntad; el régimen jurídico tendrá que ser de derecho público. La forma de ejercicio de las atribuciones, está constituida por las funciones del Estado; en unos casos, el Estado actúa por vía de regulación o de control de las actividades privadas, en otros intervienen prestando a los particulares un servicio que estos disfrutan.¹⁴⁸

En referencia a lo anterior el Derecho de los Pueblos Indígenas no puede situarse como una rama del derecho público, en razón que reviste de normas especiales para grupos específicos en situación o riesgo de vulnerabilidad.

3.4.3. Derecho Social.

El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo¹⁴⁹.

En atención a lo anterior se erigió un sistema de normas jurídicas con características diferentes a las de derecho público y derecho privado, pero comunes entre sí las cuales poseen las siguientes características: 1) no se refieren a individuos en general, sino a integrantes de grupos sociales definidos, 2) poseen un marcado carácter tutelar a sectores económicamente débiles, 3) son de índole económico, 4) procuran establecer un sistema de instituciones y

¹⁴⁸ Derecho y practica registral, Luís Vásquez López, Editorial Lis, primera edición, 2001, Pág. 17.

¹⁴⁹ Mendieta y Nuñez, Lucio; Derecho Social; Porrúa; México; 1967; pp. 66.

controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y con una convivencia justa y 5) tienden a limitar las libertades individuales en pro del beneficio social.

3.5. Naturaleza Jurídica.

En atención a lo anterior la naturaleza jurídica del derecho de los pueblos indígenas es de derecho social, en razón que el fin teleológico es la protección integral de los pueblos indígenas, pues las instituciones jurídicas tradicionales no responden a la tutela efectiva de estos grupos vulnerables, por lo que se vuelve necesario replantear nuevos parámetros de interpretación que de respuesta efectiva a las demandas de los mismo.

3.6. Categorías generales del derecho de los pueblos indígenas.

1. Pueblo: Cualquier forma de comunidad humana unida por la conciencia y la voluntad de construir una unidad capaz de actuar con vistas a un porvenir común.
2. Indígena: Descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado.
3. Cosmovisión: Es la relación indisoluble de todos los elementos de la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.
4. Saberes: El derecho intrínseco de los pueblos indígenas a conservar sus conocimientos transferidos por sus antepasados con finalidad de ser respetados, protegidos y conservados.
5. Identidad: Posee una dualidad en cuanto a su definición por un lado se refiere a las características únicas de una persona y a su vez a todas aquellas creencias, tradiciones, símbolos, comportamientos, valores y principios que comparten los miembros de un determinado grupo de personas y que son a su vez los que permiten la existencia de un sentimiento de pertenencia.

6. Territorio: Espacio geográfico que tradicionalmente corresponde a un grupo humano porque existe y porque se asentó en él desde tiempos históricos, lo que le confiere un valor cultural y simbólico, pues el territorio es necesario para la reproducción cultural del grupo, en razón de que sin recursos naturales no es posible la existencia humana. Para ello se estudiara los factores de pertenencia a la tierra como forma de existencia.
7. Autodeterminación: Derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de Gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad.

3.7. Nociones generales del derecho de los pueblos indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas nace de la confluencia de varias ramas del derecho en torno a una problemática común: la protección integral de los pueblos indígenas; este no responde a instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de forma que obliga la utilización de nuevos parámetros de interpretación.

3.8. Evolución del concepto Pueblos indígena.

En sede de los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos no existe unificación terminológica sobre la denominación que debe realizarse al núcleo poblacional indígena, mucho menos, sobre la conceptualización del término; ello se debe a la pluralidad terminológica que la comunidad internacional tiene con respecto a ello; pues términos como 'aborígen', 'nativo' y 'tribu' se utiliza muchas veces como sinónimos¹⁵⁰.

Implicando por ello cada denominación una diferente connotación y sentido; sin embargo especialistas en la temática como el Diplomático Rodolfo Stavenhagen

¹⁵⁰ Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007. Pág. 2.

manifiestan que “el concepto indígena es solamente una categorización colonial, invalidada durante el periodo post colonial, y la cual ha sido superada en la actualidad”¹⁵¹.

En el ámbito doctrinal se establecen diferentes conceptualizaciones de la terminología indígena, entre las que podemos destacar: **1)** Stavenhagen el concepto indígena tiene un claro matiz Colonial pues “son indígenas los descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado”¹⁵², **2)** El Relator Especial sobre poblaciones indígenas de la ONU José Martínez Cobo¹⁵³ define a los pueblos indígenas como “aquellas (comunidades) que teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasiones y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismos distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalece en esos territorios o en parte de ellos”¹⁵⁴, **3)** Otra definición de corte jurídico internacional es la que realiza en 1995 la Relatora del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, Erica Irene Daes, a través de sus famosos cuatro criterios definatorios del concepto de “pueblo indígena”¹⁵⁵.

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Parte I, Política General, artículo 1 literal b) define a los pueblos indígenas como “pueblos en países independientes” que descienden “de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales Fronteras Estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan

¹⁵¹ Stavenhagen Rodolfo, Los derechos indígenas algunos problemas conceptuales, Revista Nueva Antropología, Volumen XIII, N° 43, México D.F, 1992, pág. 88.

¹⁵² Stavenhagen Rodolfo, Op. Cit., Pág. 88.

¹⁵³ Ver: <http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo7/m3.htm>, consultado, a las 11:09 horas del día 22/06/2014.

¹⁵⁴ Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007. Pág. 2.

¹⁵⁵ Ver: E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2. UN Ginebra, ver: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4358.pdf?view=1>, a las 18:47 horas del 17/07/2014.

todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”¹⁵⁶,

La utilización de la categoría Pueblos indígenas responde más a criterios euro centristas y su desuso debe pasar por reformas a los instrumentos internacionales tutelares directos y conexos del grupo poblacional referido, a través de los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos; pues la inmensa mayoría del marco normativo internacional hace referencia al termino indígena y el establecer otra denominación implicaría la desprotección como sujetos de derecho de este núcleo poblacional.

Lo anterior es reafirmado a través de la Recomendación general N° XXIII 51° del período de sesiones de 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, la cual proclama el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas en el mundo a partir del 10 de diciembre de 1994, reafirmando a través del Comité de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se aplican a los pueblos indígenas.

Sin embargo, debemos acotar que su replanteamiento terminológico se vuelve necesario; pues el alcance y en marcate que sustancia el termino ancestral, robustece no solo el carácter jurídico político de la población, sino su cosmovisión de su que hacer como sujeto pleno de derecho, ejemplo de ello es que el marco normativo constitucional boliviano no utiliza el término indígena debido a que el artículo 1 establece que el Estado boliviano es Multiétnico y pluricultural.

Otra terminología frecuentemente utilizada en doctrina es la de pueblos originarios; sin embargo se debe manifestar que este término implica la permanencia quieta, pacífica e ininterrumpida de la población por generación en

¹⁵⁶ Ver: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf, a las 18:15 horas del día 19/07/2014.

un lugar determinado¹⁵⁷, lo cual es contrario histórica y culturalmente; pues los pueblos siempre se encuentran en constante desplazamiento¹⁵⁸, por razones políticos, discriminación racial, religiosas, guerras, violencia sistemática, convulsión social, climáticas, alimenticias, de mejores condiciones de vida, entre otras.

La categoría más idónea y pertinente para nombrar terminológicamente a este núcleo poblacional es la de pueblos ancestrales; pues proceden de tiempos inmemoriales; debido a que comporta un componente tripartito de su cosmovisión en el sentido humano, histórico y espiritual, refiriendo el primero de ellos a que son sujetos de derecho, lo que implica poseer derechos y obligaciones innatos por el solo hecho de ser seres humanos, en cuanto al segundo componente se hace referencia a la existencia real y generacional, y el último a la connotación de los patrones culturales propios que se aplican en su diario vivir.

3.9. Conceptualización del derecho de los pueblos indígenas.

Como fue analizado anteriormente al igual que no existe unificación terminológica sobre la denominación que debe realizarse al núcleo poblacional indígena, los tratadistas, Estados, organismos internacionales y las organizaciones indígenas, no han consensuado sobre las instituciones jurídicas que integran el derecho de los pueblos indígenas.

No obstante lo anterior la configuración del derecho internacional de los derechos humanos, busca homologar en el mayor número de Estados miembros de la comunidad internacional un término y una conceptualización universalmente válida sobre los derechos de los pueblos indígenas de todas las

¹⁵⁷ Stavenhagen Rodolfo, Los derechos indígenas algunos problemas conceptuales, Revista Nueva Antropología, Volumen XIII, N° 43, México D.F, 1992, pág. 89.

¹⁵⁸ Constituye un crimen de lesa humanidad, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil de acuerdo al Artículo 7, numeral 1, literal d), del Estatuto de Roma (1998), así mismo el Artículo 8, numeral 2, literal e), viii), del Estatuto de Roma (1998) establece que constituye un crimen de guerra, cuando se cometa como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes, y en la medida que sea una violación grave de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados.

latitudes del mundo, a pesar de las diferencias culturales, políticas, históricas, sociales y de otra índole establecidas en cada una de ellas.

Por su parte en la mayoría de los Estados, se ha optado por el no establecimiento taxativo a nivel de rango constitucional y de legislación secundaria de la conceptualización y terminología de este núcleo poblacional, generando con ello la invisibilización y violación sistemática de los derechos indígenas.

3.10. Derecho de los pueblos indígenas:

Rama del derecho social que regula las relaciones jurídicas de los pueblos indígenas frente al Estado y los particulares, con la finalidad de garantizar, proteger y satisfacer las necesidades colectivas como la tenencia de tierra, el respeto a su cosmovisión, saberes, identidad, lengua materna y autodeterminación.

3.10.1. Teorías jurídicas del derecho indígena.

En la teoría general de los derechos humanos, los derechos indígenas son abordados históricamente desde la concepción de los derechos individuales, muestra de ello es que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es uno de los primeros instrumentos internacionales de protección a grupos poblacionales minoritarios o desprotegidos por el Estado, al analizarlo se infiere que su enfoque es de corte individualista sustantivo del derecho, y no permite reconocer los derechos conexos de este tipo de población como es la pertenencia a la tierra o su cosmovisión¹⁵⁹.

Actualmente una parte de la doctrina se muestra a favor del estudio de la población indígena a partir de los derechos colectivos, pues es la colectividad la encargada de promover y proteger dichos derechos (económicos, sociales y

¹⁵⁹ Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007. Pág. 2.

culturales)¹⁶⁰. Por otro lado según la resolución de la ONU A/Res/47/135/Anexo (1992) reconoce en su amplia dimensión los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas desde un enfoque más colectivista al considerar a los pueblos indígenas como sujetos colectivos¹⁶¹.

De lo anterior se puede inferir que los que apoyan la teoría de los derechos individuales de los pueblos indígenas, solo les sería permitido el reconocimiento de un catálogo reducido de reivindicaciones de derechos fundamentales para esta población, ya que no basta que el Estado los reconozcan como sujetos de derecho; pero los que apoyan la teoría de los derechos colectivos, logran mayor reivindicación de sus derechos debido a que además de reconocerlos como personas, también se les reconocen otros derechos enmarcados en la cosmovisión de su ser, obligando al Estado a realizar acciones en favor de esta población como sujeto colectivo.

Es por ello que al lograr la reivindicación de sus derechos colectivos también se reconoce como pueblos y con ello la posibilidad de establecerse y así crear permanencia a la tierra y por ende la transmisión cultural de sus conocimientos de generación en generación.

Actualmente existe una nueva corriente que busca deslegitimar la teoría de los derechos colectivos esta es el enfoque liberal-individualista, el cual sostiene **1.** Que las demandas colectivas se deben ver desde la reducida perspectiva de grupos de individuos; es decir, que existen diferentes clanes y que cada uno de ellos tiene intereses contra puestos al del otro clan, **2.** El grupo debe asegurar la demandas personales de su colectivo, es decir, que deben realizar todas las acciones encaminadas en proteger los intereses de su clan, **3.** En el grupo hay

¹⁶⁰ Moro, Rosa del Mar, Op. Cit., pág. 5.

¹⁶¹ Documento de las Naciones Unidas, resolución, A/Res/47/135/Anexo (1992).

intereses individuales, es decir que a pesar de vivir en comunidad cada persona es una unidad y esta debe ser respetada por encima de los demás¹⁶².

No obstante lo anterior la concepción de derechos colectivos de los pueblos indígenas a nivel mundial es la que posee mayor reconocimiento y apoyo, esto se debe a que la mayoría de los pueblos indígenas tiene denominadores comunes como es la cosmovisión del mundo, es por ello que en los últimos años se ha logrado reivindicar sus derechos frente al mundo occidental¹⁶³.

Por otra parte, los derechos colectivos de los pueblos indígenas al incorporar a su núcleo duro exigencias fundamentales de esta población como son: el derecho a la tierra, derecho a la autodeterminación, derecho de identidad, a la cosmovisión, entre otros, logran una mayor aceptación por la comunidad mundial que están en las mismas circunstancias¹⁶⁴.

Lo anterior, se debe a que el derecho a la tierra y al disfrute integral de esta, es parte sistemática de su propia cosmovisión y auto definición, la relación espiritual que el grupo mantiene con ella no se puede entender simplemente desde una posición occidental de posesión comercial y utilidad instrumental, ya que los pueblos indígenas tienen derechos a la propiedad comunal y con ellos a la integralidad de la supervivencia material, social y cultural del grupo¹⁶⁵.

Asimismo, el derecho colectivo de los pueblos indígenas permite la autodeterminación como población, es decir, preservación de su identidad particular y patrimonio cultural, artístico y al lenguaje. En la jurisprudencia del sistema regional interamericano de derechos humanos se sustenta uno de los

¹⁶² Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007. Pág. 10.

¹⁶³ Moro, Rosa del Mar, Op. Cit., pág. 10.

¹⁶⁴ Moro, Rosa del Mar, Op. Cit., Pág. 10.

¹⁶⁵ Un caso que sentó jurisprudencia a este respecto es la decisión del 31 de Agosto de 2001 del Corte Interamericana de los Derechos Humanos condenando al Estado de Nicaragua a reconocer el derecho a la propiedad de las tierras comunales de la comunidad Mayagna (Sumo) de Awas Tingni 12 basándose en los artículos 21, 25,1.1.y 2 de la Convención Americana párrafo 153.

caso más emblemáticos en materia de tierras nos referimos al caso Comunidad Mayagna¹⁶⁶; a través del cual se alega que el Estado Nicaragüense no había demarcado las tierras comunales de la Comunidad Awas Tingni, ni había tomado medidas efectivas que aseguraran los derechos de propiedad de dicha Comunidad en sus tierras ancestrales y recursos naturales.

Asimismo se alegaba que el Estado Nicaragüense había otorgado una concesión en las tierras de la Comunidad sin su consentimiento y no había garantizado un recurso efectivo para responder a las reclamaciones de la Comunidad sobre su derecho de propiedad. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hizo cargo del tema del derecho a la propiedad garantizado en el artículo 21.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos interpretándolo a la luz de las especiales características del derecho de propiedad de la tierra para los indígenas.

En primer lugar, determinó que, conforme a las normas interpretativas aplicables (artículos 21 y 29.b de la Convención Americana de Derechos Humanos), la Corte podía comprender dentro de la protección del artículo 21 el derecho a la propiedad en el marco particular del derecho de “propiedad comunal” consagrado en la legislación interna de Nicaragua.

Este es un primer punto que merece ser destacado, debido a que la Corte realizó una interpretación progresiva del derecho de propiedad, en cuanto lo utilizó a la luz de las necesidades del caso concreto, ampliando el contenido tradicional del derecho de propiedad, es decir, como un derecho típicamente individual a una concepción que permitiera comprender dicho derecho a la luz de las instituciones indígenas sobre el derecho de propiedad, como un derecho de ejercicio colectivo y con implicaciones culturales particulares.

¹⁶⁶ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 31 de Agosto de 2001, caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.

Finalmente el enfoque colectivista le da un fundamento político para que los pueblos indígenas puedan organizarse y reivindicar sus derechos frente al Estado, debido a que este le debe garantizar el pleno goce de sus derechos; lo anterior se ve reflejado en los foros internacionales donde participan distintos pueblos indígenas del mundo y todos tiene una agenda en común en cuanto a sus exigencias que es lo que les ha permitido reivindicar sus derechos¹⁶⁷.

Los pueblos indígenas sustentan argumentos sólidos sobre la colonización de los mismos, lo cual legitimaría el derecho a su auto determinación¹⁶⁸. El contra argumento a la tesis anterior lo realizan los Estados, debido a que al legitimar a los pueblos indígenas se pone en peligro la soberanía y el territorio del país; pues el Estado ya no sería una unidad sino una fragmentación, es por ello que la doctrina tradicional menciona que en el Estado ya constituido toda su población debe participar a través de los mecanismo establecidos en la constitución¹⁶⁹.

La anterior posición es argumentada por Hans Kelsen al sostener que “una pluralidad de hombres no constituye unidad sino porque existe un orden jurídico unificado”...”El hombre forma parte del pueblo, del Estado solamente en tanto que está sometido al dominio Estatal, en tanto que la conducta constituye el contenido del orden jurídico¹⁷⁰.

3.10.2. Características del Derecho Indígena

1. Autónomo: No depende de otra rama del derecho para su existencia y vigencia.
2. Colectivo: Proporciona un fundamento jurídico para que los pueblos indígenas como sujeto de derecho puedan organizarse y reivindicar sus

¹⁶⁷ Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007. Pág. 10.

¹⁶⁸ Stavenhagen, Rodolfo, “nueva antropología” revista de ciencias antropológicas, México 1992, Pág. 95

¹⁶⁹ Bertrand, Francisco, Manual de Derecho Constitucional, TOMO II, Centro de información jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos de la UCA, Tercera edición, San Salvador, El Salvador, 1999, pág. 608.

¹⁷⁰ Kelsen Hans, Teoría del Estado, quinceava edición, editorial Nacional, D.F. México, 1979, pág., 196.

derechos frente al Estado, quien deberá garantizar, proteger, y satisfacer sus derechos.

3. Endógeno: surge de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
4. Debe responder y respetar la cosmovisión ancestral: El derecho indígena debe responder al componente tripartito de su cosmovisión en el sentido humano, histórico y espiritual, refiriendo el primero de ellos a que son sujetos de derecho, lo que implica poseer derechos y obligaciones innatos por el solo hecho de ser seres humanos, en cuanto al segundo componente se hace referencia su existencia real y la transmisión generacional de sus saberes, y el último a la connotación de los patrones culturales propios que se aplican en su diario vivir.
5. Universal: Por ser un derecho inherente a la población indígena el Estado deberá garantizar, proteger, y satisfacer sus derechos, sin ninguna diferencia de edad, sexo, idioma, saberes, condición económica o social, ideas políticas, impedimento físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.
6. Irrenunciable: No se puede renunciar a este derecho nunca ni de ninguna forma. La renuncia que se haga es nula.
7. Inalienable: Por ser una reivindicación de los pueblos indígenas, no pueden ni deben separarse del sujeto y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciarse a los mismos, bajo ningún título.
8. Inherente: Porque es innato a todos los pueblos indígenas. En caso de que el Estado no los reconozca puede exigírsele que lo haga.
9. Inviolable: Debido a que el Estado es el principal responsable de su respeto, no puede justificarse nunca su violación.
10. Imprescriptible: Es un derecho que no se extingue por el transcurso del tiempo.
11. Progresivo: su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento.

12. Obligatorio Cumplimiento: Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, el Estado o los particulares deben respetarlos.

3.10.3. Principios del derecho indígena¹⁷¹:

1. Autodeterminación: Es la facultad que poseen los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades referente al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural.
2. Participación: Los pueblos indígenas deben poder determinar en forma activa, libre y significativa su propio bienestar y participar en la planificación y formulación del marco normativo, políticas, programas, estrategias, vigilancia y evaluación de las decisiones que le afectan.
3. No discriminación: No podrá justificarse ninguna distinción, exclusión o preferencia por motivos de pertenencia a grupos étnicos, sexo, género, religión, opinión y afiliación política, origen, posición económica o por cualquier otra condición o motivo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.
4. Responsabilidad Estatal: El Estado debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, reforzando sus propias iniciativas en la planificación y formulación del marco normativo, políticas, programas, estrategias, vigilancia y evaluación de las decisiones que le afectan.
5. Respeto a la diversidad étnica y cultural. Las acciones que se implementen deberán respetar y responder a la diversidad cultural del país, para asegurar que a la población le sean respetados su identidad, saberes, cultura y cosmovisión.

¹⁷¹ Stavenhagen, Rodolfo, Los pueblos indígenas y sus derechos, UNESCO, D. F México, México, 2007, Pág. 160.

6. Autosostenibilidad: debe sentar las bases para la construcción progresiva a largo plazo de los niveles de vida de todos los miembros de la población indígenas.
7. Equilibrio ambiental: El Estado tiene la obligación de tutelar, promover y defender el derecho a un medio ambiente sustentable de forma activa y sistemática, como requisito indisoluble del aseguramiento armónico entre los pueblos indígenas y la naturaleza, con la finalidad teleológica de asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales.
8. Precaución: El Estado deberá adoptar medidas protectoras ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente de la población indígena.
9. Respeto cultural: para permitir el florecimiento humano y cultural de las personas involucradas.
10. Democrático: debe contar con el apoyo de un Estado Constitucional Democrático de Derecho comprometido con el bienestar de su población, respetuoso de la multiculturalidad, y que tenga voluntad política para proteger y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos, y especialmente de los pueblos indígenas.

3.10.4. Fuentes del derecho indígena

1. La constitución: Por ser la norma primaria que rige la convivencia del Estado en su relación con los ciudadanos¹⁷².
2. Instrumentos Internacionales: Por ser normativa internacional para los Estados y poseer carácter vinculante, en razón que el Estado ha manifestado voluntad por escrito de someterse al instrumento a través de un proceso de firma, ratificación o adhesión, revisten efectiva tutela para el núcleo poblacional siendo el instrumento por excelencia los tratados,

¹⁷² Decreto Legislativo 707 de 12 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Tomo 403, número 112 de fecha 19 de junio de 2014, la presente reforma constitucional al art. 63 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce la existencia de los pueblos indígenas.

convenios, pactos o protocolos; cabe acotar que aunque existe discusión sobre el carácter vinculante de las declaraciones, existe una tendencia de considerar a ciertas declaraciones como generadoras de verdaderas obligaciones jurídicas por recoger la costumbre internacional o la futura elaboración de un tratado. Un ejemplo de lo anterior es, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual surge como un ideal común pero que al haber sido aceptada por la práctica internacional se considera un catálogo universal y consensuado dándole obligatoriedad a todos los Estados miembros¹⁷³.

3. Las leyes: Es la declaración de la voluntad soberana, manifestada de forma prescrita por la constitución manda, prohíbe o permite. Las diversas leyes secundarias decretadas por los Estados en materia indígena¹⁷⁴.
4. Jurisprudencia: Proviene del latín iuris que significa derecho y “prudencia” que significa sensatez y buen juicio.

La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes. Para Covián, citado por Rafael De Pina Vara, la jurisprudencia es la “interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia”¹⁷⁵. El autor Leonel Pereznieto dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”¹⁷⁶. Eduardo García Máynez dice que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones “En una de ellas equivale a

¹⁷³ Carpeta de formación básica para los y las integrantes de la Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador El Salvador, 2005, pág. 157.

¹⁷⁴ Código Civil Art. 1, Gaceta oficial numero 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

¹⁷⁵ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 27ª edición, México 1999, pág. 340.

¹⁷⁶ Pereznieto Castro, Leonel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Harla, 3ª edición, México 1995, pag.137.

ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales”¹⁷⁷.

5. La doctrina: El conjunto de teorías y opiniones de investigaciones reconocidas por expertos y expertas en materia de derecho indígena que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas.
6. La costumbre: Practicas sistemáticas comúnmente aceptadas por los Estados, sin necesidad de estar escritas pero con fuerza jurídica vinculante.

3.10.5. La autonomía del derecho de los pueblos indígenas:

Establecer si una disciplina jurídica posee o no autonomía es un debate de jerarquía. En rigor lo que se trata de determinar, es si en la división del derecho la disciplina de que se trata ocupa o no el tercer escaño correspondiente a las disciplinas autónomas.

Según la doctrina un área del derecho alcanza su grado de autonomía de otras disciplinas jurídicas cuando esta cumple cuatro postulados estos son¹⁷⁸: 1) Legislativa: es el resultado de que determinada disciplina cuenta con un sistema normativo propio o fuentes del derecho creados por el legislador, 2) Científica: es el resultado del postulado de doctrinas propias, que dan a la disciplina correspondiente un desarrollo sistemático propio que lo diferencia de otras disciplinas, 3) Didáctica: resulta de la inclusión de determinada disciplina en los planes de estudios de diversos niveles hasta el universitario, 4) Jurisdiccional: deriva de la existencia de tribunales propios de la disciplina jurídica.

El derecho de los pueblos indígenas, es un derecho autónomo en virtud de su transcendencia social y en razón de la importancia como sistema jurídico

¹⁷⁷ García Màynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 14ª edición, México, 1992, pag.68.

¹⁷⁸ De Buen L, Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial PORRUA S.A., D. F. México, 1984, pág. 107.

regulador, por tanto el Estado debe reconocer su aplicabilidad y consecuentemente su coercibilidad, reconociendo lo establecido en la Constitución de la República.

3.10.6. Relación con otras ramas del derecho.

Aun cuando el derecho de los pueblos indígenas posee autonomía, ello no quiere decir que se encuentre aislado, esto se debe a que las relaciones con otras ramas jurídicas surgen por razón de su íntima vinculación con ellas, debido a que todas en conjunto constituyen el derecho en su integridad. Lo que se debe señalar son los aspectos más importantes, sobre todo con el propósito de destacar cuales son las relaciones que une este derecho con otras ramas jurídicas y por consecuencia, la parte que lo diferencia.

Por lo que se debe aclarar el contenido y alcance del derecho de los pueblos indígenas y el límite entre otras normas, es decir, que los principios, fundamentos, finalidades, normas, doctrinas y jurisprudencia que se integra en un todo orgánico perfectamente caracterizado, están relacionadas estrechamente con otras partes o ramas del derecho según la naturaleza específica. Las relaciones y diferencias entre las distintas ramas del derecho tienen importancia teórica y práctica, estas nos sirven para entender las características de cada sistema normativo y para comprender su aplicación al caso concreto.

Lo anterior sirve como medio adecuado para organizar de forma armónica un sistema de normas jurídicas dentro de un ordenamiento jerárquico y sistematizado como el nuestro.

3.10.6.1. Relación y diferencia del derecho de los pueblos indígenas con el derecho constitucional.

Las relaciones del Derecho de los pueblos indígenas con el Derecho Constitucional son de carácter fundamental, en cuanto a que la constitución de

un Estado establece las normas jurídicas que sirven de orientación al resto de ordenamientos jurídicos al momento de ser elaborado o cuando deben ser aplicadas por consecuencia de ellas.

Por tanto el Derecho Constitucional presenta importantes relaciones con el Derecho de los Pueblos Indígenas, entre las que se encuentran: 1) Las instituciones jurídicas fundamentales de derecho de los pueblos tienen un fundamento constitucional, esto servirá para la estructuración de una legislación, 2) El gobierno de un Estado y sus instituciones deben girar en torno a los lineamientos constitucionales para garantizar la protección y progresividad del Derecho de los pueblos indígenas.

Su diferencia radica en que la constitución como instrumento normativo de orden jerárquico supremo de un país, regula otros ordenamientos jurídicos diferentes al derecho de los pueblos indígenas.

3.10.6.2. Relación y diferencia con el derecho civil.

Las normas civiles rigen las relaciones que surgen de los actos de los particulares con relación a la posición, dominio de sus bienes y la posibilidad de transferirlo a título gratuito u oneroso. La vinculación existente entre el Derecho de los Pueblos Indígenas y el Derecho Civil surge a partir de la posición de los inmuebles de carácter rústicos.

Su diferencia radica en que para el derecho civil el dominio o tenencia de la tierra no constituye un arraigo de la persona, por lo que es susceptible de apropiación o disposición de la misma para el efecto del uso y goce de la cosa, en cambio para los pueblos indígenas dentro de su cosmovisión en sentido óntico de la tierra no se circunscribe a la idea de propiedad establecida por el derecho civil, si no aun elemento indisoluble de su ser.

3.10.6.3. Relación y diferencia con el derecho administrativo.

La relación del Derecho de los Pueblos Indígenas con el Derecho Administrativo surge de la actividad que desarrolla el Estado y sus entes centralizados y descentralizados de protección administrativa a favor de los Pueblos Indígenas. Es a través de la administración central que se proyectan, elaboran, adoptan o modifican la implementación de reglamentos técnicos enfocados a la protección integral del núcleo poblacional indígena.

La diferencia radica en que el derecho de los pueblos indígenas es de carácter sustantivo, en tanto la reglamentación técnica tiene como finalidad el desarrollo e implementación de políticas de calidad de prestación de servicios por parte de la dependencia de Estado al núcleo poblacional referido, es por ello que dentro de la organización interna de los pueblos indígenas no es susceptible la reglamentación técnica, pues esta se constituye bajo patrones culturales generacionales.

3.10.6.4. Relación y diferencia con el derecho mercantil.

El objeto de regulación del Derecho Mercantil, está constituido por los actos de comercio, las operaciones jurídicas entre comerciantes y no comerciantes, empresarios y la cosa mercantil. Las relaciones entre el Derecho Mercantil y Derecho de los Pueblos Indígenas se pueden sintetizar en las relaciones comerciales.

Su diferencia radica en que el derecho mercantil tiene como finalidad la regulación de los actos de comercio que tengan por objeto y fin la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa que recaigan por estas mismas empresas, así como los actos de comercio realizados en atención a cosas mercantiles¹⁷⁹.

¹⁷⁹ Código de Comercio de la República de El Salvador, Art. 1 y 3, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, El Salvador, 2013.

En tanto el Derecho de los Pueblos Indígenas tiene entre uno de sus objetos y fines de estudio los actos de comercio, pues la realización de este no implica necesariamente el carácter de ser comerciante; así como tampoco, su ánimo de lucro, pues normalmente es suplido por otras formas de tradición del dominio de las cosas como el trueque, siendo su finalidad la transmisión de su cosmovisión y tradiciones a otras culturas.

3.10.6.5. Relación y diferencia con el derecho del trabajo

El Derecho de los Pueblos Indígenas presenta una gran relación y analogía con el Derecho al Trabajo, esto se debe a que ambos pertenecen a los Derechos Sociales y para su positivización es fundamental el desarrollo y las luchas de la población que exige mejores condiciones de vida¹⁸⁰.

Su diferencia radica en que las relaciones de trabajo no se encuentran subordinadas entre patrón y trabajador, debido a que el Derecho de los Pueblos Indígenas establece relaciones de igualdad y coordinación ya que todos los miembros trabajan para la comunidad.

3.10.6.6. Relación y diferencia con el derecho penal.

Las relaciones con el Derecho Penal son de importancia relevante, ya que la protección de las personas, bienes e intereses de naturaleza indígena merecen de una regulación adecuada, es decir, cuando una persona daña un bien jurídico colectivo que se desprende del Derecho de los Pueblos Indígenas, actuando de forma dolosa, constitutiva de delito, se tiene que aplicar un método punitivo para que la persona que actuó de esa forma sea corregido.

Su diferencia es que en el Derecho penal el único ente coercitivo es el Estado y esta función no puede ser delegada en razón de la naturaleza del mismo.

¹⁸⁰ De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano de Trabajo, Editorial PORRUA S. A, D. F México, 1966, Pág., 121 – 124.

3.10.6.7. Relación con el derecho tributario.

Las relaciones con el derecho tributario son de importancia manifiesta, debido a que el régimen impositivo permite regular la distribución de la riqueza, por medio de este, así como el ingreso de fondos para realizar obras o prestar servicios por las instituciones Estatales con la finalidad de garantizar el goce de los derecho de este núcleo poblacional.

3.11. Relaciones del derecho de los pueblos indígenas con otras ramas de la ciencia.

Las relaciones del Derecho de los Pueblos Indígenas con otras ciencias constituyen un motivo de interés para analizar el contenido y proyecciones de esta rama jurídica. La vinculación del Derecho de los Pueblos Indígenas es de vital importancia en lo que respecta al ámbito científico, por lo que es de señalar la relación existente con tres ciencias cuyo objeto de investigación y fines representa un importante aporte para este Derecho y sobre todo para la elaboración de sus normas.

3.11.1. Relación con la historia.

La relación del Derecho de los Pueblos Indígenas con la historia es trascendental para comprender en toda su amplitud y profundidad, el aniquilamiento sistemático de sus saberes e identidad ancestral desde la época de las invasiones colonialistas de los Imperios, bajo el argumento de la instauración de un proceso civilizatorio a lo que para ellos eran razas inferiores e incultas regidas por mitos y leyendas.

Lo anterior condeno a nuestros ancestros a venerar al Dios de los imperialistas, y a la abolición de su religión y lengua materna¹⁸¹, constructo caracterológico de la identidad de los pueblos indígenas¹⁸², los cuales aunado a lo anterior se vieron forzados al despojo violento de sus tierras a través de la creación de

¹⁸¹ Anderson, Thomas R, "El Salvador 1932", Editorial Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, Tercera Edición, San Salvador, El Salvador 2001, pág. 321.

¹⁸² Anderson, Thomas R, Op. Cit., pág. 73.

marcos normativos e instituciones que legitimaron la concentración de la tenencia de la tierra en una clase social dominante durante la época colonial¹⁸³.

De ahí lo imprescindible de realizar un esbozo histórico de la vulneración de la integridad de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, con el fin de comprender la necesidad de establecer una sistematización superestructural de protección de este núcleo poblacional, en correspondencia a las exigencias actuales y a la reparación jurídica, moral y psicológica de los descendientes de los núcleos poblacionales indígenas menoscabados.

3.11.2. Relación con la economía.

Las relaciones del Derecho de los Pueblos Indígenas con la economía son muy amplias y profundas, esto se debe a que la economía se ocupa de la administración de los recursos escasos con el objeto de producir diversos bienes y distribuirlos para su consumo entre los miembros¹⁸⁴ de la población indígena. Por esta razón, lo que interesa analizar es la implementación de un sistema económico que sea equivalente a la riqueza generada, a fin de que la población indígena pueda obtener beneficios de la actividad realizada.

El derecho se vincula con la economía porque debe respetar las regulaciones que hay en ella, en los aspectos que se refieren exclusivamente a la producción, productividad y rendimiento y la ciencia económica puede indicar las normas más precisas para poder generar condiciones para su cumplimiento. Al estudiar las actividades económicas de una sociedad la ciencia económica pretende encontrar la forma más satisfactoria de resolver los problemas económicos que el proceso de producción y consumo genera¹⁸⁵.

¹⁸³ Dalton, Roque, "El Salvador Monografía", UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 2006, pág.27.

¹⁸⁴ Mochon, Francisco, Economía Teoría y Política, Mc Graw Hill, D. F. México, 1987, pág. 4

¹⁸⁵ Mochon, Francisco, Op. Cit., pág. 6

3.11.3. Relación con la sociología.

La relación del Derecho de los Pueblos Indígenas con la sociología es de estrecha vinculación, esto se debe a que el derecho es una construcción de orden social, por lo que se vuelve necesario el estudio de la sociedad y la forma que se manifiesta para comprender la razón de ser de las normas jurídicas y su posterior transformación a las nuevas necesidades sociales.

La sociología tiene como objeto el estudio del comportamiento de los hombres en la sociedad a través de las relaciones interhumanas que transcurren de acuerdo a pautas constantes y de la realización de modelos y pautas uniformes¹⁸⁶, esta se encarga de estudiar lo jurídico como resultado de la interacción social, con la finalidad de realizar un análisis profundo sobre las formas de gobierno, su ejercicio y la aplicación del marco normativo, cuestionando o justificando la legitimidad de los que ejercen la autoridad.

3.12. Conceptualización del Etnocidio¹⁸⁷.

Entre los años de 1947 y 1948 la Comisión número seis de la Organización de las Naciones Unidas al examinar la noción de genocidio, rechazó la idea de genocidio cultural, bajo el argumento de que se trataba en Stricto Sensu de la noción de genocidio.

El término etnocidio debió ser planteado en repetidas ocasiones a lo largo de la historia, pero rechazado o dejado en el olvido a falta de un contexto que autorizase su uso. Robert Jaulin (etnólogo francés 1928-1996) agrega que George Condominas reivindica la utilización del término Etnocidio en su libro titulado “Lo exótico es lo cotidiano” de (1965). Pero este le fue sugerido por Jean Malaurie en 1968, cuando utilizaba la expresión genocidio cultural para

¹⁸⁶ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2011 Pág 77.

¹⁸⁷ El Dr. Jorge Arias Gómez, es uno de los primeros doctrinantes salvadoreños que reconoce los sucesos de 1932 como un etnocidio a través de su artículo titulado “70 AÑOS DESPUÉS NACE EL NEOCOMUNISMO RABIOSO”.

referirse a la liquidación de las civilizaciones indígenas¹⁸⁸. Asimismo Robert Jaulin, en su intento de definir el término etnocidio establece que: es “el acto de destrucción de una civilización, el acto de des civilización”¹⁸⁹.

“La Declaración de San José sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina”, aprobada en San José, Costa Rica el 11 de Diciembre de 1981, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), con el auspicio de la UNESCO, en la que participaron líderes indígenas, académicos y funcionarios gubernamentales e internacionales estableció una definición del concepto de etnocidio:

*El etnocidio significa que a un grupo étnico, colectivo o individualmente, se le niega su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural, tal como lo establecen numerosas declaraciones, pactos y convenios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como diversos organismos regionales intergubernamentales y numerosas organizaciones no gubernamentales*¹⁹⁰.

Asimismo la Universidad Complutense de Madrid, a través del departamento de Antropología de América, de la Facultad de Geografía e Historia organizo un acto a través del cual se determino que el etnocidio puede sustituir al concepto clásico de destrucción cultural, mientras que el genocidio implica al agente agresor¹⁹¹. Por lo anterior la figura del etnocidio configuro una dualidad de criterios diferentes pero complementarios: 1) Proceso continuo de agresión a

¹⁸⁸ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “la Cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: El Etnocidio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, D.F. México, 1996, Pág. 28.

¹⁸⁹ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Op. Cit., Pág. 28.

¹⁹⁰ Declaración de San José sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina, San José, Costa Rica, 11 de diciembre de 1981, Preámbulo.

¹⁹¹ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “la Cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: El Etnocidio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, D.F. México, 1996, Pág. 27.

una comunidad indígena, 2) Como resultado de la agresión planificando o sin planificación expresa.

Cabe acotar que el art. 6 del Estatuto de Roma ha suprimido el lenguaje no homologado por el derecho penal internacional, sobre el término “etnocidio” y “genocidio cultural”, por el de “crímenes de lesa humanidad” del Estatuto de la Corte Penal Internacional, suprimiendo el termino etnocidio sin sustitución alguna con la intención aparente de debilitar la protección penal internacional de los pueblos indígenas y sus derechos.

3.12.1. Naturaleza jurídica del Etnocidio

Es un delito de derecho penal de lesa humanidad¹⁹² al igual que el genocidio condenado por la Convención de las Naciones Unidas para la prevención y sanción del delito de genocidio desde 1948¹⁹³.

312.2. Estructura básica del tipo penal doloso de Etnocidio

Debido al poco nivel de desarrollo en la doctrina en materia de tipo penales de Derecho indígena, se propone la siguiente descripción prohibida para el injusto penal de etnocidio y posteriormente se realizara el examen correspondiente:

312.2.1. Etnocidio

El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo étnico o indígena, será sancionado de treinta a cuarenta años de prisión.

¹⁹² Mediante comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con motivo de la conmemoración del 83° aniversario del genocidio y etnocidio de 1932 de fecha 22 de enero de 2015, manifiesta que “Las actuaciones realizadas en aquella oportunidad en contra de los pueblos indígenas salvadoreños representan un patrón de conducta típico de lesa humanidad...”.

¹⁹³ Declaración de San José sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina, San José, Costa Rica, 11 de diciembre de 1981, numeral 1.

3.12.2.2. Atentado a la procreación indígena

El que empleare medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo étnico o indígena será sancionado con prisión de siete a quince años de prisión.

3.12.2.3. Atentado a la actividad étnica o indígena

El que impidiera a un determinado grupo étnico o indígena, su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su cultura o lengua será sancionado con prisión de seis a ocho años de prisión.

3.12.2.4. Agravantes del Etnocidio

La sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte de máximo anteriores, si el responsable de cualquier acto fuere un funcionario civil o militar.

La proposición y la conspiración para actos de etnocidio, serán sancionadas con prisión de cuatro a siete años;

3.12.2.5. Acción y omisión

La acción en el etnocidio se da por el comportamiento voluntario del que quiere hacer daño a la población indígena, con la finalidad de exterminar a este grupo poblacional, para ello la Fase Interna: sucede en el pensamiento del autor o coautores que realizaran hecho delictivo y la Fase externa: es la ejecución a través de medios idóneos para su realización ya que el autor pondera los efectos y procede a su realización, por lo anterior es penalmente relevante por la modificación al mundo exterior y se produzca de resultado.

La omisión consiste, en una determinada no realización de funciones que el Estado debe ejecutar a través de sus agencias o instituciones por la obligación de protección a los pueblos indígenas.

3.12.2.6. Tipicidad

Es la descripción de la conducta prohibida por la norma, que para el etnocidio es la destrucción física total o parcial del grupo étnico o indígena, la ejecución de medidas que eviten su procreación y la prohibición de su cultura.

3.12.2.7. Conducta típica del etnocidio

1) Homicidio de más de 5 miembros integrantes de poblaciones indígenas, 2) lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros de la población indígena, 3) sometimiento intencional y premeditado de población indígena a condiciones de existencia que conlleve a la extinción de su cultura, cosmovisión, saberes, lengua e identidad, 4) medidas destinadas a impedir el nacimiento en el seno del grupo, 5) traslado a la fuerza de niños de un lugar a otro, 6) el establecimiento de medidas que no permitan el traslado de su cultura, cosmovisión, saberes, lengua e identidad a las próximas generaciones, 7) el desarraigo de sus raíces ancestrales (despojo de sus tierras).

3.12.2.8. Tipo subjetivo del etnocidio

Dolo Directo: el cual consiste en la intención de destruir total o parcialmente a un grupo específico como es la población indígena.

3.12.2.9. Bien jurídico protegido del etnocidio.

El delito de etnocidio parte del reconocimiento internacional de los pueblos indígenas y la necesidad de tutela especial para este grupo ya sea de forma colectiva o individual, a quien se le ha negado su derecho a transmitir su cultura, cosmovisión saberes y lengua, implicando una forma extrema de menoscabo sistemático de los derechos humanos particularmente de su derecho de identidad.

3.12.2.10 Sujetos del Etnocidio

3.12.2.10.1. Sujeto activo del etnocidio

El sujeto activo es indeterminado, pues el delito puede ser cometido por cualquier persona, agravando la penalidad en razón de la investidura de autoridad del funcionario civil o militar que cometa el acto delictivo.

3.12.2.10.2. Sujeto pasivo del etnocidio

El sujeto pasivo del delito es el grupo indígena con las características de ser descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado.

3.12.2.11. Antijuridicidad

Es la constatación de que el hecho en contra del grupo étnico o indígena es contrario a derecho, injusto o ilícito, esto expresa la contradicción entre la acción realizada y la exigencia del ordenamiento jurídico y por tanto no hay causas que justifique el comportamiento de los autores

3.12.2.12. Culpabilidad

Los sujetos que actuaron son capaces de comprender los mandatos normativos prohibitivos del etnocidio, es decir, que se abstenga de realizar una o varios hechos típicos por la amenaza de una pena.

CAPITULO CUATRO

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

4.1. Normas Internacionales.

El Derecho de los Pueblos Indígenas tiene su origen en dos grandes disciplinas el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional de los Derechos

Humanos¹⁹⁴. El Derecho Internacional Público, rige las relaciones entre los Estados, la de estos con ciertas organizaciones internacionales, así como de estas últimas entre sí¹⁹⁵. Su relación con los Pueblos Indígenas surge a partir del nacimiento del Estado, el cual tiene como finalidad la tutela de la persona humana como sujeto de derecho. En razón de lo anterior los pueblos indígenas al ser sujetos de derecho poseen reconocimiento y por ende gozan de protección Estatal.

La segunda disciplina la constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; que a través de sus fuentes, erige el andamiaje tutelar doctrinario, sustantivo, procedimental e institucional de los derechos humanos de los pueblos indígenas¹⁹⁶.

El marco normativo de protección de los pueblos indígenas a través de los Derechos Humanos se origina con el Tratado Internacional Contra la Esclavitud, firmado el 25 de septiembre de 1926 y en vigor desde el 9 de marzo de 1927, el cual fue adoptado durante la época de la Liga de Naciones¹⁹⁷; La Santa Alianza en contraposición a la Liga de Naciones poseía personería legal, órganos y agentes propios; instituyéndolo como un sujeto internacional de carácter eficaz; pues su naturaleza y finalidad era de carácter doctrino pragmático y no dogmatico como la de la Santa Alianza¹⁹⁸¹⁹⁹.

¹⁹⁴ Stavenhagen, Rodolfo. "El marco internacional del Derecho Indígena", Derecho Indígena, Instituto Nacional Indigenista, México, 1997, pág. 43.

¹⁹⁵ Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2011 Pág 611.

¹⁹⁶ Stavenhagen, Rodolfo. "Los Derechos de los Pueblos Indígenas", Comisión de Derechos Humanos, México, 2003, pág. 16.

¹⁹⁷ Morgenthau, Hans J., Política entre las naciones la lucha por el poder y la paz, Grupo editor latinoamericano, sexta edición, buenos aires, Argentina, 1986, pág. 536.

¹⁹⁸ La santa Alianza se fundó sobre tres tratados: El tratado de chaumont del 9 de marzo de 1814, la cuádruple alianza firmada en París el 20 de noviembre de 1815, y el tratado de la Santa Alianza del 26 de septiembre de 1815; en el tratado de chaumont Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia celebraron una alianza por veinte años con el propósito de impedir que la dinastía napoleónica pudiera retornar a Francia y para garantizar el arreglo territorial que se haría al terminar la guerra contra Napoleón. La Cuádruple Alianza reafirmó las disposiciones del tratado de chaumont y en su artículo IV dictó los principios del "gobierno congresional". El tratado de la santa alianza proclamaba la adhesión de todos los gobernantes al cristianismo bajo el dogmatismo cristocentrista.

¹⁹⁹ Morgenthau, Hans J., Política entre las naciones la lucha por el poder y la paz, Grupo editor latinoamericano, sexta edición, buenos aires, Argentina, 1986, pág. 528.

Posteriormente a este tratado y luego de la barbarie realizada por el fascismo internacional durante la Segunda Guerra Mundial, los países aliados decidieron erigir un sujeto internacional que velara por la protección de los derechos humanos en el mundo, al cual denominaron Organización de las Naciones Unidas²⁰⁰, edificando el sistema de protección de los Derechos Humanos con la creación de los primeros instrumentos de tutela de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)²⁰¹.

El referido instrumento a pesar de no poseer fuerza vinculante si constituía una norma moral y política de carácter obligatorio en un periodo histórico donde la población mundial no sólo miraba con horror las políticas de exterminio a las minorías realizadas por la doctrina fascista al considerarlas razas inferiores; sino que también aquejaba el sometimiento y menoscabo por parte de los Imperios Colonialistas Británico, Francés, y Holandés por el sometimiento cometido al considerar a los pueblos indígenas de sus colonias como seres inferiores y en ocasiones reconocidas como cosas y no como personas.

Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos de 1966; constituyeron un avance en cuanto al reconocimiento de los Derechos de los pueblos indígenas aunque de forma restringida; pues el artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos por ejemplo, no reconoce el derecho de minorías sino el derecho de personas que pertenecen a esas minorías²⁰²; para el diplomático Stavenhagen no existe consenso para establecer un concepto de pueblo y mucho menos para operativizar lo que dificulta a su criterio el reconocimiento de minorías y fortalece el reconocimiento de los instrumentos internacionales de los derechos

²⁰⁰ Garretón, Roberto, Estudios sobre Derechos Humanos, La protección Internacional de los Derechos Humanos: el sistema universal, FESPAD ediciones, San Salvador, El Salvador, 2005, Pág. 107.

²⁰¹ Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

²⁰² Stavenhagen, Rodolfo. "El marco internacional del Derecho Indígena", Derecho Indígena, Instituto Nacional Indigenista, México, 1997, pág. 43.

individuales, asimismo el pacto anteriormente referido reconoce los derechos de las personas en forma negativa.

Posteriormente a la creación de estos dos instrumentos jurídicos erigidos por la comunidad internacional, se crearon instrumentos jurídicos más específicos como: **El Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (1957)**, **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)**, **la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978)**, **El Convenio N-169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)**, **El Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)**, y **La Declaración de los Derechos de las personas pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)**, **La Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006)** y **La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)**, con la finalidad teleológica de tutelar los derechos de los pueblos ancestrales y tribales de una forma especializada y no conexas como se había venido realizando²⁰³.

4.1.1. Marco Normativo de Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en los Sistemas de Protección Universal y Regional

NORMATIVA INTERNACIONAL	MARCO DE PROTECCIÓN	ADOPCIÓN Y VIGOR	RATIFICADO POR EL SALVADOR	PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (1957)	Obliga a los Gobiernos a desarrollar políticas y programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones indígenas y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países;	Adoptada y abierta a la firma y ratificación: Por la Asamblea General en su resolución 2106 A	Decreto Legislativo N° 2709 del 18 de septiembre de 1958.	Diario Oficial N° 183 del 2 de octubre de 1958.

²⁰³ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/> (17/11/2013 a las 12:08 horas).

	<p>en razón de ello los Estados partes deben crear o fortalecer instrumentos que implementen medidas que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en igualdad, de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga.</p>	<p>(XX), de 21 de diciembre de 1965</p> <p>Entrada en vigor:</p> <p>4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19</p>		
<p>La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)</p>	<p>Obliga y compromete a todos los Estados a condenar la discriminación racial comprometiéndose a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, tomando medidas efectivas para revisar las políticas Gubernamentales nacionales y locales, y enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.</p>	<p><i>Adoptada y abierta a la firma y ratificación:</i></p> <p>Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979</p> <p><i>Entrada en vigor:</i></p> <p>3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27</p>	<p>Decreto Legislativo N° 27 del 23 de noviembre de 1979.</p>	<p>Diario Oficial N° 218 del 23 de Noviembre de 1979.</p>
<p>la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978)</p>	<p><i>Manifiesta la voluntad de los Estados en que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en</i></p>	<p><i>Aprobada y proclamada por:</i></p> <p>La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la</p>	<p>No ha sido firmado ni ratificado por El Salvador.</p>	<p>-----</p>

	<i>dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad; razón por la cual todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales.</i>	Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.		
El Convenio N-169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)	<i>Busca proteger a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación de carácter especial; asimismo buscan proteger la cosmovisión de su identidad indígena o tribal.</i>	<i>Adoptada y abierta a la firma y ratificación:</i> 27 de junio de 1989, a través de Convocatoria en Ginebra del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión.	No ha sido firmado ni ratificado por El Salvador.	-----
La Declaración de los Derechos de las personas pertenecientes a Minorías Nacionales,	<i>Establece la obligación Estatal implícita a través de las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer a los Estados con la finalidad de que protejan la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa</i>	<i>Adoptada y abierta a la firma y ratificación:</i> Por la Asamblea General en su	No ha sido firmado ni ratificado por El Salvador.	-----

Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)	<i>y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos así como de fomentar las condiciones para la promoción de esa identidad.</i>	resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.		
La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	<i>Tutela a la población indígena en sus derechos como pueblos o como individuos, así como al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el marco normativo internacional de derechos humanos.</i>	<i>Adoptada y abierta a la firma y ratificación:</i> aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007	No ha sido firmado ni ratificado por El Salvador.	-----
Normativa Regional	Marco de Protección	Adopción y vigor	Ratificado por El Salvador	Publicada en el Diario oficial
La Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006)	<i>Solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la relatoría especial sobre pueblos indígenas sigan el proceso de elaboración.</i>	Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007	No ha sido firmado ni ratificado por El Salvador.	_____

4.1.1.1. Sistema de Protección Universal y Regional de los Derechos Humanos

4.1.1.2. Tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el sistema universal.

El Sistema Universal de protección de Derechos Humanos se compone por tres elementos: 1) normativas, 2) organismos y 3) procedimientos, los cuales se

encuentran contemplados en la Carta de las Naciones Unidas²⁰⁴ y demás marco normativo emanado por la Organización de las Naciones Unidas. El marco normativo universal establece la forma en que se encuentran tutelados los derechos humanos, las reglas hermenéuticas, los bienes jurídicos protegidos, ya sea a través de las normas sobre suspensión de derechos o sobre formas legítimas de restricción de los mismos²⁰⁵.

Los organismos de protección universal de Derechos Humanos se vinculan con la institucionalidad establecida para la tutela de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, su integración, las funciones asignadas y la forma en que pueden ser ejercidas y protegidas²⁰⁶.

Los procedimientos constituyen los medios procesales a través de los cuales los órganos ejercen sus funciones de control; estos medios, generalmente, son realizados a través de informes de expertos, visitas in loco, observaciones generales, casos individuales, observaciones a los informes de países, entre otros; asimismo establecen los mecanismos de activación por vulneración de derechos²⁰⁷. A lo anterior la doctrina le denomina mecanismo convencionales o extra- convencionales²⁰⁸.

4.1.1.2.1. Mecanismos convencionales:

Son aquellos que han sido creados en virtud de un tratado o convención internacional de derechos humanos. Dentro del sistema universal de protección de derechos humanos, se ha desarrollado tres mecanismos convencionales claramente identificables:

²⁰⁴ Firmado el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

²⁰⁵ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Universidad Arturo Prat, Iquique-Chile, diciembre 2003, pág. 1.

²⁰⁶ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Op. Cit., pág. 1.

²⁰⁷ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Op. Cit., pág. 1.

²⁰⁸ Due Process of Law Foundation, "Manual para defender los derecho de los pueblos indígenas", editorial dplf, 2011, pág. 23.

- 1) Los sistemas políticos: los cuales deben entenderse como aquellos que han sido utilizados para casos de violaciones masivas y sistemáticas; producto de resoluciones dictadas por los órganos políticos, integrados por miembros representantes de los Gobiernos o de los Organismos internacionales (ECOSOC, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas). Estos organismos establecen un diálogo con el gobierno y pretenden cambiar prácticas gubernamentales que vulnera derecho al núcleo poblacional referido²⁰⁹.
- 2) Los sistemas cuasi-judiciales: son los que emiten recomendaciones u opiniones a los Estados, ya sea por conocimiento de casos individuales, informes de la situación de derechos humanos en los Estados miembros, y comentarios generales sobre el cumplimiento de las obligaciones convencionales. Dentro de esta clasificación podemos ubicar al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH o el Comité)²¹⁰.
- 3) Los sistemas judiciales: son aquellos en los cuales la protección es desarrollada a través de órganos establecidos en los tratados de derechos humanos, que cuentan con facultades jurisdiccionales; esto es en razón de la competencia para resolver conflictos contenciosos que lleguen a su conocimiento con la finalidad de emitir resoluciones de carácter vinculante. Un ejemplo de ello es La Corte Internacional de justicia²¹¹.

4.1.1.2.1.1. Mecanismos de protección de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, cuyo mandato comprende la elaboración de normas internacionales, con el fin de mejorar las condiciones de

²⁰⁹ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Op. Cit., pág. 2.

²¹⁰ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Op. Cit., pág. 2.

²¹¹ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Op. Cit., pág. 2.

trabajo en el mundo. La OIT según su Tratado Constitutivo de 1919 en su artículo 7 establece una estructura tripartita, única en el sistema de Naciones Unidas, que permite la participación de representantes de²¹²: a) Los gobiernos, b) Los empleadores y c) Los trabajadores.

4.1.1.2.1.1.1. La evaluación de la memoria anual

De acuerdo con el artículo 22 y siguientes del tratado de Constitución de la OIT²¹³ cuenta con un sistema de supervisión para verificar la implementación de sus convenios, que comprende: a) La presentación de informes periódicos por parte de los Estados, b) El estudio de los informes por parte de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (En adelante CEACR²¹⁴), c) Las conclusiones sobre los estudios, d) Los gobiernos deben enviar periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de la OIT que hayan ratificado.

En estos informes, los Estados deben indicar: 1) Si las leyes internas cumplen con el Convenio y las recomendaciones de la OIT, 2) Qué tipo de medidas prácticas se han adoptado para salvaguardar los derechos contenidos en el mismo y 3) Qué tipo de problemas o retos han tenido que enfrentar para lograr su efectiva implementación. En el caso del Convenio N° 169, los Estados deben enviar dicha información cada cinco años, aunque se les puede solicitar más a menudo²¹⁵.

Es de acotar que los Estados partes deben enviar a las organizaciones de empleadores y a la de trabajadores, copia de los informes que envían a la OIT;

²¹² Ver: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#A1 consultado 06/08/2014 a las 13:13 horas.

²¹³ Ponencia presentada Seminario "Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile", Universidad Arturo Prat, Iquique-Chile, diciembre 2003, pág. 2.

²¹⁴ Ver: <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/oit/oit-ceacr/725-2011-ceacr-obs-general-consulta.html> consultado, 06/08/2014 a las 12:20 horas.

²¹⁵ Ver: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm> consultado 06/08/2014 a las 12:26 horas.

las mencionadas organizaciones pueden enviar a la OIT comentarios sobre los informes de los gobiernos; también pueden enviar comentarios sobre la aplicación de los convenios. Posteriormente remitidos los informes, con las observaciones de las tres partes anteriormente referidas, éstos son estudiados por la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que es el órgano encargado de examinar los informes presentados por los Estados miembros.

Esta Comisión se encuentra conformada por 20 juristas independientes²¹⁶, provenientes de todo el mundo, y se reúne una vez al año en Ginebra, para verificar la aplicación de los distintos convenios. La CEACR entabla un diálogo con los Estados con el objetivo de identificar los problemas surgidos durante la implementación del respectivo convenio y así poder formular a los Estados las recomendaciones que considere necesarias.

Finalizado el estudio de los informes, la Comisión formula una serie de comentarios, que podrán ser presentados como peticiones o solicitudes directas o como observaciones. Como el nombre lo indica, las peticiones directas son solicitudes de información que hace la Comisión al gobierno en cuestión sobre puntos específicos y son de carácter privado. Por su parte, las observaciones son las conclusiones y recomendaciones que formula la Comisión sobre la aplicación del Convenio, que también pueden contener peticiones de información. Estas observaciones se publican en el Informe Anual de la CEACR.

²¹⁶ Ver: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>, consultado 06/08/2014 a las 12:34 horas. En 1926, se creó la Comisión de Expertos, con el fin de examinar el creciente número de memorias de los gobiernos sobre los convenios ratificados. Actualmente, está compuesta por 20 juristas eminentes, nombrados por el Consejo de Administración por periodos de tres años. Los Expertos proceden de diferentes regiones geográficas y de diferentes sistemas jurídicos y culturas. El cometido de la Comisión de Expertos es la realización de una evaluación técnica imparcial del estado de la aplicación de las normas internacionales del trabajo.

4.1.1.2.1.1.2.El sistema de reclamos de la OIT

El artículo 24 y 26 del Tratado Constitución de la OIT²¹⁷, dispone que una organización nacional o internacional de empleadores o de trabajadores pueda presentar ante la OIT un reclamo o queja alegando que un Estado miembro no ha cumplido con determinadas disposiciones de un convenio ratificado. El procedimiento de presentación de un reclamo deberá realizarse con forme al art. 26 del Tratado de Constitución: 1) Ante la Oficina Internacional del Trabajo, en su sede, en Ginebra, 2) Deberá presentarse por escrito, 3) Mencionar expresamente el artículo 24 de la Constitución de la OIT, 4) Contener las disposiciones del convenio que se alegan como violadas, 5) Hacer referencia a los hechos que violan el Convenio, tales como leyes o decisiones judiciales, que la OIT considera como información objetiva y verificable.

Una vez recibido el reclamo, el Consejo de Administración de la OIT designa un Comité Tripartito para que lo estudie, constituido por un delegado gubernamental, un delegado en representación de los trabajadores y un delegado en representación de los empleadores²¹⁸. El texto de la reclamación se comunica al gobierno interesado, que tiene la oportunidad de responder las alegaciones. Después de examinar el asunto, el Comité Tripartito presentará un informe al Consejo de Administración para su aprobación²¹⁹.

Por regla general, el informe contiene las conclusiones y recomendaciones del Comité. Si el Comité decide que existen problemas en la aplicación de un convenio, por lo general propone al gobierno del Estado respectivo que adopte medidas específicas para resolver el problema²²⁰.

²¹⁷ Ver: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#A24 consultado 06/08/2014 a las 13:01 horas.

²¹⁸ Ver: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/representations/lang-es/index.htm> consultado 06/08/2014 a las 13:11 horas.

²¹⁹ Ver: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/representations/lang-es/index.htm> consultado 06/08/2014 a las 13:12 horas.

²²⁰ Ver: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/representations/lang-es/index.htm> consultado 06/08/2014 a las 13:13 horas.

Los pueblos indígenas que deseen utilizar el procedimiento del artículo 24 del Tratado Constitutivo de la OIT para presentar reclamos relacionados con el incumplimiento del Convenio No 169 de la OIT deben hacerlo en alianza con sindicatos u organizaciones de trabajadores, habida cuenta que de las tres partes habilitadas para presentar reclamos, éstos tienen un interés más directo en las cuestiones indígenas que los empleadores y los gobiernos²²¹.

De igual forma, los pueblos indígenas podrán llamar la atención de la OIT con respecto a ciertas situaciones que los afecten enviando dicha información directamente a la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra. La información recibida pasa a formar parte de la documentación sobre el país y la Comisión de Expertos podrá estudiarla en su reunión anual.

4.1.1.2.1.2. Mecanismos convencionales de tutela de los pueblos indígenas

Siguiendo el estudio de los mecanismos convencionales del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos, debemos acotar que la Organización de Naciones Unidas cuenta con comités especializados²²² para la protección integral de los derechos de los pueblos indígenas.

Para cumplir con el objetivo de vigilar que los Estados cumplan sus compromisos internacionales, los comités cuentan con tres funciones principales: a) Examinar las quejas presentadas por particulares por la violación de los derechos enunciados en un determinado tratado, b) analizar los informes presentados periódicamente por los Estados Parte, c) interpretar los derechos consagrados en los respectivos tratados de derechos humanos.

²²¹ Ver: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm> consultado 06/08/2014 a las 14:40 horas.

²²² Ver: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, consultado a las 06/08/2014 a las 14:40 horas.

4.1.2.1.2.1. Examen de quejas individuales²²³

En cuanto a las quejas presentadas por particulares, es importante advertir que:

- 1) No todos los comités tienen competencia para recibir reclamaciones o quejas individuales por la violación de los derechos contenidos en los instrumentos que los crean. Para ello, es necesario que los propios convenios o los protocolos facultativos posteriores cuenten con una disposición específica que le permita al comité estudiar las reclamaciones o quejas individuales. Hasta la fecha, la Convención sobre los derechos del niño es la única que no ha previsto un mecanismo de presentación de quejas individuales,
- 2) Los comités tan sólo podrán estudiar las quejas que se formulen contra un país que haya aceptado obligarse por el sistema de quejas individuales. Esto quiere decir que no es suficiente que el país sea parte del tratado que crea el comité, sino que adicionalmente el Estado deberá reconocer expresamente la competencia del respectivo comité para que éste pueda tramitar las quejas individuales que se presenten en su contra.

4.1.1.2.1.2.2. Trámite de las quejas²²⁴

El estudio de la queja se realiza siguiendo un procedimiento de naturaleza cuasi judicial, en donde ambas partes (Estado y peticionario) presentan sus respectivos argumentos. El comité, tras examinar los argumentos y reclamaciones, emite una decisión que se denomina dictamen. En dicho dictamen el comité determina si el Estado incurrió o no en una violación del tratado y procede a formular las recomendaciones que considere pertinentes para que el Estado cumpla satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del respectivo convenio.

Esta decisión, aunque no tiene el mismo valor jurídico que una sentencia, obliga políticamente a los Estados, de manera que se puede prever que el Estado

²²³ Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Aplicación del Convenio N° 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina, 2009, pág. 193.

²²⁴ Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Aplicación del Convenio N° 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina, 2009, pág. 193.

involucrado adoptará las medidas que el Comité le haya formulado, lo cual le permite evitar los costos políticos de incumplir un tratado internacional. El mecanismo de reclamación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el más sólido y consolidado del Sistema de las Naciones Unidas para la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, recientemente se han presentado reclamaciones relacionadas con los derechos consagrados en otros tratados.

Los pueblos indígenas deben tener en cuenta que en el sistema de quejas sobre casos de discriminación racial se permite también que grupos, y no sólo particulares, presenten reclamaciones ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

4.1.1.2.1.2.3. Estudio de informes periódicos

Los Estados Parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que permiten la protección de los derechos de los pueblos indígenas, están obligados, cada cierto tiempo, a presentar informes ante los respectivos comités. Estos informes periódicos deben hacer un recuento de las medidas que han sido adoptadas para dar aplicación a los respectivos instrumentos internacionales.

Los comités, luego de haber revisado los informes presentados por los Estados Parte y haber celebrado una audiencia pública con los representantes del Estado, aprueban sus conclusiones sobre los avances en la puesta en práctica del respectivo instrumento y formulan una serie de recomendaciones para que el Estado Parte pueda mejorar el cumplimiento de sus obligaciones bajo dicho convenio. Las conclusiones son presentadas en un documento que se conoce como observaciones finales²²⁵.

²²⁵ Artículo 22 de la Constitución de la OIT.

4.1.1.2.1.2.4. Interpretación autorizada de los tratados

Por último, debemos mencionar la función que tienen los comités de interpretar los respectivos tratados de derechos humanos. En desarrollo de esta función, los comités emiten las llamadas observaciones o recomendaciones generales.

En estas observaciones o recomendaciones, los comités, en tanto órganos autorizados, analizan e interpretan con autoridad el contenido y alcance de los derechos consagrados en los respectivos tratados internacionales. En esa medida, estas observaciones o recomendaciones están dirigidas a todos los Estados que han ratificado el tratado y deberán ser tenidas en cuenta para cumplir efectivamente con las obligaciones que se derivan del mismo²²⁶.

Las conclusiones de un comité acerca de una situación específica en materia de derechos humanos, bien sean presentadas en forma de dictamen o de informe, se deben difundir dentro del respectivo país con el objetivo de informar a la comunidad.

4.1.1.2.1.3. Comités especializados del sistema universal de protección de los derechos humanos relacionados a los pueblos indígenas

En el marco del Sistema de Protección de las Naciones Unidas existen Nueve comités²²⁷ establecidos en virtud de los principales tratados o convenciones internacionales de derechos humanos, creados con el fin de supervisar que los Estados cumplan con las obligaciones derivadas del respectivo tratado o convención estos son:

4.1.1.2.1.3.1. Comité de Derechos Humanos: creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través del art. 28 este

²²⁶ Artículo 37, párrafo 1 de la Constitución de la OIT.

²²⁷ Ver: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 14:54 horas.

instrumento, para supervisar el cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en este Pacto²²⁸.

Derecho a la libre determinación

En 1984 el Comité de Derechos Humanos adoptó la Observación General No. 12, relativa al derecho a la libre determinación de los pueblos. Aunque esta observación no contiene referencia alguna al significado de “pueblo”, como tal, sí establece que todos los Estados Parte deben presentar información sobre los procesos constitucionales y políticos que permitan el ejercicio del derecho a la libre determinación. Adicionalmente, el Comité establece que el artículo 1.3 del Pacto impone obligaciones positivas a los Estados Parte, en el sentido de adoptar medidas que faciliten el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Los derechos individuales de los miembros de los pueblos indígenas y su dimensión colectiva

En la Observación General No. 23, el Comité de Derechos Humanos se refirió a los derechos de las minorías y señaló que si bien los derechos protegidos por el artículo 27 (derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas a tener vida cultural propia, a practicar y profesar su religión y a usar su propio idioma) son derechos individuales, estos derechos dependen de la capacidad del grupo minoritario para conservar su cultura, su idioma o su religión y que, en consecuencia, la protección de estos derechos tiene por objeto último .garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías. Adicionalmente, en esta misma Observación, el Comité afirma que en el caso de los pueblos indígenas, la cultura se manifiesta de modo particular en la relación que éstos tienen con los recursos naturales, y a través de actividades tradicionales como la pesca y la caza.

²²⁸ Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 15:03 horas.

Finalmente, el Comité concluye que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida protección del ejercicio de esos derechos e indicar en sus informes las medidas que hayan adoptado para tal fin.

El Comité de Derechos Humanos también ha tenido la oportunidad de referirse a los derechos de los pueblos indígenas en sus observaciones sobre los informes presentados por los Estados Parte. Es así como en las Observaciones Finales para el Estado de México de 1999, el Comité señaló que los Estados Parte deberán tomar las medidas necesarias para garantizar a las comunidades indígenas el respeto a los derechos y libertades que les corresponde individualmente y como grupo, erradicar los abusos a que se les somete, respetar sus costumbres y cultura, así como sus formas tradicionales de vida permitiéndoles el disfrute de sus tierras y recursos naturales.

4.1.1.2.1.3.2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: creado mediante Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), para supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²⁹.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha tenido la oportunidad de pronunciarse en sus observaciones generales, en varias oportunidades, sobre los derechos de los pueblos indígenas, calificándolos como grupo vulnerable e instando a los gobiernos a prestar particular atención a la protección de sus derechos.

²²⁹ Ver: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 15:17 horas.

Derechos culturales: garantías inherentes a la existencia de los pueblos indígenas

En la Observación General N° 21, relativa al derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, el Comité observó que para los pueblos indígenas la vida cultural tiene una fuerte dimensión colectiva y que la protección de la misma resulta indispensable para salvaguardar la existencia, bienestar y desarrollo de la comunidad. Asimismo, el Comité señaló que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida.

En la Observación General 13, sobre el derecho a la educación, el Comité hizo especial énfasis en la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable por los pueblos indígenas. En este mismo sentido se pronunció el Comité al referirse al derecho a la salud: los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales.

Asimismo, instó a los Estados a proteger las plantas medicinales, los animales y los minerales que resulten necesarios para proteger el derecho a la salud de los pueblos indígenas. Finalmente, el Comité observó que las actividades que induzcan al desplazamiento forzado de las poblaciones indígenas de sus territorios y entornos tradicionales ejercen un efecto perjudicial sobre su salud, pues quienes conforman dichos pueblos no podrán acceder a los recursos alimenticios que tradicionalmente usan.

Derecho a la seguridad social

Al referirse al derecho a la seguridad social, el Comité solicitó a los gobiernos asegurarse que los pueblos indígenas no sean excluidos de los sistemas de

seguridad social por discriminación directa o indirecta, en particular debido a la imposición de condiciones de admisión poco razonables o a falta de información suficiente.

Derecho a la alimentación y al agua limpia

Con respecto al derecho a la alimentación y al agua, si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordó estos derechos en observaciones distintas, el Comité se refirió a los dos derechos en forma similar, al mencionar que los Estados están llamados a proteger el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales y a que las mismas sean protegidas de todo tipo de trasgresión y contaminación.

Derecho a la propiedad intelectual

En la Observación General 17, referente a la protección de la propiedad intelectual, el Comité afirmó que los Estados deberán adoptar medidas para “garantizar la protección efectiva de los intereses de los pueblos indígenas en relación con sus producciones, que a menudo son expresiones de su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales”. También mencionó que los Estados Parte deberán tener en cuenta las preferencias de los pueblos indígenas, al momento de adoptar medidas que protejan sus producciones científicas, literarias y artísticas.

4.1.1.2.1.3.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: creado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (art 8), para supervisar el cumplimiento de esta convención²³⁰.

Derecho a las tierras ancestrales

Teniendo en cuenta que la identidad histórica y cultural de los pueblos indígenas ha sido y continúa siendo amenazada, el Comité solicitó a los

²³⁰ Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:30 horas.

Estados Parte reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, desarrollar, controlar y usar sus tierras, territorios y recursos. Adicionalmente, mencionó que cuando se les haya privado de sus tierras y territorios tradicionalmente ocupados, sin su consentimiento previo e informado, el Estado deberá adoptar medidas encaminadas a la devolución de dichos territorios. Asimismo, el Comité solicitó a los Estados otorgar una compensación justa y adecuada cuando la restitución de las tierras no fuere posible.

Compatibilidad de los sistemas de justicia y castigo

En la Observación General No. 31, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité, con respecto a las personas pertenecientes a pueblos indígenas, señaló que los Estados deben favorecer la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad y de otras sanciones mejor adaptadas a su sistema jurídico.

4.1.1.2.1.3.4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: creado por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establecido en el artículo 17 del referido instrumento²³¹, para supervisar la aplicación de esta convención.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Observación General No. 24, instó a los gobiernos a prestar especial atención a los derechos y necesidades de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, dentro de los cuales incluyó a los pueblos indígenas.

4.1.1.2.1.3.5. Comité contra la Tortura: creado por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (art. 17), para supervisar el cumplimiento de esta convención²³².

²³¹ Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, normas básicas sobre derechos humanos, impresos Quijano S.A de C. V, 2009, San Salvador El Salvador, pág. 139.

²³² Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 15:33 horas.

4.1.1.2.1.3.6. Comité de los Derechos del Niño: creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, establecido en el artículo 43 del instrumento antes mencionado, para examinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convención²³³.

4.1.1.2.1.3.7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: creado por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 72), para supervisar la aplicación de esta convención²³⁴.

4.1.1.2.1.3.8. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: creado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 34), para supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convención²³⁵.

4.1.1.2.1.3.9. Comité contra la desapariciones forzadas: es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se establece en artículo 31 del instrumento antes referido²³⁶.

4.1.1.2.2. Mecanismos extra convencionales de protección

Son aquellos que tienen origen en decisiones de los órganos principales de la ONU, como la Asamblea General, el Consejo Permanente o el Consejo de Derechos Humanos. Adicionalmente, el Sistema de Naciones Unidas cuenta

²³³ Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, normas básicas sobre derechos humanos, impresos Quijano S.A de C. V, 2009, San Salvador El Salvador, pág. 164.

²³⁴ Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:38 horas.

²³⁵ Ver: <http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDIndex.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:40 horas.

²³⁶ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm> el 06/08/2014 a las 15:47 horas.

con una serie de organismos especializados, que a su vez tienen sus propios sistemas de supervisión de tratados²³⁷.

La Organización de Naciones Unidas ha instituido un sistema de mecanismos extraconvencionales para la protección de los derechos humanos. Estos mecanismos se denominan así porque no han sido creados en virtud de tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino por resoluciones de los principales órganos de la ONU²³⁸.

Los mecanismos extraconvencionales que pueden usarse para la protección de derechos humanos de los pueblos y personas indígenas son: 1) Consejo de Derechos Humanos, 2) Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, 3) Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas.

4.1.1.2.2.1. Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas; está encargado del fortalecimiento, promoción y protección de los derechos humanos. Fue creado por la Asamblea General de la ONU el 15 de marzo de 2006, mediante la Resolución 60/251, con el fin de reemplazar a la anterior Comisión de Derechos Humanos por un organismo más efectivo y organizado²³⁹.

El Consejo tiene como objetivo principal velar por que los Estados miembros cumplan con sus obligaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones a la Asamblea General para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos²⁴⁰. El Consejo está compuesto por 47 representantes de Estados miembros, elegidos por un periodo inicial de tres

²³⁷ Due Process of Law Foundation, "Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas", editorial dplf, 2011, pág. 34.

²³⁸ Due Process of Law Foundation, Op. Cit., pág. 34.

²³⁹ Ver: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:51 horas.

²⁴⁰ Ver: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:52 horas.

años, con la posibilidad de ser reelegidos para un periodo adicional consecutivo²⁴¹.

Después de haber participado en el Consejo por dos periodos continuos, los Estados tendrán que esperar por lo menos un año antes de proponer su candidatura nuevamente. El nombramiento de los miembros del Consejo se realiza garantizando una representación geográfica equitativa y teniendo en cuenta los antecedentes del Estado en materia de derechos humanos. Adicionalmente, la Asamblea General podrá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, suspender el derecho de algún Estado Miembro de pertenecer al Consejo, si éste comete violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos.

El Consejo se reúne en Ginebra durante mínimo diez semanas al año, repartidas en tres periodos de sesiones. Asimismo, el Consejo puede celebrar sesiones extraordinarias a petición de un Estado miembro, si al menos un tercio de los demás Estados miembros del Consejo apoyan la solicitud.

El 18 de junio de 2007, un año después de celebrar su primera reunión y durante su quinto periodo de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos adoptó, mediante la Resolución 5/1, un conjunto de medidas y procedimientos para guiar su trabajo.

En dicha resolución, el Consejo: 1) Estableció los lineamientos generales para el desarrollo de sus funciones y su agenda de trabajo, 2) Reglamentó el mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU), a través del cual revisará la situación de derechos humanos de los 192 Estados miembro de la ONU, 3) Estableció un nuevo procedimiento de denuncia que permite a individuos y organizaciones presentar quejas por violaciones de derechos humanos, que

²⁴¹ Ver: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:53 horas.

sustituyó el antiguo procedimiento 1503, 3) Creó y estableció las directrices de funcionamiento del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, 4) Estableció los criterios generales que deben orientar los procedimientos especiales (relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo).

El Consejo de Derechos Humanos desempeña su función de protección de los derechos humanos por medio de cuatro mecanismos: a) Examen Periódico Universal, b) Procedimiento de denuncias, c) Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, d) Procedimientos Especiales.

4.1.1.2.2.1.1. Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un nuevo mecanismo para la protección de los derechos humanos establecido en 2007 y por medio del cual el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento, por parte de cada uno de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas, de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos²⁴².

El EPU es un mecanismo basado en el diálogo continuo con el Estado que está siendo examinado, en donde éste tendrá la oportunidad de informar sobre las acciones que ha adoptado para mejorar la situación de derechos humanos dentro de su territorio²⁴³.

El Examen Periódico Universal está diseñado de tal forma que garantiza el trato igualitario entre los Estados al momento de evaluar la situación de derechos humanos de cada uno de ellos. El objetivo último de este nuevo mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de derechos humanos sin importar dónde ocurran. Para el 2011 el

²⁴² Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:55 horas.

²⁴³ Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:56 horas.

Consejo habrá revisado la situación de derechos humanos de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas²⁴⁴.

Este mecanismo consta de 3 fases que se desarrollan en un periodo de cuatro años:

Primera fase

Un Grupo de Trabajo creado específicamente para este mecanismo y que está integrado por los 47 Estados miembro del Consejo se reúne anualmente durante tres períodos de sesiones de dos semanas cada uno. En cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examina la situación de derechos humanos de 16 Estados, para evaluar un total de 48 estados al año.

El Grupo de Trabajo revisará: a) El informe general presentado por el Estado que está siendo examinado, b) El informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), con la compilación de la información contenida en los informes y dictámenes de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales que se han pronunciado sobre el Estado que está siendo examinado, c) El documento que contiene información presentada por las partes interesadas, que también es preparado y presentado por la OACDH.

Segunda Fase

El Consejo evaluará y aprobará, durante sus períodos ordinarios de sesiones, los documentos que el Grupo de Trabajo presente como resultado del examen. Las conclusiones del examen se publican en un informe adoptado por el Consejo en el que se resumen todos los debates, las recomendaciones y los compromisos voluntarios de los Estados.

²⁴⁴ Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 15:58 horas.

Tercera Fase

Finalmente, se hará un seguimiento de la aplicación del resultado del examen por parte de los Estados examinados.

Las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los defensores de derechos humanos, podrán participar en todas las etapas del proceso. Una forma de participar puede ser mediante la elaboración y envío de los llamados informes sombra o informes alternativos en los que se refieren a la situación de derechos humanos de su respectivo país. Estos informes constituyen una oportunidad para presentar información o estadísticas que complementen o cuestionen la información suministrada por los Estados y, a la vez, presentar solicitudes concretas al Consejo de Derechos Humanos sobre medidas que el Estado en cuestión deba adoptar para mejorar la situación de derechos humanos.

Procedimiento de denuncias

El Consejo de Derechos Humanos tomó como base el procedimiento 1503 de la antigua Comisión de Derechos Humanos y realizó ciertos cambios con el objetivo de garantizar que el nuevo procedimiento de denuncias fuera imparcial, objetivo, eficiente y orientado a las víctimas. Este procedimiento permite que cualquier persona o grupo de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos, o tengan conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones, formule una denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos. Este mecanismo sirve para abordar violaciones persistentes y generalizadas de derechos humanos que ocurran en el territorio de cualquier Estado miembro²⁴⁵.

Las denuncias que las personas o grupos de personas presenten al Consejo de Derechos Humanos deben contener: 1) Los datos de identidad de las personas

²⁴⁵ Due Process of Law Foundation, "Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas", editorial dplf, 2011, pág. 37.

u organizaciones que remiten la comunicación (no son admisibles las denuncias anónimas), 2) La descripción detallada de los hechos que se denuncian, 3) La enumeración de los derechos presuntamente vulnerados y las pretensiones de la demanda, 4) Las razones por las cuales el caso evidencia cuadros persistentes y generalizados de violaciones de derechos humanos, 5) La información sobre el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; de no haber sido agotados, la explicación de los motivos por los cuales no fueron agotados dichos recursos (ineficacia de los mismos o retardo injustificado).

Procedimiento que se sigue para su estudio.

La Secretaría y el presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones examinan todas las denuncias y determinan si las admiten o rechazan. Si la denuncia es admitida, se envía un “acuse de recibo” al remitente y se trasladada al Gobierno interesado para que formule las observaciones que considere pertinentes²⁴⁶.

El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones examina la denuncia y la respuesta del Estado involucrado, con el objetivo de trasladar al Grupo de Trabajo sobre Situaciones aquellos casos que evidencien un cuadro persistente de violaciones²⁴⁷. El Grupo de Trabajo sobre Situaciones evalúa los casos que le son trasladados y elabora un informe para el Consejo de Derechos Humanos con recomendaciones concretas en relación con la situación que evidencie un cuadro persistente de graves violaciones de los derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos, en reunión plenaria, tras examinar las situaciones que le presenta el Grupo de Trabajo sobre Situaciones puede decidir qué: I) desestima continuar con el examen de la situación, II) mantiene el estudio de la situación y solicita al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo razonable y III) mantiene el estudio de situación y nombra a un experto independiente para que continúe con el

²⁴⁶ Due Process of Law Foundation, Op. Cit., pág. 38.

²⁴⁷ Due Process of Law Foundation, Op. Cit. Pág. 38.

seguimiento de la situación y recomienda a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste cooperación técnica y asistencia para el fortalecimiento de capacidades o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

Toda la información suministrada por los particulares y por los Estados así como las decisiones adoptadas en las diversas fases del procedimiento son confidenciales y no se hacen públicas. Lo mismo ocurre con las denuncias que se archiven o se suspendan.

4.1.1.2.2.2. Comité asesor del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos, en virtud de la Resolución 5/1 de 2007, creó el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos para que le ofrezca asesoría especializada y adelante investigaciones encaminadas a promover y proteger los derechos humanos. El Comité Asesor sustituye a la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de la antigua Comisión de Derechos Humanos.

El Comité está facultado para presentar al Consejo sugerencias que estén encaminadas a: i) aumentar la eficiencia en sus procedimientos y ii) adelantar investigaciones dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo. Sin embargo, el Comité no puede aprobar resoluciones o decisiones, ni instituir órganos subsidiarios sin la autorización del Consejo. Este Comité no recibe ni tramita denuncias. El Comité Asesor está integrado por 18 expertos que actúan a título personal y que ejercen sus funciones por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez. El Comité Asesor celebra dos periodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días hábiles.

El Consejo de Derechos Humanos insta al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, establezca relaciones con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONGs y otras entidades de

la sociedad civil. Por ejemplo, las ONGs con estatus consultivo ante el ECOSOC pueden solicitar la participación en las sesiones del Comité Asesor y presentar por escrito sus opiniones sobre los temas de debate y, en ocasiones y de acuerdo con la agenda, intervenir oralmente en las sesiones.

4.1.1.2.2.3. Procedimientos especiales

La expresión procedimientos especiales se refiere a los mecanismos establecidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el actual Consejo de Derechos Humanos, con el fin de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente sobre violaciones de derechos humanos en un determinado país (mandatos geográficos) o sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial (mandatos temáticos)²⁴⁸.

Los mandatos de los procedimientos especiales son establecidos y definidos por la resolución del Consejo de Derechos Humanos que los crea y sus titulares cumplen su función a título personal. Los mandatos especiales pueden asignarse a una persona que se denomina Relator Especial, Representante Especial del Secretario General, Representante del Secretario General, Experto Independiente o a un Grupo de Trabajo. El carácter independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

Los titulares de mandatos especiales se ocupan de diversas actividades, tales como las siguientes: a) responder las denuncias individuales, b) Recibir, intercambiar y analizar información acerca de situaciones concernientes a derechos humanos, c) Realizar estudios y prestar asesoramiento sobre cuestiones de cooperación técnica a nivel nacional, d) Realizar visitas a los países, por invitación de los gobiernos y formularles recomendaciones como resultado de estas visitas, e) Formular llamamientos urgentes o remitir escritos de denuncia a los gobiernos, f) Participar en las actividades de promoción de

²⁴⁸ Due Process of Law Foundation, Op. Cit., pág. 39.

los derechos humanos y presentar un informe sobre sus actividades en el período anual de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Todos los particulares, grupos u organizaciones de la sociedad civil pueden someter casos de violaciones de los derechos protegidos por los tratados internacionales, a consideración de los titulares encargados de los mandatos especiales. Por ejemplo: I) La vulneración del derecho a la vida de una persona indígena podrá informarse al Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, II) La tortura de una persona indígena podrá informarse al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, III) La vulneración de derechos de mujeres y niñas indígenas puede informarse a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, IV) Las vulneraciones del derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas o la falta de consulta previa de decisiones estatales que los afectan puede ponerse en conocimiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, V) La vulneración de derechos de los pueblos indígenas por parte de empresas transnacionales puede ponerse en conocimiento del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

Las denuncias sometidas a estos mecanismos especiales deben contener los siguientes datos: a) Identificación de la persona u organización que presenta la información, b) Nombre completo, edad, sexo y lugar de residencia de las presuntas víctimas, c) Todos los detalles posibles sobre el grupo o comunidad que ha sido víctima de una violación de sus derechos, d) Lugar, fecha y descripción detallada de los hechos violatorios, e) Identificación de los presuntos culpables (nombre, título, función), f) Cuando sea relevante, indicar las medidas adoptadas a nivel nacional (si se han iniciado investigaciones, si el gobierno conoce los hechos y cuál es su posición al respecto), g) Cuando sea

relevante, indicar si se han tomado medidas a nivel internacional, por ejemplo, si se han activado otros mecanismos internacionales.

4.1.1.2.2.4. Procedimiento que siguen los titulares de mandatos especiales

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales envían comunicaciones a los gobiernos sobre la base de la información remitida a ellos por las víctimas o las organizaciones que actúan en su nombre²⁴⁹. Estos escritos se remiten a los gobiernos por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y pueden tomar la forma de llamamientos urgentes, cuando se trata de una violación grave, constante o inminente que requiere para su cese una acción inmediata, o de escritos de denuncia, cuando la violación ya se ha consumado²⁵⁰.

En las comunicaciones, que son de carácter confidencial, el titular del mandato pide al gobierno en cuestión que aclare un caso determinado o que tome las medidas necesarias y apropiadas para responder a la violación o para remediarla y que comunique los resultados de sus acciones o investigaciones²⁵¹. Según la respuesta que reciban, los titulares del mandato deciden solicitar mayor información al respecto o formular recomendaciones sobre el caso particular. En algunos casos pueden decidir también hacer pública la situación.

Las comunicaciones son confidenciales hasta que el titular del mandato presenta su informe al Consejo de Derechos Humanos. Los procedimientos especiales son de suma importancia, pues se puede acudir a ellos inmediatamente, es decir, sin que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna y sin la necesidad de cumplir con mayores requisitos de forma. Adicionalmente, pueden brindar una respuesta inmediata, como son los llamamientos urgentes.

²⁴⁹ Due Process of Law Foundation, Op. Cit., pág. 41.

²⁵⁰ Due Process of Law Foundation, Op. Cit. pág. 41.

²⁵¹ Due Process of Law Foundation, Op. Cit. pág. 41.

El Sistema de Naciones Unidas, en respuesta a la realidad que afecta a los pueblos indígenas del mundo y con la finalidad de fomentar una cultura de respeto de sus derechos humanos, creó específicamente para los pueblos indígenas dos procedimientos especiales: 1) el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 2) la Relatoría Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas.

4.1.1.2.2.5. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un mecanismo nuevo de las Naciones Unidas, creado por el Consejo de Derechos Humanos para sustituir al Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas²⁵².

Como mecanismo subsidiario del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encarga de proporcionar al Consejo información especializada sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. Así, el Mecanismo de Expertos se centra principalmente en realizar estudios e investigaciones temáticas para poder asesorar al Consejo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, ha realizado estudios sobre los desafíos para hacer efectivo el derecho a la educación para las poblaciones indígenas. También se ha ocupado de un estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones²⁵³.

El Mecanismo de Expertos está integrado por cinco expertos independientes que desempeñan sus funciones por un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por un periodo adicional. El Mecanismo puede celebrar reuniones

²⁵² <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 16:00 horas.

²⁵³ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 16:04 horas.

una vez por año con una duración de hasta cinco días hábiles y los periodos de sesiones pueden ser una combinación de sesiones públicas y privadas. El Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas y un miembro del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas asisten y hacen contribuciones a la reunión anual del Mecanismo de Expertos.

Las reuniones del Mecanismo están abiertas a diferentes tipos de participantes, a saber: gobiernos, agencias de la ONU, expertos individuales, ONGs, organizaciones indígenas, entre otros. La apertura de los periodos de sesiones a todas las partes interesadas y el diálogo constructivo que se establece entre todos los participantes han fortalecido este Mecanismo como centro de coordinación de las actividades internacionales a favor de las causas indígenas. Además, es importante anotar que el Mecanismo de Expertos está abierto a las organizaciones indígenas sin importar que tengan el llamado estatus consultivo ante el ECOSOC.

4.1.1.2.2.6. Relatoría especial sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas

En 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió designar un Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas. Esta decisión supuso un logro significativo para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas. En su momento, la Comisión nombró como Relator Especial al profesor Rodolfo Stavenhagen, de nacionalidad mexicana, por un periodo de tres años. El mandato fue renovado posteriormente por la Comisión de Derechos Humanos en el 2004 y por el Consejo de Derechos Humanos en el 2007.

El 26 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos nombró al profesor S. James Anaya, de nacionalidad estadounidense, como nuevo Relator

Especial²⁵⁴ encargándole las siguientes tareas²⁵⁵: a) Recolectar información y comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, b) Formular recomendaciones sobre medidas para prevenir y solucionar estas violaciones, c) Trabajar en coordinación con otros procedimientos especiales y órganos de derechos humanos, d) Promover la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales en la materia.

Mecanismos utilizados por el Relator Especial para desarrollar sus funciones

Para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, el relator puede hacer usos de los mecanismos siguientes²⁵⁶: a) Elaborar informes anuales, b) Realizar visitas a los países, c) Elaborar comunicaciones dirigidas a los gobiernos relacionadas con violaciones específicas de los derechos de los pueblos indígenas, d) Realizar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones.

Informes anuales

El Relator Especial debe presentar anualmente un informe al Consejo de Derechos Humanos. En estos informes se concentra en temas específicos relacionados con la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y presenta el informe de actividades realizadas durante el año²⁵⁷.

Visitas a los países

Las visitas a los países son un componente vital del mandato de la Relatoría Especial; en ellas, el Relator Especial tiene la oportunidad de conocer la situación y la realidad en la que viven los pueblos indígenas, así como los

²⁵⁴ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/>, consultado el 06/08/2014 a las 16:04 horas.

²⁵⁵ Ver: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_12.pdf, consultado 06/08/2014 a las 16:09 horas.

²⁵⁶ Ver: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_12.pdf, consultado 06/08/2014 a las 16:14 horas.

²⁵⁷ Ver: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_12.pdf, consultado 06/08/2014 a las 16:14 horas.

problemas y desafíos que enfrentan para la vigencia efectiva de sus derechos humanos. Sin embargo, es importante anotar que para realizar una visita el Relator debe contar bien con una invitación especial del Estado para tal efecto o el Estado al que piensa visitar debe haber extendido una invitación permanente y abierta a todos los relatores temáticos que tienen mandatos bajo los procedimientos especiales²⁵⁸.

Durante las visitas, el Relator Especial se reúne con las autoridades gubernamentales, con las organizaciones de Naciones Unidas y las agencias internacionales que tengan sede en el respectivo país, así como con las víctimas, con representantes de la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales. Las reuniones con los pueblos y las organizaciones indígenas son un aspecto clave de las visitas oficiales del Relator Especial.

Los informes de estas visitas, denominados informes de país, incluyen un análisis de las principales cuestiones que afectan la vigencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas del respectivo país, así como una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas a los gobiernos y a otros actores. Dichos informes se publican anualmente como anexos del informe anual que el Relator Especial presenta al Consejo de Derechos Humanos.

Aunque los gobiernos se tomen en serio los informes del Relator Especial y los difundan, los pueblos indígenas y las organizaciones que los representan también deben difundir ampliamente dichos informes para que la comunidad en general conozca sus contenidos y recomendaciones. La difusión de los informes contribuye a un mayor cumplimiento por parte del Estado de sus compromisos con los pueblos indígenas, en virtud del control ciudadano que puede ejercer una sociedad civil activa e informada.

²⁵⁸ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/visits.htm>, consultado 06/08/2014 a las 16:16.

Estos informes pueden ser utilizados para dar legitimidad y credibilidad a las inquietudes y preocupaciones de los pueblos indígenas, así como para generar un diálogo más equilibrado entre los gobiernos y las comunidades o pueblos. Es importante anotar que las recomendaciones que el Relator Especial presenta en sus informes, normalmente son aplicadas como resultado de la presión y los esfuerzos de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil y no tanto por iniciativa de los gobiernos.

Declaraciones públicas

Como se ha mencionado, una de las facultades que tiene el Relator Especial es la de presentar informes tras la visita a un país determinado, en donde plantea sus preocupaciones sobre la protección y vigencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas en ese país. Sin embargo, antes de presentar este informe, normalmente el Relator da unas declaraciones públicas sobre sus impresiones preeliminarias.

Asimismo, cuando el Relator considere pertinente podrá hacer declaraciones con el objeto de realizar alguna recomendación puntual o contribuir al debate que se esté suscitando al interior de los Estados, sobre los derechos de los pueblos indígenas. En sus declaraciones recientes sobre la ley de consulta en el Perú, el Relator i) aclaró el marco específico sobre el contenido de este derecho; ii) mostró su preocupación porque en lugar de promulgar la ley aprobada por el Congreso, el Presidente devolviera el proyecto de ley al Poder Legislativo para que lo debatiera nuevamente e iii) instó al Gobierno a que promulgara dicha ley.

Comunicaciones a los gobiernos

Las comunidades y organizaciones indígenas pueden enviar al Relator Especial comunicaciones sobre violaciones de los derechos humanos que afecten a los pueblos indígenas y/o a sus miembros²⁵⁹.

Las denuncias pueden referirse a violaciones que ya ocurrieron, que estén ocurriendo e incluso a violaciones que muy seguramente podrán ocurrir (riesgo inminente). Es importante anotar que para presentar este tipo de denuncias no se requiere ningún tipo de formalidad, ni se deben agotar los recursos de la jurisdicción interna; sólo se necesita la información básica que le permita al Relator Especial identificar y conocer las particularidades de la situación denunciada²⁶⁰.

Si el Relator considera que su intervención resulta necesaria, adoptará acciones como respuesta a la información que ha recibido por parte de las comunidades o pueblos indígenas. Normalmente, el proceso consiste en el envío de comunicaciones confidenciales al Estado involucrado, en las que le solicitan información sobre las alegaciones recibidas y le piden que adopte medidas preventivas o que lleve a cabo una investigación sobre los hechos²⁶¹.

Seguimiento

En todos sus informes de visitas a países, el Relator Especial incluye una serie de recomendaciones que considera relevantes para mejorar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas²⁶². Como parte de los esfuerzos para monitorear la implementación de sus recomendaciones, el Relator Especial ha llevado a cabo visitas informales a los países que ha visitado en el

²⁵⁹ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/communications.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:23 horas.

²⁶⁰ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/communications.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:25 horas.

²⁶¹ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/communications.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:24 horas.

²⁶² Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/follow.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:26 horas.

pasado. En estas visitas, el Relator aprovecha la oportunidad para recoger información de la sociedad civil, las organizaciones indígenas, las autoridades gubernamentales y otros actores relevantes, en relación con los avances y retos en la implementación de sus recomendaciones²⁶³.

Las comunicaciones que el Relator Especial envía a los gobiernos dependen en buena medida de la información que le envíen las ONGs y las organizaciones indígenas. Por ello, es muy importante que la información sea exacta, actual y específica. La información debe ser breve y precisa -1 o 2 páginas pueden ser suficientes- y puede estar acompañada de anexos con pruebas escritas o gráficas de los hechos relatados²⁶⁴.

La calidad y el nivel de información que se proporcione al Relator son cruciales para garantizar que éste pueda responder de manera rápida, habida cuenta que una información incompleta requerirá investigaciones posteriores que pueden retrasar la consideración del caso. Luego de enviada la información inicial, debe enviarse cualquier información adicional, ya que esto permite una mejor intervención o el seguimiento de las comunicaciones enviadas a los gobiernos²⁶⁵.

4.1.1.2.2.7. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas es un organismo asesor del Consejo Económico y Social, creado con el objeto de examinar las cuestiones indígenas relacionadas con el desarrollo económico y social, la cultura, la educación, la salud, el medio ambiente y los derechos humano.²⁶⁶

²⁶³ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/follow.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:28 horas.

²⁶⁴ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/follow.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:30 horas.

²⁶⁵ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/follow.htm>, consultado el 06/08/2014 a las 16:34 horas.

²⁶⁶ Ver: <http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses>, consultado el 06/08/2014 a las 16:29.

Mandato el Foro Permanente

El Foro Permanente cumple su mandato mediante la realización de las siguientes tareas²⁶⁷: I) Asesorar y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Sistema de Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, II) Difundir las actividades relacionadas con temas indígenas, III) Promover la integración de estas actividades y la coordinación dentro del Sistema de la Naciones Unidas y IV) Preparar y difundir información sobre asuntos indígenas.

El Foro Permanente está integrado por 16 expertos independientes, que actúan a título personal y no reciben remuneración alguna por las actividades realizadas. Los miembros del Foro cumplen sus funciones durante un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por un periodo adicional. Las organizaciones indígenas y los gobiernos son quienes proponen a los futuros integrantes del Foro Permanente; cada uno propone ocho miembros²⁶⁸.

El Consejo Económico y Social elige a los ocho miembros presentados por los gobiernos, basándose en las cinco agrupaciones regionales de Estados que se utilizan normalmente en las Naciones Unidas: África, Asia, Europa Oriental, América Latina y el Caribe, Europa Occidental y otros Estados. Los otros tres puestos están sujetos a rotación²⁶⁹.

Los ocho cargos restantes son nombrados por el Presidente del Consejo Económico y Social de la lista de expertos propuestos por las organizaciones indígenas. Con la intención de que en el Foro exista la más amplia representación de los pueblos indígenas del mundo, los nominados deben corresponder y representar a las siete regiones socioculturales previamente

²⁶⁷ Ver: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo.aspx>, consultado el 06/08/2014 a las 16:32 horas

²⁶⁸ Ver: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MiembrosdelForo.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 04:35 horas.

²⁶⁹ Ver: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MiembrosdelForo.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 04:37 horas.

establecidas por los pueblos indígenas²⁷⁰. Dichas regiones son: África, Asia, América, Caribe, Ártico, Europa Oriental, Rusia y Asia Central.

El octavo miembro debe ser nominado de una de las tres regiones con mayor población indígena (América Latina, Asia y África); este puesto se rota cada tres años. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se reúne cada año durante diez días hábiles, generalmente durante el mes de mayo. La reunión anual se puede celebrar en la Sede General de las Naciones Unidas en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar que el Foro decida²⁷¹.

Durante cada período anual de sesiones, un considerable número de órganos de la Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales, así como cientos de participantes provenientes de comunidades indígenas y de ONGs, se suman a los dieciséis miembros del Foro Permanente en un diálogo interactivo. Aproximadamente unas 1.200 personas participan anualmente, incluidos representantes de las comunidades indígenas, de la sociedad civil, de los Estados y de entidades intergubernamentales.

Su participación se hará en calidad de observadores, y si el tiempo lo permite, podrán dirigirse al Foro. Los participantes de la sociedad civil y de los pueblos indígenas reciben, a su llegada, la documentación oficial del Foro. Esta documentación incluye el informe de la Secretaría del Foro, el programa de trabajo, los informes recibidos del Sistema de Naciones Unidas, de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social.

Todas estas organizaciones informan sobre el proceso de aplicación de las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente con anterioridad y sobre

²⁷⁰ Ver: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MiembrosdelForo.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 04:39 horas.

²⁷¹ Ver: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MandatoUNPFII.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 16:38 horas.

las actividades que han llevado a cabo vinculadas con los asuntos relacionados con los pueblos indígenas. Estos documentos se presentan con el objetivo de brindar información suficiente para que el Foro pueda formular sus recomendaciones del período en curso.

Cada año se invitan varios oradores para que se dirijan al Foro. Además de los representantes de alto nivel del Sistema de Naciones Unidas, de los Estados miembros y de los pueblos indígenas, también hacen declaraciones los representantes de organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social inscritas para asistir al Foro como observadores. Según el número de oradores inscritos, al comienzo de cada sesión el presidente explica el procedimiento a seguir y asigna el tiempo para cada una de las intervenciones, que generalmente son entre cinco y siete minutos.

Al finalizar el período anual de sesiones, el Foro Permanente presenta una serie de recomendaciones al Consejo Económico y Social, así como a los programas, fondos y agencias de Naciones Unidas, a los gobiernos, a las organizaciones indígenas, a la sociedad civil, a los medios de comunicación y al sector privado. Estas recomendaciones buscan concretar las directrices y lineamientos para la ejecución de programas y actividades encaminadas a proteger y promover los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como para mejorar sus condiciones de vida. El período de sesiones concluye con la aprobación del informe del Foro Permanente por parte del Consejo Económico y Social.

4.1.1.2.2.8. Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas

El Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas es un organismo vinculado a la Secretaría General de la ONU, que otorga asistencia financiera para sufragar los gastos de viaje de representantes de las comunidades y de las organizaciones indígenas, con el fin de posibilitar su

participación en las reuniones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en las del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Lo anterior, con el objetivo de que los actores de la sociedad civil indígena puedan aportar sus conocimientos y experiencias en las reuniones y a su regreso compartan con su comunidad las lecciones aprendidas²⁷².

El Fondo es administrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la asesoría de una Junta de Síndicos. La Junta está integrada por cinco personas que tienen experiencia en cuestiones indígenas y actúan a título personal. El Fondo se financia con las contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas²⁷³.

Podrán ser beneficiarios del Fondo los representantes de organizaciones y comunidades indígenas que a juicio de la Junta de Síndicos: a) no puedan asistir a los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos o del Foro Permanente si no reciben la ayuda que proporciona el Fondo, b) estén en condiciones de contribuir a que el Mecanismo de Expertos y el Foro Permanente conozcan más a fondo los problemas que afectan a las poblaciones indígenas del mundo y aseguren una representación geográfica amplia.

Para solicitar la asistencia del Fondo, los candidatos deben tener en cuenta que: **I)** Las solicitudes deben ir acompañadas de una carta de recomendación firmada por el director o un órgano de la organización indígena, **II)** El candidato debe indicar las funciones que desempeña en su organización o comunidad, **III)** Las solicitudes y cartas de recomendación deben ser presentadas en uno de los

²⁷² Ver: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 16:40 horas.

²⁷³ Ver: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>, consultado 06/08/2014 a las 16:47 horas.

idiomas de trabajo de la secretaría de la Junta (español, francés o inglés). Se considerará un máximo de dos candidatos por organización.

4.1.1.3. Tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se compone por tres elementos: 1) normativas, 2) organismos y 3) procedimientos. La normativa se compone por tres instrumentos fundamentales: la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)²⁷⁴, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁷⁵, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁷⁶. La Carta de la OEA contempla como uno de sus principios “los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, instrumento suscrito originariamente como una manifestación de aspiraciones de los Estados Americanos, pero que a partir de las reformas a la Carta de la OEA de la aplicación práctica que los Estados han dado a este instrumento, hoy es un documento vinculante para los Estados Americanos en materia de Derechos Humanos.

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual constituye un tratado internacional vinculante para los Estados partes y en él cual se establecen las obligaciones generales para los Estados en materia de

²⁷⁴ Suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

²⁷⁵ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

²⁷⁶ Suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica.

derechos humanos, un catálogo de derechos y libertades y los órganos de protección del mismo.

El Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos tiene como propósito promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en el continente americano. Para ello, los Estados americanos han adoptado una serie de instrumentos internacionales que consagran y protegen derechos humanos y crean órganos destinados a salvaguardarlos.

El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos no cuenta con un tratado o instrumento específico que reconozca los derechos de los pueblos indígenas como colectividad, pero sus instrumentos sí contienen disposiciones que protegen derechos individuales de particular importancia para los pueblos indígenas. Estas disposiciones pueden ser invocadas por estos pueblos para la defensa de sus derechos.

En distintos tratados interamericanos se hace alusión al principio de no discriminación e igualdad ante la ley: 1) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II, 2) Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1 y 24, 3) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3, 4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos 4.f) y 6.a). Adicionalmente, la Convención de Belem do Pará establece que los Estados Parte deben tener especial cuidado con la situación de vulnerabilidad y de violencia que puedan estar sufriendo las mujeres dentro de su territorio, en razón de su raza o de su condición étnica, entre otras.

La ausencia de tratados y disposiciones específicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro del Sistema

Interamericano no ha impedido que sus órganos de supervisión conozcan casos en donde se alega la violación de los derechos de los pueblos indígenas con la pretensión de que estos sean salvaguardados.

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana, con el fin de dar mayor alcance y contenido a los derechos consagrados en los instrumentos interamericanos, han acudido al artículo 29 de la Convención Americana que establece que ninguna disposición de la Convención puede ser entendida en el sentido de limitar el goce de las potestades reconocidas por leyes o por otros convenios internacionales. En este sentido, es habitual que tanto la Comisión como la Corte se refieran en sus decisiones a convenios específicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio No 169 de la OIT, con el fin de dar un alcance más amplio a los derechos consagrados en la Convención Americana y en los otros instrumentos interamericanos.

Las recomendaciones formuladas por la Comisión y las sentencias de la Corte Interamericana son de vital importancia para los pueblos y las organizaciones indígenas, en la medida en que pueden ser utilizadas para impulsar cambios en la legislación interna, ser aplicadas por los jueces nacionales y ser tenidas en cuenta para la formulación de políticas públicas. Asimismo, pueden ser invocadas como precedentes en casos similares que sean llevados ante los órganos del Sistema Interamericano.

En 1989, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos consideró necesaria la creación e implementación de un instrumento para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en la región. Para tal fin, en 1992, la Comisión Interamericana (CIDH) envió a los Estados miembros de la OEA, así como a organizaciones indígenas y demás organizaciones interesadas, un cuestionario sobre el contenido del futuro instrumento.

El primer borrador del Proyecto de Declaración se basó en las respuestas a este cuestionario y en reuniones que se realizaron con gobiernos e instituciones. En septiembre de 1995 se aprobó y publicó un borrador oficial del Proyecto de Declaración. Con posterioridad a su publicación, la CIDH realizó varias consultas sobre este texto y en febrero de 1997 se aprobó la versión revisada del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ese mismo año, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente la consideración del proyecto y en junio de 1999 resolvió crear un Grupo de Trabajo del Consejo Permanente para continuar con la tarea.

Desde el establecimiento de este Grupo de Trabajo se han venido realizando sesiones especiales con la participación de representantes de los pueblos indígenas y, a partir de abril de 2001, la participación de los representantes indígenas se consolidó como una necesidad para el buen desarrollo del proceso de discusión del proyecto de declaración. La última reunión de este Grupo de Trabajo se realizó el 13 de abril de 2010, y en ella algunas delegaciones de países formularon enmiendas al proyecto.

El Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pretende proteger tanto los derechos individuales como los colectivos de los pueblos indígenas. En esta medida, el Proyecto de Declaración protege los derechos a la integridad cultural, a la educación, a la libertad espiritual y religiosa, a la salud, al territorio y al medioambiente, así como promueve el desarrollo cultural y garantiza el respeto de sus prácticas, costumbres, valores, formas de vestir y lenguas.

4.1.1.3.1. Órganos de protección Regionales

4.1.1.3.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano creado por la Convención Americana de Derechos Humanos establecido artículo 34 en

1959²⁷⁷ por los Estados de la Organización de Estados Americanos (OEA)²⁷⁸, con el objeto de velar por el cumplimiento de los derechos humanos en el continente americano. La Comisión Interamericana está compuesta por siete expertos independientes de nacionalidades distintas²⁷⁹, elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no en representación del Estado que los postula. Los comisionados son elegidos por un periodo de cuatro años y pueden ser reelegidos por un periodo adicional de otros cuatro años²⁸⁰.

La Comisión tiene como objetivo principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio, para lo cual podrá²⁸¹: 1) Recibir, analizar e investigar peticiones individuales sobre violaciones de los derechos humanos, 2) Observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y publicar informes especiales sobre la situación en un Estado en particular, cuando lo considere conveniente, 3) Realizar visitas in loco a los países para observar la situación general, y/o para investigar una situación particular, 4) Hacer recomendaciones a los Estados miembros de la OEA con respecto a la adopción de medidas para promover y garantizar los derechos humanos, 5) En casos de gravedad y urgencia, solicitarle a los Estados que adopten “medidas cautelares” específicas, para evitar daños irreparables a las personas.

También puede solicitarle a la Corte Interamericana que en casos de extrema gravedad y urgencia solicite “medidas provisionales” a los Estados, aun cuando el caso todavía no haya sido sometido a la Corte: I) Someter casos a consideración de la Corte Interamericana y participar ante la Corte en dichos litigios, de conformidad con el reglamento de la Corte, II) Solicitar “opiniones

²⁷⁷ Rarificada por el Estado Salvadoreño a través del decreto legislativo N° 5 del 15 de junio de 1978 y publicada en el Diario Oficial 113 del 19 de junio de 1978.

²⁷⁸ Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, normas básicas sobre derechos humanos, impresos Quijano S.A de C. V, 2009, San Salvador El Salvador, pág. 218.

²⁷⁹ Artículo 34 de la convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”.

²⁸⁰ Artículo 37 inciso 1° de la convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”.

²⁸¹ Artículo 41 de la convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”.

consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana, III) Publicar estudios sobre temas específicos y participar en conferencias de distinta índole con el objeto de difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de derechos humanos.

4.1.1.3.1.1.1. Informes

La Comisión Interamericana, en cumplimiento de sus funciones, elabora y publica diferentes tipos de informes:

- 1) Informes anuales, que se presentan ante la Asamblea General de la OEA y en los que se analiza la situación de los derechos humanos en la región, con énfasis particular en los países que tienen las situaciones de derechos humanos más difíciles. En los últimos cuatro años, los países que la Comisión ha considerado que enfrentan situaciones de derechos humanos que merecen atención especial son: Colombia, Cuba, Haití y Venezuela y, en los dos últimos años, además, Honduras.
- 2) Informes de país, que se elaboran luego de observar y analizar la situación general de los derechos humanos en un país del hemisferio. En los últimos cuatro años la Comisión ha publicado informes generales sobre Honduras (2010 y 2009), Venezuela (2009), Haití (2007) y Bolivia (2007).
- 3) Informes temáticos regionales, en los que se analiza la situación de un determinado derecho o problemática relacionada con los derechos humanos en todo el hemisferio. Los últimos informes temáticos regionales publicados por la CIDH son el informe sobre Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos (2010) y el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (2009).
- 4) Informes temáticos de país, en los que se analiza la situación de un determinado derecho o problemática en un país específico. Los últimos informes temáticos de país son el informe “Comunidades cautivas: situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de

esclavitud en el Chaco de Bolivia” (2009) y las “Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del relator sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial a la República de Colombia” (2009).

4.1.1.3.1.1.2. Peticiones individuales

La Comisión Interamericana puede recibir denuncias presentadas por una persona o por un grupo de personas o por organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas en algún Estado miembro, por la violación de uno o varios derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer²⁸².

Según la Convención Americana y el Reglamento de la Comisión, las peticiones deben reunir ciertos requisitos para ser admitidas. Estos requisitos son²⁸³:

- 1) Los recursos internos deben haber sido agotados.
- 2) La petición debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que el peticionario fue notificado de la sentencia definitiva que puso fin a la jurisdicción interna; en caso de no haber decisión final (bien porque el derecho interno no la consagra, la persona se ha visto en la imposibilidad de acceder a los recursos, o porque existe una demora injustificada en su trámite) la petición debe presentarse dentro de un plazo razonable, que se cuenta desde que ocurrieron los hechos.

²⁸² Artículo 44 de la convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”.

²⁸³ Artículo 46 de la convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”.

- 3) En la petición se debe indicar si ésta ha sido sometida ante otro procedimiento de arreglo internacional.
- 4) La petición debe contener una relación de los hechos que configuren una violación de los derechos garantizados por la Convención, en la que se indique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones.
- 5) La petición debe contener los datos de quien la presenta: nombre, nacionalidad y firma y, de ser posible, el nombre de la víctima.
- 6) La petición debe contener, de ser posible, los nombres de las autoridades públicas que hubieren conocido la situación denunciada.
- 7) La petición debe indicar cuál es el Estado que el peticionario considera responsable de la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros instrumentos aplicables.

La Comisión puede tramitar denuncias individuales contra Estados que no han ratificado la Convención Americana, las cuales se tramitarán bajo la Declaración Americana y no podrán ser sometidas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El trámite de las quejas o peticiones individuales ante la Comisión es el siguiente:

- 1) Si la petición reúne los requisitos mencionados, la Comisión la transmite al Estado y le solicita información.
- 2) El Estado debe enviar la información solicitada dentro de un plazo máximo de 90 días desde el envío de la primera solicitud de información.
- 3) Un resumen de la respuesta del Estado es enviado a los peticionarios, quienes tienen un plazo de 30 días para responder a los argumentos del Estado.
- 4) Después de considerar la posición de ambas partes, la Comisión decidirá si el caso es o no admisible.

- 5) Si la Comisión declara el caso admisible, se abre la etapa de fondo, en la que se analiza si el Estado incumplió o no sus obligaciones internacionales.
- 6) Durante el trámite del caso, la Comisión puede celebrar audiencias con el objetivo de oír a las partes y/o a testigos.
- 7) Durante el trámite del caso, la Comisión puede ponerse a disposición de las partes para llegar a una solución amistosa.
- 8) Si la Comisión considera que no se puede llegar a un arreglo amistoso y que efectivamente existió una violación de los derechos consagrados en los instrumentos interamericanos, prepara un informe de fondo que contiene las recomendaciones que el Estado debe adoptar para reparar los derechos vulnerados.
- 9) Si el Estado involucrado no cumple con las recomendaciones de la Comisión, ésta puede publicar el informe de fondo o enviar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana, aunque no tienen el mismo valor jurídico de una sentencia judicial de la Corte Interamericana deben ser cumplidas de buena fe por los Estados, pues a ello se comprometieron al ratificar la Convención Americana. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la publicación de un informe ante la Asamblea General de la OEA y ante el público en general es considerado una vergüenza política frente a la comunidad internacional. La posibilidad de que la Comisión Interamericana publique el informe o envíe el caso a la Corte muchas veces ejerce suficiente presión para que un Estado decida acatar las recomendaciones de la Comisión.

4.1.1.3.1.1.3. Medidas cautelares

Las medidas cautelares son medidas de protección para prevenir daños irreparables a las personas. La Comisión Interamericana tiene la facultad de

dirigirse al Estado, para requerir la adopción urgente de medidas cautelares, en aquellos casos en donde considere que existe una situación grave y urgente. Es por ello que es de suma importancia incluir en la petición que se presente ante la Comisión, información que indique si alguna persona está expuesta a un peligro inminente de sufrir daños irreparables²⁸⁴.

4.1.1.3.1.1.4. Audiencias

Las audiencias son uno de los mecanismos de actuación de la CIDH que le permiten a ésta recibir información sobre un tema controversial al interior de un Estado. Asimismo, resultan de particular importancia para las organizaciones defensoras de derechos humanos, pues a través de éstas pueden llamar la atención nacional e internacional sobre temas específicos²⁸⁵.

Según el Reglamento de la Comisión, ésta puede celebrar audiencias por solicitud de la parte interesada o por iniciativa propia. La decisión de celebrar una audiencia será adoptada por el Presidente de la Comisión, luego de haber sido propuesta por el Secretario Ejecutivo. Normalmente las audiencias se celebran con el objeto de: 1) Determinar la admisibilidad de una petición, 2) Ampliar la información aportada por las partes, 3) Comprobación de los hechos, 4) Iniciar o desarrollar un procedimiento de solución amistosa, 5) Hacer seguimiento de las recomendaciones, medidas cautelares o verificar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa.

Si bien las audiencias no son mecanismos jurídicos a través de los cuales se logren solucionar las violaciones en materia de derechos humanos, estas han demostrado ser una herramienta útil para las organizaciones de derechos humanos e indígenas en la medida que: 1) Brindan una oportunidad única para poner en conocimiento de la Comisión, de manera pública y en presencia de los

²⁸⁴ Artículo 25 del Reglamento de Convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

²⁸⁵ Capítulo VI Titulado Audiencia ante la comisión del Reglamento de convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

representantes del Estado, hechos o situaciones que afectan a las comunidades, II) Llamam la atención y el interés de los Estados y de los medios de comunicación sobre las situaciones que allí se exponen, III) Son espacios que en ocasiones han permitido a los Estados y a las organizaciones avanzar en la solución de situaciones complejas de vulneración de derechos humanos, por ejemplo, cuando durante la audiencia las partes logran acuerdos, lo cual le permite a la CIDH hacer seguimiento y a las organizaciones seguir impulsando el tema al interior del Estado, IV) En el marco del litigio de un caso, constituyen una oportunidad para que la Comisión reciba directamente testimonios o pruebas, V) Son espacios en que las organizaciones de la sociedad civil y los Estados están en igualdad de condiciones frente a la Comisión.

En el marco del Sistema Interamericano, las audiencias temáticas han sido utilizadas para impulsar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en los últimos años. A continuación se presenta una lista de las audiencias que se han realizado desde el 2007 en la materia.

4.1.1.3.1.2. Relatorías Especiales

Para cumplir con su funciones de promoción y protección de los derechos humanos en el hemisferio, la Comisión puede asignar mandatos específicos a sus integrantes, para que se encarguen de hacer seguimiento a los asuntos de un país (relatorías de país) o para que asuman un mandato relacionado con un área temática de especial interés de la CIDH, bien sea relacionada con un derecho en particular o con los derechos de un grupo específico (relatorías temáticas).

Las Relatorías, según se derive de su mandato, pueden: a) Realizar visitas a los países, previa invitación de los gobiernos o aceptación de la iniciativa del relator o relatora de visitar el país, b) Realizar actividades para la promoción y difusión del Sistema Interamericano de Derechos, c) Humanos, d) Asesorar a la CIDH en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y

provisionales relacionadas con su mandato temático, e) Realizar estudios y presentar informes con recomendaciones concretas para mejorar la situación del o del grupo objeto de su mandato.

La Comisión cuenta con ocho relatorías temáticas²⁸⁶: 1) Relatoría Especial para la libertad de expresión, 2) Relatoría sobre los derechos de la mujer, 3) Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas, 4) Relatoría sobre los derechos de la niñez, 5) Relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, 5) Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad, 6) Relatoría sobre derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial, 7) Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 8) Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Interex.

4.1.1.3.1.2.1. Relatoría sobre derechos de los Pueblos Indígenas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó, en 1990, la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de impulsar, sistematizar, reforzar y consolidar los esfuerzos que se venían realizando dentro del Sistema Interamericano para la protección de los derechos de los pueblos indígenas²⁸⁷. La Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se ha encargado de dar a conocer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos entre las comunidades indígenas, con el objeto de que éstas y sus miembros puedan acceder al Sistema para la protección de sus derechos²⁸⁸.

En el marco de sus funciones, la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas también ha realizado varias visitas a comunidades indígenas y ha establecido relaciones de cooperación con organismos gubernamentales y con ONGs encargados de velar por los derechos de los pueblos indígenas²⁸⁹. La

²⁸⁶ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>, Consultado 06/08/2014 a las 17:15 horas.

²⁸⁷ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>, consultado 06/08/2014 a las 17:17 horas.

²⁸⁸ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>, consultado 06/08/2014 a las 17:19 horas.

²⁸⁹ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>, consultado 06/08/2014 a las 17:22 horas.

Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas también ha logrado proteger a líderes indígenas amenazados, liberar a líderes comunitarios perseguidos por su labor de defensa de las tierras tradicionalmente habitadas por sus comunidades, así como facilitar la participación de los pueblos indígenas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante el Grupo de Trabajo de la OEA.

La Relatoría ha realizado estudios sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, que ha publicado en los informes sobre el respectivo país o en sus informes anuales. Así, se ha ocupado de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Surinam y Venezuela.

4.1.1.3.1.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana es una institución judicial autónoma encargada de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Está integrada por siete miembros que ejercen sus funciones a título personal y son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, por un periodo de seis años, con la posibilidad de ser reelegidos por un periodo adicional²⁹⁰. Los candidatos a ser miembros de la Corte deben ser juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte posee dos tipos de competencia, la competencia consultiva y la competencia contenciosa, así:

4.1.1.3.1.3.1. Competencia consultiva

Cualquier Estado miembro u órgano principal de la OEA, incluida la Comisión Interamericana, puede solicitar a la Corte que interprete una norma de derechos humanos contenida en un instrumento internacional, que resulte aplicable a un

²⁹⁰ Artículo 52, 53 y 54 de la Convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

Estado miembro del Sistema Interamericano o que analice la compatibilidad entre una ley interna y la Convención Americana u otros tratados de los que el Estado en cuestión es parte. La Corte, mediante opiniones consultivas, se pronuncia sobre las solicitudes que le formulen los Estados o los órganos principales de la OEA²⁹¹.

Las opiniones consultivas constituyen la interpretación autorizada, realizada por el máximo tribunal del continente, sobre el contenido de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros instrumentos internacionales de los que un Estado es parte. Las opiniones consultivas deben ser acatadas por los Estados para cumplir efectivamente con sus obligaciones internacionales²⁹².

4.1.1.3.1.3.2. Competencia contenciosa

En virtud de su competencia contenciosa, la Corte Interamericana conoce los casos que le someta la Comisión Interamericana, en los que se alegan violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana y en otros instrumentos interamericanos que le atribuyan competencia²⁹³. La Corte puede ejercer esta función respecto de los Estados miembros de la OEA que hayan ratificado la Convención Americana y que, adicionalmente, y de manera expresa, le hayan otorgado competencia contenciosa a la Corte²⁹⁴.

Según la Convención Americana, sólo la Comisión y los Estados Parte en la Convención pueden someter casos a conocimiento de la Corte²⁹⁵.

Una vez la Comisión remite el caso a la Corte, se inicia un proceso que tiene varias etapas: 1) Una primera etapa escrita, en la que la Corte recibe tres escritos: I) el escrito de sometimiento del caso ante la Corte por parte de la

²⁹¹ Artículo 64 de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

²⁹² Artículo 64 de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

²⁹³ Artículo 61 de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

²⁹⁴ Artículo 62 de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

²⁹⁵ Artículo 61 de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

CIDH, II) el escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas de las víctimas o sus representantes, III) el escrito de contestación de la demanda y del escrito autónomo, por parte del Estado, 2) Una etapa oral, que inicia cuando la presidencia de la Corte la abre formalmente y decide quienes van a declarar durante la audiencia pública. Esta etapa concluye con la audiencia pública y 3) Un procedimiento final escrito, en el que la Corte recibe los alegatos finales de las partes.

Finalizado este proceso, la Corte emite una sentencia en la que determina si el Estado cumplió o no sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos protegidos por la Convención Americana. Si el Estado es encontrado responsable de alguna violación, se determinarán las medidas de reparación para las víctimas. Las sentencias proferidas por la Corte Interamericana son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los Estados. Además de las medidas de reparación que la Corte ordena al Estado de que se trate, las sentencias contienen estándares o reglas que deben ser tenidos en cuenta por otros Estados, pues fijan el alcance y el contenido de los derechos protegidos por la Convención Americana.

4.1.1.3.1.3.3. Medidas provisionales

En casos de urgencia y gravedad extrema, la Corte puede conceder medidas provisionales a personas o grupos de personas para evitar daños irreparables. Estas medidas pueden ser decretadas aun cuando el caso todavía esté siendo tramitado por la Comisión Interamericana²⁹⁶.

²⁹⁶Artículo 63 inciso 2° de la convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

4.1.1.4. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre pueblos indígenas

Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre pueblos indígenas

Caso: Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>El caso se refiere a la Comunidad indígena Awas Tingni, conformada por más de 600 personas. En marzo de 1992, con ocasión de un proyecto de extracción forestal, la Comunidad Awas Tingni celebró un contrato con la empresa MADENSA con la finalidad de determinar el manejo integral del bosque, reconociéndose así ciertos derechos de participación sobre el territorio ocupado por la Comunidad en virtud a su “posesión histórica”. Dos años después, la Comunidad, MADENSA y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua (MARENA) celebraron un convenio mediante el cual el Ministerio se comprometió a facilitar la definición de las tierras comunales de la Comunidad.</p> <p>En marzo de 1996 el Estado otorgó una concesión por 30 años para el manejo y aprovechamiento forestal de 62 mil hectáreas aproximadamente a la empresa SOLCARSA, sin que la Comunidad hubiese sido consultada al respecto. La Comunidad solicitó a diversos organismos estatales no avanzar con el otorgamiento de la concesión y a la vez delimitar su territorio. No obstante, ninguna</p>	<p>La Corte declaro que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención.</p> <p>Asi mismodeclaro que el Estado violó el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención.</p>	<p>La fecha de la última resolución se llevo a cabo en fecha 3 de abril de 2009 a través de la cual La Corte declaro:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Estado ha cumplido con la obligación de delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. b) Que el Estado ha cumplido con la obligación de abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe aquella delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni. c) Que, en consecuencia, el Estado ha dado pleno cumplimiento a la Sentencia de 31 de agosto de 2001 en el caso de los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que impone a los Estados Partes en la Convención la obligación de cumplir con las sentencias dictadas por la Corte. <p>En razón de lo anterior La Corte resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Dar por concluida la supervisión del “Caso de la Comunidad Mayagna Awas

<p>de las dos peticiones fueron atendidas. Asimismo presentaron dos recursos de amparo, los cuales tampoco produjeron resultados positivos.</p>		<p>Tingni”, en razón de que el Estado ha dado cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Archivar el expediente del presente caso. 3) Comunicar esta Resolución a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su próximo período ordinario de sesiones por conducto del Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2009. 4) Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.
---	--	--

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>El caso se relaciona con la Comunidad indígena Yakye Axa, conformada por más de 300 personas. A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la adquisición de estas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a instalarse varias misiones de la iglesia anglicana en la zona. Asimismo, se levantaron algunas estancias ganaderas de la zona. Los indígenas que habitaban estas tierras fueron empleados en dichas estancias.</p> <p>A principios del año 1986 los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se trasladaron a otra extensión de tierra debido a las graves condiciones de vida que tenían en las estancias ganaderas. No obstante, ello no trajo consigo una mejoría en las condiciones de vida de los miembros de la</p>	<p>La Corte declara que el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p> <p>El Estado violó el derecho a la Propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p>	<p>La fecha de la última resolución se llevo a cabo fue el día 8 de febrero de 2008 a través de la cual La Corte declaro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que el Estado ha dado cumplimiento total al punto resolutivo undécimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, referente a la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad. 2) Que el Estado ha dado cumplimiento parcial al punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, referente al pago de las indemnizaciones y el reembolso de costas y gastos. 3) Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes

<p>Comunidad. Es así como en 1993 los miembros de la Comunidad decidieron iniciar los trámites para reivindicar las tierras que consideran como su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos.</p> <p>Desde el año 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa está asentada al costado de una carretera. En este lugar se encuentran asentadas un número que oscila entre 28 a 57 familia. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas de la zona.</p>	<p>El Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p> <p>No cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la violación del Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de dieciséis miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p>	<p>puntos pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entrega del territorio tradicional a los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa (punto resolutivo sexto de la Sentencia); b) Suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad (punto resolutivo séptimo de la Sentencia); c) Creación de un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a los miembros de la Comunidad (punto resolutivo octavo de la Sentencia); d) Implementación de un programa y un fondo de desarrollo comunitario (punto resolutivo noveno de la Sentencia); e) Adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas (punto resolutivo décimo de la Sentencia), y f) Publicación y transmisión radial de la Sentencia (punto resolutivo duodécimo de la Sentencia). <p>En razón de lo anterior La Corte resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Requerir al Estado del Paraguay que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2) Solicitar al Estado del Paraguay que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 12 de mayo de 2008, un informe
---	--	--

		<p>en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, y se pronuncie, conforme a lo indicado en el Considerando 47, sobre el supuesto pago a destiempo y la alegada aplicabilidad de intereses moratorios. El formato del informe estatal deberá ser el indicado por esta Corte en las notas de 18 de septiembre de 2006, 25 de abril y 23 de agosto de 2007.</p> <p>3) Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.</p> <p>4) Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.</p> <p>5) Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado del Paraguay, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	--	---

Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172.

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>El caso se relaciona con el Pueblo Saramaka, cuyos integrantes forman un pueblo tribal con características culturales específicas y una identidad conformada por una compleja red de relaciones con la tierra y las estructuras familiares. La ocupación del territorio de los saramaka data</p>	<p>La Corte declara que el Estado violó, en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka, el derecho de propiedad, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer</p>	<p>La fecha de la última resolución se llevo a cabo fue el día 12 de agosto 2008</p> <p>El Estado solicitó la interpretación respecto del “sentido y alcance” de varios asuntos, los cuales la Corte resume en el siguiente orden:</p> <p>1) Con quién debe consultar el Estado para establecer el mecanismo por el cual se</p>

<p>de comienzos del Siglo XVIII.</p> <p>Aún cuando el Estado es el propietario de los territorios y recursos ocupados y utilizados por el Pueblo Saramaka, por aprobación tácita del Estado, éste ha obtenido cierto grado de autonomía para gobernar sus tierras, territorios y recursos. No obstante, el Estado empezó a otorgar concesiones a terceros para actividades madereras y de minería en la zona del Rio Suriname Superior y el territorio del Pueblo Saramaka. Asimismo, las concesiones madereras otorgadas dañaron el medio ambiente.</p> <p>El Pueblo Saramaka carecía de estatuto jurídico en Suriname y por tanto no era elegible para recibir títulos comunales en nombre de la comunidad o de otra entidad colectiva tradicional que posea la tierra. A pesar de haber solicitado que se establezca o reconozca un título de propiedad sobre sus territorios, el Estado no realizó mayores acciones para ello.</p>	<p>efectivo a nivel interno dicho derecho, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p> <p>El Estado violó en perjuicio de los integrantes del pueblo Saramaka el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el derecho a la propiedad establecido en el artículo 21 de dicho instrumento y el derecho a la protección judicial establecido en el artículo 25 de la misma, así como en conexión con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivos a nivel interno dichos derechos, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p> <p>El Estado violó el derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la propiedad reconocidas en los artículos 21 y 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka.</p>	<p>garantizará la “efectiva participación” del pueblo Saramaka ordenado en la Sentencia;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) a quién debería ser entregada una “justa compensación” cuando, por ejemplo, sólo una parte del territorio Saramaka se ve afectada por el otorgamiento de concesiones; es decir, si debe ser entregada a los individuos directamente afectados o al pueblo Saramaka en su conjunto; 3) a quiénes y sobre cuáles actividades de desarrollo e inversión que afectan al territorio Saramaka puede el Estado otorgar concesiones; 4) bajo qué circunstancias puede el Estado ejecutar un plan de desarrollo e inversión en el territorio Saramaka, particularmente en relación con los estudios de impacto social y ambiental, 5) si la Corte, al declarar la violación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica reconocido en el artículo 3 de la Convención, tomó en consideración los argumentos del Estado al respecto. <p>En razón de lo anterior La Corte resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 28 de noviembre de 2007 en el Caso del Pueblo Saramaka interpuesta por el Estado, en los términos del párrafo 10 de la presente Sentencia. b) Determinar el alcance de lo dispuesto en los Puntos Resolutivos 5 al 9 de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada el 28 de noviembre de 2007 en el Caso del Pueblo Saramaka, en los términos de los capítulos IV, V, VI y VII de la presente Sentencia. c) Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que notifique la presente Sentencia al Estado de Surinam, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.
--	---	--

Caso: Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 Diciembre de 2007.

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>El caso se relaciona con la Comunidad indígena Yakye Axa, conformada por más de 300 personas. A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la adquisición de estas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a instalarse varias misiones de la iglesia anglicana en la zona. Asimismo, se levantaron algunas estancias ganaderas de la zona. Los indígenas que habitaban estas tierras fueron empleados en dichas estancias.</p> <p>A principios del año 1986 los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se trasladaron a otra extensión de tierra debido a las graves condiciones de vida que tenían en las estancias ganaderas. No obstante, ello no trajo consigo una mejoría en las condiciones de vida de los miembros de la Comunidad. Es así como en 1993 los miembros de la Comunidad decidieron iniciar los trámites para reivindicar las tierras que consideran como su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos.</p> <p>Desde el año 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa está asentada al costado de una carretera. En este lugar se encuentran asentadas un número que oscila entre 28 a 57 familia. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas</p>	<p>La Corte declara que el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p> <p>El Estado violó el derecho a la Propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p> <p>El Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.</p> <p>No cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la violación del Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de</p>	<p>La fecha de la última resolución se llevo a cabo fue el día 8 de febrero de 2008:</p> <p>La Corte declara que el Estado ha dado cumplimiento total al punto resolutive undécimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, referente a la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que el Estado ha dado cumplimiento parcial al punto resolutive décimo tercero de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas, referente al pago de las indemnizaciones y el reembolso de costas y gastos. 2) Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Entrega del territorio tradicional a los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa (punto resolutive sexto de la Sentencia); b) Suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad (punto resolutive séptimo de la Sentencia); c) Creación de un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a los miembros de la Comunidad (punto resolutive octavo de la Sentencia); d) Implementación de un programa y un fondo de desarrollo comunitario (punto resolutive noveno de la Sentencia); e) Adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas (punto resolutive décimo de la Sentencia), y f) Publicación y transmisión radial de la Sentencia (punto resolutive dudécimo de la Sentencia).

de la zona.	dieciséis miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.	<p>En razón de lo anterior La Corte resolvió:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Requerir al Estado del Paraguay que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2) Solicitar al Estado del Paraguay que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 12 de mayo de 2008, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, y se pronuncie, conforme a lo indicado en el Considerando 47, sobre el supuesto pago a destiempo y la alegada aplicabilidad de intereses moratorios. El formato del informe estatal deberá ser el indicado por esta Corte en las notas de 18 de septiembre de 2006, 25 de abril y 23 de agosto de 2007. 3) Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe. 4) Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas. 5) Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado del Paraguay, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.
-------------	--	---

Caso: Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de marzo de 2010.

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
El caso se relaciona con la	La Corte declara que el	No se consigna

<p>comunidad indígena Xákmok Kásek, de la región del Chaco paraguayo, conformada por 66 familias. A finales del siglo XIX, el Estado vendió dos tercios del Chaco, con desconocimiento de la población indígena que allí habitaba. Desde entonces las tierras del Chaco paraguayo han sido transferidas a propietarios privados y fraccionadas progresivamente en estancias, obligando a muchas de las aldeas indígenas de los alrededores a concentrarse en las mismas.</p> <p>Tal fue el caso de los miembros de la comunidad Xákmok Kásek, que tradicionalmente se encontraban en la zona donde posteriormente se fundó la Estancia Salazar, en cuyo casco se fueron juntando los miembros de la Comunidad. La vida de los miembros de la Comunidad al interior de la Estancia Salazar; se vio condicionada por restricciones al uso del territorio, derivadas de la propiedad privada sobre las tierras que ocupaban. En los últimos años los miembros de la Comunidad se vieron cada vez más restringidos para el desarrollo de su modo de vida, de sus actividades tradicionales de subsistencia y en su movilidad dentro sus tierras tradicionales. Ante tal situación, el 25 de febrero de 2008 los miembros de la Comunidad se trasladaron y se asentaron en 1.500 hectáreas cedidas por un grupo de comunidades Angaité, tierras que aún no han sido tituladas a favor de la Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>En 1990 los líderes de la Comunidad iniciaron un procedimiento administrativo con el fin de recuperar parte de</p>	<p>Estado violó el derecho a la propiedad comunitaria, las garantías judiciales y la protección judicial, consagrados respectivamente en los artículos 21.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>El Estado violó el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de todos los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>El Estado violó el derecho a la vida, contemplado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Sara Gonzáles López, Yelsi Karina López Cabañas, Remigia Ruiz, Aida Carolina Gonzáles, NN Ávalos o Ríos Torres, Abundio Inter Dermott, NN Dermott Martínez, NN García Dermott, Adalberto Gonzáles López, Roberto Roa Gonzáles, NN Ávalos o Ríos Torres, NN Dermontt Ruiz y NN Wilfrida Ojeda.</p> <p>El Estado violó el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de todos los miembros de la</p>	
--	---	--

<p>sus tierras tradicionales. En 1999, ante el fracaso de la vía administrativa luego de distintos intentos de negociación, los líderes de la Comunidad acudieron, sin éxito, al Congreso de la República para solicitar la expropiación de las tierras en reivindicación. Posteriormente, a finales del 2002, parte del territorio en reivindicación fue adquirido por una Cooperativa Menonita. En 2008 la Presidencia de la República declaró, 12.450 hectáreas de la Estancia Salazar como un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado, sin consultar a los miembros de la Comunidad ni tener en cuenta su reclamo territorial. Ese mismo año la Comunidad promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, en contra del decreto mencionado, pero hasta la fecha de emisión de la sentencia el procedimiento se mantenía suspendido.</p>	<p>Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>El Estado violó el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de NN Jonás Ávalos o Jonás Ríos Torres, Rosa Dermott, Yelsi Karina López Cabañas, Tito García, Aída Carolina González, Abundio Inter. Dermot, NN Dermott Larrosa, NN Ávalos o Ríos Torres, NN Dermott Martínez, NN Dermott Larrosa, NN García Dermott, Adalberto González López, Roberto Roa Gonzáles, NN Ávalos o Ríos Torres, NN Ávalos o Ríos Torres; NN Dermott Ruiz, Mercedes Dermott Larrosa, Sargento Giménez y Rosana Corrientes Domínguez.</p> <p>El Estado no violó el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana, en perjuicio de la Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>El Estado violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de todos los niños y niñas de la Comunidad Xákmok Kásek.</p> <p>El Estado incumplió con el deber de no discriminar,</p>	
--	--	--

	<p>contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en relación con los derechos reconocidos en los artículos 21.1, 8.1, 25.1, 4.1, 3, y 19 del mismo instrumento.</p>	
<p>Caso: Cuatro Comunidades Indígenas Ngöbe y sus Miembros respecto Panamá. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2010</p>		
Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>El caso se relaciona con la comunidad indígena Ngöbes, quienes sostienen que las tierras afectadas por la represa forman parte de su territorio ancestral, donde desde tiempos inmemorables cazan y pescan”. Agregan que desde 1959 tienen asentamientos poblacionales en el área y que a pesar de haber realizado una serie de gestiones ante el Estado, éste no ha titulado en su favor dichas tierras”. La Comisión alegó que existieron diversas irregularidades en los estudios de impacto ambiental y que “el Estado otorgó la concesión para construir la represa sin consultar a las comunidades indígenas afectadas”.</p> <p>En mayo de 2007 la Autoridad Nacional del Ambiente (en adelante, “la ANAM”) habría aprobado una concesión por 20 años” dentro del “Bosque Protector Palo Seco” a favor de la empresa AES-Changuinola, para la construcción de una serie de represas hidroeléctricas en el curso del río Teribe-Changuinola”. La primera de la serie de represas cuya construcción habría sido autorizada es la denominada “Chan-75”, en construcción desde enero de 2008, y que inundaría el lugar donde se encuentran establecidas las “cuatro comunidades”, que</p>	<p>La Corte declara desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponer a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la República de Panamá.</p>	<p>No se consigna</p>

<p>“están compuestas por entre 1500 y 2000 personas”. “Adicionalmente, miembros de comunidades vecinas como Nance de Riscó, Valle de Riscó, Guayacán y Bajo la Esperanza, con una población aproximada de 4000 personas, serían ‘afectada</p>		
--	--	--

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de marzo de 2011.

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se enmarca en la región de la provincia de Pastaza, donde habita el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku. Esta población, la cual tiene alrededor de 1200 habitantes, subsiste de la agricultura familiar colectiva, la caza, la pesca y la recolección dentro de su territorio de acuerdo con sus tradiciones y costumbres ancestrales. En el año 2004 se registró el estatuto del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.</p> <p>En 1996 fue suscrito un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque No. 23 de la Región Amazónica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. El espacio territorial otorgado para ese efecto en el contrato con la CGC comprendía una superficie de 200.000 Ha., en la que habitan varias asociaciones, comunidades y pueblos indígenas, tales como el pueblo Kichwa de Sarayaku.</p> <p>En numerosas ocasiones la empresa petrolera CGC intentó</p>	<p>La Corte declara que dado el amplio reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que la Corte ha valorado positivamente, la excepción preliminar interpuesta carece de objeto y no corresponde analizarla.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.</p> <p>El Estado es responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en</p>	<p>No se consigna</p>

<p>gestionar la entrada al territorio del Pueblo Sarayaku y conseguir el consentimiento de dicho Pueblo para la exploración petrolera, aunque fueron infructuosas. En el año 2002 la Asociación de Sarayaku envió una comunicación al Ministerio de Energía y Minas en que manifestó su oposición a la entrada de las compañías petroleras en su territorio ancestral.</p> <p>A raíz de la reactivación de la fase de exploración sísmica en noviembre de 2002 y ante el ingreso de la CGC al territorio de Sarayaku, la comunidad paralizó sus actividades económicas, administrativas y escolares. Con el propósito de resguardar los límites del territorio para impedir la entrada de la CGC, miembros del Pueblo organizaron seis en los linderos de su territorio. La empresa abrió trochas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku. Entre febrero de 2003 y diciembre de 2004 fueron denunciados una serie de hechos de presuntas amenazas y hostigamientos realizados en perjuicio de líderes, miembros y un abogado de Sarayaku.</p> <p>El 19 de noviembre de 2010, PETROECUADOR firmó con la empresa CGC un Acta de Terminación por mutuo acuerdo del contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23. El Pueblo Sarayaku no fue informado de los términos de la negociación</p>	<p>perjuicio de los miembros del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku.</p> <p>No corresponde analizar los hechos del presente caso a la luz de los artículos 7, 13, 22, 23 y 26 de la Convención Americana, ni del artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	
--	---	--

<p>que sostenía el Estado con la empresa CGC ni de las condiciones en las que se celebró el Acta.</p>		
<p>Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Resolución de del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de mayo de 2012</p>		
Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se desarrollan en el contexto del conflicto armado interno en Guatemala, entre 1962 y 1996. La Comisión de Esclarecimiento Histórico estableció que se cometieron múltiples violaciones de derechos humanos. En ese contexto, se realizaron una serie de masacres que son objeto del caso. Las masacres que involucran el presente caso son las del 04 de marzo de 1980 en la capilla de Río Negro, la masacre de 13 de febrero de 1982 en la Aldea de Xococ, la de 13 de marzo de 1982 en el Cerro de Pacoxom, la de 14 de mayo de 1982 en “Los Encuentros” y la masacre del 14 de septiembre de 1982 en “Agua Fría”.</p> <p>El 04 de marzo de 1980 fueron ejecutados siete líderes de la comunidad Río Negro, otros dos líderes fueron también ejecutados ese mismo día. El 13 de febrero de 1982 aproximadamente 70 personas, entre hombres, mujeres y niños, de la comunidad de Río Negro fueron trasladadas a Xococ, de las cuales solo regresaron 2 personas a Río Negro. El 13 de marzo del mismo año, los patrulleros y soldados escarbaron una fosa y procedieron a matar a las personas de Río Negro que se encontraban presentes. Los cadáveres de las personas masacradas lanzados a una quebrada cercana o a una fosa.</p>	<p>La Corte dictamina que El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Ramona Lajuj, Manuel Chen Sánchez, Aurelia Alvarado Ivoy, Cornelio Osorio Lajúj, Demetria Osorio Tahuico, Fermin Tum Chén, Francisco Chen Osorio, Francisco Sánchez Sic, Héctor López Osorio, Jerónimo Osorio Chen, Luciano Osorio Chen, Pablo Osorio Tahuico, Pedro Chén Rojas, Pedro López Osorio, Pedro Osorio Chén, Sebastiana Osorio Tahuico y Soterio Pérez Tum y, adicionalmente a dichos artículos, por la violación del derecho establecido en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Manuel Chen Sánchez.</p> <p>El Estado es responsable</p>	<p>No se consigna</p>

<p>Durante la masacre, los patrulleros y militares escogieron a 17 niños de la comunidad de Río Negro que fueron obligados a vivir con miembros de la Comunidad Xococ.</p> <p>En la masacre del 14 de mayo fueron asesinadas por lo menos 79 personas y luego el 14 de septiembre, 92 personas. Las personas que lograron escapar de las distintas masacres perpetradas se refugiaron en las montañas, algunos por años, despojados de todas sus pertenencias, durmiendo a la intemperie y moviéndose continuamente a fin de huir de los soldados y patrulleros que los perseguían aún después de las masacres. Además, los integrantes de la comunidad de Río Negro experimentaron severas dificultades para encontrar comida, a la vez que varios niños y adultos murieron de hambre pues el ejército y los patrulleros destruían los sembradíos que lograban tener. Algunas mujeres dieron a luz en la montaña, y sólo pudieron registrar a sus hijos tiempo después, con fechas y lugares de nacimiento falsos, para protegerlos.</p> <p>Al entrar en vigor una ley de amnistía del año 1983, algunos sobrevivientes de las masacres fueron reasentados por el gobierno en la colonia Pacux, ubicada detrás del destacamento militar de Rabinal. Sin embargo, continuó en dicho lugar. Al menos 289 sobrevivientes de las masacres de Río Negro aún residen en la colonia semiurbana de Pacux cuyas condiciones de vida en la colonia Pacux son precarias y las tierras no son adecuadas para la agricultura de subsistencia.</p>	<p>por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de María Eustaquia Uscap Ivoy.</p> <p>El Estado es responsable de la violación de los derechos reconocidos en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 6, 17 y 1.1 de la misma, en perjuicio de María Eustaquia Uscap Ivoy, y por la violación del derecho reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 6, 17, 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy, Cruz Pérez Osorio, Froilan Uscap Ivoy, Jesús Tecú Osorio, José Osorio Osorio, Juan Chen Chen, Juan Chen Osorio, Juan Pérez Osorio, Juan Uscap Ivoy, Juana Chen Osorio, Pedro Sic Sánchez, Silveria Lajuj Tum, Tomasa Osorio Chen, Florinda Uscap Ivoy y Juan Osorio Alvarado.</p> <p>El Estado es responsable de la violación del derecho reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 12.1 y 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad de Río Negro que viven en la colonia</p>	
---	---	--

<p>Además, el reasentamiento implicó la pérdida de la relación que la comunidad tenía con su cultura, recursos naturales y propiedades y del idioma Maya Achí.</p>	<p>Pacux.</p> <p>El Estado es responsable de la violación del derecho reconocido en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los sobrevivientes de las masacres de Río Negro que habitan en la colonia de Pacux.</p> <p>El Estado es responsable de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de las víctimas del presente caso, en sus respectivas circunstancias.</p> <p>El Estado es responsable de la violación del derecho reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los sobrevivientes de las</p>	
--	--	--

	<p>masacres de Río Negro.</p> <p>El Estado no es responsable de la violación del derecho reconocido en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
<p>Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de marzo de 2014</p>		
Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a la construcción de una represa hidroeléctrica en la zona del Alto Bayano, Provincia de Panamá, en el año 1972. Con motivo de la misma, parte de la reserva indígena de la zona fue inunda y fue dispuesta la reubicación de los moradores de las zonas inundadas por la obra de embalse. En ese sentido, el Estado otorgó nuevas tierras, adyacentes y ubicadas al este de la reserva indígena a las comunidades indígenas afectadas. El traslado de los habitantes de la zona tuvo lugar de 1973 a 1975 y la construcción de la hidroeléctrica terminó en 1976. Con respecto a las compensaciones por la reubicación, el 8 de julio de 1971 se promulgó el Decreto de Gabinete N° 156 por el cual se estableció un “Fondo Especial de Compensación de Ayuda para los Indígenas del Bayano”. Entre 1975 y 1980 las autoridades estatales firmaron cuatro acuerdos principales con los representantes indígenas los cuales se refirieron a las indemnizaciones supuestamente adeudadas por el Estado como compensación por la inundación y la reubicación de sus habitantes. En los años posteriores, se realizaron varias reuniones entre los</p>	<p>La Corte declara que Admite la excepción interpuesta por el Estado sobre la “falta de competencia racione temporis”, específicamente respecto de la alegada falta de pago por el Estado de indemnizaciones, en los términos de los párrafos 27 a 40 de la presente Sentencia.</p> <p>No es necesario pronunciarse sobre la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre “falta de competencia por prescripción”, en los términos del párrafo 27 de la presente Sentencia.</p> <p>Por unanimidad, Desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre la “falta de agotamiento de recursos internos” en los términos de los párrafos 21a 23de la presente Sentencia.</p> <p>Declara que el Estado violó el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con 1.1 de la misma, en perjuicio de las comunidades Kuna de Madungandí y Emberá de</p>	<p>No se consigna</p>

<p>representantes de los pueblos indígenas y del Estado con el fin, principalmente, de buscar una solución al conflicto sobre las tierras entre los indígenas y los campesinos no indígenas o “colonos”, así como reconocer los derechos sobre las tierras de los indígenas Kuna y Emberá. Acomienzo de los años 1990 se incrementó la incursión de personas no indígenas a las tierras de las comunidades Kuna y Emberá y se intensificó la conflictividad en la zona. Al menos desde 1990, miembros de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano realizaron gestiones de distinta índole para llamar la atención sobre su situación, para exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones antes mencionados, el reconocimiento legal de sus tierras, y la protección de las mismas frente a las incursiones de personas no indígenas. Asimismo, representantes del pueblo Kuna de Madungandí iniciaron varios procedimientos administrativos de desalojo y por daño ecológico e interpusieron procesos penales por la incursión de colonos y delitos contra el ambiente. Además, representantes del pueblo Emberá de Bayano siguieron procesos administrativos para la adjudicación de la propiedad colectiva. El 12 de enero de 1996 se emitió la Ley N° 24 mediante la cual se creó la Comarca Kuna de Madungandí, entre abril y junio de 2000, se llevó a cabo la demarcación física de la Comarca Kuna. Posteriormente, el 23 de diciembre de 2008 fue aprobada la Ley N°72 que estableció el procedimiento para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas. Con</p>	<p>Bayano y sus miembros, por la falta de delimitar, demarcar y titular sus territorios, en los términos de los párrafos 111a 146 de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado violó el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con 21, 8 y 25 de la misma, en perjuicio de las comunidades Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, por la ausencia de normativa interna antes de 2008 respecto de la delimitación, demarcación y titulación de territorios indígenas, en los términos de los párrafos 150a 157de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado violó los artículos 8.1 y 25de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con 1.1 de la misma, en perjuicio de las comunidades Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, por el incumplimiento del principio del plazo razonable respecto de ciertos procesos internos, en los términos de los párrafos 165a 187de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado no violó el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con 8 y 25 de la misma, en perjuicio de las comunidades Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, respecto dela alegada falta de un procedimiento para proteger los territorios indígenas, en los términos de los párrafos 188a 198de</p>	
---	--	--

<p>respecto a los territorios de los Emberá, en los años 2011 y 2012 la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (“ANATI”) emitió varias resoluciones respecto de la tenencia de las tierras, incluyendo una suspensión de las solicitudes de títulos de propiedad privada. Por otra parte, en agosto de 2013 la ANATI otorgó un título de propiedad sobre un terreno a un particular, dentro del territorio que había sido asignado a la Comunidad Piriati Emberá. El 30 de abril de 2014 el Estado otorgó un título de propiedad colectiva a favor de la comunidad Piriati Emberá, sobre un terreno ubicado en el corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.</p>	<p>la presente Sentencia.</p> <p>No tiene elementos para pronunciarse sobre la violación del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación establecidos en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las comunidades Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, en los términos de los párrafos 202 a 204 de la presente Sentencia.</p> <p>Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.</p> <p>El Estado debe, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, publicar en el Diario Oficial de Panamá y en un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez el resumen oficial de la presente Sentencia.</p> <p>Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en un sitio web oficial del</p> <p>Estado durante el período de un año y difundirla a través de una emisora radial. Todo ello, en los términos de los párrafos 216 y 217 de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 219 de la presente</p>	
--	---	--

	<p>Sentencia.</p> <p>El Estado debe demarcar, dentro de un plazo de máximo un año, las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriati Emberá y titular las tierras Ipetí como derecho a la propiedad colectiva de la comunidad Ipetí Emberá, en los términos del párrafo 232 de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto el título de propiedad privada otorgado al señor C.C.M. dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriati, en los términos del párrafo 233 de la presente Sentencia.</p> <p>El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 240, 247 y 253 de la presente Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.</p> <p>El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 257 del presente Fallo.</p> <p>El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir</p>	
--	--	--

	<p>con la misma.</p> <p>La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.</p> <p>El juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot hizo conocer a la Corte su voto parcialmente disidente, el cual acompaña esta Sentencia.</p>	
--	--	--

Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a que el día 31 de diciembre de 1987 en el distrito de Brokopondo. Alrededor de 20 cimarrones se encontraban por dicha zona a fin de regresar a sus hogares luego de haber estado en la ciudad de Paramaribo. Miembros de las fuerzas armadas detuvieron a estas personas bajo la sospecha de que eran miembros del Comando de la Selva y posteriormente fueron golpeados con las culatas de las armas de fuego de los soldados. Algunos de ellos fueron heridos gravemente con bayonetas y cuchillos. Se les obligó a acostarse boca abajo en el suelo y los militares les pisaron la espalda y los orinaron.</p> <p>Luego de ello los militares permitieron que los cimarrones prosiguieran su viaje con excepción de siete personas: Daison Aloeboetoe, Dedemanu</p>	<p>La Corte declara que toma nota del reconocimiento de responsabilidad efectuado por la República de Suriname y decide que ha cesado la controversia acerca de los hechos que dieron origen al presente caso.</p>	<p align="center">No consigna</p>

<p>Aloeboetoe, Mikuwendje Aloeboetoe, John Amoida, Richenel Voola, Martin Indisie Banai y Beri Tiopo. Ellos fueron arrastrados con los ojos vendados al interior de un vehículo militar y llevados rumbo a Paramaribo.</p> <p>Antes de llegar a Paramaribo, el vehículo se detuvo y los militares ordenaron a las víctimas que salieran de él; a las que no lo hicieron las sacaron a la fuerza. Se les dio una pala y a poca distancia del camino se les ordenó que comenzaran a excavar. Richenel Voola trató de escapar pero los militares dispararon contra él. Poco tiempo después las otras seis personas fueron asesinadas por los militares.</p>		
--	--	--

Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2006 Serie C No. 145

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a la comunidad N'djuka está conformada por personas originarias del África que habitan en la zona oriental de Suriname desde el siglo XVII. Esta comunidad tiene su propio idioma e historia, así como tradiciones culturales y religiosas que la distinguen de otras comunidades indígenas que habitan en el mismo territorio.</p> <p>La aldea de Moiwana fue fundada por clanes N'djuka a fines del siglo XIX. En 1986, el régimen militar de Desire Bouterse se enfrentó al grupo armado opositor conocido como el Jungle Commando. Cientos de indígenas fallecieron producto de las hostilidades</p>	<p>La Corte dictamina que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana.</p> <p>El Estado violó el derecho de circulación y de residencia consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana.</p> <p>El Estado violó el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la</p>	<p>La fecha de la última resolución se llevo a cabo fue el día 8 de febrero de 2006</p> <p>Solicitud: El Estado puso de manifiesto su disconformidad con ciertos aspectos de la sentencia o con determinadas normas o procedimientos de la Corte. La solicitud de Surinam expresamente indica su visión de que la facultad de solicitar una interpretación otorga a las “partes que no están de acuerdo con la sentencia, la oportunidad de petitionar a la Corte”.</p> <p>La Corte decide: Resolver las cuestiones sometidas por el Estado de Surinam y los representantes, así como también aclarar aspectos de la sentencia sobre excepciones preliminares, cuestiones de fondo y reparaciones, dictada el 15 de junio de 2005 en el caso de Comunidad Moiwana aquí referidas, conforme a los términos de los párrafos 13 a 19 de esta resolución. Continuar supervisando que el Estado cumpla con la sentencia del 15 de junio de</p>

<p>entre ambos grupos.</p> <p>El 29 de noviembre de 1986 se efectuó una operación militar en la aldea de Moiwana. Agentes militares y sus colaboradores mataron al menos a 39 miembros de la comunidad, entre los cuales había niños, mujeres y ancianos, e hirieron a otros. Asimismo, la operación quemó y destruyó la propiedad de la comunidad y forzó a los sobrevivientes a huir. Desde su huida de la aldea de Moiwana, los pobladores han sufrido condiciones de pobreza y no han podido practicar sus medios tradicionales de subsistencia.</p> <p>La aldea de Moiwana y sus tierras tradicionales circundantes quedaron abandonadas desde el ataque de 1986. A los miembros de la comunidad les ha sido imposible recuperar los restos de sus familiares que murieron durante el ataque. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables de los hechos.</p>	<p>Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana.</p> <p>El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros de la comunidad Moiwana.</p>	<p>2005.</p>
---	---	--------------

Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a la aldea Plan de Sánchez se localiza en el Municipio de Rabinal, en la región central de Guatemala. La zona está habitada predominantemente por miembros del pueblo indígena maya, pertenecientes a la comunidad lingüística Achi. Desde 1982, el ejército de Guatemala mantuvo una fuerte presencia en la zona.</p> <p>El día domingo 18 de julio de 1982, se desarrollaba el día de</p>	<p>La Corte resuelve:</p> <p>Reafirmar su Resolución de 23 de abril de 2004, en la cual tuvo por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por éste.</p> <p>Declarar que ha cesado la controversia en cuanto a los hechos que dieron</p>	<p>La fecha de la última resolución fue el día 21 de febrero de 2011</p> <p>La Corte declara: Que de conformidad con lo señalado en la presente Resolución, el Estado ha cumplido con la traducción al maya achí, la divulgación en el municipio del Rabinal y la entrega a las víctimas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que de conformidad con lo señalado en la presente Resolución, el Estado ha dado cumplimiento parcial, en lo pertinente, a los siguientes puntos resolutivos de la Sentencia de Reparaciones:</p>

<p>mercado en Rabinal. Aproximadamente a las ocho de la mañana, fueron lanzadas dos granadas de mortero en Plan de Sánchez. Posteriormente, llegó a la comunidad un comando del ejército de aproximadamente sesenta personas. Al llegar el comando, éste separó a las niñas y mujeres jóvenes de las mujeres mayores, los hombres y los niños. El primer grupo fue objeto de maltratos, violaciones y asesinatos. Los niños y restantes niñas fueron apartados y asesinados a golpes. Otras personas rendidas fueron obligadas a concentrarse en otra casa, la cual, fue objeto de disparos de armas de fuego de manera indiscriminada y de ataques con granadas de mano.</p> <p>Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas en la masacre, quienes eran en su mayoría del pueblo maya de Achi y algunas eran no indígenas residentes en algunas comunidades aledañas. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables.</p>	<p>origen al presente caso.</p> <p>Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales); 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12.2 y 12.3 (Libertad de Conciencia y de Religión); 13.2 literal a y 13.5 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 16.1 (Libertad de Asociación), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que incumplió la obligación de respetar los derechos consagrada en el artículo 1.1 de la misma.</p> <p>Continuar el conocimiento del presente caso en la etapa de reparaciones y costas.</p>	<p>a) Desarrollar en las comunidades afectadas programas referentes al estudio y difusión de la cultura maya aquí en las comunidades afectadas a través de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala u otra organización similar;</p> <p>b) pagar a los sucesores de la señora Lucía Raxcacó Sesám la totalidad de la indemnización fijada por esta Corte por concepto de daño material e inmaterial, y</p> <p>c) pagar a los sucesores de la señora Natividad Morales la totalidad de la indemnización fijada por esta Corte por concepto de daño material e inmaterial.</p> <p>Que al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso, y después de analizada la información suministrada por el Estado, la Comisión y los representantes, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes en el presente caso, a saber:</p> <p>a) investigar, identificar y eventualmente sancionar a los autores materiales e intelectuales de la Masacre de Plan de Sánchez;</p> <p>b) brindar tratamiento médico y psicológico, así como de medicamentos de forma gratuita a las víctimas que los requiera.</p> <p>c) proveer vivienda adecuada a los sobrevivientes de la aldea Plan de Sánchez que así lo requieran.</p> <p>d) desarrollar en las comunidades afectadas programas referentes: b) mantener y mejorar el sistema de comunicación vial entre las indicadas comunidades y la cabecera municipal de Rabinal; c) dotación de un sistema de alcantarillado y suministro de agua potable, y d) dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada en las comunidades afectadas, y</p> <p>e) pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño material e</p>
---	--	---

		<p>inmaterial a las personas declaradas víctimas que a la fecha aún no han recibido la totalidad de éste.</p> <p>La Corte resuelve: Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de junio de 2011 un informe completo y pormenorizado en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por este Tribunal que se encuentran pendientes de cumplimiento y, en particular, se refiera a la información requerida por este Tribunal.</p> <p>Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe. Asimismo, los representantes en sus observaciones deben incluir la información requerida por este Tribunal.</p> <p>Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones y costas de 19 de noviembre de 2004.</p> <p>Disponer que la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las víctimas o sus representantes.</p>
--	--	---

Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a que el día 29 de agosto de 1990 cuando efectivos del Ejército	La Corte declara: Que acepta el reconocimiento de	La resolución declara: Que de conformidad con lo señalado en la presente Resolución, el Estado ha dado

<p>guatemalteco, acompañados por miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil, llegaron a Santa Clara, Municipio de Chajul. En dicho lugar capturaron a 86 de sus residentes. Esta comunidad estaba formada por grupos de familias desplazadas que se habían refugiado en las montañas, como resistencia a las estrategias del Ejército guatemalteco utilizadas en contra de la población desplazada durante el conflicto armado interno.</p>	<p>responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 12 a 23 de esta Sentencia y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1; 5.1 y 5.2; 7.1, 7.2, 7.4, 7.5 y 7.6; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y el artículo I de la Convención</p>	<p>cumplimiento a los siguientes puntos resolutive de la Sentencia:</p>
<p>Entre las personas detenidas se encontraban la señora María Tiu Tojín, de 27 años de edad, y su hija Josefa, de un mes de nacida, quienes pertenecían al pueblo Maya. María Tiu Tojín era parte de organizaciones que habrían impulsado la no participación en las Patrullas de Autodefensa Civil durante el conflicto armado interno en Guatemala. Los 86 detenidos fueron trasladados a la base militar en Santa María Nebaj. En este lugar María Tiu Tojín y su hija Josefa fueron vistas por última vez. Se interpusieron una serie de recursos a fin de que se realicen las invetsigaciones y se sancionen a los responsables. Sin embargo, éstos no tuvieron éxito.</p>	<p>Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de María Tiu Tojín.</p>	<p>Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los capítulos I, IV, y VI y los párrafos 67 a 120 del capítulo VII de la Sentencia (punto resolutive octavo y Considerando 21);Difundir mediante emisión radial, en idioma K'iche' y español por una sola vez, los capítulos I, IV, y VI y los párrafos 67 a 120 del capítulo VII de la Sentencia (punto resolutive noveno y Considerando 25), y Efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos (punto resolutive décimo y Considerando 29).</p>
	<p>Que acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 12 a 23 de esta Sentencia y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1; 5.1 y 5.2; 7.1 y 7.2; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 19 del mismo tratado y el artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de la niña Josefa Tiu Tojín.</p>	<p>Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso, y después de analizar la información suministrada por el Estado, la Comisión y los representantes, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:</p>
	<p>Que acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 12 a 23 de esta Sentencia y manifiesta que el Estado es responsable por la</p>	<p>Investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (punto resolutive sexto y Considerandos 9 a 12) y Proceder de inmediato a la búsqueda y localización de María y Josefa Tiu Tojin (punto resolutive séptimo y Considerandos 16 y 17).</p>
		<p>Requerir a la República de Guatemala que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
		<p>Solicitar a la República de Guatemala que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 20 de agosto de 2011, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por este Tribunal que se encuentran pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo</p>

	<p>violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Victoriana Tiu Tojín.</p> <p>Que acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 12 a 23 de esta Sentencia y manifiesta que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio Josefa Tiu Imul, Rosa Tiu Tojín, Pedro Tiu Tojín, Manuel Tiu Tojín, y Juana Tiu Tojín.</p>	<p>establecido en el punto declarativo segundo de la presente Resolución. Posteriormente, el Estado debe continuar presentando un informe de cumplimiento cada tres meses.</p> <p>(iii) Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes a los informes del Estado mencionados en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción de los mismos.</p> <p>Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de los extremos de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 26 de noviembre de 2008 pendientes de acatamiento, señalados en el punto declarativo segundo.</p> <p>Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la República de Guatemala, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	--	--

Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los antecedentes a los hechos del caso se refieren a que Florencio Chitay Nech quien era un indígena maya. En el año 1973 el señor Chitay Nech se unió a movimientos campesinos de la región e inició su participación política afiliándose al partido Democracia Cristiana. En el año 1977 el partido Democracia Cristiana presentó al señor Chitay Nech como candidato a Concejal en la contienda electoral municipal de San Martín Jilotepeque y resultó electo. Como consecuencia de la desaparición forzada del entonces Alcalde del Municipio,</p>	<p>La Corte decide:</p> <p>Admitir parcialmente la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado.</p> <p>Declarar improcedente la alegada excepción preliminar de “objeción a convenir en una solución amistosa”, interpuesta por el Estado.</p> <p>La Corte declara que:</p> <p>Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad</p>	<p>Fecha de última resolución realizada el día 1 de diciembre de 2011.</p> <p>La Corte declara, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución, el Estado ha cumplido con: a) Publicar en el Diario Oficial las partes pertinentes de la Sentencia y en otro diario de circulación nacional el resumen oficial del Fallo, así como la publicación íntegra de la Sentencia en un sitio web oficial del Estado (punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia); b) Colocar en San Martín Jilotepeque, Chimaltenango, una placa conmemorativa con el nombre de Florencio Chitay Nech (punto resolutivo decimosexto de la Sentencia), c) Pagar las cantidades establecidas por concepto de daños</p>

<p>el señor Chitay Nech asumió la responsabilidad de la Alcaldía.</p> <p>Desde junio de 1980 recibió diversas amenazas y hostigamientos. El 1 de abril de 1981 Florencio Chitay Nech salió de su vivienda en la ciudad de Guatemala acompañado de su hijo Estermerio Chitay. Frente a una tienda, un grupo de hombres armados se bajaron de un vehículo, golpearon al señor Chitay Nech en la cabeza y lo introdujeron en el automóvil. Desde entonces Florencio Chitay Nech se encuentra desaparecido. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. Los hechos del presente caso se refieren a Florencio Chitay Nech quien era un indígena maya. En el año 1973 el señor Chitay Nech se unió a movimientos campesinos de la región e inició su participación política afiliándose al partido Democracia Cristiana. En el año 1977 el partido Democracia Cristiana presentó al señor Chitay Nech como candidato a Concejal en la contienda electoral municipal de San Martín Jilotepeque y resultó electo. Como consecuencia de la desaparición forzada del entonces Alcalde del Municipio, el señor Chitay Nech asumió la responsabilidad de la Alcaldía.</p> <p>Desde junio de 1980 recibió diversas amenazas y hostigamientos. El 1 de abril de 1981 Florencio Chitay Nech salió de su vivienda en la ciudad de Guatemala acompañado de su hijo Estermerio Chitay. Frente a una tienda, un grupo de hombres armados se bajaron de un vehículo, golpearon al señor Chitay Nech en la cabeza y lo</p>	<p>internacional efectuado por el Estado.</p> <p>El Estado es responsable por la desaparición forzada de Florencio Chitay Nech y, en consecuencia, violó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y derechos políticos consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 4.1, 3 y 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respeto y garantía, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, así como en relación con el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Florencio Chitay Nech.</p> <p>El Estado es responsable de las violaciones al derecho de circulación y de residencia y a la protección a la familia reconocidos en los artículos 22 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Encarnación y Pedro, de apellidos Chitay Rodríguez.</p> <p>El Estado es responsable de las violaciones al derecho de circulación y residencia, a la protección a la familia, y a los derechos del niño consagrados a los artículos 22, 17, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo</p>	<p>materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos (punto resolutivo decimoctavo de la Sentencia).</p> <p>Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso, y después de analizada la información suministrada por el Estado, la Comisión y los representantes, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes en el presente caso, a saber: Conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada de Florencio Chitay Nech, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea (punto resolutivo duodécimo de la Sentencia); b) Continuar con la búsqueda efectiva y localización de Florencio Chitay Nech (punto resolutivo decimotercero); c) realizar al menos en 4 ocasiones cada primer domingo del mes la transmisión radial del resumen oficial de la Sentencia. Lo anterior, deberá efectuarse en español y en maya kaqchikel (punto resolutivo decimocuarto de la Sentencia); d) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio a la memoria de Florencio Chitay Nech (punto resolutivo decimoquinto de la Sentencia), y e) brindar atención médica y psicológica gratuita en Guatemala de forma inmediata, adecuada, y efectiva a las víctimas declaradas en la Sentencia (punto resolutivo decimoséptimo de la Sentencia).</p> <p>- La Corte resuelve: Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 30 de marzo de 2012, un informe completo y pormenorizado en el</p>
--	--	--

<p>introdujeron en el automóvil. Desde entonces Florencio Chitay Nech se encuentra desaparecido. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables.</p>	<p>1.1 de este instrumento, en perjuicio de Eliseo, Estermerio y María Rosaura, todos de apellidos Chitay Rodríguez.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Encarnación, Pedro, Eliseo, Estermerio y María Rosaura, todos de apellidos Chitay Rodríguez, así como del incumplimiento de la obligación consagrada en el artículo I. b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>El Estado es responsable de la violación al derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Encarnación, Pedro, Eliseo, Estermerio y María Rosaura, todos de apellidos Chitay Rodríguez.</p> <p>No se acreditó la violación por parte del Estado del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrado en el artículo 2 de la Convención Americana</p>	<p>cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por este Tribunal que se encuentran pendientes de cumplimiento y, en particular, se refiera a la información requerida por este Tribunal, según se estableció en los Considerandos 10, 14, 21, 25 y 34 de la presente Resolución. Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe. Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 25 de mayo de 2010. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a la República de Guatemala, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las víctimas o sus representantes.</p>
---	--	--

	<p>sobre Derechos Humanos, ni el incumplimiento de los artículos II y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>No corresponde emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
--	---	--

Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se derivan de la adopción de Ley Electoral No. 331 en enero de 2000. Esta nueva ley no contempló la figura de las asociaciones de suscripción popular para que participaran en las elecciones. Sólo se permitía la participación en los procesos electorales a través de la figura jurídica de partidos políticos.</p> <p>El 8 de marzo de 2000 miembros de la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) intentaron obtener la autorización para ser reconocidos como partido político regional. No obstante, a pesar de los diversos recursos presentados, la solicitud fue denegada. Ello generó que el grupo YATAMA no participe en las elecciones de 5 de noviembre de 2000.</p>	<p>La Corte declara:</p> <p>El Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para participar en las elecciones municipales de 2000.</p> <p>El Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para participar en las elecciones municipales de 2000.</p> <p>El Estado violó los derechos políticos y el derecho a la igualdad ante la ley consagrados en los artículos 23 y 24 de la</p>	<p>Fecha de última resolución realizada el día 30 de junio de 2011.</p> <p>La Corte resuelve:</p> <p>Reiterar a la República de Nicaragua que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento señalados en el Visto 2 de esta Resolución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Solicitar a la República de Nicaragua que, a más tardar el 4 de octubre de 2011, presente al Tribunal información sobre las medidas adoptadas de conformidad con el punto resolutivo primero de esta Resolución y remita el cronograma propuesto por el Estado, de conformidad con los considerandos 7 a 10 de esta Resolución.</p> <p>Solicitar a la República de Nicaragua que, luego de la presentación del informe señalado en el punto resolutivo anterior, cada cuatro meses presente un informe sobre el cumplimiento de los puntos de la Sentencia pendientes de acatamiento y sobre el avance en la consecución de las metas establecidas en el cronograma, en su caso.</p>

	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para participar en las elecciones municipales de 2000</p>	<p>Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes a los informes mencionados en los puntos resolutiveos segundo y tercero de la presente Resolución, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción de los mismos.</p> <p>Continuar supervisando los puntos de la Sentencia pendientes de cumplimiento.</p> <p>Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la República de Nicaragua, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	---	--

Caso Escué Zapata . Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008 Serie C No. 178

Hechos	Puntos Resolutiveos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se enmarcan dentro del patrón de violencia contra los pueblos indígenas asentados en esa zona del país, y sus líderes. Germán Zapata Escué era un Cabildo Gobernador del resguardo indígena de Jambaló, en el departamento del Cauca, que se dedicaba a la agricultura al igual que los demás miembros de su comunidad y a la defensa del territorio y de su importancia para la comunidad indígena.</p> <p>El 1 de febrero de 1988, agentes del Ejército colombiano entraron de manera violenta en su domicilio. Una vez ahí, lo amarraron y lo sacaron de su casa a golpes. La madre de la víctima se dirigió a la vivienda de unos familiares que vivían en las cercanías, sitio desde el cual pudo escuchar una serie de disparos. Inmediatamente, salió en busca de su hijo, cuyo cuerpo</p>	<p>La Corte declara:</p> <p>Acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 11 a 21 de esta Sentencia, y establece la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata.</p> <p>Acepta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por</p>	<p>Resolución realizada el día 5 de mayo de 2008</p> <p>Solicitud: El Estado solicitó que se aclaren algunas medidas de reparación decretadas por la Corte Interamericana en su sentencia, por cuanto no existe claridad respecto de su ejecución</p> <p>La Corte decide: Declarar admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007.</p> <p>Determinar el alcance de lo dispuesto en el párrafo 166 de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007, en los términos del párrafo 15 de la presente Sentencia.</p> <p>Determinar el alcance de lo dispuesto en el párrafo 168 de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007, en los términos de los párrafos 20 y 21 de la presente Sentencia.</p> <p>Determinar el alcance de lo dispuesto en el</p>

<p>sin vida encontró en las inmediaciones del caserío.</p> <p>Se interpusieron una serie de recursos a fin de investigar y sancionar a los responsables de la muerte del señor Escué Zapata. Sin embargo, la investigación no ha sido completada y ninguna persona se encuentra procesada o ha sido sancionada.</p>	<p>el Estado, en los términos de los párrafos 11 a 21 de esta Sentencia, y establece la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué, Bertha Escué Coicue y Francya Doli Escué Zapata, y de los señores Mario Pasu, Aldemar Escué Zapata, Yonson Escué Zapata, Ayénder Escué Zapata, Omar Zapata y Albeiro Pasu.</p> <p>El Estado violó el derecho a la inviolabilidad del domicilio, consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata y sus familiares, las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué y Bertha Escué Coicue, y los señores Mario Pasu y Aldemar Escué Zapata.</p> <p>El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la</p>	<p>párrafo 170 de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007, en los términos de los párrafos 26 a 29 de la presente Sentencia.</p> <p>Determinar el alcance de lo dispuesto en el párrafo 188 de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 4 de julio de 2007, en los términos del párrafo 34 de la presente Sentencia.</p> <p>Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Sentencia a los representantes de la víctima y sus familiares, al Estado de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Resolución realizada el día 21 de febrero de 2011</p> <p>La Corte declara que: De conformidad con lo señalado en la presente Resolución, el Estado ha dado cumplimiento a los siguientes puntos resolutive de la Sentencia:</p> <p>a) Otorgamiento de la beca para realizar estudios universitarios, y b) Publicación de la Sentencia en el Diario Oficial.</p> <p>Al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en el presente caso, y después de analizar la información suministrada por el Estado, la Comisión y los representantes, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, a saber:</p> <p>a) conducción de los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 10, y b) la provisión de tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuado a los familiares de la víctima.</p> <p>- La Corte resuelve: Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto</p>
---	--	--

	<p>obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio del señor Germán Escué Zapata y sus familiares, las señoras Etelvina Zapata Escué, Myriam Zapata Escué, Bertha Escué Coicue y Francya Doli Escué Zapata, y los señores Mario Pasu, Aldemar Escué Zapata, Yonson Escué Zapata, Ayénder Escué Zapata, Omar Zapata y Albeiro Pasu.</p> <p>No analizará la alegada violación del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El Estado no violó el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la Sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana.</p> <p>Solicitar al Estado que presente, a más tardar el 7 de junio de 2011, un informe que contenga información detallada, actual y precisa sobre los puntos que se encuentran pendientes de acatamiento, señalados en el punto declarativo 2.</p> <p>Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.</p> <p>Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 4 de julio de 2007.</p> <p>Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	--	--

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se enmarcan en el Chaco paraguayo, donde tradicionalmente habitan los miembros de la comunidad Sawhoyamaxa. Las tierras de esta zona fueron individualizadas como fincas y figuraban a nombre de dos compañías privadas. En 1991 iniciaron el proceso de reivindicación de sus tierras. En 1996, sin haber logrado un resultado positivo, ratificaron su solicitud de reivindicación de sus tierras. Por ello se solicitó que se remitiera un pedido de</p>	<p>La Corte declara:</p> <p>El Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa.</p> <p>El Estado violó el derecho</p>	<p>Fecha de última resolución realizada el día 30 de junio de 2011</p> <p>La Corte declara: Que de conformidad con lo dispuesto en los Considerados 36 a 39 de esta Resolución, el Estado ha dado cumplimiento total al punto resolutivo décimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.</p> <p>Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos 21, 43 y 51 de la presente Resolución, el Estado ha dado cumplimiento parcial a los siguientes</p>

<p>oferta a las propietarias de dichos inmuebles, para buscar una salida negociada. Sin embargo, no se realizaron mayores diligencias.</p> <p>En 1997, los líderes de la Comunidad Sawhoyamaxa presentaron al Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional un proyecto de ley con el fin de declarar de interés social y expropiar a favor del Instituto Paraguayo del Indígena, para su posterior entrega a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa, las fincas privadas. No obstante, se rechazó el proyecto de ley.</p> <p>La Comunidad Sawhoyamaxa presentó una serie de recursos judiciales con el objetivo de reivindicar sus tierras, sin que se tuviera mayor éxito. Como consecuencia de las presiones recibidas por los propietarios de las fincas al enterarse de las reclamaciones de tierra propia, los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa vivían en situación de pobreza extrema, caracterizada por los bajos niveles de salud y atención médica, explotación laboral y restricciones de poseer cultivos y ganado propio y de practicar libremente actividades tradicionales de subsistencia. La mayoría de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa decidieron salir de dichas estancias por lo que vivían al borde de una carretera nacional en condiciones de pobreza extrema, sin ningún tipo de servicios.</p>	<p>consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa.</p> <p>El Estado violó el derecho consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 19 de la misma.</p> <p>No es necesario pronunciarse sobre el Derecho a la Integridad Personal.</p> <p>El Estado violó el Derecho consagrado en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio NN Galarza, Rosana López, Eduardo Cáceres, Eulalio Cáceres, Esteban González Aponte, NN González Aponte, Niño Yegros, Jenny Toledo, Guido Ruiz Díaz, NN González, Luis Torres Chávez, Diego Andrés Ayala, Francisca Britez, Silvia Adela Chávez, Derlis Armando Torres, Juan Ramón González, Arnaldo Galarza y Fátima Galarza.</p>	<p>puntos resolutivos:</p> <p>a) pago parcial de las indemnizaciones y el reembolso de costas y gastos (punto resolutivo octavo de la Sentencia); b) programa de registro y documentación (punto resolutivo undécimo de la Sentencia), y c) publicación de la Sentencia en el diario oficial (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia).</p> <p>Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes:</p> <p>a) entrega de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa (punto resolutivo sexto de la Sentencia); b) implementación de un fondo de desarrollo (punto resolutivo séptimo de la Sentencia); c) pago de las cantidades restantes (punto resolutivo octavo de la Sentencia); d) suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad (punto resolutivo noveno de la Sentencia); e) programa de registro y documentación (punto resolutivo undécimo de la Sentencia); f) adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales (punto resolutivo duodécimo de la Sentencia), y g) publicación de la Sentencia en un diario de circulación nacional y transmisión radial de la misma (punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia).</p> <p>La Corte resuelve:</p> <p>Requerir al Estado del Paraguay que adopte todas las medidas que sean</p>
--	--	---

		<p>necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Solicitar al Estado del Paraguay que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 12 de mayo de 2008, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento. El formato de dicho informe deberá ser el indicado por esta Corte en su Resolución de 2 de febrero de 2007.</p> <p>Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe del Estado mencionado en el punto resolutorio anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.</p> <p>Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas.</p> <p>Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado del Paraguay, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	--	--

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225

Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada. En el estado de</p>	<p>La Corte decide:</p> <p>Admitir el retiro de la excepción preliminar interpuesta por el Estado.</p>	<p>Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 15 de mayo de 2011</p> <p>Solicitud: El Estado mexicano solicitó una aclaración con respecto a la responsabilidad penal de los agentes estatales involucrados</p>

<p>Guerrero un importante porcentaje de la población pertenece a comunidades indígenas, quienes conservan sus tradiciones e identidad cultural y residen en los municipios de gran marginación y pobreza.</p> <p>Valentina señora Rosendo Cantú es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el Estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía 17 años, estaba casada con el señor Fidel Bernardino Sierra, y tenía una hija. El 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. Cuando se disponía a bañarse, ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron; los encapuchados le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo. Luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistió sobre la información requerida. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo.</p> <p>Tanto Valentina Rosendo Cantú como su esposo presentaron una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar que se realicen las investigaciones necesarias para</p>	<p>Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.</p> <p>La Corte declara:</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú.</p> <p>El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Yenys Bernardino Sierra.</p> <p>- No corresponde emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación a la integridad personal, contenida en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del</p>	<p>en la violación de la señora Rosendo Cantú. Hizo este pedido pues entendía que la Corte ya había determinado la existencia de la violación lo cual comprometía la presunción de inocencia de los miembros de las Fuerzas Armadas.</p> <p>La Corte decide:</p> <p>(i) Desestimar la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada el 31 de agosto de 2010 en los términos de los párrafos 25 al 36 de este fallo. En llos la Corte señaló que en ningún momento establece responsabilidad penal individual.</p> <p>Resolución del día 25 de noviembre de 2010</p> <p>La Corte declara:</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, la señora Rosendo Cantú ha manifestado de forma expresa su consentimiento para que el Estado lleve a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:</p> <p>a) Divulgación pública de los resultados de las investigaciones y juzgamientos que lleve a cabo el Estado en el marco del presente caso, y b) transmisión, a través de una emisora radial con alcance en Guerrero, del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 4 a 6 de la presente Resolución, la señora Rosendo Cantú no ha prestado su consentimiento para que se lleven a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia: a) publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me'paa; b) publicar íntegramente la presente Sentencia, junto con la traducción me'paa del resumen oficial, en un sitio web adecuado del Estado federal y del estado de Guerrero, tomando</p>
--	--	--

<p>identificar y sancionar a los responsables. La investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso.</p>	<p>señor Victoriano Rosendo Morales, la señora María Cantú García y los hermanos y hermanas de la señora Rosendo Cantú.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú: a) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y b) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana e incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, México incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú.</p> <p>El Estado no es responsable por el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los</p>	<p>en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y c) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas, por una sola vez, en una emisora radial que tenga cobertura con alcance en Barranca Bejuco.</p> <p>La Corte resuelve: (i) Requerir al Estado que de cumplimiento a las medidas mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución, de conformidad con los puntos resolutivos 10 y 14 de la Sentencia emitida en el presente caso. (ii) Cerrar el proceso de supervisión de sentencia respecto de las medidas de reparación señaladas en el punto declarativo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el Considerando sexto de la misma. (iii) Continuar supervisando todos los puntos resolutivos de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 31 de agosto de 2010, que se encuentran pendientes de cumplimiento. (iv) Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
---	--	---

	derechos del niño, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú.	
Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224		
Hechos	Puntos Resolutivos	Actuaciones posteriores a la sentencia
<p>Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero. La señora Fernández Ortega es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, residente en Barranca Tecoani, estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos.</p> <p>El 22 de marzo de 2002, la señora Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó sus manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban. Se interpusieron una serie de recursos a fin de investigar y sancionar a los responsables de los hechos. No obstante, éstos no tuvieron éxito.</p>	<p>La Corte decide:</p> <p>Admite el retiro de la excepción preliminar interpuesta por el Estado.</p> <p>Acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado</p> <p>Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Fernández Ortega.</p> <p>El Estado es responsable por la violación del</p>	<p>Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 15 de mayo de 2011</p> <p>Solicitud: México solicitó a la Corte que precise el sentido y el alcance de: a) el “párrafo 103 [de la Sentencia], en relación directa con los párrafos 115, 116 y 117 de la misma, a fin de esclarecer si el señalamiento consistente en la determinación de la participación de personal militar en los actos cometidos en perjuicio de la señora Fernández Ortega [constituye] un prejuzgamiento sobre los presuntos responsables, en cuanto a su número y calidad específica de militares”, y b) el “párrafo 177 del Fallo y, en su caso, que aclare si su interpretación sobre la intervención que tuvo la jurisdicción militar en la investigación de los hechos constituye o no un prejuzgamiento con respecto a los probables responsables de las violaciones señaladas en ese párrafo”.</p> <p>La Corte decide: Desestimar la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada el 30 de agosto de 2010 en los términos de los párrafos 25 al 36 de este Fallo.</p> <p>Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Sentencia a los Estados Unidos Mexicanos, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Resolución: 25 de noviembre de 2010, la Corte declara:</p>

	<p>derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Prisciliano Sierra y de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández.</p> <p>No cuenta con elementos que demuestren la existencia de una violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de la señora María Lidia Ortega ni de los señores Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega.</p> <p>El Estado es responsable por la violación del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio, consagrado en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos contenida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Fernández Ortega, del señor Prisciliano Sierra y de Noemí, Ana Luz, Colosio y Nélica, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández.</p> <p>El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Fernández Ortega: a) en</p>	<p>Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega ha manifestado de forma expresa su consentimiento para que el Estado lleve a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:</p> <p>a) divulgación pública de los resultados de las investigaciones y juzgamientos que lleve a cabo el Estado en el marco del presente caso, y b) transmisión, a través de una emisora radial con alcance en Guerrero, del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso.</p> <p>Que de conformidad con lo establecido en los considerandos 4 a 6 de la presente Resolución, la señora Fernández Ortega no ha prestado su consentimiento para que se lleven a cabo las siguientes medidas establecidas en la Sentencia:</p> <p>a) Publicar el resumen oficial emitido por la Corte en un diario de amplia circulación nacional, en idioma español, y en uno de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me'paa; publicar íntegramente la presente Sentencia, junto con la traducción al me'paa del resumen oficial, en un sitio web adecuado del estado federal y del estado de Guerrero, tomando en cuenta las características de la publicación que se ordena realizar, la cual debe permanecer disponible durante, al menos, un período de un año, y c) emitir el resumen oficial, en ambos idiomas por una sola vez en una emisora radial que tenga cobertura con alcance en Barranca Tecoani.</p> <p>La Corte resuelve: Requerir al Estado que de cumplimiento a las medidas mencionadas en el punto declarativo primero de la presente Resolución, de conformidad con los puntos resolutive 11 y 15 de la Sentencia emitida en el presente caso.</p> <p>Cerrar el proceso de supervisión de sentencia respecto de las medidas de reparación señaladas en el punto declarativo segundo de la presente Resolución, de conformidad con el</p>
--	---	---

	<p>relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y b) en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana e incumplió el deber establecido en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, México incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega.</p> <p>El Estado no es responsable por el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de la señora Fernández Ortega.</p> <p>No corresponde pronunciarse sobre la alegada violación del artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Considerando sexto de la misma.</p> <p>Continuar supervisando todos los puntos resolutive de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 30 de agosto de 2010 que se encuentran pendientes de cumplimiento.</p> <p>Solicitar a la Secretaría del Tribunal que notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.</p>
--	--	--

4.2. Normativa Nacional

4.2.1. Reforma Constitucional

4.2.1.1. Antecedentes

Formalmente la sistematización del marco normativo constitucional salvadoreño inicia con la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América de fecha 1 de julio de 1823, a través de la cual se declara la segunda emancipación de las provincias unidas de Centro América de cualquier potencia extranjera²⁹⁷. El 14 de marzo de 1824, se instala la primera Asamblea del Estado a través de la cual se decreta y promulga la primera constitución Salvadoreña de fecha 12 de junio de 1824²⁹⁸, incorporándose con ello el principio de libertad y de igualdad a través del Art. 8, el cual establecía:

“Todos los salvadoreños son hombres libres y son igualmente ciudadanos en éste y otros Estados de la Federación, con la edad y condiciones que establezca la constitución general de la República”. Estableciéndose desde entonces en todas las Constituciones de la República de El Salvador, los principios referidos con variaciones en su redacción y articulado.

No obstante lo anterior es necesario acotar que al tratar a todos los ciudadanos por igual se crea una desigualdad, en razón que la igualdad de la ley implica en primer lugar, un tratamiento igual si no hay ninguna razón suficiente que habilite un tratamiento normativo desigual; y en segundo lugar, que si dicha razón existe, entonces está ordenado un tratamiento desigual.

De ello se colige que si concurriendo los requisitos previos de una igualdad real de situación entre los sujetos afectados por una norma, se produce un

²⁹⁷ Monterrey, francisco J., Historia de El Salvador, TOMO I, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1996, pág. 108.

²⁹⁸ Monterrey, francisco J., Op. Cit., pág. 125

tratamiento diferenciado de los mismos en la formulación de la ley, estamos en presencia de una conducta arbitraria e irrazonable por parte de los entes con potestad normativa²⁹⁹. Por lo anterior podemos establecer que existe una revictimización a los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, en razón que al negar su existencia en sede constitucional se menoscaban sus derechos al no ser tutelados como sujeto de derecho.

Es por ello que las organizaciones indígenas que integran el CCNIS al adquirir conciencia sobre la importancia y trascendencia de incorporar en sede constitucional el reconocimiento de los pueblos indígenas, promovieron una propuesta de reforma constitucional, la cual fue introducida a través de una pieza de correspondencia en el año 2006.

4.2.1.2. Reforma constitucional relativa al reconocimiento de los pueblos indígenas.

El Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño en adelante “CCNIS” emprendió un proceso de reforma constitucional en el año 2006, para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas a través de la presentación de una pieza de correspondencia con número de expediente legislativo **2711-4-2006-1**, de fecha 20 de abril del mismo año, la cual fue recepcionada por el Diputado Walter Durán, en nombre del CCNIS.

La propuesta original presentada pretendía adicionar al TITULO II “LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA”, CAPÍTULO II, “DERECHOS SOCIALES”, el establecimiento de una SECCIÓN QUINTA denominada “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”, sustentado a través del informe elaborado por el Comité para la Eliminación de la

²⁹⁹ Amparo ante la Sala de lo Constitucional, con número de referencia 82-99 de fecha 19 de octubre del 2000.

Discriminación Racial³⁰⁰, el cual evaluaba la situación de la población indígena salvadoreña observando lo siguiente:

1) La sociedad de El Salvador es étnicamente homogénea, en razón que en el país viven pueblos indígenas tales como los nahua-pipil, los lencas y las cacaotera (Kakawira), 2) La información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los Pueblos Indígenas, 3) La preocupación por parte del comité por las afirmaciones formuladas por el Estado parte en el sentido de que no existe discriminación racial en El Salvador, debido a que, según el Estado parte, no existen grupos raciales diversos en su territorio y por lo tanto no ha sido necesario tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural para combatir los efectos de tal discriminación.

A partir de la elaboración del documento en referencia, la relatora para El Salvador Fatimata-Binta Victoire Dah denunció que El Salvador “no cuenta con una legislación especial para los grupos indígenas”³⁰¹. Sumado a lo anterior la Ex Procuradora de Derechos Humanos Beatrice de Carrillo fue de las pocas autoridades de gobierno que acompañaron la primera propuesta introducida por el CCNIS ante la Asamblea Legislativa.

El acompañamiento, basado en la primera propuesta de reforma realizada por el CCNIS, se vio reforzada por una segunda propuesta realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual mantenía la propuesta de incluir el artículo 71 y 72 como adición a la sección quinta: Pueblos y Comunidades Indígenas.

³⁰⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 68º período de sesiones. 20 de febrero al 10 de marzo de 2006.

³⁰¹ Ver http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20060306/noticias10_20060306.asp, de fecha 4/8/ 2014, a las 22:26 horas.

Esta nueva propuesta de reforma fue acompañada de una carta de fecha 22 de mayo de 2006, la cual fue enviada por la Procuradora de Derechos Humanos al entonces Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, a través de la cual señalaba que:

“Los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro País, se encuentran en una difícil situación de desigualdad; sin embargo, la protección que nuestra Constitución les otorga es prácticamente nula, ya que se refiere únicamente a las lenguas autóctonas y la riqueza artística, histórica y arqueológica como objetos de protección por parte del Estado (artículo 62 inciso 2º y artículo 63 de nuestra Constitución) pero ésta no incluye el respeto y la garantía de sus derechos como personas.

Aunque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de tutelar los derechos de los pueblos indígenas, en El Salvador éstos siguen siendo grupos de personas que no cuentan con protección especial para su propio desarrollo, por tanto es necesario que en cumplimiento de las obligaciones del Estado salvadoreño de adoptar medidas legislativas para la efectiva protección de los derechos humanos que ha reconocido, se considere la posibilidad de hacer reformas a la Constitución de la República para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, como ya lo han hecho otros Estados como Colombia, Ecuador, Bolivia, Brasil, Guatemala, Nicaragua, Perú y otros.

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y como coordinadora de la Mesa Permanente de la PDDH sobre Asuntos Indígenas, con todo respeto le reitero mi solicitud a efecto que la Comisión por Usted presidida otorgue audiencia el día y la hora que los Señores Diputados y Señoras Diputadas que la integran lo estimen conveniente, a efecto de que junto con algunos representantes de los pueblos indígenas de El Salvador les presentemos nuestra “Propuesta de Reforma

Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos y las Comunidades Indígenas de El Salvador”, con el propósito de que, en uso de las facultades que les corresponden, la sometan a consideración del pleno legislativo.”

A partir de esa fecha, se realizaron diferentes negociaciones y reuniones con las distintas fracciones legislativas para impulsar la reforma constitucional. En el año 2008 fue aprobada la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador, en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la cual fue acompañada con la moción de varios Diputados de diferentes fracciones legislativas; fortaleciendo la propuesta de la mesa permanente de la PDDH introducida a través del número de Expediente 2711-4-2006-3³⁰².

El año 2011 fue decisivo para la creación de condiciones en las mesas de consulta y negociación entre la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, la PDDH y las organizaciones indígenas, para lo cual se realizaron tres audiencias los días: 2 de mayo, 5 de septiembre y 8 de diciembre del año mencionado.

En reunión del 2 de mayo de 2011, el señor Procurador entregó una opinión a la Comisión sobre la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento de los derechos específicos de los Pueblos Indígenas en El Salvador³⁰³.

En esa ocasión, el Procurador Oscar Humberto Luna realizó un informe sobre la reunión que sostuvo con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y

³⁰² Diario Oficial número 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo de 2012, pág. 6.

³⁰³ Opinión del señor procurador para la defensa de los derechos humanos, Lic. Oscar Humberto Luna sobre la necesidad de una reforma constitucional para el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas en El Salvador de fecha 2 de mayo de 2011.

representantes Indígenas, informando los criterios jurídicos que justificaban la petición.

En la reunión del 5 de Septiembre de 2011 se produjo un cambio en la propuesta de reforma inicial, por una reforma al Artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, correspondiente a las lenguas autóctonas y la riqueza artística, histórica y arqueológica como objetos de protección respectivamente.

El día lunes 16 de abril de 2012, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales recibió al Señor Procurador de Derechos Humanos, para analizar la situación de las tres propuestas de Reforma Constitucional que desde la PDDH se venían impulsando: **a)** la del Derecho al Agua, **b)** El Derecho a la Alimentación y **c)** la propuesta de reconocimiento a los Pueblos Indígenas; la Comisión únicamente logro llegar a un acuerdo para aprobar las propuestas del derecho al agua y a la alimentación, no así para la de reconocimiento a los Pueblos Indígenas.

Cuando se abordó la propuesta de Pueblos Indígenas, por error se envió a estudio a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que la diputada Margarita Velado pidió que se reconsiderara la propuesta. Ante esta situación el Presidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes, pidió que se llevara a votación la reconsideración que había solicitado la diputada Velado, necesitando 43 votos, pero obteniendo únicamente 39 votos cuando el reloj marcaba las 2:00 am del día 20 de abril de 2012, y manifestando posteriormente a la votación el diputado Mario Valiente de la fracción de ARENA que su partido apoyaría la reforma si se cambiaba el concepto de PUEBLOS por POBLACIONES.”

El día lunes 23 de abril de 2012, la comisión de CCNIS se hizo presente a fin de hacer cabildeo político con los diputados y diputadas de la Comisión,

manifestando el presidente de dicha comisión, que la fracción de ARENA estaba en la disponibilidad de apoyar la propuesta si se cambiaba el término PUEBLOS por POBLACIONES. Ese mismo día el Procurador de Derechos Humanos envió un oficio a la comisión de legislación para sustentar la propuesta de reforma; pues la finalidad de la misma versaba en el reconocimiento de los pueblos indígenas y no el de poblaciones.

En su última plenaria ordinaria programada para el día miércoles 25 de abril de 2012, nuevamente los representantes indígenas del CCNIS y ANIS se hicieron presentes a las instalaciones de la Asamblea Legislativa, dentro de la plenaria se encontraba en agenda el punto de la Reforma, pero la propuesta había sido modificado cambiándole la redacción de PUEBLOS por POBLACIONES, lo cual finalmente fue superado y aprobado con 56 votos por las fracciones del FMLN, CD, GANA, PES y CN para que posteriormente la próxima asamblea legislativa ratificara la reforma constitucional.

El día 12 de junio de 2014, la asamblea legislativa de El Salvador ratificó la incorporación de un inciso al artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, contenida en el acuerdo de reforma constitucional, número 5, de fecha 25 de abril de 2012, publicada en el diario oficial número 84, tomo 395, de fecha 9 de mayo de 2012. La cual quedó establecida de la siguiente manera: “El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.

El dictamen favorable para ratificar la reforma, fue sometido a dos votaciones, en un primer momento solo alcanzó 52 votos de los diputados del FMLN, GANA, PCN, PDC y CD, así como los votos de Jesús Grande, Adelmo Rivas y Rigoberto Soto. El partido ARENA no brindó sus 28 votos y guardó silencio durante la discusión del dictamen. Sin embargo, los cuatro votos faltantes fueron los de los diputados: Claudia Ramírez y Sigifredo Ochoa Pérez, de la

Democracia Salvadoreña; Rodrigo Samayoa, quien se declaró independiente; y Francisco Merino, del PCN, quien pese a que delegó a su suplente, este no se había incorporado al pleno.

En vista que el dictamen podría pasar a archivo, la diputada Jackeline Rivera, del FMLN, solicitó que el dictamen se enviara de nuevo a la comisión de legislación, e hizo un llamado a los diputados ausentes para que cumplieran con su compromiso, pues según Rivera, ya se habían comprometido a ratificar la reforma. El dictamen fue enviado de regreso a la comisión con 47 votos.

Luego del receso de la sesión plenaria, los diputados ausentes se incorporaron y confirmaron su compromiso de ratificar la reforma, por lo que el dictamen fue sometido a votación nuevamente. En esta segunda ocasión la *Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó la incorporación de un inciso al artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador con 56 votos, sin el apoyo del partido ARENA*³⁰⁴.

4.2.3. Leyes secundarias.

No existe un desarrollo legislativo en el marco normativo secundario a favor de la población indígena, no obstante lo anterior se analizaran las leyes anteriores a la reforma constitucional del artículo 63, las cuales en su mayoría han sido desfavorables al núcleo poblacional referido.

Entre las primeras leyes secundarias encontramos “El Código Civil” de El Salvador de 1860 aún vigente, que en su libro segundo titulado “de los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce”, funda a través de los artículos 571 y siguientes, todo el andamiaje superestructural jurídico y político para la expropiación de las tierras que aún quedaban en manos de los pueblos indígenas, a través del reconocimiento de la propiedad privada.

³⁰⁴ Ver <http://www.laprensagrafica.com/2014/06/13/al-ratifica-la-reforma-constitucional-indigena>, de fecha 5/8/2014 a las 8:15 horas.

Conjuntamente con la creación de La Ley de extinción de tierras ejidales y su reglamento de febrero de 1881, la Ley de extinción de Terrenos Ejidales 1882, la ley contra la vagancia 1882, Decreto Legislativo del 6 de abril 1889, la Ley de extinción de comunidades de 10 de abril de 1891 y su reglamento de fecha 21 de julio 1891, y la Ley del 27 de marzo de 1897 referente a tierras comunales y ejidales que pertenecen a la nación³⁰⁵.

Lo anterior fundo las bases para el erguimiento de la superestructura jurídica y política que constituyo el andamiaje sobre el cual se fundó el desposeimiento del indígena, pues desde un análisis óntico no solo se buscó como finalidad teleológica la extinción de las tierras ejidales y comunales, sino también se menoscabo la identidad de los mismos; pues al desarraigar a los pueblos indígena de su tierra de origen, se eliminó a su vez sistemáticamente su identidad y cultura³⁰⁶

Desde un análisis exegético del cuerpo Juris anteriormente manifestado, podemos establecer que a partir de la caída de los precios del añil como monoproducción de agro exportación debido al descubrimiento de los colorantes químicos en 1879, fue necesario el replanteamiento de nuevas relaciones de producción para el erigimiento de un nuevo subsistema de agro exportación con la finalidad de transformar la tierra comunal en propiedad privada³⁰⁷.

La expansión de la producción de café comenzó realmente en 1864, a partir de la descomposición de la estructura social pre capitalista basada en la producción del añil y las relaciones reproducción colonial; sin embargo no fue hasta 1876, que el café paso a representar el 36% de las exportaciones.

³⁰⁵ Menjivar L, Rafael, *Acumulación Originaria y Desarrollo del Capital en El Salvador* Editorial Universitaria Centroamericana, San José, Costa Rica, 1980, Pág. 106 y 107.

³⁰⁶ Menjivar L, Rafael, *Op. Cit.*, 106 y 107.

³⁰⁷ Arias, Salvador, "Los Subsistemas de Agro exportación de El Salvador el café, algodón y azúcar", UCA Editores, San Salvador, El Salvador 1988, pág. 74.

Pero fue a partir del 15 de febrero de 1881 con la entrada en vigor de la ley de extinción de tierras ejidales, que se consolidó la nueva superestructura de un nuevo modelo económico despojando a los antiguos dueños de las tierras para formar fuerza de trabajo libre, necesaria para la producción de café, a través de leyes conexas como ley contra la vagancia de 1882³⁰⁸.

La última ley en mención mandataba a que ninguna persona podía estar sin trabajar; pues de no hacerlo por su cuenta debía ponerse al servicio del Estado para hacer efectiva su productividad, menoscabando el derecho humano de los pueblos indígenas, quienes ahora expropiados de sus tierras tenían que trabajar para las mismas con una compensación miserable a través de fichas, las cuales solo podían ser cambiadas dentro de la finca propiedad del terrateniente, el cual explotaba doblemente al trabajador al apropiarse de su plusvalía y de la compensación que daba por salario al incrementar en desmedida los precios de los productos que los indígenas necesitaban adquirir dentro de las fincas.

El marco normativo secundario salvadoreño en la actualidad carece de mecanismos, procedimientos, procesos, e instituciones que tutelen de forma eficiente y efectiva los derechos de los pueblos indígenas, invisibilizando con ello a este grupo poblacional y negando su existencia; lo cual repercute en el reconocimiento como sujetos plenos de derecho y vulnera su situación jurídica y política en el Estado Salvadoreño.

4.2.4. Ordenanzas.

En razón que la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial es de carácter vinculante por ser ley de la República de El Salvador y considerando que en el marco del 51° periodo de sesiones del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, fue emitida la recomendación número XXIII, la cual exhorta a los Estados

³⁰⁸ Menjivar L, Rafael, Acumulación Originaria y Desarrollo del Capital en El Salvador Editorial Universitaria Centroamericana, San José, Costa Rica, 1980, Pág. 106 y 107.

partes a: a) reconocer y respetar la cultura, historia, idioma, b) Garantizar la libertad, dignidad sin discriminación, c) Proporcionar las condiciones que permitan el desarrollo económico y social, d) Garantizar el goce de la participación efectiva en la vida pública, e) garantizar el ejercicio de sus prácticas, tradiciones y costumbre, f) respetar sus territorios o devolverlos si han sido expropiados, a todos los pueblos indígenas del mundo.

El Consejo Municipal de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, acordó la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas Asentadas en el Municipio de Nahuizalco, publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo N° 392 de fecha miércoles 6 de julio de 2011, la cual tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas del municipio de Nahuizalco, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, tierra, y territorio, y especialmente de los recursos naturales que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.

Asimismo el Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate acordó la Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Izalco, la cual tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derecho civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Izalco, la cual incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, tierra, territorio y organización, especialmente de los recursos naturales que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades, el cual fue publicado en el diario oficial N° 75, Tomo N° 395 de fecha miércoles 25 de Abril de 2012.

Cabe acotar que el ámbito espacial de validez de las ordenanzas referidas se circunscriben únicamente a la jurisdicción del municipio donde la autoridad local tiene competencia, por tal razón si bien es cierto constituye un avance material

en la tutela y reconocimiento de los pueblos indígenas, su alcance es limitado, pues esta protección no surte efecto en otros municipios del país.

De igual forma se debe aclarar que la ordenanzas referidas están sujetas a los intereses de los grupos de poder que administran la municipalidad durante el periodo de gestión para el cual han sido electos, por tanto, al haber cambio de gobierno local, los objetivos del que administrará la comuna pueden entrar en contradicción con los de la gestión anterior inaplicado o derogando la ordenanzas antes referidas.

4.3. Derecho Comparado.

4.3.1. Constituciones de América Latina que reconocen los derechos de los pueblos indígenas.

Se deben considerar ocho variables a la luz de los estándares internacionales al momento de evaluar la profundidad o densidad de las consagraciones constitucionales las cuales son: 1) El concepto de pueblo indígena. 2) El reconocimiento y la promoción de la diversidad cultural. 3) El reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas. 4) La participación política de los pueblos indígenas. 5) Los derechos colectivos de propiedad de los pueblos indígenas respecto de sus tierras, territorios y recursos naturales. 6) Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. 7) la promoción de la educación intercultural bilingüe. 8) El derecho consuetudinario indígena como fuente normativa, para ello se hará una comparación de algunas constituciones latinoamericanas que hacen referencia estos derechos.

4.3.1.1. Reconocimientos de pueblos indígenas

La Constitución del Estado plurinacional de Bolivia del 25 de enero de 2009 señala en su art. 30 numeral 1 que “es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma,

tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la colonia española”.

Asimismo agrega que “dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y a la Ley”³⁰⁹.

El referido artículo podría decirse que es el modelo en materia de reconocimientos de los pueblos ancestrales, en razón que Bolivia al ser un estado pluricultural se tiene una versión más completa de las reivindicaciones sociales, económicas, culturales de este pueblo. Asimismo las Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Art.2³¹⁰; de Nicaragua, artículo Art. 5³¹¹; del Paraguay, artículo Art. 62³¹²; y de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo Art.119³¹³ reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y establece obligaciones de protección para dichos Estados.

4.3.1.2. Diversidad cultural.

En la Constitución del Estado plurinacional de Bolivia, los Art. 1, 9, 30, y 100³¹⁴, establecen al Estado como “plurinacional e intercultural” en el que se fomentara el diálogo intercultural y plurilingüe, y se reconoce el derecho a la identidad cultural de las naciones y pueblos indígenas, con lo anterior se establece que el Estado plurinacional de Bolivia reconoce la teoría de los derechos individuales de los pobladores indígenas al reconocerles como personas, pero también tiene

³⁰⁹ Ver: [http://www.patrianueva.bo/constitucion/\(01/07/14 a las 17:00\)](http://www.patrianueva.bo/constitucion/(01/07/14 a las 17:00)).

³¹⁰ Ver: [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=\(01/07/14 a las 17:10\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=(01/07/14 a las 17:10)).

³¹¹ Ver: [http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8\(01/07/14 a las 17:15\)](http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8(01/07/14 a las 17:15)).

³¹² Ver: [http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm\(01/07/14 a las 17:20\)](http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm(01/07/14 a las 17:20)).

³¹³ Ver: [http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html\(01/07/14 a las 17:25\)](http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html(01/07/14 a las 17:25)).

³¹⁴ Ver: [http://www.patrianueva.bo/constitucion/\(01/07/14 a las 17:30\)](http://www.patrianueva.bo/constitucion/(01/07/14 a las 17:30)).

un componente de derechos colectivos al reconocerlos como sujetos de derechos.

Otras constituciones que reconocen este derecho son la de Colombia, Art. 7³¹⁵; Ecuador, Art. 1³¹⁶; Nicaragua, Art. 5 y 8³¹⁷; Paraguay, Art.140³¹⁸ en relación con el Art. 66; Perú, Art. 2 y 19³¹⁹; Venezuela Art. 100³²⁰; la existencia de distintos tipos de pueblos ancestrales. En tanto Argentina, Art. 75 Numeral 17 y 19³²¹; Guatemala, Art. 58, 66, y 70³²²; y Honduras, Art. 173³²³ contemplan un reconocimiento tácito de la diversidad cultural.

4.3.1.3. Libre determinación.

En el caso de la constitución de Estado plurinacional de Bolivia se garantiza la libre determinación de los pueblos indígenas consistente en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales a través de su art. 2, en relación con el art. 30 inciso segundo numeral 4.

Asimismo, proclama que “la autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y pueblos indígenas originarios” (art. 290 inciso primero)³²⁴. Lo anterior permite a los bolivianos a ser libres de cualquier injerencia de sus asuntos internos por cualquier nación extranjera, asimismo se les permite elegir a sus representantes a través de los mecanismo legales de su constitución, por otra parte se fomenta la cultura de los distintos pueblos ancestrales que están en ese país.

³¹⁵ Ver: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125\(01/07/14](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125(01/07/14) a las 17:35).

³¹⁶ Ver: http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html (01/07/14 a las 17:40).

³¹⁷ Ver: [http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8\(01/07/14](http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8(01/07/14) a las 17:45).

³¹⁸ Ver: [http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm\(01/07/14](http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm(01/07/14) al as 17:50).

³¹⁹ Ver: [http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html\(01/07/14](http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html(01/07/14) a las 17:55).

³²⁰ Ver: [http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html\(01/07/14](http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html(01/07/14) a las 18:00).

³²¹ Ver: [http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html#seccion1cap2\(01/07/14](http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html#seccion1cap2(01/07/14) a las 18:05).

³²² Ver: [http://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/titulo-ii/capitulo-i/#articulo-46\(01/07/14](http://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/titulo-ii/capitulo-i/#articulo-46(01/07/14) a las 18:10).

³²³ Ver: [http://www.honduras.net/honduras_constitution.html\(01/07/14](http://www.honduras.net/honduras_constitution.html(01/07/14) a las 18:15).

³²⁴ Ver: [http://www.patrianueva.bo/constitucion/\(01/07/14](http://www.patrianueva.bo/constitucion/(01/07/14) a las 18:20).

Existen cinco constituciones latinoamericanas que reconocen el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas entre ellas esta: México, Art. 2³²⁵, Colombia, Art. 9, 287 y 330³²⁶; Ecuador, Art. 60 y 257³²⁷; Nicaragua, Art. 5 y 181³²⁸; Paraguay, Art. 143 numeral 2³²⁹, lo anterior permite a los pueblos originarios realizar acciones de organización interna en sus comunidades.

4.3.1.4. Participación política

El derecho de participación política de los pueblos indígenas, deriva del derecho a la autodeterminación de los pueblos, el cual se encuentra reconocido en distintos instrumentos de Derecho Internacional³³⁰. La Constitución Colombiana en sus art. 171 y 176³³¹, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Art. 125³³²; Bolivia, 30 inciso segundo, Numerales 15 y 18³³³; Ecuador, Art. 57 y 16³³⁴; México, Art. 2. Inciso tercero y séptimo³³⁵; Nicaragua, Art. 49³³⁶; y Paraguay Art. 65³³⁷.

Lo anterior permite que los indígenas puedan participar en elecciones para los distintos cargos públicos y que siendo electos puedan participar en la administración pública del Estado, asimismo al ser electos además de representar a sus grupos también tiene la posibilidad de realizar acciones en favor de las personas que los eligieron.

³²⁵ Ver: [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=\(01/07/14 a as 18:25\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=(01/07/14 a as 18:25)).

³²⁶ Ver: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125\(01/07/14 a as 18:30\)](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125(01/07/14 a as 18:30)).

³²⁷ Ver: [http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1\(01/07/14 a las 18:35\)](http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1(01/07/14 a las 18:35)).

³²⁸ Ver: [http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8\(01/07/14 a las 18:40\)](http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8(01/07/14 a las 18:40)).

³²⁹ Ver: [http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm\(01/07/14 a las 18:45\)](http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm(01/07/14 a las 18:45)).

³³⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Convenio No. 169 de la OIT, y Declaración de las naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

³³¹ Ver: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125\(01/07/14 a las 18:50\)](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125(01/07/14 a las 18:50)).

³³² Ver: [http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html\(01/07/14 a las 18:55\)](http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html(01/07/14 a las 18:55)).

³³³ Ver: [http://www.patrianueva.bo/constitucion/\(01/07/14 a las 19:00\)](http://www.patrianueva.bo/constitucion/(01/07/14 a las 19:00))

³³⁴ Ver: [http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html\(01/07/14 a las 19:10\)](http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html(01/07/14 a las 19:10)).

³³⁵ Ver: [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=\(01/07/14 a as 19:15\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=(01/07/14 a as 19:15)).

³³⁶ Ver: [http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8\(01/07/14 a las 19:20\)](http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8(01/07/14 a las 19:20)).

³³⁷ Ver: [http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm\(01/07/14 a las 19:25\)](http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm(01/07/14 a las 19:25)).

4.3.1.5. Tierras, territorio y recursos naturales.

En los últimos años en varias constituciones latinoamericanas se ha dado un reconocimiento a los aspectos colectivos de la relación entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos naturales. Las constituciones de Argentina, Art. 75 numeral 17³³⁸, Ecuador, Art. 57 numeral 4³³⁹; Nicaragua Art. 5³⁴⁰; Paraguay, Art. 64³⁴¹; Perú Art. 88 y 89³⁴²; y Venezuela Art. 119³⁴³; así como la Constitución del Estado plurinacional de Bolivia, Art. 30 numeral seis y 394 inciso tercero³⁴⁴; y Brasil, Art. 234³⁴⁵, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad colectiva de las tierras que tradicionalmente han ocupado, aunque algunas de ellas no usan expresamente el término “colectiva”, sino “comunitaria” o “comunal”.

CAPITULO V

INTERPRETACIÓN, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DESARROLLADA

5. Interpretación y análisis de entrevistas

5.1 Situación socio económica antes y después del etnocidio de 1932.

Los entrevistados manifiestan que las condiciones socioeconómicas, políticas y jurídicas de la población indígena antes del levantamiento de 1932 estuvieron sustentadas en el despojo violento de la tierra, la discriminación racial, el sometimiento a servidumbre y la pauperización de los pueblos indígenas. La inconformidad de las condiciones materiales de vida originó un levantamiento, el cual una vez controlado por las fuerzas coercitivas del Estado, dio inicio la

³³⁸ Ver: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html#seccion1cap2>(01/07/14 a las 19:30).

³³⁹ Ver: http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html(01/07/14 a las 19:35).

³⁴⁰ Ver: <http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-ii/#articulo-8>(01/07/14 a las 19:40).

³⁴¹ Ver: <http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm>(01/07/14 a las 19:45).

³⁴² Ver: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>(01/07/14 a las 19:50).

³⁴³ Ver: http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html(01/07/14 a las 19:55).

³⁴⁴ Ver: <http://www.patrianueva.bo/constitucion/>(01/07/14 a las 20:00).

³⁴⁵ Ver: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToclid72227>(01/07/14 a las 20:05).

eliminación sistemática y selectiva de la población indígena bajo el argumento de ser agentes comunistas.

5.2 Organización de los pueblos indígenas antes y después de 1932

Antes del etnocidio de 1932 la organización política indígena poseía un sistema colectivo de organización, a través de la alcaldía del común elegida por los indígenas y las cofradías, en atención a la organización interna familiar los adultos mayores eran tomadores de decisiones. Posterior al etnocidio de 1932 se proscribió la organización indígena, a través de las reformas constitucionales de 1939, 1950 y 1962 que niegan el derecho de organización, la cual es llevada a la práctica a través de la represión de los cuerpos coercitivos del Estado por medio de una política del terror a los sobrevivientes y descendientes del etnocidio; razón por la cual no fue hasta la constitución de la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña "ANIS" en 1954 que la población indígena vuelve a organizarse con el objeto de reivindicar su derecho a la tierra y a mejores condiciones de vida. No obstante lo anterior, en la actualidad la organización indígena es impuesta por el Estado a través de ADESCOS y asociaciones incompatibles con la estructura que necesita el pueblo indígena, lo cual vuelve impostergable la formulación de un marco normativo secundario que regule la organización indígena desde su cosmovisión pues actualmente se busca dividir su unidad.

5.3 Cosmovisión indígena

La cosmovisión indígena es la misma que se ha practicado desde épocas inmemoriales, sustentada a través de su armonía con la tierra, percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina; pero con la introducción de la iglesia como forma de dominación se instituyó la transculturización y la eliminación sistemática de la cosmovisión indígena a través del adoctrinamiento religioso.

5.3.1 Como las ideologías occidentales influyeron en la cosmovisión

El modo de producción capitalista, por su naturaleza individual congenio menos con la población indígena que con el modo de producción socialista de naturaleza colectiva. Por lo que la mayoría de la población indígena simpatizó con el modo de producción socialista, lo anterior sirvió para que la oligarquía criolla en razón de sus intereses de clase justificara y legitimara el etnocidio de 1932.

5.4 Rol de las iglesias en el etnocidio de 1932

Las iglesias de la época se plegaron a la política de represión gubernamental, convirtiéndose en vehículo de los intereses de la clase dominante. Algunos religiosos actuaron en forma particular movidos por el sentimiento de piedad.

5.5 Rol de los intelectuales en el etnocidio de 1932

Los intelectuales de la época se encontraban influenciados por corrientes espiritualistas y teosóficas³⁴⁶ que amalgamaron el pensamiento vitalista de León Tolstoi, las corrientes hinduistas de Krishnamurti, Jinarajadasa y Tagore, así como el pensamiento unionista y panhispanista de Haya de la Torre, Rodó, Manuel Ugarte, Gabriela Mistral y José Vasconcelos³⁴⁷. De las corrientes de pensamiento referidas formo parte el General Maximiliano Hernández Martínez, quien convocó a los intelectuales de la época con la finalidad de reivindicar su imagen posterior al etnocidio cometido, los intelectuales mostraron anuencia a colaborar con el régimen, lo cual les permitió ostentarse de cargos públicos, bienes materiales y reconocimiento público.

Los intelectuales de la época no denunciaron el etnocidio y algunos hasta lo negaron, lo cual puede explicarse en razón de la represión del régimen, así como la no disposición a la pérdida de los privilegios obtenidos. Lo anterior

³⁴⁶ Denominación que se da a diversas doctrinas religiosas y místicas, que creen estar iluminadas por la divinidad e íntimamente unidas con ella, Diccionario de la Real Academia Española.

³⁴⁷ Casaús Arzú, Marta Elena "Las redes teosóficas en Guatemala: La sociedad Gabriela Mistral", Revista Complutense de Historia de América, No. 27, 2001, Madrid, España, pág. 219-255.

explica porque muchos intelectuales no enfrentaron el proceso de denuncia, vale mencionar que en razón de la magnitud y lo trágico de los hechos algunos intelectuales elaboraron poemas y cuentos en referencia a los sucesos de 1932, ejemplo de ello son: Claudia Lars en su Libro Memoria de Izalco y Salarrue en Catleya Luna³⁴⁸.

Hasta la incursión literaria de Pedro Geoffroy Rivas, Matilde Elena López y Oswaldo Escobar Velado, se abordó la temática desde una crítica más clara contra el régimen Martinista. Pero fue con el surgimiento de la generación comprometida en la década de los cincuenta que se profundizó el abordaje de los sucesos de 1932 a través de los géneros literario, narrativo y testimonial.

Actualmente los nuevos incursionistas de la temática, replantean la historia de los sucesos de 1932 con la finalidad de desacreditar los argumentos de quienes han abordado la temática, partiendo su análisis desde las condiciones materiales de existencia actuales, sin tomar en cuenta que los intelectuales estudiosos del tema, tenían acceso a la fuente directa de los protagonistas y sobrevivientes del etnocidio a través del testimonio oral, pero con la limitante de la inaccesibilidad de los datos oficiales que sustentaran los hechos y la persecución política sistemática de los cuerpos represivos del estado. Lo más peligroso de estos escritores es la invisibilización de las víctimas del etnocidio elemento neurálgico de los sucesos por romanticismos o búsqueda de notoriedad, en su afán de desvirtuar los argumentos sustentados por los intelectuales críticos a la posición oficial.

5.6 Políticas educativas

La educación oculta los datos y no explico las razones del levantamiento, negando así el derecho a la verdad.

³⁴⁸ Entrevista con Roberto Cea, martes 17 de febrero de 2015 a las 17:30 horas.

5.7 Política Estatal durante el etnocidio

Los cuerpos represivos de Estado denominados “*fuera armada, guardia nacional y auto defensas civiles*”, realizaron asesinatos en masa y selectivos a las poblaciones indígenas, el sistema judicial por su parte no responsabilizo judicialmente a los actores intelectuales y materiales del etnocidio.

5.8 Patrones de conducta entre el etnocidio de 1932 y la masacre de las hojas de 1983

El etnocidio de 1932 suscitado en la zona occidental de El Salvador difiere a la masacre de las hojas de 1983, en razón de la magnitud espacial y la cantidad de víctimas acaecidas en el referido suceso; pero no debe perderse de vista que existen patrones de conducta entre ambos hechos, pues en ambos existe una disputa por la tierra por parte de la población indígena organizada y un terrateniente de la zona, este último ante la imposibilidad de disuadirlos por medios legales utilizó el aparato represivo del Estado con el fin de reprimir a la población indígena, estableciendo a los indígenas como simpatizantes y/o miembros del partido comunista justificando y legitimando la masacre, consiguiendo impunidad a través de la Ley de Amnistía al no ser procesados legalmente. Finalmente se recomienda hacer un estudio de las personas adulto mayores sobrevivientes del etnocidio de 1932 y que murieron en la masacre de las hojas, pues de ser afirmativa la información proporcionada existe una revictimización de la población indígena de la localidad.

5.9 Norma de protección de los pueblos indígenas

Únicamente la Reforma Constitucional del Artículo 63, la cual establece: “*El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptara políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad*”.

5.9.1 Políticas, programas y directrices de Estado para los pueblos indígenas.

Durante la gestión presidencial del FMLN comprendida entre 2009-2014, se creó la Dirección de Pueblos Indígenas, la política de pueblos indígenas, las ordenanzas Municipales bajo el gobierno local del FMLN de Nahuizalco e Izalco y la mesa permanente de PDDH “sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Asimismo se incorporo en las mesas de formulación y elaboración de las políticas de salud y educación la cosmovisión indígena a través de la participación de la mesa de pueblos indígenas de la PDDH.

5.9.2 Estado actual de la reparación de las víctimas del etnocidio 1932 y la masacre de las hojas1983.

En el caso de las hojas existe resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de los informes periódicos 16° y 17° de El Salvador, presentados en un único documento (CERD/C/SLV/16-17), en sus sesiones 2297 y 2298 (CERD/C/SR.2297 y CERD/C/SR.2298), celebradas los días 12 y 13 de Agosto de 2014. En su sesión 2315, celebrada el día 25 de agosto de 2014. En el caso del etnocidio de 1932 solo existen pronunciamientos de la PDDH el más reciente de fecha 22 de enero de 2015.

5.10 Medidas de reparación.

5.10.1 Marco conceptual sobre reparación

Para abordar el tema de la reparación es necesario definir e identificar primero que debe entenderse por víctima; pues es a estas personas a quienes se les debe garantizar que El Estado genere una serie de medidas, que responderán ante la vulneración de derechos a las que fueron objeto por el mismo Estado o por particulares. En tal sentido, Carlos Beristain retoma de “Los Principios de base y pautas en la derecha a un remedio y la reparación para las víctimas de violaciones gruesas de la ley internacional de los derechos humanos y de violaciones serias de la ley humanitaria internacional, G.A. Res. 60/147, U.N.

Doc. A/RES/60/147 (16 de diciembre de 2005)", la definición de víctima como *"toda persona que haya sufrido daño, individual o colectivamente, incluidos lesiones físicas y mentales como sufrimiento emocional, pérdidas económicas, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario"*³⁴⁹.

Como consecuencia de esta definición, Beristain indica además que se deben identificar los diferentes tipos de víctimas, entre los que se encuentran:

- a) Víctimas directas e indirectas; las directas son las que han sufrido la violencia, la persona que fue torturada o desaparecida y las víctimas indirectas son aquellas que por sus lazos familiares también sufren sus propias violaciones de derechos humanos como del derecho a la verdad a justicia o duelo en los casos de desaparición forzada. Este último tipo de víctima a veces son las únicas en sobrevivir.
- b) víctimas de primera y segunda generación, cuando el impacto de las violaciones masivas de derechos humanos afecta a los hijos e hijas de quienes vivieron directamente los hechos se consideran víctimas de segunda generación.

Estas definiciones corren el riesgo de absorber la identidad de la persona, limitando sus roles, aspiraciones o experiencias vitales como persona afectada, tomando en cuenta solo la condición de víctima que se genera como un estigma, globalizando las necesidades o características de personas que tienen experiencias comunes pero ideas o intereses diferentes como cualquier ser humano. Es por ello que se necesita un cuidadoso equilibrio entre el reconocimiento de la situación que lleva a la persona a ser considerada víctima,

³⁴⁹ Beristain, Carlos Martín, "Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos". Humanos. CEJIL., 2007, pág. 37 y 38.

sus consecuencias y efectos negativos; para defender así sus derechos como víctima, pero también mantener un trato digno que motive a la sociedad a respetar su dignidad como persona a la que se pretende apoyar, de forma que le ayude realmente a salir de esa situación de “víctima”.

El apoyo a la víctima es desarrollado a través de la restitución de sus derechos, esta acción se denomina *reparación*, entendiendo que esta será un “conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de dichas violaciones”.

Estas medidas tienen dos objetivos:

1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.
2. Mostrar la solidaridad de la sociedad con las víctimas y restablecer un camino para volver a crear su confianza en la sociedad y las instituciones.

Sin embargo, muchas veces hablamos de reparación también desde una perspectiva jurídica, en situaciones de irreversibilidad de la pérdida. Nada puede remplazar a los familiares muertos o reparar el dolor de las víctimas. En esencia, la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero a la vez a la necesidad de un compromiso para restituir los derechos de las víctimas y familiares, ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones, y promover su reintegración social. A pesar de que el ideal de la *restitutio in integrum* no sea posible, sí debe serlo el esfuerzo del Estado por acercarse a ella³⁵⁰.

Desde otra perspectiva, la reparación no trata de volver a una situación inicial, anterior a las violaciones, cuando la realidad de las víctimas estaba caracterizada por discriminación y exclusión social o política. Un enfoque

³⁵⁰ Beristain, Carlos Martín, "Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de Derechos Humanos", 2009, Quito, Ecuador: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 174.

centrado en el ejercicio pleno de sus derechos proporciona al debate un horizonte más cercano a su verdadero sentido. Para las víctimas, la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido. Para esto se necesita avanzar tanto en los criterios para hacer que sea más positiva y esté más adaptada a las necesidades de las víctimas, como en su cumplimiento efectivo. Para el Estado la reparación es una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro.

El derecho a la reparación está basado en términos morales y legales, a través de una creciente legislación y tratados internacionales que lo apoyan. En ellos se formulan cinco dimensiones que han sido desarrolladas de manera muy amplia por la Corte Interamericana:

1. La *restitución*, que busca restablecer la situación previa de la víctima. Incluye entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo.
2. La *indemnización* se refiere a la compensación monetaria por daños y perjuicios. Incluye tanto daño material, como físico y moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
3. La *rehabilitación* alude a medidas tales como atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas a readaptarse a la sociedad.
4. Las medidas de *satisfacción* se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las víctimas.
5. Las *garantías de no-repetición* pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones. También requieren reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad,

promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones.

Todas las medidas que se analizan de manera individual poseen, sin embargo, una dimensión de integralidad. Una integralidad interna, que supone que los criterios y la manera de llevarse a cabo tienen coherencia con su sentido. Y una externa, entre las diferentes medidas, dado que el significado que adquieren es interdependiente de su relación.

En este sentido, las medidas de reparación deben tener coherencia entre sí para ser realmente eficaces. No pueden verse aisladas, sino como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y proporcionar a los beneficiarios suficientes elementos para mitigar el daño producido por las violaciones, promover su rehabilitación y compensar las pérdidas. Es el conjunto de medidas dispuestas lo que incide positivamente en la vida de las víctimas. Para muchas de ellas, la justicia otorga un sentido integral al conjunto de la reparación, más cercano al daño producido por las violaciones.

La reparación debe propiciar una transformación de las relaciones con el Estado y de la vida de las víctimas. Para ello hay dos aspectos a tener en cuenta: proporcionalidad y jerarquía. Cuando las medidas son vistas como elementos aislados, se pierde esta dimensión, y por tanto la fortaleza para impulsar dicho cambio. Por otra parte, la reparación debe estar a la altura del impacto de las violaciones. Una reparación claramente escasa, o que no tenga en cuenta esta perspectiva y sus facetas, como la investigación, la mejora de sus condiciones de vida y el restablecimiento de sus derechos, puede perder fácilmente su sentido³⁵¹.

³⁵¹ Beristain, Carlos Martín, Op Cit., pág. 177.

5.10.2. Mecanismos de reparaciones emitidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El sentido de Identidad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos es el cumplimiento de las sentencias y acuerdos de solución amistosa que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que constituye uno de los principios de la Convención Americana señalado en el artículo 63.1. Esta situación es una de las fortalezas del Sistema, pero también tiene debilidades como la falta de compromiso de los Estados en su cumplimiento.

Las Políticas de Cumplimiento tienen su base en la voluntad política de los Estados y la relación que se da a nivel interno con diferentes poderes, donde se necesitan mecanismos más efectivos y ágiles. No se discute que las sentencias de la Corte son de Obligatorio cumplimiento para los Estados, pero la fuerza con la que se pueden hacer efectivos es una de las dificultades que se encuentran en casi todos los casos.

Las sentencias de la Corte deben ser interpretadas como aquellas que impongan obligaciones legales internacionales, el acatamiento de las cuales no deberá estar sujeto a modificaciones o a suspensión por parte del Estado demandado mediante la invocación del Derecho Interno. Además la jurisprudencia de la Corte ha establecido que es un principio de derechos internacional que toda violación a una obligación internacional que resulte en daños y perjuicios crea un deber de reparar adecuadamente.

Uno de los principales puntos del cumplimiento de las Sentencias es la reparación, sin embargo uno de los problemas más evidentes es que los actores que intervienen en la reparación no preparan esta fase del cumplimiento. Aunque cada vez existe mayor conciencia en la importancia y seguimiento de las reparaciones, se necesita revisar mecanismos específicos y más recursos para fortalecer las políticas de cumplimiento de los Estados en las reparaciones.

En general, las medidas de reparación tienen como objetivo fundamental el proporcional a la víctima y a sus familiares la restitución in integrum de los daños causados. Las reparaciones se clasifican en medidas de satisfacción e indemnización. En este sentido “la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido en cuenta tres factores para determinar las medidas de satisfacción: la justicia, la no repetición de los hechos y el reconocimiento público de responsabilidad”³⁵². Estos tres factores individualmente y combinados entre sí, contribuyen a la reparación integral por parte del Estado de la violación de sus obligaciones internacionales.

Además de las medidas de satisfacción, se requieren indemnizaciones pecuniarias por parte del Estado que ha incurrido en la violación de sus obligaciones internacionales y convencionales. El propósito principal de la indemnización es remediar los daños tanto materiales como morales que sufrieron las partes perjudicadas. La evaluación de los daños y de los perjuicios sufridos debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y del daño causado. Adicionalmente la Corte ha considerado que, *“aunado a una justa compensación, las indemnizaciones deberán incluir el reembolso de todos los costos y gastos que la víctima, sus familiares o representantes hayan tenido que realizar y que deriven de la representación en procedimientos ante cortes nacionales y en el ámbito internacional”*³⁵³.

En términos generales podemos decir que la sentencia busca mediante la reparación, la restitución del derecho conculcado, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación de las víctimas y medidas de no repetición. La sentencia misma constituye una medida de reparación.

³⁵² Universidad de San Martín de Porres, “Vox Juris 21”, 2011, Lima, Perú, Pág. 41.

³⁵³ Universidad de San Martín de Porres, Op Cit, Pág. 42.

En el apartado anterior se ha abordado la noción sobre el concepto de reparación, ahora bien es necesario tener en cuenta que se debe entender por *reparación integral*, en este sentido, Juana Inés Acosta López y Diana Bravo, abordan la definición que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha realizado en cuanto a la definición de reparación integral y expresan que, tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos actualmente consideran que *“frente a la violación de derechos humanos, la víctima siempre tiene derechos a una reparación integral, entendida como una serie de medidas encaminadas a regresar a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de la violación cuando esto es posible o para reducir sus efectos. En este sentido, la reparación no puede ser solamente pecuniaria, sino que debe contener otro tipo de medidas para la satisfacción de las víctimas y garantías de no repetición”*³⁵⁴.

5.10.3. Diferentes formas de reparación establecidas por la Corte Interamericana de derechos humanos.

En este apartado se identificaran algunas formas de reparación que la Corte Interamericana ha establecido en sus sentencias, ello con el objetivo de tener una noción clara de la visión de la corte en cuanto a las medidas de reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos fundamenta su jurisprudencia en cuanto a las reparaciones en el artículo 63.1 de la Convención Americana, en aplicación de dicha norma la Corte ha sido exhaustiva en el examen y la determinación de medidas que garanticen los derechos conculcados y la reparación de las consecuencias que las violaciones hayan producido. Estas medidas han incluido, generalmente el pago de indemnización por daños ocasionados, pero no se reducen a este. El régimen de reparaciones de la Corte se caracteriza por su perspectiva integral y no solo patrimonial; la incorporación de reparaciones de carácter positivo y no pecuniario que buscan

³⁵⁴ Acosta López, Juana Inés, “El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos énfasis en la experiencia colombiana” 2001, Pág. 353.

asegurar, entre otros, la rehabilitación y satisfacción de la víctima, así como la no repetición de los hechos lesivos.

5.10.3.1. Indemnización compensatoria

La importancia de la Indemnización Compensatoria, constituye un elemento de gran importancia en el régimen de reparaciones desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta medida resulta una de las más frecuentes formas de reparaciones en su jurisprudencia ya que representa una de las formas más prontas de cumplimiento. Esta práctica es también muy común a nivel de derecho interno o también en cuanto al régimen de reparaciones del derecho Internacional general. Por tanto constituye una de las medidas de reparación más usual. Sin embargo tal como lo expresa el Juez Ventura Robles “dada la naturaleza de los bienes jurídicos vulnerados en los casos expuestos ante la Corte Interamericana, en su mayoría, estos han sido en torno a la violación a derechos como derecho a la vida, a la libertad e integridad personal, así como el creciente número de víctimas involucradas en los mismos, la reparación del daño en términos económicos ha resultado una tarea compleja”³⁵⁵.

Esta forma de Reparación, tiene su fundamento en el Art. 63.1 de la Convención Americana, en cuanto que establece que “La Corte dispondrá en cuanto proceda, del pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Algunos de los criterios que la Corte ha considerado para aplicar este tipo de medidas son los siguientes. En primer lugar en su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha sentado los principios básicos de valoración de los distintos daños producidos por un acto ilícito, los cuales han sido clasificados, en dos grandes categorías:

1. Daños de Carácter Material.
2. Daños de Carácter Inmaterial.

³⁵⁵ Universidad de San Martín de Porres, “Vox Juris 21”, 2011, Lima, Perú, Pág. 43.

5.10.3.1.2. El daño material

Atiende a las consecuencias de carácter patrimonial que tienen un nexo causal directo con el hecho ilícito. Entre los daños materiales reconocidos por la Corte Interamericana según palabras del Catedrático de la Maestría de Derechos Humanos y Ex Procurador Adjunto de Derechos Humanos, Doctor Salvador Menéndez Leal, se encuentran el Daño Emergente, el lucro cesante o pérdida de ingresos y el daño al patrimonio familiar considerado de manera independiente. La indemnización de carácter económico ha sido vista como el medio de reparación natural de este tipo de daños.

5.10.3.1.3. El daño Inmaterial

Por otra parte según la jurisprudencia del tribunal incluye “Los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de las víctimas”³⁵⁶. “Dentro de los daños inmateriales, la Corte ha reconocido, aunque no siempre explícitamente, daños de tipo moral, psicológico y físico, y de carácter colectivo”³⁵⁷.

5.10.3.1.4. Daño Emergente

Según la jurisprudencia de la Corte, la determinación de la indemnización por la pérdida de ingresos es producto de una estimación prudente de los ingresos posibles de la víctima durante su vida³⁵⁸. En caso de víctimas sobrevivientes el cálculo se hace sobre el tiempo que la víctima permaneció sin laborar como consecuencia de la violación³⁵⁹.

³⁵⁶ Corte IDH, Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de Julio de 2007. Serie C N° 167.

³⁵⁷ Universidad de San Martín de Porres, “Vox Jurs 21”, 2011, Lima, Perú, Pág. 44.

³⁵⁸ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de Agosto de 1990. Serie C N° 9.

³⁵⁹ Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de Mayo de 2007, Serie C N° 164.

5.10.3.1.5. Daño al Patrimonio Familiar

La indemnización por daño material además comprende, cuando procede, el daño al patrimonio familiar, que consiste en el perjuicio o trastorno económico ocasionado al grupo familiar como consecuencia de lo sucedido a la víctima y por motivos imputables al Estado³⁶⁰.

El daño inmaterial puede ser reparado de diversas formas, las cuales no implica necesariamente el pago de una indemnización. Por ejemplo para la Corte la Sentencia constituye ya un mecanismo de reparación pero también puede ordenar reparaciones de carácter moral como en el caso Tribunal Constitucional Vs. Perú, en donde la Corte ordeno como medida de reparación la restitución de los magistrados destituidos y que la resolución mediante la cual se les restituyera fuera publicada en uno de los periódicos de mayor circulación³⁶¹.

Así mismo dentro de su jurisprudencia en materia de reparaciones, la corte ha desarrollado el concepto de daño al proyecto de vida. Entre ellas la corte ha diferenciado entre el daño emergente y el lucro cesante por un lado con el daño al proyecto de vida en sí. En este sentido la Corte señalo que el denominado proyecto de vida “atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”³⁶².

Entre algunas formas de Reparación, la Corte Interamericana ha sido innovadora en su jurisprudencia, en este sentido la Corte ha ordenado entre otras formas de reparación las siguientes: realización de programas habitacionales; tratamientos médicos y psicológicos; determinación del

³⁶⁰ Corte IDH, Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de Febrero de 2006. Serie C, N° 141, Parr. 192.

³⁶¹ Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 31 de Enero de 2001. Serie C N° 71.

³⁶² Corte IDH, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de Diciembre de 2001. Serie C N° 88.

paradero de la víctimas y en su caso, la búsqueda de sus restos y entrega a sus familiares; publicación de partes pertinentes de la sentencia; actos públicos de reconocimiento de responsabilidad.

Como medidas de derecho interno que la Corte ha requerido a los Estados, se encuentran la reciente sentencia en el caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala³⁶³, en la cual la Corte dispuso, entre otros la adecuación del derecho interno al ordenar reformar la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad en Guatemala. En este mismo caso el Tribunal también dispuso la creación de una página web de niños sustraídos y remitidos ilegalmente, así como la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales.

Otra de las medidas innovadoras de reparación, la Corte en el Caso González Banda y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México³⁶⁴, la Corte dispuso una serie de directrices en relación con la obligación de investigar impuesta al Estado. Entre ellas podemos encontrar: remover todos los obstáculos de hecho o de derecho que impiden una debida investigación de los hechos; así mismo que esta investigación debe incluir una perspectiva de género e incluir líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual; asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios, y que los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados.

A manera de conclusión, podemos decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal innovador en cuanto a las medidas de reparación que emite, así mismo que busca que se aplique la reparación integral en los casos que llegan a su conocimiento así como la no repetición de

³⁶³ Corte IDH, Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2009, Serie C Nº 211.-

³⁶⁴ Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, Serie C Nº 205.

los mismos. Es de considerar que de acuerdo a los casos que continúen ventilándose ante la misma así se verá la evolución de las medidas de reparación impuesta por esta, como en el reciente caso presentado por El Salvador como la Masacre de El Mozote.

5.10.4. Experiencias de reparación en Colombia y Guatemala

América Latina en los últimos años ha comenzado a desarrollar la temática sobre la reparación de víctimas; por ello realizaremos un análisis crítico de los Estados Colombiano y Guatemalteco, debido a que ambos Estados poseen experiencia en reparación de víctimas indígenas.

5.10.4.1. Reparación colectiva en territorios étnicos

En el caso de violaciones a los derechos humanos a grupos colectivos como los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes han sido reconocidos por el estado Colombiano como sujetos colectivos y por ende son titulares de derechos con protección constitucional, este mecanismo busca que los pueblos indígenas sean reconocidos como víctimas de violaciones a derechos humanos; asimismo le solicitan al Estado una mayor protección para que no se vuelvan a menoscabar y repetir acciones en contra de su dignidad; posteriormente pasan a un segundo plano referido al resarcimiento y retribución en bienes monetarias o especies para el colectivo el cual ejecutara de acuerdo a sus necesidades así mismo estas etnias solicitan iniciativas productivas, educativas y redistributivas en el cual se facilite la formación de estos grupos a todos los niveles educativos así como de otros derechos sociales y por ultimo esta la exigencia de restitución del territorio se pide respeto y titularización de las tierras donde ellos son originarios.

5.10.4.1.1. Reparación de las víctimas en Guatemala

La reparación es una responsabilidad del estado de Guatemala que se ha asumido a partir del programa nacional de resarcimiento (PNR) el cual inicio en

2006 sin embargo, solo se limita al resarcimiento económico, con montos muy bajos.

5.10.4.2. La importancia de las exhumaciones para avanzar en la reparación y resarcimiento de la memoria histórica

Uno de los programas implementados en el contexto comunitario fue la necesidad del acceso a la información sobre los cementerios clandestinos y la realización de exhumaciones, así como el inicio del acompañamiento psicosocial a las personas sobrevivientes.

Para José Suasnavar de la Fundación Antropología Forense, manifiesta que el Estado desde un principio tenía que hacerse cargo de reparar a las personas que fueron víctimas del conflicto armado; asimismo aclaro que el programa nacional de resarcimiento sondeo a la población afectada interesada en que se le reparara, a pesar que su fundación les había advertido que las personas afectadas en la guerra solicitaban apoyo en las exhumaciones ejemplo de ello fueron las comunidades del departamento del Quiché, dentro del cual se realizó una investigación con equipos forenses internacional sobre las exhumaciones de dicho lugar dicha experiencia se replico por parte de la fundación en exhumaciones en los casos del conflicto armado; este mismo autor manifiesta que la importancia de las exhumaciones parten de un punto fundamental en el reconocimiento de la verdad y de socializar los hechos ocurridos; asimismo esto permite visibilizar las víctimas y sus familiares muertos y desaparecidos durante el conflicto armado.

5.10.5. Análisis crítico del programa nacional de resarcimiento y su relación con otras temáticas desde la integralidad del proceso.

Según Sara Álvarez el programa nacional de resarcimiento tuvo acciones acertadas en ciertos lugares pero causo daño en otros ejemplo de ello fue la revictimización por la entrega de cheques de forma pública a personas violadas sexualmente menoscabando sus derechos humanos, según la misma autora los

programas y las acciones de reparación económica implementada por el gobierno de turno provocó divisionismo y cuestionamientos por la comunidad Maya, no obstante lo anterior para algunas comunidades la reparación material o resarcimiento económico fue muy importante por ejemplo los huérfanos y huérfanos de la guerra logrando becas para continuar sus estudios.

Otra crítica realizada al Programa Nacional de Resarcimiento a nivel central y regional es que su personal enfrenta situaciones complejas para resolver agregado a lo anterior posee poca experiencia así mismo este programa es criticado por su visión parcial y su poca pertenencia étnica.

Por otra parte el programa nacional de resarcimiento ha logrado que las mujeres puedan hacer una lectura de la realidad en los ámbitos territorial, sexual espiritual y comunal el cual ayuda para la reivindicación de sus derechos.

No obstante lo anterior para avanzar en la compleja reparación y resarcimiento de las víctimas del conflicto armado en Guatemala es necesario que se tome en cuenta la cosmovisión Maya logando así la dignificación y una reparación integral.

Otro punto para lograr la reparación integral en las comunidades Mayas es la lucha contra la discriminación y el racismo y respetar sus tradiciones culturales; por otra parte el Estado debe jugar un papel más protagónico en la protección de las comunidades ancestrales de Guatemala³⁶⁵.

³⁶⁵ Consejería en Proyectos, "Cuento la verdad. Voces sobre reparación en Guatemala", Guatemala, 2010, pág. 18.

5.10.6. El proceso de reparación en El Salvador y su estado actual.

5.10.6.1. La reparación integral a la población indígena en razón del menoscabo a los derechos humanos en El Salvador como imperativo de consolidación de la paz.

En El Salvador el tema de reparación a los pueblos indígenas en razón a la violación a sus derechos humanos se encuentran estrechamente vinculado a la sanción del trasgresor; pues su ámbito específico contempla el derecho del que ha sufrido el daño y la necesidad que la sociedad actué en defensa de determinados principios, los cuales se sustentan en el marco jurídico nacional e internacional de los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en materia de derechos humanos, con la finalidad de reparar, rehabilitar, y preservar la memoria histórica; pues esos tres elementos convergen en el reconocimiento del valor de la dignidad de la persona humana.

Para realizar una reparación integral de las víctimas y descendientes del etnocidio de 1932 y de la masacre de las hojas es necesario:

- 1) Formular y modificar la legislación secundaria vigente a la luz de la reforma constitucional del artículo 63 de la Constitución de la Republica que reconoce a los pueblos indígenas, con la finalidad de proteger, garantizar y respetar integralmente sus derechos.
- 2) Subscribir y ratificar los instrumentos internacionales que tengan como finalidad el respeto, la protección y satisfacción de los derechos de los pueblos indígenas en El Salvador.
- 3) Protección integral de la familia indígena a través de la creación y fortalecimiento de instituciones estatales para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- 4) Crear mecanismos Estatales de asignación de la tierra bajo la modalidad colectiva, en razón de su cosmovisión.

- 5) Garantizar la no discriminación de la población indígena mediante la práctica de acciones directas y sutiles; entendiendo las primeras como acciones de irrespeto persecución, condena pública y realización de actividades encaminadas a la consolidación del folclorismo. En relación a la segunda vinculado al perjuicio colectivo del indígena atribuido al color de piel, rasgos físicos, frases o expresiones orales, vestuario, ceremonias las cuales son sujeto de burla al considerarse como infra cultural desde la óptica occidental.
- 6) Acceder a los datos oficiales de los etnocidios cometidos con anuencia del estado salvadoreño, pues el acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativa, puesto que el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas.
- 7) Incentivar y promulgar políticas y programas de protección de las lenguas maternas en razón que constituyen el instrumento más poderoso para la salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria histórica, pues la desaparición del lenguaje materno significa la pérdida de la cosmovisión indígena en atención a que sus experiencias y saberes no pueden ser expresadas en el idioma castellano perdiendo en estricto sensu la percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.
- 8) Fomentar y fortalecer la conformación de cooperativas, el acceso de financiamiento para la adquisición de insumos y herramientas para la elaboración de vestimentas conforme a su cosmovisión, la cual les fue vedada en razón de la discriminación histórica de la cual han sido objeto.
- 9) Garantizar, proteger y respetar el proceso de Participación de los Pueblos Indígenas en la vida jurídica, política y económica del país.

- 10) Compensar monetaria y moralmente los daños y perjuicios ocasionados por el etnocidio de 1932. Lo anterior incluye tanto daño material, como físico y moral.
- 11) Acceso a la atención médica, psicológica y fármacos brindada por el Estado, así como el reconocimiento y respeto a los mecanismos de salud ancestral.
- 12) Acceso a servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas incluirse a la sociedad.
- 13) Acceso al derecho a la verdad y a la realización de actos de desagravio; a través de sanciones contra perpetradores; conmemoraciones y tributo a las víctimas.
- 14) Establecimiento de mecanismo e instrumentos que garanticen la *no repetición de los actos* a través de reformas judiciales, institucionales y legales, como la tipificación del delito de etnocidio.

CAPITULO SEIS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones

- 1) Existe invisibilización sistemática del Estado salvadoreño a los derechos humanos de los pueblos indígenas de la zona occidental de El Salvador en el etnocidio de 1932, a través de los mecanismos Estatales de control formal e informal por parte del gobierno de turno.
- 2) Los pueblos indígenas que habitan las tierras de Cuscatlán han sufrido históricamente el aniquilamiento continuo y sistemático de su identidad, cosmovisión y cultura ancestral desde la época de la invasión colonialista del Imperio Español hasta la actualidad a través del aparato Estatal, quien por medio de acciones u omisiones realizadas por los funcionarios públicos

de turno investidos de autoridad Estatal no garantizaron, respetaron, ni protegieron los Derechos Humanos del grupo poblacional referido.

- 3) El erigimiento del Estado y por ende la sistematización del andamiaje superestructural forjado en el proceso de independencia del Estado Salvadoreño, profundizó la condición marginal del indígena, menoscabando los derechos humanos.
- 4) El despojo violento de las tierras en propiedad de los pueblos indígenas durante el devenir histórico a través de la creación de marcos normativos e instituciones, legalizaron y legitimaron la concentración de la tenencia de la tierra en una clase social dominante, propiciando las luchas históricas reivindicativas por la tenencia de la tierra y las condiciones de precariedad marginal de subsistencia en que se encontraban los pueblos indígenas.
- 5) Las transformaciones económicas que acompañaron la proliferación del cultivo del café latinizaron las costumbres y estilo de vida de los indígenas, constituyendo así un proceso material y cultural que fundó la pérdida de la identidad indígena como consecuencia de las relaciones de poder entre éstos y los ladinos.
- 6) El fortalecimiento del aparato represivo del Estado durante el periodo de despojo violento de las tierras, permitió a la oligarquía no negociar con la población indígena; así mismo el reclutamiento forzoso de la misma rompió el vínculo de identidad en los reclutas indígenas, por lo que la estructura jerárquica respondía a los intereses de la clase dominante.
- 7) El auge de la especulación con la tierra y el creciente poder de la oligarquía agro-financiera provocó el comienzo de una descomposición del campesinado minifundista, y agudizó la precaria condición socio económica de la población indígena.

- 8) La crisis económica, social y política que afectaba el país a inicios de la década de los años veinte, el derrocamiento del Ing. Arturo Araujo y el ascenso al poder del General Maximiliano Hernández Martínez, aunado a la explotación, salarios bajos, jornadas extenuantes, fraudes electorales y cierres de espacios políticos realizados por la clase dominante; genero las condiciones objetivas y subjetivas para el levantamiento indígena de 1932.
- 9) Existe inconsistencia en relación a la cantidad de asesinados por la represión, debido al ocultamiento de datos oficiales, resultado ilustrativo de ello es la sustracción de las colecciones del diario oficial de 1932, así como de diarios, revistas y otros medios de publicación de la época por parte del General Hernández Martínez, siendo su intención borrar todo vestigio de versiones oficiales, así como de fuentes particulares sobre las medidas tomadas por el gobierno ante el levantamiento.
- 10) La desaparición del lenguaje materno significo la pérdida de la cosmovisión indígena, en atención a que sus experiencias y saberes no pueden ser expresadas en el idioma castellano, perdiendo en estricto sensu la percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.
- 11) Históricamente los programas escolares no incluyen en la curricula la cosmovisión indígena, menoscabando con ello el aprendizaje significativo de la población indígena escolar, pues solo exaltan las virtudes del mundo occidental, omitiendo la historia, cultura, saberes entre otros aspectos de los pueblos indígenas de El Salvador. El desarrollo de la educación primaria provoco un impacto negativo en el uso del lenguaje materno, pues el idioma castellano se consolido como el único en el proceso de enseñanza aprendizaje en los centros escolares.

- 12) El proceso de mestizaje se aceleró en razón de la masacre, lo cual tiene su sustento en el incremento de la tasa de registro del estado civil de hijos ilegítimos de la época, constituyendo ello un emplazamiento clave en el proceso de desarraigo cultural e identidad de los pueblos indígenas en El Salvador.
- 13) La organización de la población indígena en la zona occidental disminuyó considerablemente como consecuencia directa del aniquilamiento sistemático de sus saberes e identidad y el erigimiento y consolidación del constructo superestructural jurídico, político y socioeconómico fundado por las dictaduras militares de turno, influyendo en que los sobrevivientes y descendientes adoptaran posturas de acatamiento del estatus quo con la finalidad de no ser reprimidos nuevamente.
- 14) El Etnocidio de 1932 provocó la desvinculación familiar del indígena de la zona occidental por la preservación de su vida, conllevando a asumir a la madre la responsabilidad económica, laboral y educativa de sus hijos. Asimismo la condición de perseguido político desarraigo de su hogar de origen a muchos indígenas, implicando el no retorno, en razón de la psicología del miedo establecida por el sistema represivo del Estado.
- 15) La inaccesibilidad a los datos oficiales, la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los sucesos de 1932, produjo la insatisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad.
- 16) La psicopatología, como daño psicológico producto de los acontecimientos aberrantes derivados del etnocidio de 1932, desarrollaron en los sobrevivientes problemas psicosociales, los cuales tienden a generar un proceso de colapso de la estructura de sí mismo, como resultado de la confrontación entre una amenaza catastrófica y una respuesta caótica.

- 17) El efecto nocivo del levantamiento en el psiquismo de los descendientes, se debe al hecho de que las experiencias traumáticas, como el perder a un miembro de su familia o presenciar la muerte de una persona trastornan el paso de un niño de un estadio al siguiente, es decir experimentan dificultades en el proceso de identificación cuando el padre deja el hogar, desarticulando la estructura, la rutina y los roles familiares.
- 18) El Gobierno de El Salvador ha reconocido pública y legalmente a los pueblos indígenas a través de la reforma del Art. 63 de la Constitución, coligando con ello la protección, garantía y respeto de sus derechos individuales y colectivos.
- 19) A nivel internacional existe conciencia jurídica de regular de forma especial los derechos de los pueblos indígenas, en razón del desarrollo Dogmático Jurídico y de los instrumentos e instituciones que garantizan su protección integral.
- 20) A pesar de encontrarse reconocidos en Sede constitucional y de instrumento internacional, los derechos de los pueblos indígenas, carecen de regulación en legislación secundaria limitando con ello su protección integral en razón de la carencia de instituciones, procesos y procedimientos que coligen la protección, garantía y respeto de sus derechos individuales y colectivos.
- 21) El proceso de reconocimiento e impulso de los derechos de los pueblos indígenas se encuentra en su fase inicial, razón por la cual las condiciones materiales de existencia no están garantizadas.
- 22) El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, el cual consolidaría el fundamento legal sobre el cual otras reformas pueden construirse en legislación secundaria.

23)El Estado Salvadoreño debe garantizar la formulación de políticas específicas en materia de Pueblos Indígenas, así como formular mayor orientación legislativa y regulatoria que defina sus responsabilidades en relación con los derechos indígenas; pues históricamente se ha carecido de ellas.

24)Las ordenanzas en Izalco y Nahuizalco podrían servir como modelos para incluir a los pueblos indígenas en la toma de decisiones a nivel local.

25)El Gobierno tiene la obligación de consultar con los pueblos indígenas en relación con proyectos de desarrollo que tienen algún impacto sobre las tierras o recursos naturales que tradicionalmente usan y ocupan. Se debería establecer mecanismos específicos, dentro de la administración del Estado, para realizar consultas con los pueblos indígenas con el fin de obtener su acuerdo o consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de los proyectos que les afectan, de acuerdo con los estándares internacionales. Los pueblos indígenas deberían beneficiarse de manera equitativa de los proyectos de desarrollo de recursos naturales que les afectan.

26)El Estado debe tomar medidas para recoger mayores datos oficiales sobre la situación social y económica de los pueblos indígenas. Dichas estadísticas son necesarias para el desarrollo de programas y políticas públicas que respondan efectivamente a los problemas que siguen confrontando los pueblos indígenas a lo largo del país.

Recomendaciones

1) Formular y modificar la legislación secundaria vigente a la luz de la reforma constitucional del artículo 63 de la Constitución de la Republica que

reconoce a los pueblos indígenas, con la finalidad de proteger, garantizar y respetar integralmente sus derechos.

- 2) Suscribir y ratificar los instrumentos internacionales que tengan como finalidad el respeto, la protección y satisfacción de los derechos de los pueblos indígenas en El Salvador.
- 3) Protección integral de la familia indígena a través de la creación y fortalecimiento de instituciones estatales para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- 4) Crear una instancia estatal de la memoria histórica indígena, la cual tendrá como finalidad contribuir a la realización de la reparación integral y esclarecimiento de los sucesos sustentados a través de la invocación del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto; con ocasión de las violaciones sistemáticas ocurridas en el marco del etnocidio de 1932.
- 5) Compensar pecuniaria y moralmente los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas directas y sus descendientes por el etnocidio de 1932, a través de la realización de actos de desagravio; sanciones contra perpetradores; conmemoraciones y tributo a las víctimas.
- 6) Crear mecanismos Estatales de asignación de la tierra bajo la modalidad colectiva, en razón de su cosmovisión.
- 7) En atención a la planificación del censo programado para el año 2017, el Estado salvadoreño debe adoptar medidas que garanticen, protejan y respeten la identidad y cosmovisión de los pueblos indígenas antes y durante la realización del censo poblacional, con la finalidad de crear un

clima de confianza con los pueblos indígenas y asegurar que estos se sientan libres de manifestar su identidad.

- 8) Incentivar y promulgar políticas y programas de protección de las lenguas maternas en razón que constituyen el instrumento más poderoso para la salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria histórica.
- 9) Prohibir la realización de expresiones culturales, como danzas, dramatizaciones o cantos que menoscaben la dignidad indígena, así como de celebraciones que enaltezcan hechos ofensivos a su dignidad.
- 10) Fomentar y fortalecer el acceso de financiamiento para la adquisición de insumos y herramientas, con la finalidad de producir conforme a su cosmovisión.
- 11) Proteger integralmente la familia indígena a través de la creación y fortalecimiento de instituciones estatales para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- 12) Garantizar, proteger y respetar el proceso de Participación de los Pueblos Indígenas en la vida jurídica, política y económica del país.
- 13) Acceso a la atención médica, psicológica y de fármacos brindada por el Estado, así como el reconocimiento y respeto a los mecanismos de salud ancestral.
- 14) Acceso a servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas incluirse en la sociedad.

- 15) Establecimiento de mecanismo e instrumentos que garanticen la no repetición de los actos a través de reformas judiciales, institucionales y legales, como la tipificación del delito de etnocidio en el código penal.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

- Acosta López, Juana Inés, "El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos énfasis en la experiencia colombiana" 2001.
- Alvarenga, Patricia, "Cultura y Ética de la Violencia. El Salvador 1880-1932", Editorial Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador 2006.
- American Legation. San Salvador. Correspondence, 1932, vol. III, file 800 General Conditions Report, Despatch 57, pp. 11-13. National Archives, Washington, D. C.
- Anderson, Thomas R, "El Salvador 1932", Editorial Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, Tercera Edición, San Salvador, El Salvador 2001.
- Arias Gómez, Jorge, Farabundo Martí, Editorial Abril Uno, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 2005.
- Barberena, Santiago, Historia de El Salvador época antigua y de la conquista, TOMO I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 1980.
- Barón Castro, Rodolfo, La población de El Salvador, Consejo superior de investigaciones científicas, Primera edición, Madrid, España, 1980.
- Beristain, Carlos Martín, "Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de Derechos Humanos", 2009, Quito, Ecuador: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Beristain, Carlos Martín, "Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos". Humanos. CEJIL., 2007.
- Bertrand, Francisco, Manual de Derecho Constitucional, TOMO II, Centro de información jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Gráficos de la UCA, Tercera edición, San Salvador, El Salvador, 1999.
- Carpeta de formación básica para los y las integrantes de la Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador El Salvador, 2005.

- Casaús Arzú, Marta Elena “Las redes teosóficas en Guatemala: La sociedad Gabriela Mistral”, Revista Complutense de Historia de América, No. 27, 2001, Madrid, España.
- Chin, Erick, “Los Archivos de Moscú y una nueva interpretación de la insurrección de 32”, Concultura, San Salvador, El Salvador.
- Cerdas Cruz, Rodolfo, La hoz y el machete: la Internacional Comunista, América Latina y la Revolución en Centro América, editorial Universidad Estatal a Distancia (EUED) de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1986.
- Consejería en Proyectos, “Cuento la verdad. Voces sobre reparación en Guatemala”, Guatemala, 2010.
- Dalton, Roque, “El Salvador Monografía”, UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 2006.
- Dalton, Roque, “Miguel Mármol”, Editorial Universitaria Centro Americana, EDUCA, Segunda Edición, San Salvador, El Salvador, 1982.
- De Buen L, Néstor, Derecho del Trabajo, editorial PORRUA S.A., D. F. México, 1984.
- De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano de Trabajo, Editorial Porrúa S. A, D. F México, 1966.
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 27ª edición, México 1999.
- Derecho y practica registral, Luís Vásquez López, Editorial Lis, primera edición, 2001.
- Dieterich, Heinz Nueva Guía para la Investigación Científica, ediciones Equipo Multidisciplinario “Salud y Comunidad”, 1º edición.
- Domínguez Sosa, Julio Alberto, “Anastasio Aquino, Caudillo de las tribus Nonualcas”, Ediciones Venado del Bosque, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2007.
- Due Process of Law Foundation, “Manual para defender los derecho de los pueblos indígenas”, editorial dplf, 2011.
- Expediente M-8 y M-9 de los documentos coloniales microfilmados por el Archivo General de la Nación existentes en el Archivo General de Centro América con sede en Guatemala.

- García Màynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 14ª edición, México, 1992.
- Garreton, Roberto, Estudios sobre Derechos Humanos, La protección Internacional de los Derechos Humanos: el sistema universal, FESPAD ediciones, San Salvador, El Salvador, 2005.
- Gould, Jeffrey L. y otros, “Rebelión en la Oscuridad 1932”, museo de la palabra e imagen, San Salvador, El Salvador.
- Handal Schafik, Legado de un revolucionario, Tomo I, Editorial Latinoamericana OCEAN SUR, Primera Edición, Argentina, 2014.
- Huevo Mixco, Luis R., “De las misiones de fe al Neopentecostalismo. Génesis y evolución del Protestantismo Salvadoreño desde el siglo XIX hasta el presente, Secretaria de Cultura de la Presidencia, Dirección Nacional de Investigaciones en cultura y arte, San Salvador, El Salvador, 2013.
- Iglesia Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis, editorial universitaria, 5 edición 2006.
- Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador “De la locura a la esperanza la guerra de 12 años en El Salvador, Dirección de publicaciones e impresos, San salvador, El Salvador, 2014.
- Kelsen Hans, Teoría del Estado, quinceava edición, editorial Nacional, D.F. México, 1979.
- Krem, William, Democracia y tiranías en el Caribe, editorial parnaso, Buenos Aires, Argentina, 1957.
- Martin Baró Ignacio, Psicología Social de la Guerra, UCA editores, Tercera edición, San Salvador El Salvador, 2000.
- Martínez Peñate, Oscar, “El Salvador Historia General”, editorial nuevo enfoque, San Salvador, El Salvador 2008.
- Méndez, Joaquín, Los Sucesos comunistas en El Salvador, imprenta Funes y Ungo, San Salvador 1932.
- Mendieta y Nuñez, Lucio; Derecho Social; Porrúa; México; 1967.

- Menjívar L, Rafael, Acumulación Originaria y Desarrollo del Capital en El Salvador Editorial Universitaria Centroamericana, San José, Costa Rica, 1980.
- Mochon, Francisco, Economía Teoría y Política, Mc Graw Hill, D. F. México, 1987.
- Monterrey, Francisco J., Historia de El Salvador, anotaciones cronológicas 1810-1842, TOMO I, editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador.
- Morgenthau, Hans J., Política entre las naciones la lucha por el poder y la paz, Grupo editor latinoamericano, sexta edición, buenos aires, Argentina, 1986.
- Moro, Rosa del Mar, Pueblos indígenas y Derechos Humanos, ¿derechos individuales y/o colectivos?, Revista de derecho, Universidad Complutense de Madrid, Oviedo, España, 2007.
- National Archives, Washington, D. C. American Legation. San Salvador. Correspondence. 1931, vol. V File 800; vol. VI file 800 to 810. 1932, vol. II file 330. Vol. III files 574 to 8000; vol. IV, file 800.B to 800.2; vol. V, files 801 to 814,4; vol. VI, file 815.4 to 819 vol. VI, files 815.4 to 891.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “la Cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: El Etnocidio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, D.F. México, 1996.
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, “Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica, OSARTEC, San Salvador El Salvador, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Aplicación del Convenio N°169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina, 2009.
- Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Editorial Universitaria, 1º edición junio 1999.
- Pérez Brignoli, Héctor, “La Rebelión Campesina de 1932, El Salvador”, CONCULTURA, San Salvador, El Salvador 2002.
- Pinto Soria, Julio, “Historia General de Centro América”, Tomo II “El Régimen Colonial”, Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales, Madrid, España, 1993.

- Ponencia presentada Seminario “Derechos Indígenas: Tendencias Internacionales y realidad de los pueblos indígenas del norte de Chile”, Universidad Arturo Prat, Iquique-Chile, diciembre 2003.
- Preznieto Castro, Leonel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Harla, 3ª edición, México 1995.
- Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, normas básicas sobre derechos humanos, impresos Quijano S.A de C. V, 2009, San Salvador El Salvador.
- Rodríguez Ruiz, Napoleón, Historia de las instituciones jurídicas salvadoreñas, sección de publicaciones Corte Suprema de Justicia, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006.
- Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar investigaciones sociales, editado en México por plaza y Valdés editorial, 18º edición 1996.
- Schlesinger, Jorge, Revolución Comunista ¿Guatemala en peligro?, editorial Unión Topográfica Castañeda, Ávila y CIA, Guatemala, 1949.
- Sierra Bravo, Restituto, Técnicas de investigación Social Teoría y Ejercicios, Editorial Thomson Learning 2001, Decimocuarta Edición
- Stavenhagen Rodolfo, Los derechos indígenas algunos problemas conceptuales, Revista Nueva Antropología, Volumen XIII, N° 43, México D.F, 1992.
- Stavenhagen, Rodolfo, Los pueblos indígenas y sus derechos, UNESCO, D. F México, México, 2007.
- Stavenhagen, Rodolfo. “El marco internacional del Derecho Indígena”, Derecho Indígena, Instituto Nacional Indigenista, México, 1997.
- Stavenhagen, Rodolfo. “Los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Comisión de Derechos Humanos, México, 2003.
- Torre Abelardo, Introducción al Derecho, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- Universidad Nacional de Educación a distancia, 1492-1992 España y América, departamento de prensa, protocolo y comunicaciones, Madrid, España, 1993.

- Vázquez López, Luís, Derecho y practica registral, Editorial Lis, primera edición, 2001.
- Vives, J. Vicens, “Historia de España y América social y económica”, Volumen III “Los Austrias. Imperio Español en América, Madrid, España, 1972.
- Valdivia Gimenes, Ramón, Llamado a la misión pacifica, la dimensión religiosa de la libertad en Bartolomé de las Casas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Sevilla, Primera edición , Sevilla España 2010.

Revistas

- Boletín de Hacienda, N° 22. Diciembre de 1929.
- Diario Oficial número 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo de 2012.
- Universidad de El Salvador, Revista Humanidades, Arias Gómez, Jorge, De mentiras esta empedrada la historia, IV época, año 2002, N°1, Julio-Agosto-Septiembre, 2002.
- Universidad de San Martin de Porres, “Vox Juris 21”, 2011, Lima, Perú.

Legislación

Instrumentos Internacionales

- Convenio No. 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración de los Derechos de las personas pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

- Declaración de San José sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina, San José, Costa Rica.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglamento de Convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José".

Normativa Nacional

- Constitución de la República de El Salvador 1983.
- Código de Comercio de la República de El Salvador.
- Ley contra la vagancia 1882.
- Ley de extinción de tierras ejidales y su reglamento de febrero de 1881.
- Ley de extinción de Terrenos Ejidales 1882.
- Ley de extinción de comunidades de 10 de abril de 1891 y su reglamento de fecha 21 de julio 1891.

Jurisprudencia

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Informe N° 26/92, CASO 10.287, El Salvador, 24 de septiembre de 1992.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de Agosto de 1990. Serie C N° 9.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 31 de Enero de 2001. Serie C N° 71.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de Diciembre de 2001. Serie C N° 88.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de Febrero de 2006. Serie C, N° 141, Parr. 192.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de Julio de 2007. Serie C N° 167.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de Mayo de 2007, Serie C N° 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2009, Serie C N° 211.-
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, Serie C N° 205.
- Documento de las Naciones Unidas, resolución, A/Res/47/135/Anexo (1992).

Páginas Web

- <http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo7/m3.htm>, consultada el día 22/06/14.
- <http://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-dnicaragua/titulo-ii/#articulo-8>, consultada el día 01/07/14.
- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>, consultada el día 01/07/14.
- http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.htm, consultada el día 01/07/14.
- <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html#seccion1cap2>, consultada el día 01/07/14.

- <http://guatemala.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-republica-de-guatemala/titulo-ii/capitulo-i/#articulo-46>, consultada el día 01/07/14.
- http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1, consultada el día 01/07/14.
- http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html, consultada el día 01/07/14.
- http://www.derechoambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html, consultada el día 01/07/14.
- <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozTocId72227>, consultada el día 01/07/14.
- http://www.ventanalegal.com/leyes/constitucion_nacional.html, consultada el día 01/07/14
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>, consultada el día 01/07/14.
- <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>, consultada el día 01/07/14.
- http://www.honduras.net/honduras_constitution.html, consultada el día 01/07/14.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>, consultada el 01/07/14.
- <http://www.patrianueva.bo/constitucion/>, consultada el día 01/07/14.
- <http://www.constitution.org/cons/paraguay.htm>, consultada el día 01/07/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law> , consultada el día 01/07/14.
- <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4358.pdf?view=1>, consultada el día 17/07/2014.
- http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf, consultada el día 19/07/2014.
- http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20060306/noticias10_20060306.asp, consultada el día 04/08/14.
- <http://www.laprensagrafica.com/2014/06/13/al-ratifica-la-reformaconstitucional-indigena>, consultada el día 05/08/14

- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#A1 consultada el día 06/08/14.
- <http://www.politicaspublicas.net/panel/oit/oit-ceacr/725-2011-ceacr-obs-general-consulta.html> consultada el día 06/08/2014.
- <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm> consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>, consultada el día 06/08/14.
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#A1 consultada el día 06/08/14.
- <http://www.politicaspublicas.net/panel/oit/oit-ceacr/725-2011-ceacr-obs-general-consulta.html> consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm> consultada el día 06/08/14.
- http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#A24 consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/representations/lang--es/index.htm> consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm> consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx>, consultada el día 06/08/14.

- <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDIndex.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.html> consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/EMRIP/Paginas/EMRIPIndex.aspx> consultada el día 06/08/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/>, consultada el día 06/08/14.
- http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_12.pdf, consultada el día 06/08/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/visits.htm>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/communications.htm>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/follow.htm>, consultada el día 06/08/14.
- <http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses>, consultada el día 06/08/14.
- <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MiembrosdelForo.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/MandatoUNPFII.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>, consultada el día 06/08/14.

- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>, consultada el día 06/08/14.
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>, consultada el día 06/08/14
- <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp> consultada el día 06/08/14.

ANEXOS

Representantes Culturales de Estado y Asociaciones Indígenas en El Salvador

<p style="text-align: center;">Unidad de muestra</p> <p style="text-align: center;">Preguntas</p>	<p style="text-align: center;">Licda. Karla Irigoyen Dirección de Pueblos Indígenas Secretaria de la Cultura</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Oscar Meléndez coordinador del programa Cultura y Violencia Dirección Nacional de Investigaciones Secretaria de la Cultura</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Jesús Amadeo Martínez Consejero Mayor Consejo Indígena de Centro América</p>	<p style="text-align: center;">Sra. Elva Pérez Vda. de Esquino Lisco y Miembro de la Asociación Nacional Indígena</p>	<p style="text-align: center;">Prof. Juliana Ama de Chile</p> <p style="text-align: center;">Fundación Feliciano Ama</p>	<p style="text-align: center;">Análisis de Respuestas</p>
<p>¿Cuál era la situación socioeconómica de los pueblos indígenas antes y después del etnocidio de 1932?</p>	<p>Según Don Alfonso García mayordomo de Izalco, comenta que la situación era de pobreza y escasas de producción, había problemas por el uso de agua, solo las personas con dinero eran los que podían cosechar frijoles, en ese tiempo solo se comía tortilla de majoncho, es por lo anterior que los indígenas se alzaron en machetes.</p>	<p>En general la comunidad indígena del siglo XIX su tema central es la posesión de las tierras, desde la época de Zaldívar en el año 1882 al 1885 se elimina la tierras comunales, eso se suma a la creación de los cuerpos de seguridad y la crisis económicas.</p> <p>Asimismo El Salvador se concibe como una República agraria, el café es su producto antes del la masacre y después de los suceso de 1932 se mantiene</p>	<p>El levantamiento fue por las condiciones de servidumbre en las que estaban siendo sometidos los pueblos indígenas, ejemplo de ello el refajo y vestimenta indígena fue remplazado. En las Haciendas se vestía al personal para distinguir entre los mozos y sirvientes de una hacienda y otra y la persona que se iban de la hacienda le aplicaban la ley de la vagancia, esto y muchas violaciones a los</p>	<p>Esquino Lisco realizo investigaciones en Izalco y contaban que los militares buscan ganarse la confianza de los líderes indígenas para después asesinarlos, asimismo la masacre no solo fue en Izalco, también hubieron en otras población como el caso de Santo Domingo de Guzmán, este municipio sufrió la represión, hubieron tantos muertos que no alcanzaron a</p>	<p>Según los abuelos las causas eran porque les arrebataron la tierra, porque los maltrataban, la alimentación era mala en las fincas, no se pagaba en dinero y obligaban a comprar en las haciendas, la cultura indígena fue prohibida, se dejo de producir alimentos por el café y los estigmatizaron de comunistas (cuando se tomaron los pueblos por el reclamo de la</p>	<p>Los entrevistados establecen que las condiciones socioeconómicas de la población indígena antes del levantamiento de 1932 estuvieron centradas al despojo violento de la tierra, la discriminación racial, el sometimiento a servidumbre y la pauperización de los pueblos indígenas. La inconformidad de las condiciones materiales de vida origino un</p>

		<p>igual, el Estado centra su discurso anticomunista y atemorizar a la población, asimismo se criminalizaba a la población indígena.</p>	<p>derechos humanos fue la causas del levantamiento en el año 1932 y después de eso hubo represión y eliminación del pueblo indígena.</p>	<p>enterrarlos.</p>	<p>tierra rompieron las puertas y sacaron los productos). Las consecuencias por el reclamo de la tierra fue la eliminación de hombres y quedaron viudas varias mujeres, se genero miedo, terror, rechazo de ser indígena.</p>	<p>levantamiento, el cual una vez controlado por las fuerzas coercitivas del estado, inicio la eliminación sistemática y selectiva de la población indígena bajo el argumento de que estos eran agentes comunistas.</p>
<p>¿Mencione la forma de organización de los pueblos indígenas antes y después del etnocidio de 1932?</p>	<p>La organización era la alcaldía del común elegida por los indígenas este organizaba las actividad y los demás lo seguían y había cofradías para 4 santos, había 2 de las más fuertes, entre las que destaca la María de Asunción y El padre eterno, después de la masacre el cacique era Félix Turish se convirtió en el mediador entre los indígenas y el gobierno después</p>	<p>Los pueblos indígenas estaban presente en la política (leer articulo periódico), pero antes y después de 1932 como el discurso del Estado es anticomunista se creía que los indígenas era parte de dicha organización por lo anterior se les discriminaba y violaba sus derechos.</p>	<p>Existía el alcalde del común (es diferente al que está ahora) y los indígenas con más edad tenía el respeto de su gente, hubieron personas que se organizaron con Farabundo. Actualmente la organización es impuesta por el estado a través de ADESCO y asociaciones que no son la estructura que necesita el pueblo indígena.</p>	<p>La organización indígena era por el derecho a la tierra ya que fueron arrebatadas y fueron reprimidos y desarticulados, pero fue hasta la constitución de ANIS en 1954 que se vuelve a exigir los derechos de la población indígena ya que antes de la asociación asesinaban al que se organizaba.</p>	<p>Estaban las cofradías como una forma de convivencia de los indígenas (esta figura es diferente a la actual)</p>	<p>Antes del etnocidio de 1932 la organización indígena se estructuraba a través de la alcaldía del común elegida por los indígenas, y las cofradías. Posterior al etnocidio de 1932 no existe organización indígena, en razón de la represión de los cuerpos coercitivos del estado el cual trasladaba temor</p>

	<p>de este no hubo nadie y este es uno de los indígenas que lidero el levantamiento, en ese tiempo había 3 bandos: a) Los indígenas que se tomaron la alcaldía por 12 horas y nombraron alcalde; b) los indígenas que se unieron Patricio Shupanal366 suegro de Feliciano, C) Los del caserío los Zapes.</p>					<p>a los sobrevivientes y a sus descendientes, razón por la cual no fue hasta la constitución de ANIS en 1954 que la población indígena vuelve a organizarse con la objeto del derecho a la tierra y a mejores condiciones de vida. No obstante en la actualidad la organización es impuesta por el estado a través de ADESCO y asociaciones que no son la estructura que necesita el pueblo indígena, lo cual vuelve impostergable la formulación de un marco normativo que regule la organización indígena desde</p>
--	--	--	--	--	--	--

³⁶⁶ <http://www.contrapunto.com.sv/ddhh/los-ecos-de-30-mil-muertos>

						su cosmovisión.
¿Cuál era la filosofía y cosmovisión de los indígenas en la década de los años 30? ¿Cómo es en la actualidad?	Las organización indígena hasta los años 60 se reorganizo se reactiva la actividad de la alcaldía del común (no con los rasgo originales) y las cofradías.	Los indígenas han tenido una corriente de pensamiento prehispánico con referencia a la cosmovisión que se tiene respeto a la tierra.	La cosmovisión indígena es la agrupación, la visión integral de la tierra porque esta es la queda vida.	Es la armonía con la tierra.	La cosmovisión estaba hasta el la forma de procrear ya que se tomaba el calendario lunar	Percepción integral respetuosa de la relación indisoluble de todos los elementos que configuran la Madre Tierra al cual el ser humano pertenece pero no domina.
¿Cómo la ideología capitalista y socialista influyo en los pueblos indígenas de los años 30?	Aldo Lauria Santiago hace un análisis de etnocidad politica, Alonso García dice que los indígenas fueron engañados y traicionados.	En el siglo XIX El Salvador había capitalismo agrario respeto al café, asimismo el estado se estaba modernizando, había personas que manifestaban ser liberales por la influencia ideológica extrajera de Europa, asimismo habían quienes se identificaban con la visión revolucionaria de Rusia.	La ideología impacto en que los pueblos indígenas, se transculturizaron sus ideas, creo división en las familias, por eso se busca fortalecer la identidad indígena.		Los indígenas debemos ser neutros, pero en el 1932 el pueblo estaba dividió en Izalco arriba (ladinos) y abajo (indígenas), es por ello que cuando se reclamos las tierras manifestaron que los que habitaban abajo eran comunistas	Por ser ideologías europeas transculturizaron la forma de pensar y vivir del indígena; dividiendo al núcleo familiar en razón de la defensa del interés de clase. Lo anterior fue el fundamento neurálgico para justificar la legitimidad del etnocidio.
¿Mencione el rol de la iglesia	La iglesia católica en las parroquias	La iglesia católica que en su clero era	La iglesia católica continuo la	La iglesia católica no ha cambiado	Fue desastrosa por qué no se	Las iglesias de la época se

<p>católica y de otras denominaciones antes y después del etnocidio de 1932?</p>	<p>de Izalco y Nahuzalco permitía que se hicieran las cofradías, es decir, actividades fuera de la iglesia, la iglesia de Izalco era conservadora y no apoyaron a los indígenas.</p>	<p>conservador se plegó a la política estatal y condenaron los actos de la población indígena, no obstante habían religiones que más a título personal ayudaron a que no fueron asesinados, asimismo según las últimas investigaciones la iglesia evangélica tenía facciones que en su mayoría apoyaron las acciones gubernamentales pero habían personas que tuvieron sentimientos de lastima ante los acontecimientos.</p>	<p>situación de dominación por medio de la religión imponiendo la idea en ello son superiores y la evangélica era revolucionaria.</p>	<p>su pensamiento respecto a la organización indígena antes y después de 1932, Muchos cléricos no se llevan bien con la asociación, manifiesta los abuelos que la iglesia católica y evangélica dividen al pueblo indígena.</p>	<p>pronunciaron a favor de los indígenas, solo se agrádesse al padre Castillo ya que le salvo la vida a muchos abuelos al esconderlos.</p>	<p>plegaron a la política de represión gubernamental, convirtiéndose en vehículo de los intereses de la clase dominante. Algunos religiosos actuaron en forma particular movidos por el sentimiento de piedad.</p>
<p>¿Cuál fue el papel de la intelectualidad antes, durante y después del Etnocidio de 1932?</p>	<p>No realizaron acciones o manifestaciones en contra del general Martínez</p>	<p>Destacar que la filosofía liberal era positivista y manejaron la visión de que los indígenas era vagos y ebrios para criminalizarlos, pero Alberto Masferrer es el quiebre el positivismo, la posición de Salarrue</p>	<p>Los intelectuales fueron charlatanes, se aprovecharon y tomaron un papel que no corresponde y dividió al pueblo indígena.</p>		<p>Los intelectuales escribieron a favor de la burguesía</p>	<p>Los intelectuales de la época no denunciaron el etnocidio y algunos hasta lo negaron, lo cual puede explicarse en razón de la represión del régimen, así como la no disposición a la pérdida de los</p>

		era difusa en apoyo a los indígenas, pero la mayoría de intelectuales apoyaron la política cultural del General Martínez.				privilegios obtenidos.
¿Cómo las políticas educativas invicibilizaron el etnocidio de 1932?	Como la escuela realiza actividades dependiendo del calendario escolar y como los hechos se dieron antes del inicio de clase la escuela no lo enseña	Porque la mayoría de intelectuales apoyaron la política de Martínez el hecho de 1932 se invisibilizo en los planes de estudio	La educación oculto los datos y no explicaba el fenómeno ejemplo se estudiaba mas la cultura maya que el Nahuat, Poton y Pipil.	Los abuelos decían que debíamos aprender las leyes de los ladinos para poder firmar porque si no podíamos perder la tierra, ellos no enseñaban nuestras costumbres sino la de los ladinos.	Cuando era niña no la enseñaron y a la fecha se mantiene al no contar toda la historia	La educación oculto los datos y no explico las razones del levantamiento, negando así el derecho a la verdad.
¿Mencione como las instituciones del Estado apoyaron el etnocidio de 1932?	Principalmente los cuerpos represivos del Estado	La Guardia Nacional y otros cuerpos represivos reprimieron a los indígenas, asimismo los jueces se pusieron en favor de la política estatal.	Todas las instituciones apoyaron.	Había abogados y jueces que le quitaban la tierra a los indígenas y mantener la impunidad.	Todas las instituciones estuvieron en contra, en especial los cuerpos represivos.	Todas las instituciones del aparato del estado de forma especial los cuerpos represivos del Estado y el sistema judicial.

<p>¿Considera que la masacre de las hojas tiene similitudes a la de 1932?</p>	<p>Hay similitudes por que fueron a personas indígenas</p>	<p>Hay similitudes entre el etnocidio de 1932 y la masacre de las hojas ya que eran población indígena.</p>	<p>Hay similitudes en el caso de las Hojas por que los asesinados era indígenas que los tildaron de terroristas.</p>	<p>Si ha similitud la masacre de las hojas con la de 1932, es más las personas más viejas de la cooperativa de las hojas alguno eran sobrevivientes de 1932.</p>	<p>Si porque fue en contra de población indígena.</p>	<p>Existe semejanza entre el etnocidio indígena de 1932 con la masacre de las hojas en 1983, debido a que en primer lugar existe una disputa por la tierra por parte de la población indígena organizada y un terrateniente de la zona, este último ante la imposibilidad de disuadirlos por medios legales ocupo el aparato represivo del Estado con el fin de asesinar a la población indígena, estos a su vez adoptaron una posición como la de 1932, estableciendo a los indígenas como simpatizantes y/o miembros del partido comunista justificando y</p>
--	--	---	--	--	---	---

						<p>legitimando la masacre, consiguiendo impunidad a través de la Ley de Amnistía al no ser procesados legalmente. Finalmente se recomienda hacer un estudio de las personas adulto mayores sobrevivientes del etnocidio de 1932 y que murieron en la masacre de las hojas, ya que de ser afirmativo nuestra aseveración existe una revictimización de la población indígena de la localidad.</p>
<p>¿Cuáles son las normas jurídicas existentes para proteger los derechos de los pueblos indígenas y que tipo de avances se han</p>	<p>La reforma constitucional para reconocer la existencia, no obstante las mentes conservadoras no permiten mayor avance ejemplo el</p>	<p>Reforma constitucional</p>	<p>Lo único es la reforma constitucional pero en las leyes secundarias no se puede mencionar por no existir.</p>	<p>Esta la reforma constitucional</p>	<p>Ratificación constitucional.</p>	<p>La Reforma constitucional del Artículo 63 la cual establece:</p> <p>“El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y</p>

registrado en los últimos años en la reforma en este sentido?	partido ARENA se levanto cuando se voto por la ratificación constitucional					adoptara políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.
¿Se han establecido medidas políticas, legales, u otras medidas, especialmente para poner en práctica los derechos indígenas?	<p>Protección municipal ordenanza Nahuizalco, Izalco, si se reconoce pueblo indígena en varios municipios se hará en todo país.</p> <p>Hasta el gobierno anterior se realiza mesa multisectorial, se reúnen líderes indígenas dirime problemas, política pueblo indignado, se crea esta dirección pueblos indígenas 2010, El Salvador se declara pluricultural.</p>	<p>La creación de la dirección de pueblos indígenas</p> <p>Proteger las costumbres, tradiciones y cofradías</p> <p>Hay un proyecto de política, se han hechos casa de la cultura.</p>	<p>La creación de la mesa permanente de PDDH “sobre los derechos de los pueblos indígenas”, así mismo se esta trabajando en la legislación y la política de pueblos indígenas</p>	<p>Con el actual gobierno hay un discurso en apoyo, asimismo hay sentimiento de no represión contra los indígenas por parte de Estado, pero si por los enemigos de siempre</p>	<p>Solo existe ordenanzas</p>	<p>Durante la gestión presidencial del FMLN durante el periodo 2009-2014, se creó la dirección de pueblos indígenas, la política de pueblos indígenas, las ordenanzas Municipales bajo el gobierno local del FMLN de Nahuizalco e Izalco y la mesa permanente de PDDH “sobre los derechos de los pueblos indígenas”.</p>
¿Se han tomado medidas de reparación para las víctimas de 1932 y de las	No se ha hecho, más que acompañamiento de conmemoraciones	En el caso de las hojas hay resolución de la comisión interamericana de	No hay reparación para víctimas de las hojas y 1932 solo hay resoluciones del	A la fechas no hay institución que apoye por la masacre de 1932	No hay medias de reparación con las victimas de 1932 y de las	En el caso de las hojas hay resolución de la comisión interamericana de

Hojas?	y estudios.	derechos humanos y en el caso de 1932 no.	Comité de discriminación racial y de la comisión interamericana de derechos humanos.	y la de las hojas.	hojas	derechos humanos a través de los informes periódicos 16° y 17° de El Salvador, presentados en un único documento (CERD/C/SLV/16-17), en sus sesiones 2297 y 2298 (CERD/C/SR.2297 y CERD/C/SR.2298), celebradas los días 12 y 13 de Agosto de 2014. En su sesión 2315, celebrada el día 25 de agosto de 2014. En el caso del etnocidio de 1932 solo existen pronunciamientos de la PDDH el más reciente de fecha 22 de enero de 2015.
--------	-------------	---	--	--------------------	-------	--

Representantes Indígenas

<p style="text-align: center;">Unidad de muestra</p> <p style="text-align: center;">Preguntas</p>	<p style="text-align: center;">Ulises A. Pide Matatiume miqizti de la organización Danza Nahuat pipil</p>	<p style="text-align: center;">Guillermo Tesorero ARCAS</p>	<p style="text-align: center;">René Antonio Paniagua, Pueblos Nonualcos</p>	<p style="text-align: center;">TATA Juan ADTAIS (Asociación Democrática de Trabajadores Agropecuarios Indígenas de El Salvador)</p>	<p style="text-align: center;">Análisis de Respuestas</p>
<p>¿Cuál era la situación socioeconómica de los pueblos indígenas antes y después del etnocidio de 1932?</p>	<p>La situación económica era paupérrima por la pobreza</p>	<p>Antes la producción era colectiva y se intercambiaba los productos y no había escases, después le quitaron la tierra a los abuelos y nos dejaron en la miseria.</p>	<p>Antes era mejor porque se tenía la tierra, pero después de 1932 se da la persecución indígena se matan a muchos.</p>	<p>En Izalco se produciría más y era repartido entre los indígenas, cuando vino el español se quedaron con el dinero, después de la independencia no cambio y se levantó el indígena y fue reprimido.</p>	<p>El principal problema socio económico fue la falta de tierra, debido a que al no poder producir para su subsistencia se genero escases y malestar en la población indígena.</p>
<p>¿Mencione la forma de organización de los pueblos indígenas antes y después del etnocidio de</p>	<p>Con la invasión se perdió el sistema colectivo se introdujo una visión individual de la vida, en 1932 se masacro a los que hablaban náhuatl y se vieron obligados a invisibilizarse y eso</p>	<p>Nuestra forma de organización es igual, con la diferencia que los poderosos han buscado separarnos como pueblos indígenas para debilitarnos.</p>	<p>Era colectiva.</p>	<p>Antes era cooperativista "palestra Indígena", después nació el consejo mayor de ancianos, jóvenes y mujeres, pero después de 1932</p>	<p>Tenía un sistema colectivo de organización, por ello se busco dividir la unidad, a través de la prohibición de la lengua materna instrumento unificador de su cultura.</p>

1932?	continua en la actualidad			desapareció todo eso.	
¿Cuál era la cosmovisión de los indígenas en la década de los años 30? ¿Cómo es en la actualidad?	No ha cambiado nada, siempre está vigente la forma de pensar de los indígenas	Tampoco ha cambiado, lo que sucedió es que en el periodo de la colonia la iglesia católica introduce sus costumbres adaptando las nuestras.	La misma es decir vivir en armonía y en paz.	Antes no se necesitaba de calendario, cada anciano tenía conocimiento de la tierra, pero cuando vino la iglesia se fue perdiendo y 1932 se trató de acabar.	La cosmovisión indígena es la misma que se ha practicado desde épocas inmemoriales, sustentada a través de su armonía con la tierra, pero con la introducción de la iglesia como forma de dominación se instituyó la transculturización y la eliminación sistemática de la cosmovisión indígena a través del adoctrinamiento religioso.
¿Cómo la ideología capitalista y socialista influyó en los pueblos indígenas de los años 30?	La derecha vendió la historia del levantamiento como una acción comunista, pero era un reclamo por la tierra de la población indígena	El indígena por tener una visión colectiva encajó mejor la idea de la izquierda que la idea de la persona individual del capitalismo.	Los ricos mandaban a los indígenas eran tratados como esclavos y le cambiaron la vestimenta, lengua y cultura.	La derecha coordinaba a los militares y mataron a los indígenas.	El modo de producción capitalista, por su naturaleza individual congenio menos con la población indígena que con el modo de producción socialista de naturaleza colectiva. Por lo que cuando la mayoría de la población indígena simpatizó con el modo de producción socialista este sirvió de causal para que la oligarquía criolla justificara y legitimara el etnocidio de 1932.
¿Cuál fue el papel del	Fue bien poca y	Fue un instrumento de los campesinos e	Se hizo una lucha	Se doblegó y otros se fueron a	Fue poca pero reconoce

Partido Comunista Salvadoreño en el levantamiento de 1930?	aprovechada	indígenas para recuperar la tierra, pero el PCS necesitaba militantes.	en conjunto.	Nicaragua.	que hay relación.
¿Mencione el rol de la iglesia católica y de otras denominaciones antes y después del etnocidio de 1932?	Es malo porque impusieron su religión y prohibieron la nuestra.	Se plegó a la política de la oligarquía y varios curas entregaron a los indígenas.	Estaba en contra de todo lo que hacía el indígena, dese las ceremonias hasta su organización.	No se pronuncio.	Considera que fue contraria a la posiciones de los pueblos indígenas ya que esta se unió a la política gubernamental de Martínez.
¿Cuál fue el papel de la intelectualidad antes, durante y después del Etnocidio de 1932?	Aumentar la mentira.	Los intelectuales en su mayoría se vendieron al poder y hubo otros en menor cantidad que apoyaron las causas.	Ellos hicieron posible la represión.	Fue justificar el etnocidio y otros apoyaron la causa	La mayoría de intelectuales no se pronunciaron en contra del etnocidio, otros apoyaron de forma abierta la posición gubernamental.
¿Cómo las políticas educativas invicibilizaron el etnocidio de 1932?	Negar la cultura que existían.	Prohibieron la lengua náhuatl y con eso quiebran la población y por ende su cultura.	No tomar en cuenta la historia del pueblo indígena.	No había reconocimiento de los pueblos indígenas.	Negando la existencia e, historia indígena y prohibiendo su lengua, vestimenta y cultura.
¿Mencione como las instituciones del Estado apoyaron el	El gobierno.	El gobierno, fuerza armada, y el sistema judicial, avalaron el etnocidio.	Fuerza armada y Gobierno	Fuerza Armada, Policía Nacional, la Guardia Nacional fueron los que realizaron	Fueron todas la instituciones, pero en especial los cuerpos represivos del Estado.

etnocidio de 1932?				el etnocidio.	
¿Cuáles son las normas jurídicas existentes para proteger los derechos de los pueblos indígenas y que tipo de avances se han registrado en los últimos años en la reforma en este sentido?	La reforma constitucional.	Si el Artículo 63 de la Constitución.	La reforma Artículo 63 de la Constitución.	La reforma Artículo 63 de la Constitución.	Solo la reforma constitucional del Artículo 63.
¿Se han establecido medidas políticas, legales, u otras medidas, especialmente para poner en práctica los derechos indígenas?	Se está trabajando para que se aplique. La mesa PDDH y la dirección pueblos indígenas.	La PDDH a través de las mesas y el MISAL con la política de salud. Se está discutiendo la entrega de semilla criolla por parte del MAG.	Hacer los estudios para la aprobación del convenio 169 OIT. Se ha hecho esfuerzos con el MISAL y educación para la introducir la cosmovisión en su plan institucional.	A través del gobierno se dio acuerdos	Aprobar el convenio 169 de la OIT, hacer propuestas en la Mesa de la PDDH, introducir en la política de salud y educación la cosmovisión indígena.

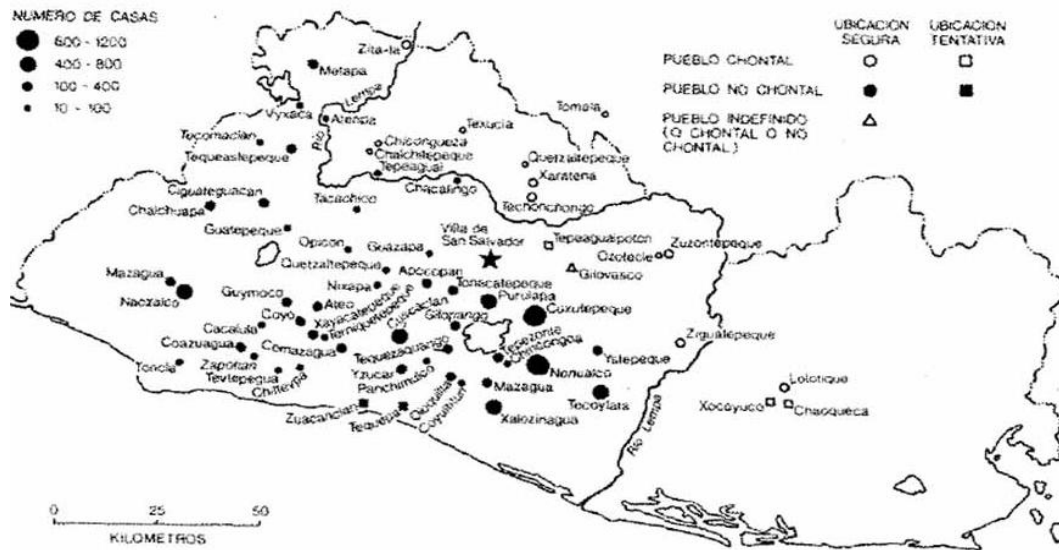
Especialistas en la temática de los Pueblos Indígenas

Unidad de muestra Preguntas	Dr. Florentín Meléndez magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Msc. Jessica Torres, Jurídica de la Procuraduría adjunta de los Derechos civiles y encargada de la mesa de pueblos indígenas de la PDDH solo contestara sobre los mecanismos de reparación	Dr. Ramón Rivas, Secretario de cultura de la presidencia	Lic. Marcos Rodríguez Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción	Análisis de Respuestas
¿Cuál es su opinión sobre los sucesos antes y después del etnocidio de 1932 y considera que la masacre de las hojas tiene similitudes a la de 1932?	Sí hay violación a derechos humanos a los indígenas de antes y después de 1932, Si hay similitud en cuanto a que fue asesinato de población indígena pero el contexto fue diferente por estar inmerso en el conflicto armado salvadoreño.	El Procurador a dicho públicamente que las condiciones de los pueblos indígenas eran deplorables y que se cometió un Etnocidio en 1932, no se han tomado medidas de reparación a las víctimas de 1932 y la PDDH lo que ha hecho es un pronunciamiento público y en las hojas hay resolución del comité interamericano de derechos humanos pero no sea hecho reparación y no sea activado el mecanismo de la corte.	Antes de 1932, en primer lugar fueron relegados a las peores tierras y marginalizado, en segundo lugar se les despojoo de sus tierras, desarticularon su forma de organización y prohibieron su leguaje, en 1932 se confirma lo que venía sucediendo en el marco de la Reforma Liberal de 1880, con una masacre principalmente en el occidente de país, se prohíbe el uso de trajes típicos, las practicas ancestrales de organización y producción de la tierra con la consecuencia de	Los sucesos de 1932, es una continuación de la represión que ha existido desde la conquista, en realidad es un proceso progresivo de negación de la existencia de la cultura y de otras identidades, es la hegemonía de la cultura dominante, esto paso en América Latina, en el 1932 se vincula con asunto social y político, es decir, por ser pobre y rojo, en El Salvador crea vinculo histórico la causa de los indígenas, de los pobres y la lucha política por un mundo mejor, es decir, equilibrar los derechos con las reglas del mercado.	Los sucesos del 1932, son consecuencia de las violaciones sistemática en ha sufrido los pueblos indígenas que se agudizaron con el despojo de las tierras en la década de 1880 a 1889 ya que se le priva su medio de producción y fueron en pujados a la pauperización es por ello que cuando se da el levantamiento de 1932 su reclamo era principalmente la tierra, es por ello que el

			<p>blanqueamiento de la población indígena, siendo una estrategia del gobierno de la época bien implementada</p>		<p>gobierno al no poder resolverle sus exigencias opto por la eliminación sistemática de esta población, asimismo se le asocio a la izquierda revolucionaria como justificativo, es por ello que la masacré de las hojas tiene similitud en el sentido que es población indígena que por valer su derecho a obtener la tierra y auto determinarse son estigmatizado como personas de izquierda y ser asesinados.</p>
<p>¿Cuáles serian las medidas políticas, u otras de carácter especial para poner en práctica a favor de los derechos indígenas?</p>	<p>Se debe realizar mecanismo de reparación: no repetición como la tipificación del tipo penal de etnocidio, monumentos,</p>	<p>En junio de 2014 se reformo el art. 63 de la Constitución para dar protección integral a los pueblos indígenas, además se firmo la declaración de pueblos indígenas de la ONU, pero los indígenas piden que se eleve a la categoría de ley,</p>	<p>Se debe salvar los que se puede, es en base a estudio, hay persistencia indígena constatada en la forma de hablar su lengua, la forma de organización, de cultivar la tierra en consonancia a su cosmovisión y de otros</p>	<p>Desde Mauricio Funes, se tomo el tema indígena en serio y no desde la parte folclórico, este gobierno se reforma la constitucional para reconocer a los pueblos indígenas y actualmente se analiza la ratificación convenio 169 OIT, esto implica para Sánchez Ceren dos cosas: el reconocimiento de pueblos indígenas públicamente y por eso</p>	<p>En principio es positivo el reconocimiento como parte de El Salvador como sujetos de derechos, hay que realizar programa ara la preservación de la</p>

	<p>calles con nombre de lo asesinados, derecho de la verdad, es decir, la aceptación de los hechos, preserva la memoria y la cultura de los pueblos.</p>	<p>se espera la firma del convenio de la OIT ya que está depositada en el GOES y este solicito opinión a las instituciones, hay ordenanzas municipales.</p> <p>Solo se dio en la reforma constitucional y en las ordenanzas, hay deuda en las leyes secundarias.</p> <p>Los derechos su centro es colectivo entorno a los económicos sociales y culturales</p> <p>Las instituciones estatales no han hechos mayor aplicación de instrumentos sobre derechos indígenas, se debe modificar las leyes</p> <p>La secretaria de cultura a través de la dirección de pueblos indígenas está creando la política pero está siendo validada y la PDDH ha hechos observaciones</p>	<p>pueblos menores, la secretaria debe hacer en consenso con organizaciones, se tiene el documentos y las platicas debe ser en base a educación, salud, agricultura, respeto al medio ambiente. Este esfuerzo debe ser auto sostenible y no solo dar para formar personas productivas para El Salvador.</p>	<p>son contenedores de derechos esto es un cambio histórico importante, es problema de justicia para la izquierda en el pasado que era el abanderado de la igualdad y pasa a ser el abanderado de la diversidad, es el cambio de la izquierda de 20 años se pasa del criterio de que somos idénticos como se pretendía en el socialismo occidental al criterio de que somos iguales de derecho pero somos diferente por la condición, el gobierno reconoce derechos, segundo punto es que reconoce a la veta indígena para la construcción de la identidad cultural solida, El Salvador no puede ser Nación si no reconoce su vertiente indígena en la cultura (no sentido traje y folclor), así mismo el reconocimiento de la verdad es el punto central.</p> <p>Este gobierno el primero en reconoce lo hecho por otra instituciones y se suma en vez de buscar protagonismo, a demás no basta ratificar convenios, es necesario llevarlo a la práctica.</p>	<p>lengua, el cultivo de la tierra, modificar leyes para que se puedan organizar, aprobar los pactos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas, hacer mesas de trabajo para que participen en la construcción de políticas públicas incluyentes, hacer investigaciones sobre los asesinados selectivos que se han dado en la historia, crear un instituto de la memoria indígena que centralice la información de los asesinados y tipificar el etnocidio en la legislación penal.</p>
--	--	---	---	--	---

La Población Indígena en El Salvador



Republica de El Salvador C. A.

Población indígena durante la Época Colonial

Año	Índios	Españoles	Mestizos	TOTALES	Referencia
1524	130,000			130,000	Cifra máxima, tomada del cuadro contentivo de desarrollo demográfico de El Salvador durante el período colonial.
1551	60,000	400		60,400	Incluidos 400 españoles, tomado del cuadro contentivo de desarrollo demográfico de El Salvador durante el período colonial.
1570	77,000			77,000	Contando españoles y mestizos, tomado del cuadro contentivo de desarrollo demográfico de El Salvador durante el período colonial.
1770				132,092	Antonio Gutiérrez y Ulloa, con los cálculos y tablas de Barón Castro.
1778				146,684	Antonio Gutiérrez y Ulloa, con los cálculos y tablas de Barón Castro.
1796	83,010		78,025	161,035	Comprendidos los españoles dentro del cuadro de los mestizos, tomado del cuadro contentivo de desarrollo demográfico de El Salvador durante el período colonial.
1807	71,175	4,729	89,374	165,278	Antonio Gutiérrez y Ulloa, con los cálculos y tablas de Barón Castro.
1821	107,750	7,000	135,250	250,000	Deducidos de la proporción existente en 1807 en la intendencia de San Salvador, según el informe de Gutiérrez y Ulloa, tomado del cuadro contentivo de desarrollo demográfico de El Salvador durante el período colonial.

Población de El Salvador durante el siglo XIX (1878 a 1898)

	Hombres	Mujeres	Indios	Ladinos	TOTALES	Referencia
Ahuachapán	13,651	15,177			28,828	Censo de López en 1878, en Barberena, 1998: 20
Sonsonate	20,823	23,168	21,018	22,973	43,991	Censo de 1892, en Barberena, 1998: 51
Santa Ana					57,124	Censo de López en 1878, en Barón Castro, 2002: 403
La Libertad	26,440	26,272			52,712	Censo de 1888, en Barberena, 1998: 184
San Salvador					55,063	Censo de 1882, en Barberena, 1998: 232
La Paz			9,256	10,000	19,256	Finales del siglo XIX, en Barberena, 1998: 272
Cuscatlán	22,453	26,623			49,076	Censo de 1882, en Barberena, 1998: 304
San Vicente	16,054	16,770	28,735	4,089	32,824	Censo de 1892, en Barberena, 1998: 413
San Miguel	20,397	26,932			47,329	Censo de 1882, en Barberena, 1998: 490
La Unión	16,327	17,067			33,396	Censo de 1882, en Barberena, 1998: 586

Fuente: Cuadro elaborado con la información obtenida de Barón Castro, Rodolfo. La Población de El Salvador. s.e. s.l., 3era edición, 2002; y Barberena, Santiago Ignacio. Historia de El Salvador. s. 1998.

Población de El Salvador por Departamento en 1930

Departamento	Hombres	Mujeres	Mestizos	Indios	Otros	TOTAL
Santa Ana	77,875	76,618	144,996	4,051	5,446	154,493
Ahuachapán	39,730	39,303	58,275	20,572	186	79,033
Sonsonate	50,030	50,187	60,169	34,764	5,284	100,217
La Libertad	60,916	57,444	105,667	8,749	3,944	118,360
San Salvador	92,861	98,264	177,463	11,334	2,328	191,125
Chalatenango	41,694	41,522	83,169	15	32	83,216
Cuscatlán	41,088	42,275	83,288	21	54	83,363
La Paz	43,467	42,165	85,568	3	61	85,632
San Vicente	38,323	39,401	77,668	-	56	77,724
Cabañas	29,452	29,629	59,041	12	28	59,081
San Miguel	63,530	63,052	122,893	7	3,682	126,582
Usulután	62,451	62,855	120,065	5	5,236	125,306
Morazán	37,871	37,790	75,641	6	14	75,661
La Unión	37,492	37,076	69,927	34	4,607	74,568
TOTAL	716,780	717,581	1,323,830	79,573	30,958	1,434,361

Fuente: Censo de Población de El Salvador de 1930, Dirección General de Estadística y Censo, 1931.
http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/censos/EL_Salvador/1930/index.htm* (Blancos, Amarillos y Negros)

Directorio que surgió con el golpe militar de 1931



Gral. Hernández Martínez 4° de derecha a izquierda.

Toma de posesión de Gral. Hernández Martínez



1 de marzo de 1935

Propaganda del partido Pro Patria de Maximiliano Hernández Martínez

*Ha respetado y hecho respetar la Justicia.
Ha procurado y quiere una amplia y sabia
protección a la infancia.
Ha estudiado con detenimiento y se empe-
ñará en la pronta electrificación del país.
Ha dignificado y aprecia en lo mucho que
vale el Ejército Nacional, del cual es maestro
y miembro prominente.
Ha mantenido y mejorado las relaciones
de El Salvador con el resto del mundo.
Ha declarado y está dispuesto a probar en
la práctica, que se esfuerza por modernizar
y hacer más humanos los actuales sistemas
penal y carcelario.*

Ha probado con hechos que es un Go-
bernante ideal, y que nadie en el País tie-
ne más méritos que él para serlo durante
el próximo período, 1935-1939. Todo su
pasado, en la vida privada y en la públi-
ca, es plena garantía de un porvenir gló-
rioso para la Patria.

**PARTIDO NACIONAL
"PRO-PATRIA"**



Maximiliano Hernández Martínez

Candidato a la Presidencia de la República
para el próximo período constitucional
de 1935 - 1939

Departamento de *San Salvador*

Sub-comité *Quetzaltenango*

Carnet **Nº 206625**





Personajes del Levantamiento de 1932



General Maximiliano Hernández Martínez
Presidente constitucional 1931-1944



General Tomas Calderón
Perpetrador de la masacre de Izalco



Farabundo Martí



Mario Zapata



Alfonso Luna



Miguel Mármol
Secretario de juventud PCS



Luis Díaz
Primer Secretario de PCS



Modesto Ramírez
Segundo Secretario de PCS

Líderes Indígenas



Feliciano Ama



Francisco Sánchez



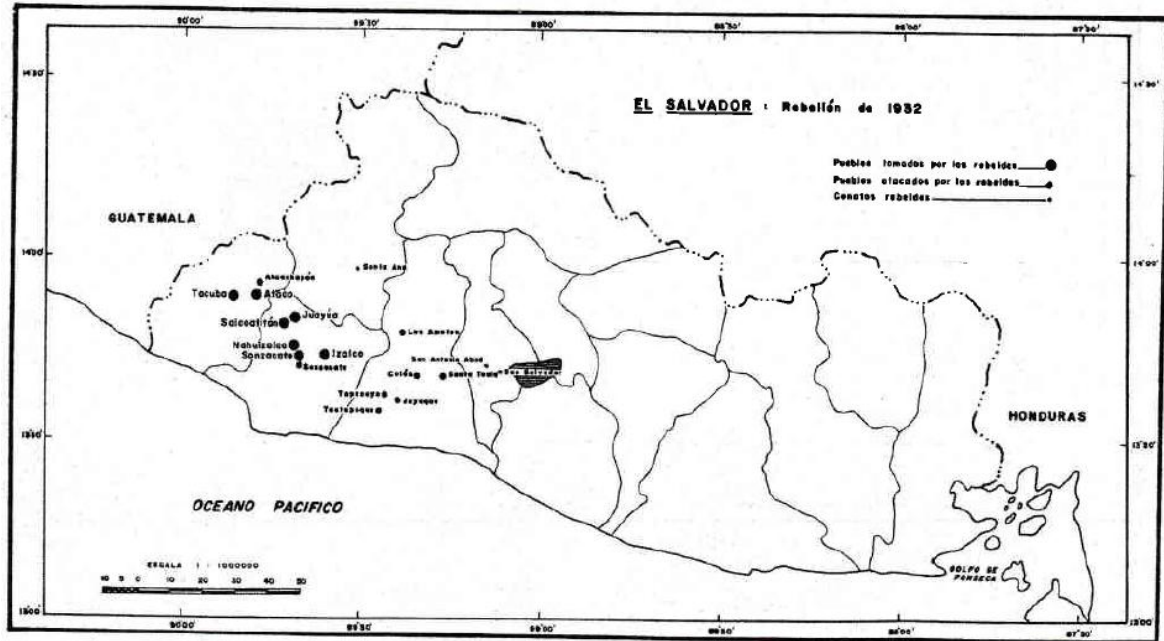
LIDERES INDIGENAS CAPTURADOS

Etnocidio indígena

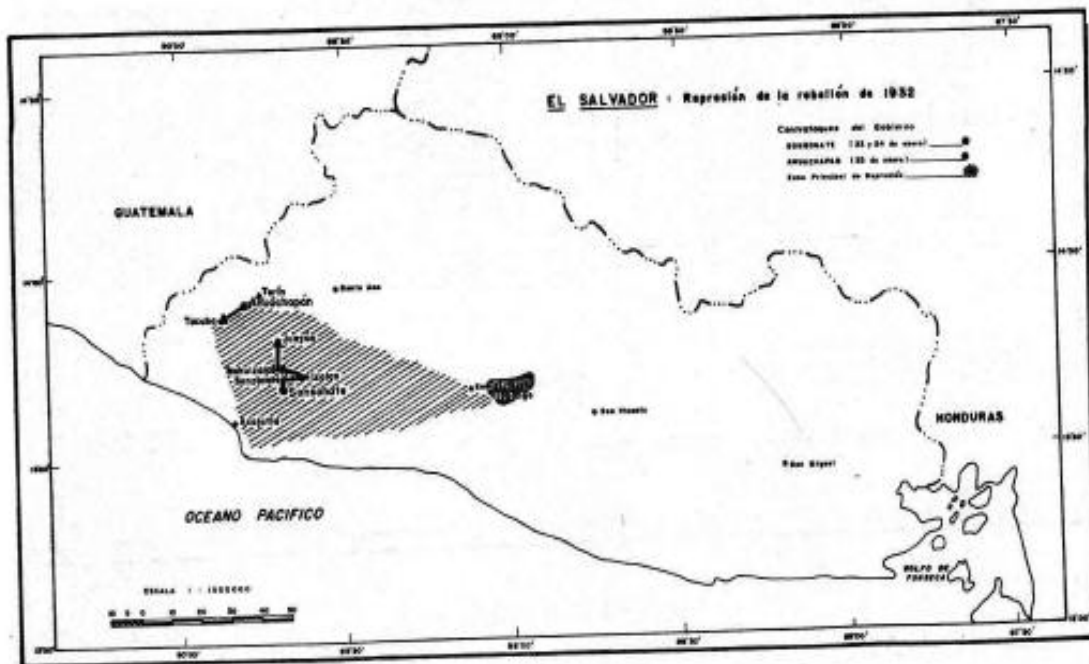


Mapas del levantamiento de 1932

REBELIÓN DE 1932



REPRESIÓN DE LA REBELIÓN DE 1932



Boleto de identificación extendido por las alcaldías para demostrar que no la persona no era comunista



Periódico de la época

Domingo 24 de enero de 1932

DEL FIDEL A. NOVOA
Compañía de seguros y de las más modernas...
Calle de la Libertad, No. 100, San Salvador, El Salvador.
Teléfono No. 1-1000.

LA PRENSA

DIARIO ILUSTRADO DEL MEDIODÍA
EN SU OFICINA CENTRAL EN LA AVENIDA DEL CENTRO
ESTADO GUATEMALA
Calle de San Juan, No. 100, San Salvador, El Salvador.
Industria Gráfica en San Salvador, El Salvador.

DR. BALBINO DURON
CIRUJANO EN LOS HOSPITALES DE FOMENTO
Diplomado en medicina y cirugía por la Universidad Central de Chile. Especialista en cirugía abdominal, ginecología y pediatría. Consultorio en la Calle de la Libertad, No. 100, San Salvador, El Salvador.
Teléfono No. 1-1000.

ANO III - AÑO XXXII - DE FOMENTO - ESTADO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE EL SALVADOR - CIUDAD DE SAN SALVADOR - DOMINGO 24 DE ENERO DE 1932 - EN LETRADO - 6 PAGINAS - N° 830

EL GOBIERNO REPRIME CON MANO DE HIERRO EL MOVIMIENTO COMUNISTA

ANIMACHAPAN, SONSONATE, COLON OTROS LUGARES LOS HOJOS SON ARRIBA POR LAS FUERZAS DEL GOBIERNO, QUE URMINA LA SITUACION

NOCHE HUBO UNA GRAN LLAMA EN SAN SALVADOR

Carros de voluntarios se presentaron en las cercanías de esta capital y se combatió en las filas anti-comunistas.

COMUNISTAS CONVIENEN AUTOS DE VERDADERO VANDALISMO

ERROROSA MEXICO DE LOS MAESTROS JUANITO COLASO BOGOSO Y VICTOR DURAN, EN COLON

LA CAPITAL ESTA ALERTA

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

COMUNISTAS EN SAN SALVADOR

Fue Derogado En Parte El Decreto Sobre La Rebaja Del 30 Por Ciento a Los Sueldos y Gastos Del Estado

El Comunismo Como Delito De Sedición

La enérgica actitud de México ante las actividades roxas

El Gobierno de México ha adoptado una actitud enérgica y firme ante las actividades del comunismo en el extranjero, considerando a este movimiento como un delito de sedición que amenaza la paz y la estabilidad de las naciones.

DECLARACION TOMADA ANER EN LA MAÑANA

Escala en que ahora se harán los rebajas

El Gobierno ha anunciado que las rebajas de sueldos y gastos del Estado se realizarán en una escala que garantizará la equidad y la justicia para todos los funcionarios.

Manifiesto Del Presidente De La Republica y Comandante General Del Ejército Al Pueblo Salvadoreño

SE TIENE EL PROYECTO DE AMPLIAR LA BIBLIOTECA NACIONAL

El Presidente de la República y Comandante General del Ejército se dirige al pueblo salvadoreño para manifestar su confianza en el futuro de la patria y su compromiso con el bienestar de todos los salvadoreños.

ABORTO UNA REVOLUCION EN ESPANA

El movimiento revolucionario en España ha fracasado debido a la falta de apoyo popular y a la intervención de las fuerzas extranjeras.

Se Hace Extensivo a Toda La Republica El Estado De Sitio

El Estado de Sitio ha sido declarado en toda la República para mantener el orden y la seguridad durante estos tiempos difíciles.

HAITI PIDE DETALLES SOBRE UN EMPRESTITO

El gobierno de Haití solicita detalles sobre un préstamo que se le ha ofrecido para financiar sus necesidades económicas.

INSTITUTO BETHANIA DIRIGIDO POR LAS HERMANAS DE BETHANIA
VEA USTED LA SECCION COMICA EN LA PAGINA TRES DE ESTE DIARIO

ZALCO, ULTIMO REDUCTO DE LOS COMUNISTAS, FUE RECUPERADO POR LAS FUERZAS DEL GOBIERNO

EL MOVIMIENTO COMUNISTA DE AQUI TIENE CONEXIONES CON LOS DE LA MISMA ANDOLE DE GUATEMALA Y OTROS PAISES

El General Bran, a La Cabeza De 500 Hombres, Desaloja De Dicha Población a Los Rojos, Los Que Dejan En Su Huida Un Reguero De Cadáveres

El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad

HOOPER NO HABLA DE SU CANDIDATURA

DECLARACIONES DE UNO DE LOS LIDERES ROJOS DE GUATEMALA

SE PIDE EN ARGENTINA EL PAPEL MONEDA

AYER TARDE FUE REFORZADA LA GUARNICION DE ESTA CAPITAL CON TROPAS DE ORIENTE Y DE OCCIDENTE

El Partido del Pueblo hizo un llamamiento a los ciudadanos comunistas y patriotas para que aserquen al Gobierno

El Presidente no ha autorizado a su gabinete para que aserquen al Gobierno

El juez que se acusa de haberse unido a los rojos, presenta por la primera vez un escrito de defensa

La prensa de Buenos Aires pide su independencia para estudiar la situación económica

Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche

El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia

El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo

El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad. El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad. El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad.

HOOPER NO HABLA DE SU CANDIDATURA. El Sr. Hoover no ha hablado de su candidatura.

DECLARACIONES DE UNO DE LOS LIDERES ROJOS DE GUATEMALA. Un líder rojo de Guatemala declaró que...

SE PIDE EN ARGENTINA EL PAPEL MONEDA. La prensa argentina pide su independencia para estudiar la situación económica.

Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche. Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche.

El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia. El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia.

El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo. El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo.

El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad. El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad.

HOOPER NO HABLA DE SU CANDIDATURA. El Sr. Hoover no ha hablado de su candidatura.

DECLARACIONES DE UNO DE LOS LIDERES ROJOS DE GUATEMALA. Un líder rojo de Guatemala declaró que...

SE PIDE EN ARGENTINA EL PAPEL MONEDA. La prensa argentina pide su independencia para estudiar la situación económica.

Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche. Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche.

El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia. El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia.

El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo. El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo.

El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad. El Departamento de Santa Ana Reina completa Tranquilidad.

HOOPER NO HABLA DE SU CANDIDATURA. El Sr. Hoover no ha hablado de su candidatura.

DECLARACIONES DE UNO DE LOS LIDERES ROJOS DE GUATEMALA. Un líder rojo de Guatemala declaró que...

SE PIDE EN ARGENTINA EL PAPEL MONEDA. La prensa argentina pide su independencia para estudiar la situación económica.

Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche. Queda prohibido el tránsito de peatones y vehiculos después de las 9 de la noche.

El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia. El Presidente Manríquez y sus colaboradores de Gobierno trabajan día y noche, sin descanso, en esta Presidencia.

El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo. El movimiento popular del pueblo salvadoreño apoya al Gobierno en su campaña contra el comunismo.

THE SALVADOR RAILWAY COMPANY LIMITED. AVISO. Con motivo de las próximas FERIAS...

UN NO ROTUNDO DE BRUENING A RUMBOLDT, EMBAJADOR DE INGLATERRA

El Gobierno Del General Martinez No Permitió El Desembarco De Marineros Ingleses En El Sagrado Territorio Salvadoreño. Atomación no será otorgada a un grupo de marineros...

Los Depósitos De Oro En El Extranjero

El Gobierno de la República de El Salvador no permite el depósito de oro en el extranjero. El Gobierno de la República de El Salvador no permite el depósito de oro en el extranjero.

DR. ANTONIO PEÑA MARTEL. CIRUJANO DENTISTA. Calle Pinedera, No. 22. Tel. 985.

El General Martínez, Presidente de la República, pide a los señores ingleses que se retiren de El Salvador. El General Martínez, Presidente de la República, pide a los señores ingleses que se retiren de El Salvador.

La Cerveza "Señal" De Millón Está En Bancarrota. Se anuncia la bancarrota de la Cerveza "Señal" de Millón.

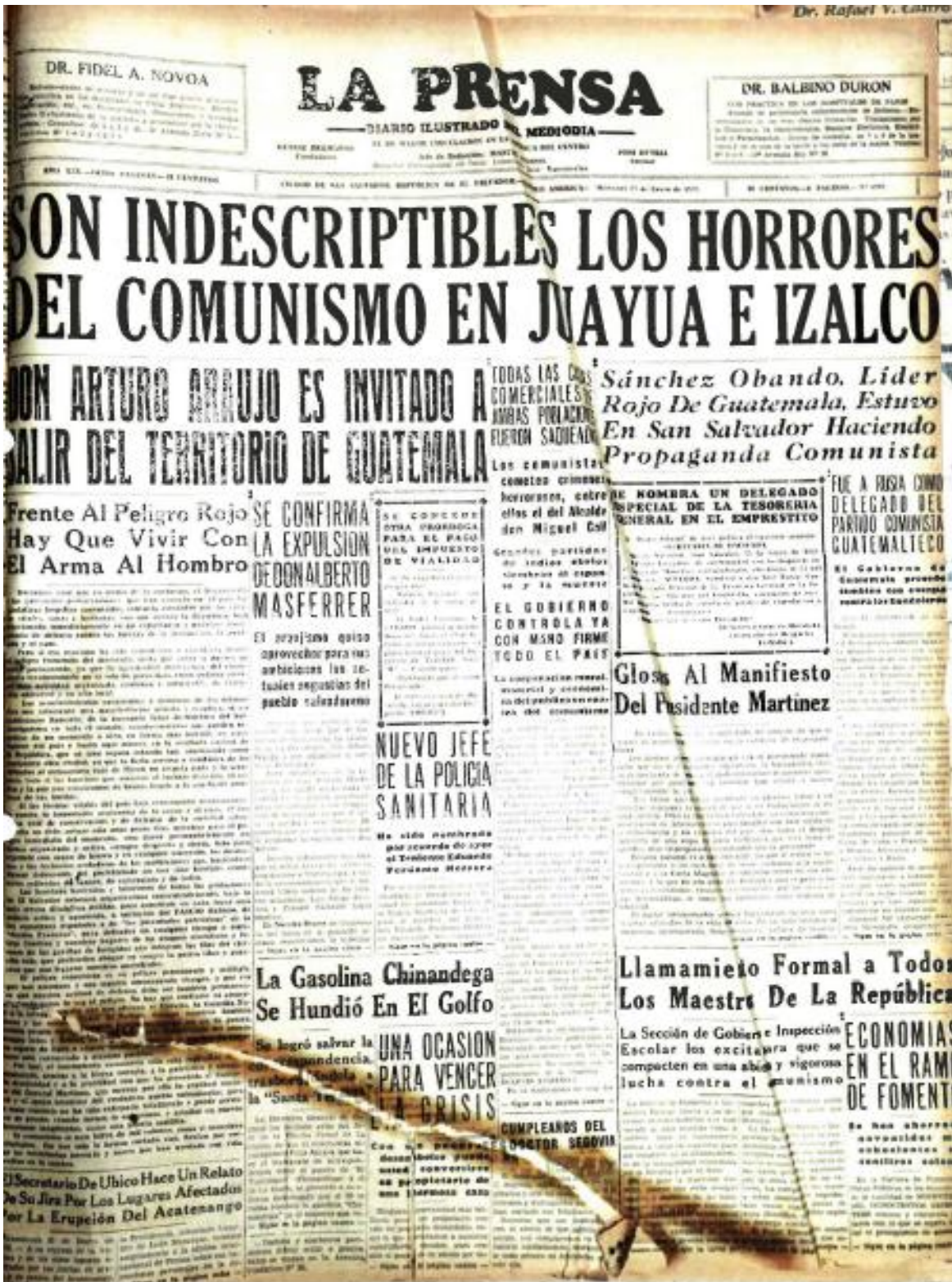
CELEBRACION DEL DIA DE LA MADRE

Se celebró el día de la madre en la escuela pública. Se celebró el día de la madre en la escuela pública.

CONDUCTA QUE MERCEA UN PREMIO

Un niño salvadoreño ganó un premio por su conducta. Un niño salvadoreño ganó un premio por su conducta.

Miércoles 27 de enero de 1932



DR. FIDEL A. NOVOA
Secretaría de Instrucción Pública y Fomento
Calle de la Independencia, No. 100, Guatemala, C. A.
Teléfono No. 1422

LA PRENSA

DIARIO ILUSTRADO
MEDIODIA
CALLE DE LA INDEPENDENCIA, No. 100, GUATEMALA, C. A.
TELÉFONO No. 1422

DR. BALBINO DURON
CALLE DE LA INDEPENDENCIA, No. 100, GUATEMALA, C. A.
TELÉFONO No. 1422

SON INDESCRIPIBLES LOS HORRORES DEL COMUNISMO EN JAYUYA E IZALCO

CON ARTURO ARRUJO ES INVITADO A SALIR DEL TERRITORIO DE GUATEMALA

FRENTE AL PELIGRO ROJO Hay Que Vivir Con El Arma Al Hombro

Guatemala, 27 de enero de 1932. En el territorio de Guatemala, los horrores del comunismo son indescriptibles. En Jayuya e Izalco, los comunistas han cometido crímenes que horrorizan a todos los guatemaltecos. Frente a este peligro rojo, es necesario vivir con el arma al hombro. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y expulsar a los elementos comunistas del territorio. El Sr. Arturo Arrujo es invitado a salir del territorio de Guatemala. El gobierno debe controlar todo el país para evitar la propagación del comunismo.

SE CONFIRMA LA EXPULSION DE DON ALBERTO MAS FERRER

El Sr. Mas Ferrer quiso aprovechar para sus ambiciones las actuales sequías del pueblo guatemalteco. Se confirma la expulsión de Don Alberto Mas Ferrer del territorio de Guatemala. El Sr. Mas Ferrer es un elemento comunista que ha cometido crímenes en Jayuya e Izalco. El gobierno debe tomar medidas para expulsarlo del territorio y proteger a la población.

La Gasolina Chinandega Se Hundió En El Golfo

Se logró salvar la correspondencia. Una ocasión para vencer la crisis. Con el gobierno se han celebrado conversaciones para el cumplimiento de una importante obra. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y evitar la propagación del comunismo.

TODAS LAS CASAS COMERCIALES EN AMBAS Poblaciones FUERON SAQUEADAS

Los comunistas cometieron crímenes horrendos, entre ellos el Alcaide don Miguel Coll. Se confirmaron los rumores de que los comunistas saquearon todas las casas comerciales en Jayuya e Izalco. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y evitar la propagación del comunismo.

NUEVO JEFE DE LA POLICIA SANITARIA

Se hizo nombrada por acuerdo de ayer el Sr. don Eduardo Yacamán Herrera. El Sr. Yacamán Herrera es el nuevo jefe de la policía sanitaria. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y evitar la propagación del comunismo.

UNA OCASION PARA VENCER LA CRISIS

Se logró salvar la correspondencia. Una ocasión para vencer la crisis. Con el gobierno se han celebrado conversaciones para el cumplimiento de una importante obra. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y evitar la propagación del comunismo.

Sánchez Obando, Líder Rojo De Guatemala, Estuvo En San Salvador Haciendo Propaganda Comunista

El Sr. Sánchez Obando, líder rojo de Guatemala, estuvo en San Salvador haciendo propaganda comunista. El Sr. Sánchez Obando es un elemento comunista que ha cometido crímenes en Jayuya e Izalco. El gobierno debe tomar medidas para expulsarlo del territorio y proteger a la población.

COMPLEAÑOS DEL DOCTOR SEROVIA

Se celebraron los cumpleaños del Sr. don Dr. Serovia. El Sr. Serovia es un elemento comunista que ha cometido crímenes en Jayuya e Izalco. El gobierno debe tomar medidas para expulsarlo del territorio y proteger a la población.

Llamamiento Formal a Todos Los Maestros De La Republica

La Sección de Gobierno e Inspección Escolar los excitara que se compacten en una abia y vigorosa lucha contra el comunismo. El gobierno debe tomar medidas para proteger a la población y evitar la propagación del comunismo.

Dr. Rafael V. Castro
FUE A RUSA COMO DELEGADO DEL PARTIDO COMUNISTA GUATEMALTECO
El Gobierno de Guatemala...
Gloss Al Manifiesto Del Presidente Martinez
Llamamiento Formal a Todos Los Maestros De La Republica
ECONOMIAS EN EL RAMO DE FOMENTO
Se han ahorra...
El Sr. Serovia...
El Sr. Sánchez Obando...
El Sr. Mas Ferrer...
El Sr. Yacamán Herrera...
El Sr. Arrujo...
El Sr. Novoa...
El Sr. Duron...
El Sr. Castro...

Diarios Oficiales de la Época

Miércoles 20 de enero de 1932

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

101

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, miércoles 20 de enero de 1932

NUM. 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Decreto.—Se declara en Estado de Sitio los departamentos de Abascochapi, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador y Chalatenango.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo.—Nóminas a don José Domingo Medina, Administrador de Rentas del departamento de Conzacoán.
—Se nombra interinamente Administrador de la Aduana Trucero de esta capital, a don Gregorio Valenzuela.
—Pago de valores 1200 a la Compañía de Alambres Eléctricos de esta capital.

SECRETARÍA DE GUERRA

—Nóminas acordadas del Departamento de Sanidad, a don Héctor Luis Tablas.
—Se refrenda a don Rafael Posada J. su nombramiento de Secretario del Juzgado de la Instancia Militar de la 1.ª División del Ejército.
—Nóminas acordadas del Juzgado de la Instancia Militar de la 1.ª División del Ejército, a don Francisco Grande U.
—Se nombra a don Fernando Rodríguez, portero del Juzgado de la Instancia Militar de la 1.ª División del Ejército.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

—Se levanta la suspensión de fecha 18 de diciembre de 1931 al profesor José Nicolás Valenzuela.
—Exhíbase al profesor Raúl Amador Sáenz para que pueda ejercer nuevamente el magisterio nacional.

Acuerdo.—Nóminas acordadas de profesores de escuelas públicas.

Acuerdo.—Se cancela el nombramiento de profesora de la Escuela "Félix", a la señorita Francisca Delle.

—Apruébase el cuadro de profesores del Instituto "Francisco".

—Nóminas a don Rafael Posada, secretario del Ministerio de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Acuerdo.—Se declara en lugar las comisiones solicitadas por los señores Alberto y Manuel Martínez.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Acuerdo.—Fórmula acordada al Pagador de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas.
—Se reanuda la plaza de Apuntador y Controlador en la Sección de Préstamos y Socorros, con sus funciones para que le desempeñe a don José Sotomayor Miranda.

SECRETARÍA DE DEFENSA

—Se nombra a don Juanita Chacón, Tercera Dependiente de las Casas de Beneficencia.

SECRETARÍA DE TRABAJO

—Continúa don Fernando Enrique Mirón, por dos meses más, desempeñando el empleo de secretario del Comité Especial encargado del estudio de las Leyes del Trabajo.

SECRETARÍA DE SANIDAD

—Nóminas al doctor Rafael David Tenorio, Delegado de Sanidad en el departamento de Sonsonate.

PODER JUDICIAL

—Interviene el doctor Marco Antonio Ochoa Gómez para ejercer la función del notario en el cantón de...

Pagos correspondientes al mes de diciembre que efectuará la Tesorería General de la República en lo presente semana.

100. James H.—Gobernación Departamental, Véctor 21.—Ministerio de Agricultura, Sábalo 22.—Obras Públicas.

101. Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, 13 de enero de 1932.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que en horas de la noche del día de ayer un grupo de individuos de filiación comunista se levantó en armas atacando al Cuartel de Caballería de esta ciudad, incitados y dirigidos por jefes reconocidos de los grupos comunistas que actúan en diferentes lugares de los departamentos de Abascochapi, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador y Chalatenango, y en conexión con ellos.

CONSIDERANDO: que es de necesidad urgente garantizar la vida y propiedad de los habitantes de los indicados departamentos, y mantener el orden público y el régimen social establecido y garantizado por nuestra Constitución Política.

POR TANTO:

En Consejo de Ministros y en uso de la facultad que le concede la fracción 16 del Art. 51 de la Constitución Política y el Art. 4 de la Ley de Estado de Sitio,

DECRETA:

Art. 1.º.—Se declaran en Estado de Sitio los departamentos de Abascochapi, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador y Chalatenango.

Art. 2.º.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación y de él no dará cuenta a la Honorable Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones. Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.

Manuelito H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Salvador Castañeda C.,
Ministro de Gobernación, Fomento,
Agricultura, Trabajo, Beneficencia
y Sanidad.

Miguel Ángel Arcejo,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública y Justicia.

Joaquín Valdez,
Ministro de Guerra, Marina y Armada.

P. S. Posada,
Secretario de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio, encargado del Despacho.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que don Gregorio Valenzuela, no se ha hecho cargo de la Administración de Rentas del departa-

mento de Conzacoán, para que sea nombrado por acuerdo de 7 de diciembre último, ACUERDA: nombrar para el desempeño de aquel empleo, a don José Domingo Medina, quien devengará los honorarios que señala la partida No. 1 de la planilla 152 del Presupuesto vigente, desde la fecha en que tome posesión del empleo, debiendo antes rendir fianza legal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Hacienda,
encargado del Despacho,
Posada.

Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1932.

No habiéndose hecho cargo don Rafael Posada, del empleo de Administrador de la Aduana Trucero de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, interinamente, a don Gregorio Valenzuela para el desempeño de dicho empleo, con el sueldo que señala el No. 1 de la planilla 182 del Presupuesto vigente, que se le reconocerá sin ninguna interrupción por no haber cesado en tales funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Hacienda,
encargado del Despacho,
Posada.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General de la República y con cargo al Art. 389-D del Presupuesto vigente (Divisiones de Hacienda) se pague a la Compañía de Alambres Eléctricos de esta capital, la suma de diez mil ochocientos ochenta y seis (10,886) valor de 750 libras de hilo que la suministró el Ministerio de Hacienda durante el mes de diciembre próximo pasado, según el cual se ha tenido a la vista.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Hacienda,
encargado del Despacho,
Posada.

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1932.

Estando vacante la plaza de escribiente del Departamento de Sanidad Militar, el Poder Ejecutivo en los Honores de Guerra, Marina y Armada, a propuesta del Jefe de aquella oficina, ACUERDA: nombrar para su desempeño al señor Héctor Luis Tablas, quien devengará el sueldo que señala el artículo 380 A-1 sub-numero 30 de la Planilla No. 163 del Presupuesto en vigencia, a partir del día 16 de diciembre próximo anterior, fecha en que se hizo cargo de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del ramo,
Valdez.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1932.

A propuesta del señor Juan de la Instancia Militar de la 1.ª División del Ejército, el Poder Ejecutivo en los Honores de Guerra, Marina y Armada, ACUERDA: reafirmar al señor don Rafael Posada J. su nombramiento de Secretario de la misma oficina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del ramo,
Valdez.

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, jueves 21 de enero de 1932

NÚM. 17

SUMARIO

Ministerio.—Referencia a los últimos sucesos relativos de los comités..... 100

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo.—Pago de 20 dólares a don Rafael Barrera..... 100

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

—Se aprueban varias reformas y una adición a los estatutos del Club Internacional..... 100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

—Se nombra Jefe de la Oficina de Inspecciones de Hacienda, al capitán Víctor M. Macías..... 110

—Se nombra a don Juan Urrutia, secretario del Ministerio de Hacienda..... 110

—Entiéndase los reclutamientos a los señores Federico López y Gladis Abraranga, h., secretario e Inspector, respectivamente, de la Administración de Rentas de San Vicente..... 110

—Se traslada a don Lola Larrama, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Coahuila, con iguales funciones a la Administración de Rentas de San Salvador..... 110

—Nombramiento de empleados en la Administración de Rentas de Chalatenango..... 110

—Se nombra a don Dolores Rodríguez, h., secretario de la Administración de Rentas de La Paz..... 110

SECRETARÍA DE GUERRA

—Se nombra al doctor Arturo Belandier Guanda, Auditor General de Guerra y Colaborador del Ministerio de Guerra..... 110

Acuerdo.—Pago de gastos efectuados en el Camp de Guerra..... 110

SECRETARÍA DE FOMENTO

Acuerdo.—Se nombra a don Julio Lema, Jefe de los trabajos de la Oficina de Desamortización y Partidamento de esta capital..... 110

—Se nombra Tenedor de Libros de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas, a don José Rodríguez Berch..... 110

—Se nombra a don Joaquín Gabriel Santos, Ayudante de Ingeniero del Departamento de Hidráulica y Facultad de la Dirección y Superintendencia General de Obras Públicas..... 110

SECRETARÍA DE SERVICIOS

—Se nombra al doctor Eugenio Aguilar, Secretario de la Junta Constructora del nuevo Hospital de Santa Ana..... 110

SECCION EDITORIAL

El primer paso que dió el actual Gobierno, fue el restablecimiento pleno e inmediato de todas las garantías constitucionales. Inició sus labores animado de la más grande confianza en la cordura y el patriotismo de todos los salvadoreños, pa-

ra llevar a cabo la obra de reconstrucción nacional que es en estos momentos urgente. Gobierno surgido de una legítima y unánime aspiración popular, estimó que su deber primero era el restablecimiento de todas las libertades ciudadanas.

Desgraciadamente algunos elementos nacionales han hecho uso indebido de tales libertades, y el Supremo Gobierno de la República, considerando la índole de los movimientos subversivos intentados últimamente en diversos lugares del país, y frente a hechos cuya consumación no sólo viola de manera flagrante las leyes, sino que altera el orden público e imposibilita el desarrollo de la vida constitucional, ha decretado ayer el Estado de Sitio en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador y Chalatenango.

Cumple así el Gobierno con su ineludible deber de protección efectiva y oportuna a todos los derechos que garantiza la Constitución de la República, y con tal motivo reitera ante la conciencia nacional su inquebrantable propósito de no permitir en manera alguna que se violen los mandatos precisos de nuestra Carta Fundamental. Circunscribiendo cabalmente, como en el caso actual, al daño al correctivo, pero aplicando de la manera más estricta la Ley, el Gobierno, seguro de sí mismo y coloso cumplidor de sus altos deberes, garantiza plenamente la vida nacional en el goce de todos los derechos ciudadanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por el Consulado General de El Salvador en los Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York, se pague al señor don Rafael Barrera la suma de veinte dólares (\$ 20.00),

valor de dos colecciones de la Nueva Recopilación de Leyes Administrativas que el señor Barrera ha suministrado para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta erogación se imputará al Art. 150-1] del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Arzúiga.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1932.

Vista la solicitud del Sindicato del Club Internacional, fundado en esta ciudad, convalidada a que se aprueben varias reformas y una adición a los estatutos de dicho Centro, al Poder Ejecutivo, no encontrando en ellas algunas disposiciones contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, ACUERDA: aprobarlas como sigue:

Al Art. 16, se le agrega el siguiente párrafo:

"El socio que hubiere sido expulsado o separado, no podrá visitar al Club ni acompañado de socios, mientras no hubiere cubierto sus cuentas pendientes con el mismo".

Los incisos 6o. y 7o. del Art. 27, se refieren así:

6o.—Depositar los fondos sobrantes que hubieren en el banco o bancos que señale la Directiva, y en la clase o clases de moneda que sea lo indicara. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los libranzas o cheques contra cualquier banco, por ningún cheque será válido si no lleva tales dos firmas: la del Presidente y la del Tesorero. En ausencia o impedimento de poder firmar por parte de los señores Presidente o Tesorero o de los dos a la vez, firmarán aquellos de la Junta Directiva que, de conformidad con las estatutos, los reemplacen en estos casos".

7o.—No pagar ningún recibo o cuenta sin la aprobación del Presidente o, en su defecto, del que haga sus veces. Ambos [Presidente y Tesorero], respectivamente, podrán en "Va. So." en cada cuenta o gasto".

El Art. 28 se sustituye por el que sigue:

"Art. 28.—El Tesorero devengará mensualmente la suma de cincuenta colones por el trabajo de controlar y vigilar que las cuentas y los libros se lleven al día correctamente, y todo lo más claro y detallado que fuere posible.

La Junta Directiva tendrá aquellas facultades para nombrar una persona apropiada y entendida que lleve toda la contabilidad del Club, por un sueldo mensual no mayor de diez colones".—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente.]

El Subsecretario de Gobernación,
Arzúiga V.

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, viernes 22 de enero de 1932

1932. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Acuerdo.—Se nombra a don Gilberto González y Contreras, Ocasor de la Prensa en esta ciudad.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo.—Reorganiza el personal de empleados la Auditoría General de la República.

Acuerdo.—Pago de salarios \$2.25 al señor J. Solís García.

SECRETARÍA DE COMERCIO

Acuerdo.—Se nombra al teniente coronel Salvador H. Ochoa, Subdirector de la Guardia Nacional.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo.—Se nombra a don Efraín José, Sr. Fiscal del Jurado examinador de Geometría para el 2.º curso de C. y L.

Acuerdo.—Se nombra al señor Nicolás H. Sosa, jefe de servicio de la Sección de Estadísticas Económicas.

Acuerdo.—Se aprueba un sistema de subvenciones en Chapeltique.

Acuerdo.—Se aprueban los cuadros de profesores del "Colegio del Sagrado Corazón", [Línea "Módulo" y "Laboratorio"] e Instituto Superior de Comercio "El Salvador".

SECRETARÍA DE DEFENSA

Acuerdo.—Reorganiza las Oficinas del Servicio de Antidoto Médico Gravitado de esta capital.

SECRETARÍA DE TRABAJO

Acuerdo.—Se nombra las Juntas de Conciliación de los departamentos de Santa Ana, La Paz y La Libertad, para el año en curso.

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo.—Se nombra a don Ricardo Mendi del, Inspector de Laboratorio de Productos Alimenticios de la Dirección General de Sanidad.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Gilberto González y Contreras, Ocasor de la Prensa en esta ciudad, con el sueldo de cinco cincuenta colones (col. 50.00) mensuales, que devengará a partir de esta fecha. La organización se aplicará a la partida del artículo 17-D) de la Ley de Presupuesto vigente. Gastos eventuales del Ramo de Gobernación, de conformidad con lo resuelto en Consejo de Ministros celebrado el 17 de julio último. Queda así reformado el acuerdo gubernativo de 15 de diciembre anterior en lo que se refiere al cobro que se hizo a la partida de Eventuales de Gobernación, del sueldo del Ocasor anterior. [Derechos cobrados, col. 4.00].—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Cristóbal C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo, en vista del acuerdo expedido con fecha 18 del corriente mes, que dice: "La Auditoría General de la República, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica respectiva y la planilla N.º 126 del Presupuesto vigente, ACUERDA: reorganizar su propio personal, de la siguiente manera:

Sección Principal y de Ejecución

- 3-Secretario General, Sr. don Alfonso Pacheco;
- 4-Mecanógrafo, don Rafael Comasjo Caliste;
- 5-Auxiliar, don Miguel Angel Salinas;
- 6-1er. Ordenanza, Salvador Tullia;
- 6-2o. Ordenanza, Daniel Salinas.

Departamento de Control y Recibo

- 7-Jefe, don Manuel Enrique Hinda;
- 8-1er. Oficial de la clase, don Miguel Angel Mayá;
- 2o. " " don Rafael Fax Coto;
- 3er. " " don José Francisco Mirzo;
- 4o. " " don Héctor Raúl Poma;
- 5o. " " don José Santos Amaya;
- 6o. " " don David García Castilla;
- 9- Oficial, don Rodolfo Antonio Castillo;
- 10-1er. " " don Leonidas Tiano;
- 2o. " " don Benaventura Díaz Nula;
- 11-1er. Auxiliar de la clase, don Julio Rolando González;
- 2o. " " don Manuel Antonio Pacheco;
- 12-1er. " " don Felipe de J. Rodas;
- 2o. " " don José Adán Valencia H.;
- 3er. " " don Rodolfo Samak;
- 4o. " " don Víctor Jairo Bustamante;
- 5o. " " don Miguel Pantoja;
- 13-1er. " " don Joaquín Cuñillar;
- 2o. " " don Mario Antonio Peralta;
- 14-1er. " " señorita Angélica Santamaría;
- 2o. " " Guillermo Antonio Franco;
- 3ra. " " señoritas Isabel Jerez y Novela Josefina Urrutia;
- 15-Ordenanza, don José Antonio Argueta.

Departamento de Contabilidad Fiscal

- 16-Jefe, don Francisco Licio Fernández;
- 17-Tenedor de Libros Principal, don Víctor Cincinato Barrero;
- 18-1er. Tenedor de Libros, don José Pablo Centor;
- 2o. Tenedor de Libros, don Salvador C. Chávez;
- 3er. Tenedor de Libros, don José Angel Castilla;
- 4o. Tenedor de Libros, don Julio Vásquez;
- 19-1er. Auxiliar, don Juan Pablo Barrero;
- 2o. " " don Raúl Silva Duarte;
- 3er. " " don José Salazar Ochoa;
- 4o. " " don Napoleón Truheta;

- 20-1a. Mecanógrafa, señorita Consuelo Duval;
- 2a. Mecanógrafa, don Eliso Amaya;
- 3er. " " don Luis Villavicencio Ochoa;
- 21-Archivero, don Raymundo Elvas;

Sección de Presupuesto y Reclutamiento Financiero

- 22-Jefe, al señor Sub-Auditor (en sueldo adicional), doctor J. Ernesto Vásquez;
- 23-Colaborador, Sr. don Max. P. Bracco;
- 24-Auxiliar, don Rafael Quirós Guerrero.

Los nombrados devengarán los sueldos asignados en el Presupuesto a partir del 18 del corriente mes.—Comuníquese.—[L. Vásquez], ACUERDA: autorizar a la Tesorería General para que pague, de esta fecha al 30 de junio del corriente año, los sueldos asignados a las planillas arriba listadas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Hacienda,
encargado del Despacho,
Francisco.

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General de la República y con cargo al Art. 269 I-) del Presupuesto vigente (Eventuales de Hacienda), se pague al señor don J. Solís García, comerciante de esta ciudad, la suma de este colones colones: setecientos (col. 700), valor de 500 hojas de papel de línea y 200 sobres de oficio que ha suministrado al Taller Nacional de Grabados para la impresión de la correspondencia de la Admisión de la Diputación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Hacienda,
encargado del Despacho,
Francisco.

Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General de la República y con cargo al Art. 269 I-) del Presupuesto vigente (Eventuales del Ministerio de Hacienda), se pague al señor J. Solís García, comerciante de esta ciudad, la suma de noventa y cinco colones, cuarenta y cinco (col. 45.00), valor de 77 pliegos de cartulina regia, N.º 120, y mil sobres de línea cuadrados para la correspondencia de los señores Ministro y Subsecretario de Hacienda. Esta mercadería fue entregada al Taller Nacional de Grabados el 17 de agosto y 4 de septiembre último, según recibos que se han tenido a la vista.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
encargado del Despacho,
Francisco.

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1932.

A propuesta del Director General de la Guardia Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de dicha Institución al teniente coronel Salvador H. Ochoa, cuya plaza se encuentra vacante. El nombrado devengará el sueldo del Presupuesto; debiendo cesar en sus funciones en 1er. Jefe de la Comandancia de esta capital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Guerra, Marcial y Arriola,
Félix.

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, sábado 23 de enero de 1932

NUM. 18

SUMARIO

Resolución.—Del Presidente de la República y Comandante General del Ejército al Pueblo Salvadoreño.....	121
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO GENERAL	
Decreto.—Se hace extensiva a toda la República el Estado de Sitio.....	121
Decreto.—Se rebajan las pensiones y jubilaciones, sueldos y demás remuneraciones por servicios personales a cargo del Tesoro Público.....	121
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Averiguación.—Pago de gastos efectuados en el Ramo de Relaciones Exteriores.....	122
SECRETARÍA DE HACIENDA	
Averiguación.—Pago de 120 colones a don José Duarte.....	122
Decreto.—Se nombra a don Agustín Alvarado de servicio de la Secretaría General.....	122
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Averiguación.—Se aprueban los cuadros de profesores del Colegio "La Armada", de Santa Ana, e Instituto "Antonio Rosales", de San Miguel.....	122
Decreto.—Nominaciones de directores, subdirectores y profesores de las escuelas oficiales de los departamentos de Dahuacán, San Miguel, San Salvador y Coahuacán.....	122
Decreto.—Se incorporan al Instituto Nacional en sus facultades en Ciencias y Letras, a los señores Gonzalo Arias Bustros y Juan Martínez E.....	122
Averiguación.—Se accede a la solicitud por don María E. de Echazuri sobre que se permita el cobro de colones 25.25 en pago por la Administración de Rentas de Santa Ana.....	122
Decreto.—Pago de 200 colones a don Nicolás Barón Palomo.....	122

El Gobierno hace un llamamiento a la cordura y patriotismo de los ciudadanos a efecto de que en estas difíciles circunstancias, cada uno, en la esfera de sus actividades, rodee y apoye al Ejecutivo a fin de que la paz no sea alterada. Desea que las diferentes clases sociales amigas del orden sepan responder a este llamamiento, en una forma práctica y decidida, ya que contra ellas se enderezan las actividades del comunismo.

Cuenta el Gobierno con la lealtad del Ejército y de las fuerzas de seguridad pública, y tiene el firme propósito de no permitir, bajo ningún concepto, la menor acción de las hordas disociadoras. Puede el pueblo salvadoreño tener la certeza de que el Gobierno está capacitado para segar enérgicamente todo brote revolucionario; pero espera para ello la cooperación unánime y eficaz de todas las clases sociales, en estos momentos tan graves e inquietantes para el porvenir de la patria.

El actual régimen político se inspira y se seguirá inspirando en la sana intención de dar al país el mayor margen de libertades, y llevar el orden, el trabajo y la capacidad a todas las esferas gubernativas, a fin de que la nación avance por nuevas rutas su marcha de progreso, y los habitantes puedan dedicarse tranquilamente al trabajo y a todas las actividades honestas y constructivas.

Por eso lamenta el Gobierno el derramamiento de sangre y las restricciones a las libertades, que se vio obligado a decretar para reprimir las vandálicas actividades comunistas; pero tiene confianza en que una vez el pueblo salvadoreño forme con el Gobierno un solo bloc de defensa, la paz, el orden constitucional y el régimen de libertad volverán a restaurarse, garantizados por la ideología política emancipadora que informa a los hombres del actual Gobierno.

Conciudadanos: El Jefe del Ejecutivo tiene plena confianza en que los salvadoreños, en esta hora de prueba, en que el hogar, la propiedad y la vida de todos los habitantes se encuentran amenazados, sabremos defender con entera los caros y vitales intereses de la patria.

Vuestro Jefe y amigo,
Marceliano H. Martínez.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador.

COMENDANDO:

I.—que once fuerzas contingentes de soldados comunistas armados, atacaron en abierta rebelión los cuarteles de Ahuehupán y Sonsonate, atacaron al Comandante Local, Secretario Municipal y telegrafista de Coahuacán y hirieron a algunas mujeres y marcharon sobre Nueva San Salvador, siendo rechazados y dispersados en todos esos lugares;

II.—que es un deber del Estado mantener el orden público; y como esos movimientos y hechos subversivos tienen consecuencias en otras zonas del país, es necesario—atendida la inminencia del peligro—hacer extensiva a toda la República el Estado de Sitio, decretada solamente para una sección del territorio nacional;

POR TANTO:

Se Consejo de Ministros, y de acuerdo con los artículos 21 fr. 18 de la Constitución Política y 2 y 4 de la Ley de Estado de Sitio,

DECRETA:

Artículo 10.—Se hace extensiva a toda la República el Estado de Sitio que se decretó el día 20 del corriente mes.

Artículo 20.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado en el Palacio Nacional, San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.

Marceliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Salvador Castellano C.,
Ministro de Gobernación, Fomento, Trabajo,
Agricultura, Sanidad y Emancipación.

Miguel Ángel Arevalo,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública y Justicia.

Joaquín Valdez,
Ministro de Guerra, Marina y Armada.

Pedro Salvador Flores,
Secretario de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio, encargado
del Despacho.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 10.—Se derogan los artículos 10. y 20. del decreto emitido en Consejo de Ministros el día 5 del corriente y publicado en el "Diario Oficial" de 7 del mismo mes.

Art. 20.—Se sustituyen dichos artículos por el siguiente: "Se rebajan las pensiones y jubilaciones, sueldos y demás remuneraciones por servicios personales a cargo del Tesoro Público, a base de las asignaciones brutas del Presupuesto, con la siguiente escala:

Hasta \$ 100.00	el 10%
de " 101.00	» 200.00	el 15%
de " 201.00	» 300.00	el 20%
de " 301.00	» 400.00	el 25%
mayores de " 400.00	el 30%

MANIFIESTO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DEL
EJERCITO AL PUEBLO SALVADOREÑO

Conciudadanos:

La República de El Salvador, profundamente agitada por los problemas sociales y la aguda crisis económica, atraviesa por las horas más difíciles de su vida independiente. En los últimos días, el Gobierno se ha visto frente a graves acontecimientos de origen comunista y, con fundamento en las leyes patrias, ha tenido la imprescindible necesidad de sofocarlos con mano fuerte. Panta del Ejecutivo, encargado de velar por la tranquilidad y bienestar de los salvadoreños, es y será la de repeler severamente cualquier alteración del orden público y todo acto que ataque la estructura social y los derechos a la propiedad, la libertad y la vida de los habitantes.

la partida N.º 88 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la escuela rural mixta del cantón "La Palma", jurisdicción de Cojutepeque, a la señorita María Inés Escobar, en lugar de la señorita Petrona Urquiza, a quien se retira del servicio de conformidad con el Art. 196 del Reglamento de Educación Pública Primaria. La nombrada gozará del sueldo de ley desde el 16 del mes en curso. La erogación se aplicará a la partida N.º 88 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la escuela de niñas de Cajupa, jurisdicción de Cojutepeque, a doña Antonia Kodas de Abrego, en lugar de la señorita Lanza U. Peña, quien pasa a otro puesto. La nombrada cesará en sus funciones de Directora de la escuela rural mixta del cantón "Los Narajón", jurisdicción de Cojutepeque; debiendo gozar del sueldo de ley desde el 16 del mes en curso. La erogación se aplicará a la partida N.º 71 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la Escuela rural mixta del cantón "Las Lomas", jurisdicción de Parícuta, a la señorita Lanza U. Peña, quien gozará del sueldo de ley desde el 16 de enero actual. La erogación se aplicará a la partida N.º 104 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente. La nombrada cesará en sus funciones de Directora de la Escuela rural mixta del cantón "Cajupa", jurisdicción de Cojutepeque.

Directora de la Escuela rural mixta del cantón "San Antonio", jurisdicción de El Carmen, a la señorita Margarita Pérez, en lugar de la señorita Emma Castellano, quien pasa a otro puesto. La nombrada cesará en sus funciones de Directora de la Escuela rural mixta del cantón "San Antonio", jurisdicción de Monte San Juan, y gozará del sueldo de ley desde el 16 del mes actual. La erogación se aplicará a la partida N.º 91 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la Escuela rural mixta del cantón "San Antonio", jurisdicción de Monte San Juan, a la señorita Emma Castellano, en lugar de la señorita Margarita Pérez, quien pasa a otro puesto. La nombrada gozará del sueldo de ley desde el 16 del mes actual. La erogación se aplicará a la partida N.º 106 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la Escuela rural mixta del cantón "Escrotes", jurisdicción de El Guayabal, a la señorita Aracely Pineda, en lugar de la señorita Graciela Salazar, quien pasa a otro puesto. La nombrada cesará en sus funciones de Directora de la Escuela de niñas de El Guayabal, y gozará del sueldo de ley desde el 16 del mes actual. La erogación se aplicará a la partida N.º 109 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente.

Directora de la Escuela rural mixta del cantón "El Cacahote", jurisdicción de Sacchitón, a la señorita Lucía Ponceagüe, quien gozará del sueldo de ley desde el 10 de febrero próximo entrante. La nombrada cesará en sus funciones de profesora auxiliar del Grupo Escolar "Isaac Ruiz Arce" de la ciudad de Sacchitón. La erogación se aplicará a la partida N.º 70 de la planilla N.º 106 del Presupuesto vigente. El señor Cruz Rosales Sorvelón ha pagado los derechos de dos colones (col. 2.00).—Comuniquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Gruaso.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1932.

Vista la solicitud presentada por don Gonzalo Armas Zambrana, contraída a obtener su incorporación al Instituto Nacional como bachiller en Ciencias y Letras, para lo cual presenta debidamente autorizado el Diploma que obtuvo en el Instituto Nacional de Occidente, República de Nicaragua, el 27 de mayo de 1931, el Poder Ejecutivo, atendiendo las disposiciones del Art. 75º del Reglamento de Enseñanza Secundaria, y en atención a lo que establece el artículo primero de las Conven-

ciones Centroamericanas suscritas en Washington, ACUERDA: de conformidad.—Comuniquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Gruaso.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1932.

Vista la solicitud presentada por don Juan Hernández S., contraída a obtener su incorporación al Instituto Nacional como bachiller en Ciencias y Letras, para lo cual presenta debidamente autorizado el Diploma de Graduado en Ciencias y Letras que obtuvo en la Escuela Normal de Varadero de Jalapa, República de Guatemala, el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta, el Poder Ejecutivo, atendiendo a las disposiciones del Art. 75º del Reglamento de Enseñanza Secundaria, y en atención a lo que establece el artículo 16º de las Convenciones Centroamericanas suscritas en Washington, ACUERDA: de conformidad.—Comuniquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Gruaso.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1932.

Vista la solicitud presentada por la señora doña María V. de Dolbecista, contraída a que se paseen de reintegrar colones frías de colones (col. 28.22) mensuales que viene cobrando bajo el N.º 140 de la planilla N.º 238, Art. 402-L-21 del Presupuesto vigente, se pagó desde el 19 de enero actual por la Administración de Rentas del departamento de Santa Ana y se por la de Sonsonate, como dice el acuerdo de fecha 9 de octubre último, N.º 2,738 que se refiere a la reforma de las pensiones correspondientes al departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuniquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del ramo,
Gruaso.

Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Administración de Rentas de Usulután pague con cargo al Art. 125-J del Presupuesto vigente, a don Nicolás Bardeles Falcón, la cantidad de veinte colones (col. 20.00), sueldo que ha desempeñado como Delegado, Examinador en los Cursos de Desamortización y Cultura, en los cantones "La Palma" y "Joyas del Fibra", jurisdicción de Tecapa; "Palo de Agua", jurisdicción de San Agustín, y "Valle San Juan", jurisdicción de Jiquilisco, y en la escuela mixta del cantón "Los Hierros", jurisdicción de Tecapa del ya citado departamento.—Comuniquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del ramo,
Gruaso.

DOCUMENTOS OFICIALES

Boletín oficial para la prensa

En relación con los sucesos registrados anoche, en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y La Libertad, el Gobierno hace a la prensa las siguientes declaraciones:

En vista de que el día de ayer, en las horas de la noche, fuertes contingentes de comunistas armados atacaron los cuarteles en las ciudades de Ahuachapán y Sonsonate, de la misma manera que provocaron disturbios en Cojica, departamento de La Libertad, accionando al Secretario Municipal, Comandante Local y telegrafista e hicieron a algunas mujeres, el Consejo de Ministros, recibido esta mañana, comprobando la conexión de estos hechos con maquinaciones análogas en otras partes de la

República, y considerando la obligación en que está el Gobierno de mantener el orden público, sostenido por los transtornadores de la armonía social, apoyado en el Art. 51, fracción 16 de la Constitución Política y en los Arts. 2 y 4 de la Ley de Estado de Sitio, acordó hacer extensivo a toda la República el Estado de Sitio, decretado solemnemente para una sesión el día 20 del corriente mes.

Es oportuno hacer del conocimiento general que la ofensiva comunista ha sido rechazada en todos los lugares en que se presentó, desarrollando el plan general elaborado por los agitadores, habiendo implantado al orden las autoridades.

El Gobierno se encuentra en condiciones ventajosas para hacer respetar las leyes y está en la firme decisión de reprimir, con la energía que el patriotismo requiere, los casos de rebelión comunista que se presenten, haciendo cesar sobre los responsables el rigor de la Ley.

El Gobierno seguirá informado a la prensa sobre el desarrollo de los acontecimientos, y declara que los lugares en que se han presentado están ya en orden y bajo el imperio de las leyes, debido a la actitud enérgica asumida por las autoridades.

Pagos que efectuará la Tesorería General de la República, en la semana del 25 al 30 del corriente, correspondientes al mes de diciembre.

Martes 25.—Ministerio de Salud y Beneficencia.

Miércoles 27.—Caserío Municipal.

Jueves 28.—Dirección de Obras Públicas.

Viernes 29.—Jueces de la Instancia y de Hacienda.

Sábado 30.—Obras Pùblicas [Planillas].

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio; San Salvador, enero 22 de 1932.

SECCION DE ANUNCIOS

BOLETIN DE TURISMO

"Americana", "Centroamericano" y "Luzifer".
Para la semana entrante, comenzando el domingo 24, "Santa Lucía", "Sol", "Estrella Torcaes" y "La Moderna".

CORREOS DE EL SALVADOR

Correos recogidos en el Negociado del Interior por el correo correo el día 21 de enero de 1932:
Cajupa a Flores, Antonio Figueroa, Alvaro Alvarez, Graciela Garay, Antonio Viquez, Dolores Hernández, María Gómez, Catalina Garay, Hilario Torres; Chiriquí, Palencia Hernández, Antonio Hernández G.

MOVIMIENTO DE VAPORES

Ahuachapán, 22 de enero.—Hay a las 24 horas surty con destino a San José Guatemala, el vapor "Aracantha" "Santa Teresa", de 2,388 toneladas de registro, con 106 toneladas de mar, en capitán W. E. Prange, llevando de este puerto 989 toneladas, 75 toneladas y 22 toneladas.

La Unión, 22 de enero.—Hay a las 15 horas surty con destino a Champerico, Guatemala el vapor "Santa Elena", de 1,845 toneladas de registro, con 65 toneladas de mar, en el mando de un capitán W. E. Calvo, en el mismo curso, llevando de este puerto 3,000 sacos de café, con peso de 32876 kilos. Sin correspondencia ni pasajeros, 27 toneladas.

La Libertad, 22 de enero.—Hay a las 19 horas surty con destino a La Unión, el vapor "Anjelita", llevando de este puerto 780 toneladas de café, sin pasajeros.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El industrial Juan...
Hace saber que por autos de fecha diez del presente mes, se ha tenido por cumplida, con beneficio de inventario, la herencia dejada a su defunción por el señor Julio Emilio Maldonado, ocurrida en la población de Amatenso, el voluntario de noviembre del año próximo pasado, por parte de un antiguo colono de la finca "Escuela de San Mateo" de dicho municipio; a quien por sí y con representación de dicho sucesor, se la nombró, inter-

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, lunes 25 de enero de 1932

CUEN. 23

SUMARIO

Relación general.—Ha sido dominado el movimiento comunista en Abascochapán, Sonsonate y La Libertad.....		129
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE GUERRA		
<i>Acuerdo.</i> —Se reconoce su sueldo del mes de diciembre último al capitán Godofredo García como profesor de la Escuela de Ciencias suyas al Ier. Regimiento de Infantería.....		129
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
<i>Acuerdo.</i> —Resolución y nombramiento de profesores de escuelas técnicas.....		129
<i>Acuerdo.</i> —Se acuerda el sueldo de profesores del "Liceo San Luis", de Santa Tecla.....		129
<i>Acuerdo.</i> —Reconocimiento de sueldos a varios profesores de escuelas primarias.....		129
SECRETARÍA DE HACIENDA		
<i>Acuerdo.</i> —Resolución al Fisco de Hacienda para que, a nombre y representación del Gobierno, interrumpa la celebración de las licitaciones de compraventa de unos lotes de terreno.....		130
SECRETARÍA DE SERVICIOS		
<i>Acuerdo.</i> —Nómina Practicante Interno del Ser. Servicio de Cirugía (Escuela anexa) del Hospital Real, al auxiliar Carlos S. Méndez.....		130
<i>Acuerdo.</i> —Se nombra a la Señorita Irma Edmundo, Apudate del Laboratorio Químico de bacteriología del Hospital Real.....		130
SECRETARÍA DE SANIDAD		
<i>Acuerdo.</i> —Se reintegra a la partida del Art. 128-I del Presupuesto vigente el saldo de 4,200 colones, que resultó de la suma destinada a pagar los sueldos del Subsecretario de Instrucción Pública.....		130

BOLETIN OFICIAL

La acción firme del Poder Ejecutivo en la obra de reprimir el movimiento comunista, está dando resultados inmediatos en favor del restablecimiento del orden.

Desde ayer fueron dominados los grupos de Izaleo y Nahualdeco; y hoy los que actuaban en Salcochitán y Juayúa, teniendo el Gobierno bajo su absoluto control todas esas poblaciones y las demás del departamento de Sonsonate.

En Colón, Tecatepeque y demás poblaciones del departamento de La Libertad, también han sido vencidos los comunistas.

En Tacuba, único centro comunista en actividad en el departamento de Abascochapán, se están dispersando en estos momentos—cuatro de la tarde—derrotados y perseguidos por las fuerzas del Gobierno, los grupos rebeldes.

Están ya, en consecuencia, bajo el control del Gobierno, los centros principales del comunismo; y como en el resto del país ese control no ha sido interrumpido, se puede afirmar que el brote comunista está dominado.

El Ejecutivo mantiene y mantendrá su actitud de severa vigilancia y castigo contra los trastornadores del orden social.
San Salvador, 25 de enero de 1932.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1932.

En vista de que el señor capitán Godofredo García trabajó todo el mes de diciembre como profesor de la Escuela de Ciencias suyas al Ier. Regimiento de Infantería, el Poder Ejecutivo acuerda: dejar sin ningún efecto el acuerdo expedido por esta misma Secretaría el día 8 de diciembre de 1931 y por el cual se cancelaba desde aquella fecha al señor capitán García, reconociéndole su sueldo correspondiente durante el mes de referencia.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de la Guerra,
Valdés.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo acuerda: aceptar las siguientes renuncias de profesores:

La de la señorita Amparo Casamalluapa, del cargo de profesora auxiliar del Kindergarten anexo a la Escuela Normal de Maestros, de esta capital, desde esta fecha.

La de la señorita María Julia Palma, desde esta fecha, del cargo de profesora auxiliar de la Escuela de niñas "Probeta", de esta capital.

La de la señorita Isaura Pineda, desde esta fecha, del cargo de profesora auxiliar de la Escuela de niñas "Probeta", de esta capital. A las dimitentes se les rinde las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
García.

Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo acuerda: nombrar profesora auxiliar de la Escuela de niñas "Probeta", de esta capital, a doña Julia V. de Piñero, en substitución de la señorita María Julia Palma, quien renunció. La nombrada cesará en sus funciones de profesora auxiliar del Grupo escolar "Antonio Najera", de la villa de Mejicanos; debiendo gozar del sueldo de ley desde esta fecha. La erogación se aplicará a la partida No. 38 de la Familia No. 113 del Presupuesto vigente. Derechos pagados dos colones [col. 2.00].—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
García.

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo acuerda: aprobar el Cuadro de profesoras propuestas por el Director del Liceo San Luis, de la ciudad de Santa Te-

cla, para el presente año lectivo, de la manera siguiente:

Primer Curso de Ciencias y Letras.

Aritmética, Metrología, Unidades, profesor don Jorge Hurtarte M.;

Castellano (1er. Curso), profesor don Gonzalo de Córdoba;

Geografía Universal, profesor don Leopoldo Delgado;

Historia Universal, profesor don Manuel de J. Bonilla;

Inglés, bachiller Ramón Méndez;

Nómina de Zoología, profesor don Manuel de J. Bonilla;

Dibujo, profesor don Rafael Doolan.

Segundo Curso de Ciencias y Letras

Algebra, profesor don Jorge Hurtarte M.;

Castellano (2o. Curso), profesor don Gonzalo de Córdoba;

Geografía Universal, profesor don Leopoldo Delgado;

Historia Universal, profesor don Manuel de J. Bonilla;

Inglés, profesor Mr. Frank Sánchez;

Botánica, profesor don Manuel de J. Bonilla;

Dibujo, profesor don Rafael Doolan.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
García.

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo acuerda: reconocer a la señorita Petrona Ibarra el sueldo de veintidós colones mensuales [col. 22.50] mensuales, desde el 10 de agosto al 30 de noviembre último, devengado como profesora de Anatomía Práctica, con 4 horas semanales en la Sección Industrial de la Escuela de Complementación, que se estipuló por acuerdo de fecha 7 del corriente, No. 4414. Esta suma se aparece consignada en el Presupuesto, por lo que la Tesorería General de la República hará esta erogación con cargo al Art. 133-A 1) de la misma Ley. Con un total de ciento ochenta y cinco colones [col. 155.00]. Queda sin efecto el acuerdo de fecha 30 de noviembre anterior No. 4322 que se refiere a esta misma erogación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo,
García.

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1932.

El Poder Ejecutivo acuerda: reconocer a la señorita Arizela Ortiz el sueldo de sesenta colones [col. 60.00] mensuales, desde el 10 de agosto al 30 de noviembre último, devengado como profesora de Botánica y Caldas, con 12 horas semanales, en el 2o. Curso y en la Sección anexa a la Escuela Técnica-Práctica de Secciónes, que se estipuló por acuerdo de fecha 7 del corriente, No. 4417. Esta suma se aparece consignada en el Presupuesto, por lo que la Tesorería General de la República hará esta erogación con cargo al Art. 133-A 1) de la misma Ley. Con un total de doscientos cuarenta y cinco colones [col. 245.00]. Queda sin efecto el acuerdo de fecha 30 de noviembre anterior No. 4319 que se refiere a esta misma erogación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo,
García.

DIARIO OFICIAL

TOMO 112

San Salvador, martes 26 de enero de 1932

CINCL 21

SUMARIO

Política general.—Fue derrotado el grupo de comunistas que actuaba en Tacuba, Departamento de Ahuachapán..... 133

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo.—Se nombra a don José Ramón Méndez, Secretario de la Gobernación Política de San Vicente..... 133

Acuerdo.—Nomenclaturas de empleados en el Banco de Correas..... 138

Acuerdo.—Nomenclaturas en el Banco de Telégrafos y Teléfonos..... 138

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo.—Se nombra a don José Tomás Cortés, Delegado Especial de la Tesorería General en las Cajas del Empréstito..... 134

Acuerdo.—Se proroga por última vez el plazo para el pago del impuesto de Ventas, Dato "D"..... 134

Acuerdo.—Se concede a los patentados para la venta de aguardiente la rebaja del 25% en los contingentes, durante enero actual y febrero próximo..... 134

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo.—Nomenclaturas de directores, subdirectores y profesores de las escuelas oficiales de los Departamentos de San Salvador, La Paz, San Vicente, Sonsonate, Cuscatlán y La Libertad..... 136

SECRETARÍA DE FOMENTO

Acuerdo.—Se respaldan las subvenciones asignadas a las Ferias de Fomento Departamentales..... 137

SECRETARÍA DE SANIDAD

Acuerdo.—Nómina al doctor Eduardo Pardo Ramos, Director de la Policía Sanitaria de la Dirección General de Sanidad..... 137

Acuerdo.—Se nombra recaudadores ambulantes en los departamentos de Cuscatlán y La Paz, a los señores José A. Ordóñez, y Abro C. Chinchilla, respectivamente..... 137

BOLETÍN OFICIAL

Derrotado ayer en horas de la tarde el grupo comunista que actuaba en Tacuba, departamento de Ahuachapán, ha quedado toda la zona de Occidente de la República bajo el absoluto control del Gobierno.

El Poder Ejecutivo reitera a la sociedad salvadoreña que mantiene y mantendrá su actitud de severa vigilancia y castigo contra los trastornadores del orden social.

San Salvador, 26 de enero de 1932.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1932.

A propuesta del Gobernador Político del departamento de San Vicente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de aquella Gobernación, a don José Ramón Méndez, en lugar de don Gilberto Durán. El nombrado devengará el sueldo que señala el No. 2, letra L) de la planilla No. 7, con cargo al Art. 13 A-1) del Presupuesto vigente, a partir de la fecha

en que se haga cargo del empleo.—Comuniquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General de Correas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Planilla No. 15

D)—25 Ciudad Barrios.
1.—Administrador, Rafael Quijada Ramos, en sustitución de Eduardo Avendaño, que no se hizo cargo del empleo.

Planilla No. 18

I)—31 Conductor de correspondencia entre Sonori y Nuevo Edén, Tomás Urbina, en lugar de José Cerezo.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que comienzan sus funciones; debiendo el señor Quijada Ramos caucionar suficientemente, a satisfacción del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General de Correas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Planilla No. 14

F)—Santa Ana.
4.—Cartero, Juan Mundo Ramos, en lugar de Abel Flores Sandoval. [Derechos cobrados col. 2.00].

Planilla No. 15

L)—Cacahuapa.
2.—Escribiente, David Urias, en lugar de José Alberto Peña. [Derechos cobrados, col. 2.00].

Planilla No. 18

L)—Conductor de correspondencia entre Chachapán y El Coco, Encarnación Martínez, en sustitución de Miguel A. Rodríguez.

Los nombrados devengarán los sueldos de ley a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus respectivos empleos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General de Correas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos:

DEPARTAMENTO DE OGUISATÁN

Planilla No. 15

N)—Oguisatán.—Administrador, José Martínez, en sustitución de Emilio Cortés, S.

Planilla No. 18

81.—Conductor de correspondencia de la Administración de Correas de Teulután a la Estación del Ferrocarril, Yofías Flores, en sustitución de Adolfo Reyes.

Los nombrados devengarán los sueldos de ley, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus respectivos empleos; debiendo el se-

ñor Martínez caucionar suficientemente, a satisfacción del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General del Ramo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar como de servicio de la Administración de Correas de Sonsonate, al señor Guillermo Ortiz, en sustitución del señor Raúl Custodia. El nombrado devengarán el sueldo de ley a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo y le será pagado por la Administración de Rentas respectiva, aplicándose a la letra L, No. 6, planilla No. 14, del Art. 30 A-1) del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General del Ramo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cartero de la Oficina de Correas de San Pedro Perulapán—departamento de Cuscatlán—al señor Rodolfo Sánchez, en sustitución del señor Alberto Padilla. El nombrado devengarán el sueldo de ley a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo y le será pagado por la Administración de Rentas respectiva, aplicándose a la letra C), No. 5, planilla No. 15, del Art. 30 A-1) del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General del Ramo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador de Correas de Santa Rosa, Departamento de La Unión, a doña María de los Angeles, en sustitución de doña María de Celan, que no se hizo cargo del empleo. La nombrada devengarán el sueldo de ley a partir de la fecha en que comienzan sus funciones y le será pagado por la Administración de Rentas respectiva, aplicándose a la letra C), No. 21, planilla No. 15 del Art. 30 A-1) del Presupuesto, debiendo rendir previamente la fianza legal, a satisfacción del Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Custodia C.

Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1932.

A propuesta de la Dirección General de Correas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Planilla No. 13

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Dirección General de Correas

Nepoceno del Interior

26.—Ayudante, señorita Josefina Len Masalva, en sustitución de la señorita Lydia Mate, que pasa a otro puesto.

Nepoceno de Faldas Peñas:
62.—Cuarta ayudante, señorita Lydia Mate, es

DIARIO OFICIAL

TOMO VII

San Salvador, miércoles 27 de enero de 1932

NUM. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Se decreta la inactividad temporal de los fondos que posea el Representante Fiscal del Emprestito... 216.
SECRETARIA DE COMERCIO
Nombramientos en el Ramo de Telégrafos y Teléfonos... 241
SECRETARIA DE HACIENDA
Nóminas acreditadas—Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda... 242
SECRETARIA DE GUERRA
Se nombran los suplentes a los profesores de las escuelas de clases del bat. Regimiento de Artillería y de Infantería... 242
SECRETARIA DE INSTRUCCION
Se suprime la retención asignada al colegio "La Providencia", de Escatocan... 243
SECRETARIA DE FOMENTO
Autoriza a la Junta de Agua de Guatigalpa, para que levanta cobros... 243
SECRETARIA DE AGRICULTURA
Nombramientos de empleados del Ministerio Nacional... 243
SECRETARIA DE SALUD
Pago de gastos efectuados en el Ramo de Sanidad... 243

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador.
CONSIDERANDO:
Que como consecuencia de las gravísimas circunstancias creadas por el movimiento comunista...
CONSIDERANDO:
Que deben dictarse las medidas necesarias para llevar a cabo esta inactividad;
POR TANTO:
En Consejo de Ministros,
DECRETA:
Art. 10.—A partir del día lunes veintidós de enero del año en curso, y hasta nuevo disposición, todas las pólizas de pólizas de importación y de exportación, que anterior-

mente se hacían al Representante Fiscal del Emprestito, se harán a un Delegado especial de la Tesorería General de la República que será nombrado por el Ministerio de Hacienda y que funcionará en la Oficina del Emprestito, en esta ciudad.
La Secretaría de Hacienda queda autorizada para conferir al Delegado especial las facultades y atribuciones que estime convenientes para el buen desempeño de su cometido.
Art. 20.—El Gobierno usará de todos los medios a su alcance para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.
Art. 21.—El contenido de este decreto será comunicado directamente al Representante Fiscal del Emprestito, retirando al mismo tiempo el Gobierno su voluntad de cumplir con los compromisos contractuales de la Nación, en tanto como las circunstancias lo permitan.
Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos.
Mauritiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.
P. S. Fonseca,
Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Instrucción y Comercio, encargado del Despacho.
Miguel Ángel Arango,
Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública.
Gabriel Cantarero C.,
Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo, Beneficencia y Sanidad.
Joaquín Valdez,
Ministro de Guerra, Mar y Aviación.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1932.
A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:
Planilla No. 23
DEPARTAMENTO DE SONSONATE
2-Armenia.—Receptor: José María Arguedo, en lugar de Arturo Cardona C.
6-Salina.—Receptor telefonista: Arturo Cardona C., en lugar de José María Arguedo.
16-Sonsonate.—Telégrafista ayudante: José Dolores Viqueira, en lugar de J. Antonio González B.
Todos los nombrados devengarán los sueldos de ley desde el primero del corriente mes, fecha en que se hiciera cargo de los respectivos empleos.—Comuníquese.
(Habrándose por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Cantarero C.
Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1932.
A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:
Planilla No. 25
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
4-Camarague.—Colador: Celso Enriquez, en lugar de Isaac Peña.
7-La Libertad.—Telégrafista ayudante: Galileo Moreno, en lugar de Tiburcio Valdequero B. [Imp., col. 4.000].—Receptor diurno y nocturno: Salvador Ortiz, en lugar de Margarito García Flores. [Imp., col. 2.000].
8-Santa Tecla.—Telégrafista ayudante: Luis

A. Perri, en lugar de Carlos G. Montalvo, [Imp., col. 2.000].
14-San Juan Opico.—Colador: Felipe Montecrossa, en lugar de Adolfo González.
15-San Marcos.—Mensajero diurno y nocturno: Joaquín Chávez, en lugar de Leonardo Martínez.
21-Tecapicapa.—Telégrafista diurno y nocturno: Enrique Gómez Romero, en lugar de Francisco Durán.—Colador: Miguel Almeida Argueta, en lugar de Gabriel Rivera.
Todos los nombrados devengarán los sueldos de ley desde el primero del corriente mes, fecha en que se hiciera cargo de los respectivos empleos.—Comuníquese.
(Habrándose por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Cantarero C.
Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1932.
A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:
Planilla No. 25
DEPARTAMENTO DE CHICAUTLAN
8-Cojutepeque.—Mensajero: Juan Rodríguez, en lugar de Antonio R. Borciano;
12-Tenancingo.—Telégrafista diurno y nocturno: Jeronías Lomas Valfredo, en lugar de Antonio Casas Andrés.
Los nombrados devengarán los sueldos de ley desde el primero del corriente mes, fecha en que se hiciera cargo de los respectivos empleos.—Comuníquese.
(Habrándose por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Cantarero C.
Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1932.
A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA nombrar telégrafista diurno y nocturno de la oficina de Debeaco, al señor Arturo Casas Merope, en lugar del señor Miguel A. Basso.
El nombrado devengarán el sueldo que señala el No. 2, planilla No. 23, con cargo al Art. 36 A-1) de la Ley de Proceso vigente, a partir del primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.
(Habrándose por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Cantarero C.
Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1932.
A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:
Planilla No. 24
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
6-Chalatenango.—Telégrafista nocturno: Marcelino Quijano, en lugar de Héctor Cárdenas.
7-Duice Nombre de María.—Telégrafista diurno y nocturno: Miguel Ángel Ramírez, en lugar de Miguel Ángel Vides.
14-Compartiva Quezaltepeque.—Telégrafista diurno y nocturno: Salvador Ramírez, en lugar de Mariano Pérez.
Todos los nombrados devengarán los sueldos de ley desde el primero del corriente mes, fecha en que se hiciera cargo de los respectivos empleos.—Comuníquese.
(Habrándose por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Cantarero C.

Amnistia de 1932

**Decreto Legislativo 121, de 11 de julio de 1932, publicado en
Diario Oficial, de 14 de julio de 1932**

DIARIO OFICIAL

TIPOGRAFIA

San Salvador, jueves 14 de julio de 1932

ENCUEN

SOMARIO

PODER LEGISLATIVO

Condición del título de Ciudad a la villa de Santa Elena, departamento de Chalchitlan...
De conceder amplia e incondicional amnistía a favor de todas las personas que hubieran participado en la rebelión...

PODER EJECUTIVO

Se declara en vigencia el decreto...
Se declara en vigencia el decreto...
Se declara en vigencia el decreto...

Fecha que tendrá la Tesorería General de la República, en los días comprendidos del 12 al 18 del corriente mes, de los recibos del voto de sufragio directo, etc.

VISADOS 14 DE JULIO

Por la mañana, penitencia y jubilaciones, decreto 825/31 en adelante;
Por la tarde, solicitudes de casas y locas en general.

SABADO 16 DE JULIO

Finanzas civiles en general.
Tercería General de la República: San Salvador, 7 de Julio de 1932.

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 112.
La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,
CONSIDERANDO:
que la villa de Santa Elena, en el departamento de Chalchitlan, ha alcanzado un alto grado de progreso tanto por el desarrollo de su

producción como por el intenso desarrollo de su agricultura y su comercio; siendo el estado material y moral de sus habitantes, digno de tomarse en cuenta; por lo cual merece ser le condada el título de ciudad;

POR TANTO,
En uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA:

Artículo único.—Confírese el título de ciudad a la villa de Santa Elena, en el departamento de Chalchitlan.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional; San Salvador, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

R. F. Morales, Presidente.

Pedro Chamorro, Sr. Castilla, Jcs. Secs.

Palacio Nacional; San Salvador, 11 de Julio de 1932.

Públicas,
Madrileños E. Martínez, Presidente Constitucional.

Salvador Contreras C., Director de Gobernación.

Decreto No. 121.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Poderes Públicos amparar disposiciones que tiendan a consolidar la armonía social, condición precisa para la buena marcha del Estado; que ahora que el país pasa de penitencia paz y que se han iniciado para exponer que ésta sea alcanzada, conviene a los intereses generales se tenga por ratificada la responsabilidad criminal de los ejecutores e instigadores, sean civiles o militares, del delito de rebelión que valiendo en los sucesos ocurridos acaecidos en Sonsonate, Santa Tecla, Imasco, Mahabasco, Joyrita, Romancosa, Calca, Totopoque, Ahuachapán, Tacuba y otras poblaciones, a fines del mes de mayo del año en curso, así como la que corresponde a los comprometidos en los delitos conexos con la mencionada subversión, y a las funcionarios o empleados que, por mantener el orden, participado por esos hechos, aparecieron como responsables de cualquier infracción de las leyes que pudiera concepcionarse posible.

POR TANTO,

En uso de la atribución 22a que le confiere el Art. 63 de la Constitución Política,

DECRETA:

Art. 1o.—Se concede amplia e incondicional amnistía a favor de las personas que hubieran participado en la rebelión ocaecida de los días veintidós y veintitres de enero próximo pasado, en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Sonsonate y Ahuachapán o en otras poblaciones; quedando exceptuados los individuos que aparecieron culpables de los delitos de asesinato, homicidio, robo, incendio, violación e lesiones graves.

Art. 2o.—Asimismo se concede amplia e incondicional amnistía a favor de los funcionarios, autoridades, empleados, agentes de la autoridad y cualquiera otra personas civiles o militares, que de alguna manera aparecieron ser responsables de infracciones a las leyes, que puedan concepcionarse como delitos de cualquier naturaleza, al proceder en todo el país, al res-

tablecimiento del orden, represión, persecución, castigo y captura de los rebeldes en el delito de rebelión antes mencionado.

Art. 3o.—Los tribunales que ocupan en estos asuntos, sobreseerán inmediatamente en el procedimiento a favor de los conuertos, ordenando la libertad de los que estuvieran detenidos y que continúen en ella los que en la causa y que se aparecieron inculcados de los delitos exceptuados en el artículo primero.

Art. 4o.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional; San Salvador, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

R. F. Morales, Presidente.

Pedro Chamorro, Sr. Castilla, Jcs. Secs.

Palacio Nacional; San Salvador, 13 de Julio de 1932.

Comunes,
Madrileños E. Martínez, Presidente Constitucional.

El Ministro de Justicia,
Niquel Angel Arceles.

CONTINUACION DE LA TRIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

Se declara en vigencia el decreto...
Se declara en vigencia el decreto...

Concurrieron los SR. señores: Presidente, R. Morales; Alfaro, Angel, Corvo Polan, Castellano, Coto Bonilla, Castro, Fuentes Reyes, González, Garay, González Amado, Guerra Cortés, Jovel, Muesaca, Molina Gómez, Moín, Mora, Narváez, Ochoa, Padilla, Pérez Corrales, Quezada, Rodríguez, Reyes, Sandoz, Soza, Yopala, Viqueiro (Juan José), Viqueiro (Héctor), Villavicencio, Martínez Solares, y los señores Secretarios.

Se. Alhorda la sesión por el señor Presidente, se leyó la parte anterior del acta de la presente, la que, puesta a discusión, fué aprobada.

2o. Correspondencia:

a) Una nota de la Secretaría de Hacienda, sometiendo a la consideración de la Asamblea dos proyectos de ley, relativos al impuesto de col. 8.50 por kilo de papel para cigarrillos que se introduzca al país, deseado para el Fondo de Mejoramiento Social, y reformando la Tarifa de Aduanas vigente. Pasó a la Comisión de Hacienda.

b) Carta, de la misma Secretaría, devolviendo, sin sancionar y con observaciones, el Anexo de Legislativa No. 49, que concede permisos para la empresa "J. E. Arilla & Cia." para el cultivo e industria del tabaco. Volvió a la Comisión de Hacienda; y

c) Un oficio de la Secretaría de Gobernación, sometiendo a la consideración de la Asamblea un proyecto de decreto que contiene disposiciones encaminadas a controlar télex y telegráficamente las actividades de las Juntas de Fomento de la República. Pasó a la Comisión de Legislativa.

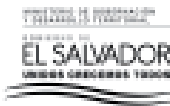
3o. Solicitudes:

a) La del estudiante Ramón Facilita Velasco, sobre que se declare válida la práctica judicial que verificó fuera del término legal. Pasó a la Comisión de Gracia y Justicia;

b) La de varios reclusos de Ilobasco, departamento de Sonsonate, sobre que se derogue el Decreto Legislativo No. 45 de 21 de abril

Reforma Constitucional

Artículo 63



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 112

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 707.- Ratifícase la incorporación de un inciso al artículo 63 de la Constitución, en el sentido que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.	1	Acuerdos Nos. 15-0527 y 15-0528.- Reconocimiento de estudios académicos.	13
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
Acuerdos Nos. 87, 88, 90 y 100.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	5-6	Acuerdo No. 314.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 91.02.01:14 Urbanismo y Construcción en lo Relativo al uso del Sistema Constructivo de Adobe para Viviendas de un Nivel ...	14-39
Acuerdo No. 102.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República.	6		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de las Iglesias "Visión Evangelística 2010 Jesús Nombre Sobre Todo Nombre" y "Ministerio Cristiano Nueva Jerusalén" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 112 y 124, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	7-12	Acuerdos Nos. 171-D, 176-D, 177-D (2), 180-D, 183-D y 189-D (2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	31-33

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 707

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del art. 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del período anterior, con fecha 25 de abril del año 2012, acordó incorporar un inciso al artículo 63 de nuestra Carta Magna, emitiéndose en consecuencia el acuerdo de reforma constitucional correspondiente, que fue publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo del mismo año.
- II. Que asimismo, el art. 248 Cn. en su inciso segundo, establece, que para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los diputados electos.
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos que la misma Carta Magna establece para su modificación, es procedente ratificar la reforma al artículo 63, en el sentido que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 248 de la Constitución DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA la reforma constitucional siguiente:

Art. 1. Ratifícase la incorporación de un inciso al art. 63 de la Constitución, contenida en el acuerdo de reforma constitucional No. 5, de fecha 25 de abril del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 395, de fecha 9 de mayo del mismo año, así:

"El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENTIVAR ESQUITVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

Ordenanza de Izalco



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 395

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2012

NUMERO 75

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 1019, 1020, 1034 y 1035.- Se establecen límites entre diferentes municipios del país.....	4-20	Decreto No. 1077.- Se acepta la exoneración del cargo de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado Marcel Orestes Posada.....	51
Decreto No. 1021.- Declárase de utilidad pública, un inmueble situado en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasajaina, departamento de La Unión.....	21-24	Acuerdo de Reformas Constitucionales No. 3.- Se reforma la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, en el epígrafe Salud Pública y Asistencia Social, Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona.....	52-53
Decretos Nos. 1022 y 1026.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación de Beneficio Comunitario para El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Nahuilingo.....	24-27	ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 1025.- El Ministerio de Hacienda, hará efectivo el pago en concepto de indemnización a 266 ex trabajadores de la extinta Administración Nacional de Telecomunicaciones.....	28-37	MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 1027.- Prorróga por un año, los efectos del Decreto Legislativo No. 303, de fecha 11 de marzo de 2010, por medio del cual se exoneró del pago de impuestos migratorios a personas beneficiarias con el Programa Misión Milagro.....	38-39	Acuerdo No. 76.- Se autoriza a la Sociedad Prefabricados, Sociedad Anónima de Capital Variable, construir un tanque para almacenar combustible.....	54-55
Decretos Nos. 1028, 1068 y 1069.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	39-46	Acuerdo No. 326.- Se autoriza a la Sociedad JMC Crown El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se establezca en la Zona Franca Internacional, ubicada en el municipio de Olacuitla.....	55
Decreto No. 1066.- Se suscribe Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar el "Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública".....	47-48	MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 1067.- Modificaciones en la Ley de Salarios en la parte que corresponde al Ramo de Salud.....	48-50	Acuerdo No. 15-0086.- Se reconocen estudios académicos realizados por Joyce Maribel del Carmen Miranda Vega.....	56
Decreto No. 1076.- Declárase electo miembro del Tribunal de Ética Gubernamental y por consiguiente Presidente de ese Tribunal, al Doctor Marcel Orestes Posada.....	50-51	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 72-D y 137-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	56

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Italo. 57-63

Decreto No. 13.- Ordenanza de Acceso a la Información Pública Municipal, del municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután. 64-66

Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal de la Zacanil, Edificios 390 al 427, del municipio de Mejicanos" y "Asociación Comunal Administradora del Servicio de Agua Potable Cantón Palo Grande" y Acuerdos Nos. 4 y 112, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y Rosario de Méndez, aprobándolos y constituyéndolos el carácter de persona jurídica. 67-81

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Acceptación de Herencia
Cartel No. 378.- Raúl Edgardo Hernández Rodríguez (3 v. alt.) 82
Cartel No. 379.- Felicitas Zaldívar de Carbajal y Otros (3 v. alt.) 82

DE SEGUNDA PUBLICACION

Acceptación de Herencia
Cartel No. 372.- Rosa María Catacho de Toledo y Otros (3 v. alt.) 83
Cartel No. 373.- Orbelina Andrés Climaco de Aguilar y Otro (3 v. alt.) 83
Cartel No. 374.- María Vilma Jeannette Cea De Rodero y Otros (3 v. alt.) 83-84
Cartel No. 375.- Douglas Meris Cruz Rosales y Otros (3 v. alt.) 84

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente
Cartel No. 363.- José Agustín Cruz Hernández y Otros (3 v. alt.) 84

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Carteles Nos. C000316, C000327, F035669, F035676, F035678, F035683, F035687, F035735. 85-87

Pág.

Pág.

Acceptación de Herencia
Carteles Nos. F035662, F035663, F035695, F035726, F035777, F035780, F035784, F035837, F036053, F035668, F035673, F035674, F035675, F035679, F035680, F035699, F035713, F035793, F035799, F035801. 88-94

Título de Propiedad
Carteles Nos. C000321, F035661, F035681, F035732, F035754. 94-97

Título Supletorio
Carteles Nos. C000342, F035665, F035829, F035790. 97-99

Aviso de Inscripción
Cartel No. F035667. 99-100

Juicio de Ausencia
Carteles Nos. F035716, F035765, F035766, F035768, F035769, F035789, F035791, F035792, F035794, F035795, F035805, F035806, F035807, F035809, F035810, F035839. 100-106

Renovación de Marcas
Carteles Nos. C000333, C000334, C000335, C000336, C000337, C000338, C000339, C000340, C000341. 106-109

Marcas de Fábrica
Cartel No. F035746. 110

Señal de Publicidad Comercial
Cartel No. C000345. 110

Subasta Pública
Carteles Nos. C000346, C000347, F035720, F035721, F035730, F035771, F035772, F035774, F035775, F035776, F035797, F035798, F035800, F035803, F035804. 110-118

Aumento de Capital
Cartel No. F035741. 118

Disolución y Liquidación de Sociedades
Carteles Nos. F035717, F035761. 119-120

Reposición de Libros
Carteles Nos. F035742. 120

Edicto de Emplazamiento
Carteles Nos. F035697, F035727, F035762, F035763, F035764, F035779, F035781, F035782, F035783, F035785, F035786, F035812, F035813, F035816, F035817, F035819, F035820, F035821, F035822, F035823, F035824, F035825, F035827, F035838. 120-129

Marcas de Servicios
Carteles Nos. F035736, F035737, F035743, F035744, F035745. 129-132

Marcas de Producto
Cartel No. C000332. 132

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

DERECHOS DE LA COMUNIDAD

INDÍGENA DE IZALCO

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República en su Art. 3 reconoce que: "todas las personas son iguales ante la Ley." Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...), principio que implica la necesidad de reflejar y equivar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los diversos grupos humanos que constituyen la población de El Salvador, con lo cual, dicho principio es el marco normativo para legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas;
- II- Que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es Ley de la República, a su vez, en su Art.1 No. 1, establece el derecho a la igualdad, manifestando que: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas... y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;
- III- Que en función de la anterior mencionada Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII, correspondiente al 51º período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígenas;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y revivir sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sea devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV- Que el Estado salvadoreño en el año 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;
- V- Que existe en El Salvador la necesidad del reconocimiento público de los pueblos indígenas y los derechos que en esta calidad les competen;
- VI- Que la Constitución de la República, en el artículo 203 y 204 N° 5, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, facultándolos para "decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal estableciendo que es competencia del municipio: 1 "la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local"; y en su número 10 establece "La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley". Con lo cual consideramos por tanto, que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Izalco, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sostenible y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en esta municipalidad;
- VII- Que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;
- VIII- Que el hecho de que los pueblos indígenas en general, y en especial la comunidad indígena nativa-pipil, sufrió un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932, en donde especialmente en el municipio de Izalco sucedió gran parte de este condenable hecho, siendo cruelmente asesinados hombres, mujeres, niños y niñas;
- IX- Que existe el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de los que fueron asesinados, como los sobrevivientes y sus descendientes;
- X- Que el aliento de nuestros antepasados, desde nuestra historia milenaria de peregrinaje, hace frente a todo tipo de adversidades y resistencia, desde la época de la colonia hasta nuestros días; herencia que nos afirma con o pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra;
- XI- Que es nuestra decisión de no dejar que la comunidad indígena sea exterminada por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII- Que siendo todos herederos y herederas de nuestra cosmovisión, que como pueblos mesoamericanos tenemos, poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD
INDÍGENA DE IZALCO**

Objeto

Art. 1- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Izalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Izalco.

Reconocimiento de la comunidad indígena de Izalco

Art. 3.- La municipalidad de Izalco reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Izalco; dicha comunidad es náhuatl-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- La municipalidad de Izalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de Izalco

Art. 5.- La comunidad indígena de Izalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma náhuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias.

Art. 9.- La Alcaldía de Izalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacerse especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Izalco.

La Alcaldía Municipal promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena.

Art. 10.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma náhuatl, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.-Asimismo, la municipalidad de Izalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Alcaldía de Izalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad mahua-pipil de Izalco, debe ser previamente consultado con los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Izalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Izalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art.15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica, haciendo énfasis especial en las graves violaciones a derechos humanos que la comunidad indígena sufrió durante genocidios, como el de 1932 y las diferentes masacres perpetradas durante el conflicto armado 1980-1992 de nuestro país, con la idea de que se conozca la verdadera historia de dicha comunidad y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 16.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador

Art. 17.- La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia indígena.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta.

De igual manera, la municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestros abuelos y abuelas

Art. 18.- Los abuelos y abuelas que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad el corazón de la comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La municipalidad de Izalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicas en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

Especialmente, la municipalidad de Izalco considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacidad,
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.

- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad, lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 20.- Siendo que la tierra es femenina y que nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, se considera que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Icaico, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 21.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella, que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.
- c) No ser maltratada física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiera tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto, y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 22.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su tradición en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstos estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derecho de consulta

Art. 23.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que está relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su forma propia de organización. Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 24.- La comunidad indígena de Isilco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 25.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 26.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Isilco en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otra tierra y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La municipalidad de Isilco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Alcaldía del Común de Izalco

Art. 31.- La Alcaldía del Común de Izalco, es la organización histórica ancestral que ha representado y representa a la comunidad náhuatl-pipil desde épocas coloniales hasta nuestros días, y por lo tanto es la representante legítima de los intereses de la comunidad indígena de Izalco.

La Alcaldía del Común de Izalco tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarles.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La municipalidad de Izalco, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, a los once días del mes de abril de dos mil doce.

LIC. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. ANGEL RAMOS MONTOYA,

SINDICO MUNICIPAL.

LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

Ordenanza de Nahuizalco



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 382

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 2011

NUMERO 126

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	Pág.	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Iglesia Bíblica Bautista de Corinto y Acuerdo Ejecutivo No. 341, aprobándolos y confirmandoles el carácter de persona jurídica.....	4-7	Decreto No. 1.- Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas Asentadas en el Municipio de Nahuzitlán.....	11-17
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 463.- Se concede beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "San Andrés" de Responsabilidad Limitada.....	8-9	Decretos Nos. 1 y 7.- Reformas a las Ordenanzas sobre Tasas por Servicios Municipales de San Pedro Perulapán y San Alejo.....	18-21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-0065.- Se suspende temporalmente el funcionamiento del Colegio "Profesor Vicente Morales Rojas", ubicado en el municipio de Cuscatancingo.....	9	Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas en Concepto de Impuestos y Tasas a favor del Municipio de San Alejo.....	21-23
Acuerdo No. 15-0388.- Equivalencia de estudios a favor de Fares Jaziel Ávila Larín.....	10	Decreto No. 43.- Reformas a la Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas en Materia de Rótulos, del municipio de San Salvador.....	24
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 444-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta por medio del Acuerdo No. 1262-D, de fecha 27 de octubre de 2009.....	10	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Estrella de Oriente, Caserío El Guerrero, Cantón La Anchila", "San José la Coquera, Caserío San José, Cantón San Ildefonso", "Nuevo Renacimiento, Caserío Llano El Tapasco, Cantón El Cedral", "Nuevo Amanecer, Caserío La Pascha, Cantón Hacienda Nueva", "Luz y Esperanza, Caserío El Canoso, Cantón La Anchila", "Brisas del Río, Caserío Las Conchas, Cantón La Danta", "Renace la Esperanza, Caserío San Antonio Centro, Cantón San Antonio" y "Brisas del Sur, Caserío El Congo, Cantón La Anchila" y Acuerdos Nos. 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36, emitidos por la Alcaldía Municipal de Concepción Bares, aprobándolos y confirmandoles el carácter de persona jurídica.....	25-79

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO.-****EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:**

- I. Considerando que nuestra Constitución de la República establece en su art. 1 El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común (...) es decir, que el fin primordial del Estado es la promoción de la persona humana y por otra parte, en su art. 3 reconoce "que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...)" es decir que prescribe el derecho a la igualdad de todas y todos los seres humanos, derecho que implica la necesidad de reflejar y equiparar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los distintos grupos humanos que componen la población de El Salvador constituyendo con esto, el marco legal para legislar a favor de los derechos de los pueblos indígenas de El Salvador,
- II. Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez establece el derecho a la igualdad en su art. 2 en su número 1 prescribe: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas... y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias
- III. Valorando que en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51º período de sesiones de dicho Comité emitió la siguiente recomendación:
- El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:
- Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
 - Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
 - Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
 - Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
 - Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y revivir sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.
- El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.
- IV. Resultando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los pueblos indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;

- V. Teniendo en consideración que el Estado salvadoreño no posee una legislación actualizada y especializada en el tema del derecho de los pueblos indígenas;
- VI. Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204 les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, que dicha autonomía comprende según el art. 204 ord. 5° "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" entre otras contenidas en el Código Municipal, tal y como lo señala en su Art. 4 que es competencia del municipio: 1 "La elaboración y ejecución de planes de desarrollo local"; y 10 "La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley" y por tanto, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de las comunidades indígenas, considerando su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de estas comunidades indígenas asentadas en este municipio;
- VII. Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio que hoy se conoce como El Salvador constituyendo las primeras naciones y por tanto les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos y a la autonomía de sus formas originarias de organizarse, conservarse y a desarrollarse con autonomía;
- VIII. Removiendo el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial las comunidades indígenas náhuatl han sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932 donde especialmente el municipio de Nahuizalco sufrió gran parte de este condenable hecho, y por esto fueron cruelmente asesinados hombres, mujeres, ancianos y ancianas, y niños y niñas, teniendo en cuenta que, también los pueblos indígenas sufrieron en el pasado conflicto armado donde también fueron masacradas comunidades indígenas tal y como sucedió en el cantón Las Hojas en 1983;
- IX. Reconociendo por tanto, el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas tanto los que fueron asesinados, como los sobrevivientes y sus descendientes;
- X. Removiendo el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades y nuestra resistencia desde la época de la colonia hasta nuestros días, herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra;
- XI. Afirmando, en consecuencia nuestra decisión de no dejar que los pueblos indígenas seamos exterminados por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII. Sabiéndonos herederos y herederas de nuestra cosmovisión que como pueblos mesoamericanos tenemos siendo por tanto poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS
ASENTADAS EN EL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de Nahuizalco lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Nahuizalco.

Reconocimiento de los pueblos indígenas de Nahuizalco.

Art. 3.- La Municipalidad de Nahuizalco reconoce a los pueblos y comunidades indígenas del municipio, quienes se asentaron hace varios miles de años y por tanto son los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como municipio de Nahuizalco;

Dichas comunidades son predominantemente náhuatl y poseen los rasgos culturales de dicho pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación cultural.

Art. 4.- El municipio de Nahuizalco reconoce que dichas comunidades tienen todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 5.- En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicho pueblo y comunidad.

Derechos de los pueblos indígenas de Nahuizalco.

Art. 6.- Los pueblos y comunidades indígenas de Nahuizalco tienen derecho a ser protegidos contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida ésta como toda expresión toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Tal y como lo prescribe la Convención para la Eliminación de Toda Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad.

Art. 7.- Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en paz y armonía como pueblos y comunidades diferentes y la municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dichos pueblos contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de dichas comunidades como pueblos indígenas que son, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentran asentados.

Art. 8.- En ningún caso los pueblos indígenas podrán ser trasladados forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentran asentados, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 9.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma náhuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias.

Art. 10.- El Municipio de Nahuizalco promoverá en consenso con las organizaciones representantes de las comunidades indígenas, el rescate de la cultura indígena en todas sus manifestaciones para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales e internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

Art. 11.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma náhuatl en coordinación con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 12.- Asimismo, la municipalidad de Nahuizalco protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de las comunidades indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 13.- La Corporación Municipal de Nahuizalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de políticas municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 14.- La municipalidad garantizará y promoverá los conocimientos científicos de las comunidades indígenas como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dichas comunidades, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Art. 15.- Las comunidades indígenas de Nahuizalco podrán desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Nahuizalco la cual estará comprometida con apoyar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con las diferentes organizaciones y comunidades indígenas, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica de dichas comunidades haciendo énfasis especial en las graves violaciones a derechos humanos que estas comunidades sufrieron durante el genocidio de 1932 y las diferentes masacres perpetradas durante el conflicto armado 1980-1992 de nuestro país, con la idea de que se conozca la verdadera historia de las comunidades indígenas y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar oportunamente.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 17.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 18.- En coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y toda labor que vulnere su condición física, social o espiritual de la niñez indígena.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 19.- Las abuelas y abuelos que habitan en las comunidades indígenas, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad.

Art. 20.- La municipalidad de Nahuizalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, (incluye viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades).

Especialmente, la municipalidad de Nahuizalco considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición pueda sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuadas; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena.

Art. 21.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Nahuizalco por su condición, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y conservación de la salud.

Art. 22.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral repartición de tareas.
- c) Derechos de las abuelas indígenas a ser especialmente protegidas
- d) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- e) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener;
- f) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;
- g) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- h) Participar activamente con voz y voto, y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- i) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- j) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- k) Ocupar cargos políticos en su comunidad;
- l) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- m) Recibir información sobre sus derechos;
- n) Una vida digna;
- o) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- p) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres, y
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras.

Art. 23.- Las mujeres indígenas parteras son una institución cultural de los pueblos y comunidades indígenas, por tanto las mujeres indígenas parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres del oficio de parteras en cuanto al uso de medicinas, y procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales para prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derechos medioambientales

Art. 24.- El entorno natural, es nuestra casa, es nuestra Madre Tierra la que nos da el sustento y debemos respetarla.

Toda actividad, programa, empresa o proyecto que relacionado con la tierra, territorio y los recursos naturales y el medioambiente de las comunidades indígenas; y toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena debe ser previamente consultado a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Derecho a la autodeterminación**Libre determinación**

Art. 25.- Las comunidades indígenas de Nahuizalco tienen derecho a la libre determinación y por tanto, la municipalidad establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico político y social de dichas comunidades.

Art. 26.- Las comunidades indígenas crearán sus propias organizaciones políticas, jurídicas, culturales etc. que consideren pertinentes para poder ejercer con propiedad el derecho a la libre determinación, por tanto el municipio se compromete a reconocer dichas organizaciones y a respetar sus decisiones.

Art. 27.- Los representantes junto con la municipalidad someterán a consulta popular sobre todos los aspectos mencionados en la presente ordenanza y de cualquier otro tema que interese a las comunidades indígenas de Nahuizalco.

Para desarrollar el proceso de consulta popular se buscará la asistencia del Tribunal Supremo Electoral a efecto de garantizar la legitimidad de tal proceso.

Derecho al desarrollo

Art. 28.- El municipio promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia los pueblos y comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de estas comunidades y bajo la consulta popular a las comunidades indígenas.

Derecho a la salud

Art. 29.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas relacionadas al tema, promoverá una política de salud física y mental en las comunidades indígenas, respetando siempre las prácticas de medicina que las mismas comunidades tienen.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 30.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de las comunidades indígenas.

Derecho a la tierra

Art. 31.- Los pueblos y comunidades indígenas recibirán la protección y asesorías necesarias por parte del Municipio de Nahuizalco en coordinación con el Ministerio Público en orden a proteger la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas.

Derecho a la reparación

Art. 32.- La municipalidad acompañará en la medida de sus posibilidades las acciones que permitan la reparación por las tierras que hayan sido confiscadas, ocupadas o tomadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Promoción de la integración y relaciones locales, nacionales e internacionales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas

Art. 33.- La municipalidad de Nahuizalco promoverá asociaciones o coordinaciones con otras municipalidades que tengan comunidades indígenas a nivel nacional, regional e internacional para desarrollar la unidad de los pueblos indígenas y generar relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medioambiental de las comunidades indígenas.

Divulgación y conocimiento

Art. 34.- La municipalidad de Nahuizalco, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Creación de la instancia municipal de comunidades indígenas.

Art. 35.- Créase el Consejo de Comunidades Indígenas el cual estará constituido por un representante de la Alcaldía Municipal y un o una representante de cada uno de los cantones que constituyen comunidades indígenas.

El Consejo de Comunidades Indígenas tiene las siguientes funciones:

- 1) Representar a las comunidades indígenas en la Alcaldía Municipal;
- 2) Formular las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- 3) Coordinar las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas referentes a las comunidades indígenas que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Art. 36.- El Consejo de Comunidades Indígenas deberá tener representatividad de la mujer indígena de Nahuizalco a fin de que sus intereses se vean reflejados en dicha instancia.

Disposiciones finales

Art. 37.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 38.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Nahuizalco, a los 24 días del mes de Octubre de 2010, el día 8 Ocosingo del cargo.

JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA

ALCALDE MUNICIPAL

FELIPE ALBERTO BATAN MÉNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR

SECRETARIO MUNICIPAL

Ordenanza de Panchimalco



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2015

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Acuerdo No. 1930.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurren a formar asamblea.	4-5	Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro-Derechos Humanos y Desarrollo de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 49, declarando la legítimamente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	15-22
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 153 y 154.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo.	6	Acuerdos Nos. 62, 292, 381 y 383.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento y Consumo de Taxistas La Nacional, de Responsabilidad Limitada, y de las Sociedades Cusal, Limitada de Capital Variable, Onelink, Sociedad Anónima de Capital Variable y Manufacturas Magdalena, Sociedad Anónima de Capital Variable.	25-149
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 41.- Se confiere la Orden del Libertador de los Esclavos "José Simón Cañas", en el grado de Caballero, a la Doctora Marta Fermína Valdez Melara.	7	RAMO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE HACIENDA		Acuerdo No. 15-1230.- Se reconoce a la Profesora Rocío Violeta Manzano de Cornejo, como Directora del Centro Educativo Jardín Infantil "Caminito", ubicado en el municipio de San Salvador.	
Decreto No. 42.- Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, para el ejercicio fiscal 2015.	8-14	Acuerdo No. 15-1890.- Ampliación de servicios educativos a favor del Colegio "Guadalupeño" de San Miguel, ubicado en el municipio de San Miguel.	
			142

	Pág
Acuerdos Nos. 15-0189 y 15-0277.- Reconocimiento de estudios académicos.....	143

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 20-D.- Se autoriza a la Licenciada Mónica Argentina Castro Jarquín, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	144
Acuerdo No. 1561-D.- Se modifican dos Acuerdos emitidos a nombre de la Licenciada Connie Milena Borilla Calderón ...	144
Acuerdos Nos. 114-D, 117-D, 119-D(2), 128-D(2) y 130-D (3).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	144-145

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunes y Jurzas o Comités Administradores Locales del Servicio de Agua Potable del municipio de San Antonio del Monte.....	146-147
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensas de Multas e Intereses Moratorios, de la ciudad de Santa Ana.....	147-148
Decreto No. 2.- Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de la ciudad de Panchimalco.....	148-154
Decreto No. 3.- Se asignan nombres a pasajes ubicados en el municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. .	154-155
Estatutos de las Asociaciones "Hídrica Santa Isabel" y "Colonia San Antonio, Cantón Galesano" y Colonia San Carlos" y Acuerdos Nos. 6, 134 y 135, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Rosario y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	156-174

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	175
-------------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	176
-----------------------------	-----

Título Supletorio.....	176
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Propiedad.....	177
--------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	177-189
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	189-200
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	200
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	201-202
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	202-207
------------------------	---------

Título de Dominio.....	207-208
------------------------	---------

Cambio de Nombre.....	208
-----------------------	-----

Diseño Industrial.....	208
------------------------	-----

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de las Tasas por servicios e Impuestos municipales, será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan negocios o empresas establecidos dentro del Municipio de Santa Ana.
- b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta comuna quedarán exentos del pago de la multa correspondiente.
- c) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- d) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art.3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el treinta de Abril de dos mil quince.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON,
ALCALDE MUNICIPAL.

Licdo. CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO RECINOS,
SINDICO MUNICIPAL.

Licdo. JOSE MARIA MARIN HERNANDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049119)

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador en su art. 3 reconoce que "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión". (...).
- II.- Que el Art. 63 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

- III. Que El Salvador, ha ratificado numerosos tratados internacionales con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se establece el derecho a la igualdad, en la que se condena la discriminación racial y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas;
- IV. Que el Municipio de Panchimalco, es una población de origen precolombino, que fue fundada por emigrantes totecas (yaquis o pipiles) a raíz de la dispersión de los pueblos nahoas ocurrida aproximadamente en los siglos XI y XII.
- Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena nahua-pipil, ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de Mil Novecientos Treinta y Dos. Y que existe el derecho de los pueblos Indígenas a la recuperación de la Memoria Histórica.
- Se reconoce el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de quienes fueron asesinados, como de las personas sobrevivientes y sus descendientes;
- Sabiéndonos herederos y herederas de una cosmovisión que como pueblos originarios tenemos y siendo por tanto herederos de una sabiduría ancestral que es necesario conservar y transmitir;
- V. Que los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales", normativa que se desarrolla en el Código Municipal. Con lo que se considera importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Panchimalco, atendiendo a identidad cultural;

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PANCHIMALCO

Reconocimiento de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 1.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce a la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, cuyos miembros mujeres y hombres, descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Panchimalco.

Dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores, como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 2.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la Municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Objeto

Art. 3.- La presente ordenanza, por medio de la cual el Municipio de Panchimalco reconoce a las comunidades Indígenas del municipio, tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 4.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Panchimalco.

Derechos de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 5.- La comunidad indígena de Panchimalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la Municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La Municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la Municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias.

Art. 9.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Panchimalco.

La municipalidad promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Panchimalco.

Art. 10.- La Municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuatl, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.- Asimismo, la Municipalidad de Panchimalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Municipalidad de Panchimalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales. Para lo cual se brindará apoyo y respaldo a las tradiciones y organización de las comunidades indígenas.

La comunidad y el Concejo Municipal: Facultará la divulgación de nuestra identidad cultural toda vez que se respete la autenticidad y se otorguen créditos: vestimenta, bailes, danzas, Procesión de las Palmas.

Art. 13.- La Municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahus-pipil de Panchimalco, debe ser previamente consultado con las o los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Panchimalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la Municipalidad de Panchimalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 15.- La Municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación, sistematización y promoción de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de los y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 16.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo, condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 17.- La Municipalidad, en coordinación con instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como con otras entidades nacionales e internacionales, promoverá la protección de la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, forma de explotación y labor que vulnere la condición física, social o espiritual, así como la integridad y libertad de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas.

A promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, rescatando y enseñando a las nuevas generaciones sus tradiciones ancestrales como: Las Danzas de los Historiantes, Chapetones, Cofradías, bandas de pueblo u otros.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a professar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta, motivándoles en comunidades y centros escolares.

Así mismo la Municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena respetando los nombres y apellidos indígenas en lo que no contravenga la Ley del Nombre de la Persona Natural, mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la Municipalidad, porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y para gestionar ayuda pertinente especialmente en aspectos económicos, sociales y culturales, para lo que se formará un Concejo de Abuelos y Abuelas que permita la transmisión de conocimientos, cultura y tradiciones, lo cual se coordinará con las instituciones nacionales e internacionales correspondientes.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad procurándoles un nivel de vida y de protección social adecuado, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Derechos de las mujeres indígenas

Art. 20.- Siendo que las comunidades indígenas consideran que la tierra es femenina y que su cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, y que las mujeres son la expresión humana de la Madre Tierra, la Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de las mujeres indígenas, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

De manera particular, las mujeres indígenas tienen derecho a:

- a) Ser protegidas por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas;
- c) No ser maltratadas física, patrimonial, sexual o psicológicamente;
- d) Ser protegidas contra toda forma de discriminación;
- e) Ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener y demás derechos sexuales y reproductivos;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Ser escuchada y participar activamente con voz y voto en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales y a ser electas para optar por cargos públicos;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación sin discriminación, procurando un trato digno y cálido;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) A una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres;
- p) Que se rescate, promueva y conserve su vestimenta;
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- r) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 21.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud e integridad de las madres y sus hijos e hijas que atienden. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras y promover nuevas generaciones, para lo que se deberá coordinar con las instancias locales y nacionales de Salud Pública.

Derecho de consulta

Art. 22.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino, decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, defensa y acceso a la tierra.

Deberá promoverse el derecho a conocer información sobre proyectos, actividades u otros temas de interés en los que la comunidad indígena sea participante, afectada o considere pertinente de su conocimiento en la Municipalidad y otras instituciones.

Libre determinación

Art. 23.- La comunidad indígena de Panchimalco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la Municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 24.- La Municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medio ambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 25.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 26.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Esta consulta participativa tiene que ser previa, libre e informada, transparente y consultada con sus instituciones representativas. Asimismo, se deberán establecer los medios para esta participación libre antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a las comunidades indígenas de Panchimalco.

Art. 27.- De manera especial la Municipalidad promoverá el cultivo y conservación del árbol Flor de Escoba (PLUMERIA ACUTIFOLIA), como parte de la identidad de Panchimalco y que es utilizado en la elaboración de las Palmas.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Panchimalco en coordinación con las instancias que se considera pertinentes, en orden a proteger la propiedad y utilización de la tierra por parte de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La Municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de Comunidades Originarias de Panchimalco

Art. 31.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá la formación de un Consejo de Comunidades Originarias, que será la organización que represente a la comunidad indígena de Panchimalco, la elección y funcionamiento de éste será establecido en un Reglamento, siendo algunas de sus funciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal.
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La Municipalidad de Panchimalco, tiene el compromiso de dar a conocer y divulgar la presente Ordenanza a todas y todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y las recomendaciones, interpretaciones y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Paschimaco, a los 26 días del mes de febrero de dos mil quince.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN PEREZ PEREZ,
SINDICO MUNICIPAL.

GABRIEL VASQUEZ PEREZ MIRANDA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIDIA MARINA PEREZ DE CARRILLO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ARSENIO EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL RAMOS MARTINEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JESSICA LORENA GUZMAN PEREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F048972)

Ordenanza de Cuisnahuat



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE MAYO DE 2015

NUMERO 80

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 993.- Exonerarse a la Asociación AGAPE de El Salvador, del pago de impuestos, que pueda causar la realización del evento denominado "18° Banquete del Amor".....	4-5	Acuerdo No. 1101.- Se autoriza a la sociedad Distribución de Combustibles y Lubricantes y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una estación de servicio que se denominará La Unión, ubicado en el municipio de Cortegusa.....	11-12
Decreto No. 1006.- Declárase exento del pago de impuestos o tasas fiscales por un año, que pueda causar la importación de medicamentos y reactivos que la Fundación Ayúdame a Vivir efectúe.....	6-7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 1014.- Reformas a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.....	8-9	RAMO DE EDUCACIÓN	
		Acuerdos Nos. 15-0163, 15-1741 y 15-0150.- Reconocimiento de estudios académicos.....	12-13
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-0293.- Ampliación de Servicios Educativos del Colegio "Mis Amiguitos", ubicado en el municipio de San Salvador.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 383.- Se solicita a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, donación de bienes muebles a favor del Ministerio de Hacienda.....	10	Acuerdos Nos. 57 y 58.- Se otorgan condecoraciones militares a personal de la Fuerza Armada.....	14-15

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 113-D (3) y 121-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... 16

Acuerdos Nos. 150-D, 175-D, y 251-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 16

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz. 17-22

Decreto No. 5.- Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cuismshuat, departamento de Sonsonate..... 25-29

Estatutos de las Asociaciones Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Cantón El Salamo y de Desarrollo Comunal Barrio San Juan y Acuerdos Nos. 3 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Acajutla y Santa Ana, aprobándolos y confirmandoles el carácter de persona jurídica..... 36-47

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 48-49

Aceptación de Herencia..... 50-53

Título Supletorio..... 53-54

Fol.

Fol.

Aviso de Inscripción..... 54

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 55

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 55

Título de Dominio..... 55-56

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 56-63

Aceptación de Herencia..... 63-71

Herencia Yacente..... 71

Título de Propiedad..... 71-72

Título Supletorio..... 72-80

Título de Dominio..... 81

Renovación de Marcas..... 81-83

Nombre Comercial..... 83-86

Convocatorias..... 86-89

DECRETO No. CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE: 7 DE ABRIL DE 2015

- I Considerando que nuestra Constitución de la República, en el Art. 63, inciso segundo establece: "El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad" y por tanto esto implica la necesidad de legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas;
- II Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su art. 1 en su número 1: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;
- III Valorando que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51º período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;
- V Teniendo en consideración la necesidad de que en El Salvador se reconozcan a los pueblos indígenas y los derechos que en esta calidad les compete;
- VI Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art. 204 ord. 5º faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su art. 4 prescribe que es competencia del municipio: 1 "la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local", y en su número 10 establece "La regulación y desarrollo de planes

y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley⁶. Con lo cual consideramos por tanto, que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Cuisnahuat, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio;

- VII Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;
- VIII Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena mbua-pipil ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932 y que los pueblos indígenas de El Salvador han sufrido una marginación sistemática;
- IX Reconociendo por tanto, el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de los que fueron asesinados, como de los sobrevivientes y sus descendientes;
- X Retomando el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades y nuestra resistencia desde la época de la colonia hasta nuestros días, herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.
- XI Afirmando, en consecuencia, nuestra decisión de no dejar que la comunidad indígena sea exterminada por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII Sabiéndonos herederos y herederas de nuestra cosmovisión que como pueblos mesoamericanos tenemos, siendo por tanto poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE CUISNAHUAT

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Cuisnahuat, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Cuisnahuat.

Reconocimiento de la comunidad indígena de Cuisnahuat

Art. 3.- La municipalidad de Cuisnahuat reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Cuisnahuat;

Dicha comunidad es náhua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- La municipalidad de Cuauhhuat reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de Cuauhhuat

Art. 5.- La comunidad indígena de Cuauhhuat tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma náhuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, documentos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literatura.

Art. 9.- La alcaldía de Cuauhhuat promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Cuauhhuat.

La alcaldía municipal promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Cuauhhuat.

Art. 10.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma náhuat, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.- Asimismo, la municipalidad de Cuauhhuat, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La alcaldía de Cuisnahuat estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad rahu-pipil de Cuisnahuat, debe ser previamente consultado con los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Cuisnahuat podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Cuisnahuat, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con la comunidad indígena, promoverá en la medida de las posibilidades, la creación de una unidad de cultura que coadyuve a promover las manifestaciones culturales de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 17.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 18.- La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia indígena. Así también contra toda práctica o situación que ponga en riesgo los derechos de la niñez y adolescencia indígena en el municipio.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a professar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta.

Así mismo la municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 19.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 20.- La municipalidad de Cuisnahuat reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicas en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

Especialmente, la municipalidad de Cuismahut considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacidad;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 21.- Siendo que la tierra es femenina y que nuestra cosmovisión esté muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, se considera que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Cuismahut, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 22.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ellas, que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas;
- c) No ser maltratada física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiere tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto, y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 23.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud y de la normativa del Ministerio de Salud. Para esto, deberán recibir las capacitaciones profesionales y las coordinaciones necesarias por parte del Ministerio de Salud que armonicen esta práctica de acuerdo a los lineamientos de este Ministerio.

Derecho de consulta

Art. 24.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su forma propia de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 25.- La comunidad indígena de Cuisnahuat, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 26.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud.

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 28.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad de acuerdo al art. 24 de esta Ordenanza.

Derecho a la tierra

Art. 29.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la alcaldía de Cuisnahuat en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 30.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, favorecerá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa. De manera especial, se buscarán soluciones viables y justas para resolver los problemas de esta índole que presenten las comunidades indígenas.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 31.- La municipalidad de Cuisnahuat promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de la Comunidad Indígena de Cuicahuat

Art. 32.- El Consejo de la Comunidad Indígena de Cuicahuat, es la organización que representa a dicho sector en el municipio. Su estructura se definirá de común acuerdo con la comunidad indígena de Cuicahuat, considerando las formas asociativas de dicha comunidad.

Como tal, el Consejo de Comunidad Indígena de Cuicahuat tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 33.- La municipalidad de Cuicahuat, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 34.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 35.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrinas generada en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Cuicahuat, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de abril 2015.

ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONIDAS LEIVA SIERRA,
SINDICO MUNICIPAL.

DORA ALICIA MOLINA DE ZEPEDA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PAULINO ARGUETA LAZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA VELASQUEZ VIUDA DE SANTOS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SAMUEL ELIAS PINTIN PEREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARVIN ALFREDO ROSALES MONTES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

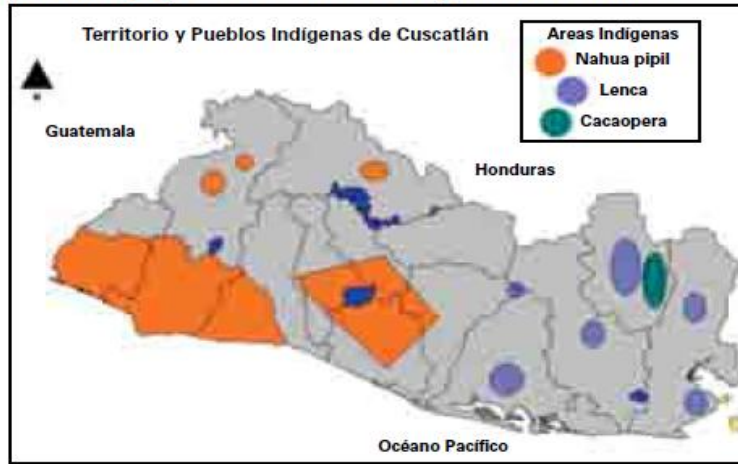
FLORENCIO HERNANDEZ RAMIREZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F052563)

Estado actual de los pueblos indígenas en El Salvador

Ubicación geográfica de los Pueblos indígenas de El Salvador



Fuente:
Elaboración propia, con datos de Tierras Nativas, Proyecto de Actualización del Mapa "Co-Existencia de los Pueblos Indígenas y el Ambiente Natural en Centroamérica".

Comunidades con presencia indígena⁸

Zona Occidental	
1. Departamento de Ahuachapán	Concepción de Ataco, San Francisco Menéndez, San Pedro Puxtla, Tacuba y Apaneca.
2. Departamento de Sonsonate	Sonsonate ciudad (población dispersa en barrios urbanos y sector rural), Caluco, Cuisnáhuat, Izalco, Juayúa, Nahuizalco, Nahulingo, Salcoatitán, San Antonio del Monte, San Julián, Santa Catarina Mazahuat, Santa Isabel Ishuatán, Santo Domingo de Guzmán y Sonzacate.
3. Departamento de Santa Ana	Texistepeque y Chalchuapa.
Zona Central	
4. Departamento de La Libertad	Jicalapa, Chiltiupán, Huizúcar, Jayaque, Teotepeque, Tepecoyo y Talnique.
5. Departamento de San Salvador	Panchimalco, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos, San Antonio Abad y Tonacatepeque.
6. Departamento de Cuscatlán	Cojutepeque, San Pedro Perulapán, Santa Cruz Analquito, Monte San Juan, Tenancingo y Santa Cruz Michapa.
7. Departamento de La Paz	San Antonio Mazahuat, San Pedro Mazahuat, San Francisco Chinameca, San Juan Nonualco, Zacatecoluca, San Pedro Nonualco, Santiago Nonualco, San Juan Tepezontes y San Miguel Tepezontes y cantones de Santa María Ostuma.
8. Departamento de San Vicente	Apastepeque y San Sebastián.
9. Departamento de Chalatenango	Tejutla y Nueva Concepción.
Zona Oriental	
10. Departamento de Usulután	Jiquilisco (Los cantones Salinas, El Potrero y Puerto Los Avalos), Ereaguayquín, Ozatlán y Tecapán.
11. Departamento de San Miguel	Lolotique y Moncagua (Cantón El Jocotal)
12. Departamento de Morazán	Cacaopera, Chilanga, Guatajiagua, San Simón y Sensembra.
13. Departamento de La Unión	Conchagua y Yucuaquín.